

AÑO 2025

ÍNDICE POR MATERIAS

Sentencias definitivas e interlocutorias

A	
104.367	Alimentos provisorios para los hijos. Se confirma sentencia que los fija en una suma fija en pesos. El reclamo contra los abuelos paternos es diferido porque no se ha demostrado las dificultades para percibir la cuota del alimentado.
104.656	Alimentos para los hijos. Fijados en un 20 % del SMVM. Parámetros a evaluar: reales posibilidades económicas del obligado al pago y las concretas necesidades a cubrir del beneficiario asistencial. El alimentante tiene empleo formal en la municipalidad de Bs.As.. Los costos de alimentación de la menor de edad están al exclusivo cargo de la madre. Se eleva al 35 % del SMVM.
103.065	Alimentos provisorios para los hijos. Cese por cambio de circunstancias: los niños viven con el alimentante por encontrarse la madre internada en servicio de salud mental. Se confirma sentencia porque no se encuentra demostrada la revinculación de la madre con los niños, que siguen viviendo con el padre.
104.898	Alimentos para los hijos. Fijados en 25% del salario y gastos de salud o médicos. Se apelan por insuficientes. Parámetros objetivos a observar en la materia: las concretas necesidades a cubrir de la beneficiaria asistencial, y al superior caudal económico del obligado al pago. Se confirma sentencia.
105.146	Alimentos para los dos hijos. Fijados en una y media de la Canastas de Crianza total del INDEC. El alimentante manifiesta que uno de los hijos vive con el y por lo tanto no tiene que pagar alimentos por ese niño. Además el padre tiene a su cargo los gastos de su hijo mayor de edad que estudia en la universidad. Qué comprende la obligación alimentaria respecto de los hijos menores de edad. 659 CCyCN. Se rechaza recurso porque la cuota fijada luce razonable a la luz de las circunstancias de esta causa, la posición de la actora y la situación económica y patrimonial del

	alimentante, quien de encontrar un cambio sustancial en su condición o situación, tiene la posibilidad de realizar el planteo correspondiente por la vía incidental (art. 647 CPCC). Recurso interpuesto por el Ministerio Público contra las contribuciones previsionales de los funcionarios ad hoc. //RIL // JPL
104.099	Alimentos para los hijos. Convenio sobre alimentos en el marco de juicio de divorcio. Liquidación aprobada sobre diferencias adeudadas de acuerdo a lo acordado. Embargo sobre bienes del alimentante 645 CPCC.
105.126	Alimentos para los hijos. Valoración del porcentaje de la prestación asistencial que se ha cuestionado: las concretas o inferidas necesidades a cubrir del niño, y la real capacidad económica del obligado al pago. Prueba de la capacidad económica: a cargo de quien se encuentra en mejores condiciones de probar o sea el alimentante. El hijo se encuentra bajo el exclusivo cuidado de la madre: prueba testimonial. Apela la madre por considerar que es bajo el alimento fijado en el 20 % del SMVM. Se hace lugar se aumenta al 25 % de la canasta de crianza del INDEC.
104.588	Autorización para salir del país. Se declara abstracto el tratamiento por acuerdo arribado posteriormente por las partes. Costas: a cargo de demandado por su calidad de vencido. El que la actora debe cumplir ciertas condiciones no le quita la condición de vencido. Honorarios de los abogados. Se apelan por altos por el condenado en costas: se reduce. Autorización para viajar.
104.706	Aclaratoria de oficio por no haber readecuado la tasa de interés aplicable, luego de modificar el modo de computar el capital de condena. Ejecución de honorarios de mediación.
105.531	Alimentos: consignación. Iniciado a instancia del alimentante. Se fija cuota alimentaria a favor de los hijos menores de edad. % sobre su salario. Retroactividad al inicio de la demanda resuelta de oficio: no implica una vulneración del principio de congruencia sino el cumplimiento de la manda legal protectoria. 641 CPCC. No hubo consignación porque no surge acreditado depósito alguno del referido porcentaje en legal tiempo y forma: la pretensión giró en torno a establecer la cuantía de la prestación asistencial.

105.522	Alimentos para los hijos. Consignación. Acuerdo de partes en etapa previa. Costas al alimentante. No fueron pactadas entre las partes. Se aplica el principio general.
104.968	Aclaratoria. arts. 36 inc. 3, 267 in fine CPCC. Se resuelve de oficio cuestión omitida en la sentencia de alzada sobre aportes previsionales. Recurso interpuesto por la funcionaria ad hoc cuestionando por bajos sus emolumentos. Se confirman.
105.387	Alimentos provisorios para los hijos. Aumento de la cuota provisoria fijada a \$325.000. Se apela por alta porque le redujeron las horas de trabajo. Se reduce la cuota provisoria fijada al 35 % del salario del alimentante de acuerdo a lo pedido en la demanda. Debe agilizarse la tramitación de los autos, a fin de establecer la cuota de alimentos en definitiva.
104.332	Aclaratoria: la cuestión excede el marco de una aclaratoria. art. 34 inc. 5 CPCC, 1, 2 y 3 CCyCN. Se deja sin efecto la primera parte de una sentencia porque los recursos interpuestos contra el pago a cargo del Ministerio de los aportes previsionales de los funcionarios ad hoc ya se encontraba resuelto en incidente de apelación.
105.491	Autorización judicial para aceptar la compra de un inmueble solicitada por los coherederos y solicitar la modificación de la inscripción registral en cabeza del adquirente. Proceso voluntario: características. Arts. 812 a 826 del CPCC. Lo solicitado no se agota en la mera comprobación o confirmación de una situación jurídica, que se corresponda con la simplicidad formal de este tipo de gestión voluntaria. Se rechaza el recurso.
105.374	Alimentos para los hijos. Cuota suplementaria. Alimentos provisorios: concepto, naturaleza. Alimentos definitivos. Fecha de mora para cada cuota alimentaria: se produjo mes a mes, debiéndose iniciar el cómputo de la primera cuota, el mes y año en que se interpuso la demanda, por lo que debe practicarse una liquidación escalonada, desde el vencimiento de cada uno de los períodos alimentarios adeudados hasta el efectivo pago, procediendo a descontar -en cada período mensual- lo que hubiera abonado el obligado. Intereses: tasa que cobra el Banco de la Provincia

	de Buenos Aires en sus operaciones de descuento, tasa activa (art. 552 CCyCN).
105.375	Alimentos para los hijos. Recurso del alimentante porque se fijó en el 40 % del SMVM. Pautas para la determinación de la cuantía de la obligación alimentaria. Hijo menor de edad con capacidades especiales. La madre se hace cargo del cuidado exclusivo de su hijo. Se confirma sentencia.
105.264	Acción de secuestro. 39 ley 12.962. Contrato prendario. Diferencias entre secuestro prendario y ejecución prendaria. Armonización de las articulares las normas prendarias con las protectorias de los consumidores. LDC: a actora proveedora de servicios financieros y la calidad de consumidor del demandado. No es admisible realizar el secuestro del bien gravado en forma previa a cumplir con la convocatoria del deudor al proceso: el secuestro del vehículo podrá realizarse una vez embargado el bien prendado y cumplida con la citación de venta al deudor. El Dr. Banegas adhiere pero deja a salvo su opinión.
105.378	Alimentos provisorios para los hijos. El eje del proceso es el interés superior de dos niños menores de edad. Criterios para la estimación del valor: índices. Canasta de crianza fijado por el INDEC. Se aumenta la prestación por resultar insuficiente la cuota provisoria fijada.
105.366	Alimentos para los hijos. Cuota fijada en dos SMVM más la cobertura de la obra social. Se apela por alta y por baja. Deber alimentario de los progenitores. Carga de la prueba en los procesos de familia. El alimentante no prueba su capacidad económica y tampoco prueba la carga alimentaria que dice tener sobre otros dos hijos. Tener otros hijos no obsta a su obligación alimentaria. La madre solicita que se fije por el índice de la canasta de crianza del INDEC, pero no su recurso se declara desierto por el 260 CPCC.
104.724	Aportes previsionales de los funcionarios ad hoc. Recurso interpuesto por la caja de previsión porque el juez de grado resuelve explícitamente no adicionar los aportes a los honorarios regulados ya que comparte la postura del defensor oficial. Se recepta el recurso y se ordena al juez de grado que cumpla con el art. 16 ley 6716 respecto de los honorarios fijados el marco del art. 91 de la ley 5827.

105.438	Abogado del NNyA. Diferencia con tutor ad litem. Recurso interpuesto por el asesor de incapaces ad hoc. Art. 26 CCyCN. arts. 5 y 12 CDN, 26, 639 inciso c, 707 del CCyCN. Se confirma la resolución que no hace lugar a la designación por no visualizarse intereses contrapuestos entre los representantes legales de los mismos.
104.744	Apremio. Ley 13.406. Tipo de proceso. Excepción de inhabilidad de título y falta de legitimación activa y pasiva. Inconstitucionalidad planteada respecto de la Ordenanza Fiscal Municipal. Las objeciones de la ejecutada dirigidas a la etapa de preparación del documento, resultan cuestiones anteriores e irrevisables por vía propia del apremio. Diferencias entre la inhabilidad de título en juicio ejecutivo y en la ley de apremio. Municipalidad de Lavalle: materia tributaria, facultades para gravar las antenas de transmisión de señal de telecomunicaciones móviles. Se rechaza la inconstitucionalidad.
104.835	Apremio. Ley 13.406. Tipo de proceso. Acción que configura una especie de juicio ejecutivo que cuenta con rasgos propios y con regulación específica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Municipalidad de Lavalle. Derecho de uso de playas y riberas. Alcance de las excepciones de inhabilidad de título; de falta de legitimación pasiva e inconstitucionalidad de la ordenanza fiscal 2485 (déficit o vicio en el proceso de publicación de la norma).
104.032	Apremio. Fallecimiento del comprador en subasta. Citación a sus herederos. El letrado patrocinante del comprador es quien denuncia su fallecimiento: si bien no es parte tiene interés en denunciar la muerte porque pueden existir -por ejemplo- honorarios devengados a su favor.
105.791	Alimentos provisorios para los hijos: no se aprecia razonable proceder a la disminución del porcentaje fijado. dos niños beneficiarios de la cuota provisorio, de ocho y once años.
105.911	Alimentos provisorios para los nietos. Aumento de la prestación. Se rechaza el recurso interpuesto por la abuela por lo ínfimo del monto fijado en el 10% del SMVM para un niño de 9 años.
104.404	Alimentos para los hijos. Divorcio por presentación conjunta. Convenio de partes homologado sobre los alimentos atrasados. Liquidación: se debe

	practicar con las nuevas pautas dadas por esta alzada en el marco del incidente de disminución de alimentos.
105.469	Alimentos para los hijos fijados en un porcentaje del SMVM. El piso de cálculo para llevar a cabo la cuenta, es el monto de dinero equivalente al 30% de un salario mínimo vital y móvil, para cada período, aun cuando esto no surja expresamente de la resolución. Liquidación de cuota alimentaria complementaria.
105.346	Astreintes. Sanciones conminatorias fijadas para la madre que no demostró haber asistido a la terapia psicológica ordenada junto con su hijo. Arts. 804 CCyCN y art. 37 CPCC. Se dejan sin efecto. Medidas cautelares dictadas en el marco de la ley 12.569: se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencido el plazo por el que había sido fijada. Se exhorta a los padres a que coloquen en prioritaria consideración los niños en este tipo de procesos. Cuidado personal de hijos.
105.494	Alimentos para los hijos. Fijado en el (80%) por ciento del salario mínimo, vital y móvil. Para la determinación de la cuantía de la obligación alimentaria deben ponderarse dos pautas rectoras: necesidad de la persona beneficiaria y posibilidades económicas de quien se encuentra obligado a prestarlos. Prueba. El alimentante no tiene una relación de empleo registrada, changas. Obligación de prestar alimentos. Se confirma sentencia.
104.321	Alimentos para los hijos: cuota de alimentos y cuotas suplementarias por alimentos atrasados. El menor de edad se encuentra bajo el cuidado exclusivo de su madre y el alimentante no concurrió a las audiencias ni contestó demanda. Se apela por bajo el porcentaje del sueldo fijado como cuota. Reglas procesales o de forma, aplicables a los procesos de familia: principios de oficiosidad, libertad, amplitud y flexibilidad de la prueba (arts. 706 y 710 CCyCN). Se eleva el porcentaje fijado del 20 % al 30 %.
104.429	Alimentos para los hijos. Fijados en suma en pesos a actualizarse bimestralmente por IPC. La progenitora ejerce el cuidado personal unilateral de las niñas. Surge probada la solvencia económica del alimentante con bienes registrables a su nombre y la titularidad de un

	fondo de comercio. Se toman en cuenta los montos de la canasta de crianza. Se reducen los alimentos de \$1.000.000 a \$750.000.
104.645	Alimentos para los hijos mayores de 21 años de edad hasta los 25. Excepción al principio del cese automático. 663 CCyCN. Se impone la cesación “ipso iure” de la obligación alimentaria, no sólo por no haberse acreditado la capacitación profesional de su hija, sino porque tampoco se ha demostrado que se encontraba frente a un impedimento fáctico de laborar o acceder a algún puesto de trabajo en virtud de la carga horaria de las materias cursadas. Se ordena efectuar nueva liquidación hasta los 21 años cuando cesa la obligación. Incidente de aumento y modificación de cuota alimentaria.
105.986	Abrigo. Protección de persona. Recurso interpuesto por la progenitora de las personas menores de edad involucradas, pide la nulidad de la sentencia que declaró el estado de abandono del adolescente haciéndose saber que será entregado en guarda con fines de adopción y se dispuso la permanencia institucional respecto de su hermano, privando el ejercicio de la responsabilidad parental de los progenitores. Los adolescentes y la asesora tutelar consienten la sentencia. Condiciones legales para la declaración judicial de la situación de adoptabilidad. Institucionalización excesivamente prolongada. Interés del NNyA. Se confirma sentencia y se remite copia de la presente a la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia (Resolución SC N° 546/23, en particular art. 2 inc. f).
106.126	Alimentos provisorios para la ex cónyuge fijados en el marco del proceso de divorcio. Al pedido de cese solicitado por el alimentante se indica que la petición sea efectuada en el marco legal pertinente, por lo que se concluye en que no se adoptó ninguna decisión de fondo que amerite la labor de esta alzada, que está limitada al análisis de agravios irreparables cuando -como en la especie- de providencias simples se trata (art. 242 inc. 3 CPCC).
104.247	Alimentos para los hijos. Liquidación para establecer los alimentos atrasados. Todo otro gasto, por fuera de los alimentos provisorios, que el alimentante haya realizado en especie en beneficio de su hija, no es

	compensable con la suma de dinero fijada en la sentencia y debe ser considerada una liberalidad en beneficio de su hija. No son aplicables los principios generales sobre pago indebido ni enriquecimiento sin causa, sino que rige el de irrepetibilidad que se funda en la naturaleza de la prestación, ya que los alimentos tienen carácter asistencial y su destino es ser consumidos. Honorarios de los abogados, se apelan por altos, se reducen.
104.902	Apremio. Ampliación de la demanda en los términos del art. 539 del CPCC, procede cuando se trata de obligaciones con vencimientos sucesivos, nuevos plazos o cuotas de la misma obligación. El traslado que se dispone es a los fines de mantener la bilateralidad del contradictorio, no implica conferir una nueva citación de remate o citación de venta y el demandado podrá oponer excepciones que tengan efecto extintivo, total o parcial de la obligación (opus cit., pág. 863, 2do. pár. y jurisprudencia allí citada). Todas las contingencias respecto de la conformación del título ejecutivo, que hacen al origen y determinación del crédito, deben ser cuestionadas en el proceso de conocimiento pertinente, siendo improponibles en el marco de este apremio (arts. 9 y 25 ley 13.406 y 551 CPCC).
106.043	Alimentos para los hijos. 18 años de edad. fijados en un 33 % SMVM. El alimentante apela el monto. Prueba. Carga dinámica de la prueba en los procesos de familia: el recurrente debió aportar todos aquellos datos indicativos de su situación económica pero no lo hizo. Necesidad de priorizar al derecho humano que constituye la prestación alimentaria de un joven de 18 años. Se confirma imposición de costas
104.181	Alimentos para los hijos fijados en kilos de novillo de arrendamiento. Si bien la progenitora posee la capacidad d ejercer de manera responsable el rol de sostén económico y afectivo de su hija, esto en modo alguno implica que el alimentante pueda evadir sus obligaciones parentales. Se confirma el quantum de la cuota alimentaria fijada en la sentencia de grado y se modifica la forma de calcularla para los períodos devengados desde allí debiéndose considerar en el 90% de la Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia del INDEC (franja etaria de 6 a 12 años).

105.513	Alimentos para los hijos fijados en 40% del SMVM con más que integra en especie. Se confirma lo resuelto en relación a la prueba de la capacidad económica de las partes y se modificada el parámetro para ajustar el monto de la cuota al 30% de la canasta de crianza. La defensora oficial de la actora pretende que sus honorarios sean regulados por la ley 14.967 con imposición al condenado en costas: se rechaza porque a los funcionarios ad hoc se les regula por el ac. 3912 SCBA. Disidencia del Dr. Janka.
106.602	Amparo. Medida cautelar: se rechaza en primera instancia porque su objeto coincide con el de la acción de fondo, esto es, que se ordene a la accionada que suspenda cualquier acción de interrupción del servicio de energía eléctrica. Anticipo jurisdiccional: su decreto deba estar precedido de una valoración primordialmente cauta. Ausencia de los requisitos necesarios para la procedencia de la medida cautelar, se estima que no puede prosperar, debiendo confirmarse el decisorio en crisis.
106.228	Alimentos provisorios para los hijos: nueva mirada jurisdiccional que privilegie objetivamente las necesidades mínimas, prudenciales e inminentes de los niños a cubrir en forma proporcional, sin que para ello deba efectuarse un previo análisis detallado de la situación patrimonial del alimentante. 636 bis del CPCC. Se confirma el aumento de los alimentos provisorios teniendo en cuenta el índice de la canasta de crianza del INDEC.
106.166	Alimentos provisorios para los hijos en un 10% del SMVM en el marco de un juicio por filiación o incluso antes de su inicio. Se apela por bajo. El demandado ha consentido la decisión apelada, acogiendo por tanto su obligación alimentaria provisorio mientras dura el proceso de reclamación de filiación. Se eleva al 40% del SMVM.
105.534	Apremio. Deuda por aportes personales, contribuciones patronales, compensatorios y multas conforme el certificado emitido por el Instituto de Previsión Social Provincia de Buenos Aires en el marco de la actuación administrativa. Excepción de inhabilidad de título con fundamento en inexistencia de deuda y excepción de prescripción: se confirma rechazo.

106.638	Amparo: urgente reconexión del suministro de energía eléctrica y cese del trato arbitrario, discriminatorio, intimidatorio y extorsivo por parte de la demandada. Medida cautelar: traslado. Ante la insuficiencia de elementos necesarios para valorar la procedencia de la medida cautelar en esta oportunidad, se estima ajustado a derecho el diferimiento de la cuestión.
104.327	Apremio. Sentencia de trance y remate. Título ejecutivo presentado conforme el art. 2 de la ley 13.406. Excepción de inhabilidad de título. Excesiva utilización de la práctica de copiar y pegar que atenta contra la efectividad del recurso. No se puede discutir el origen del crédito ejecutado o legitimidad de la causa. Se rechaza. Se rechaza la inconstitucionalidad planteada por solve et repete por extemporánea.
105.330	Alimentos para el hijo adolescente. Solicita que se reduzcan los alimentos fijados en el veinte por ciento (20%) de lo previsto para la escala de la categoría "G" del régimen de monotributo -prorrateado por doce meses- y se aplique la canasta de crianza. art. 641 del CPCC (texto según ley 15.513) canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia que publica el INDEC. Se reducen al 75 % de la canasta de crianza.
106.410	Alimentos provisorios para la hija mayor de edad discapacitada. Hipoacusia. Se reduce al 60 % del SMVM.
103.170	Acuerdo 4013 SCBA: la demanda presentada sin firma ológrafa del patrocinado no es un acto inexistente y es subsanable con la presentación en formato pdf del escrito de demanda con la firma inserta. Si se ordena presentarla en formato papel se debe fundar tal intimación.
106.117	Alimentos. Condena al padre y de manera subsidiaria por incumplimiento a la abuela paterna. Naturaleza de la obligación alimentaria de los abuelos: solidaridad familiar. Se reduce la prestación alimentaria subsidiaria a cargo de la abuela porque ella además tiene a su cargo una hija discapacitada.
106.327	Alimentos para los hijos. Alimentos atrasados. Cuota suplementaria. Cuota fijada sin intereses y las costas impuestas en el orden causado. La actora se agravia porque entiende que la jueza resolvió sin perspectiva de género. Alimentos provisorios y definitivos. Mora: si no se acreditó interpelación anterior con los requisitos legales previstos, los alimentos se

	deben desde el día de la demanda y la mora para el pago de cada cuota alimentaria mensual se produce desde la fecha en que ésta debió ser pagada conforme la sentencia, sin que sea necesaria una interpelación posterior u adicional. Interés: tasa activa. Costas de ambas instancias a cargo del demandado.
106.268	Alimentos para los hijos. Índice de actualización fijado por la jueza de grado a trimestralmente en un 30%. mantenimiento de su valor real o poder adquisitivo a lo largo del tiempo; máxime en una economía con marcada e innegable tendencia inflacionaria, como la imperante en nuestro país. Se modifica y se aplica el índice de precios al consumidor que publica mensualmente el INDEC.
104.402	Astreintes. Sanción conminatoria. La intimación bajo apercibimiento debe estar notificada para poder solicitar que se haga efectivo (arts. 37 CPCC; 804 CCyCN).
105.940	Apremio. Sentencia de trance y remate. Excepciones de incompetencia y de inhabilidad de título. Nulidad del decisorio por omisión de cuestiones y falta de motivación suficiente: serán remediadas mediante la apertura de esta instancia revisora. Naturaleza del juicio de apremio y la condición del título ejecutivo. Proceso sumario. La sentencia no hace cosa juzgada sobre la causa o fundamento de la obligación que anida en el título, ni sobre el debido proceso administrativo que lo precede y en cuya virtud se erige, cuestión ella ajena al marco del presente proceso (art. 551 del CPCC).
106.483	Alimentos para los hijos: 75 % de la canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia (cuarto tramo: de 6 a 12 años), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Cuidado compartido de la niña, cincuenta por ciento a cada de cada progenitor. Mayor proporción de aquel que se encuentra en mejores condiciones económicas. Se confirma monto y se rechaza lo relativo a los alimentos devengados: 669 CCyCN.
106.411	Alimentos para los hijos. Fijados en suma fija actualizable trimestralmente por índice de precios al consumidor del INDEC. Alimentos atrasados. Nulidad de la sentencia y de su aclaratoria, prevista en el art. 253 del

	CPCC: se subsana por apelación. Niños al exclusivo cuidado de su madre. Recurso interpuesto por el alimentante por considerar altos los alimentos fijados. Canasta de crianza: La suma fijada por la jueza se encuentra apenas por encima de este valor estadístico, debiéndose tener en cuenta que el demandado no aporta otros bienes o valores. Tampoco colabora con el cuidado, la crianza diaria ni los traslados de los niños. Sistemas para la conservación del valor real de la cuota de alimentos. Fecha de mora de cada cuota. Honorarios de los abogados: la jueza supedita la regulación a que previamente se acredite el pago de la tasa y sobre tasa de justicia: se revoca esa parcela de la sentencia.
104.672	Apremio. Municipalidad de la Costa. Sentencia de trance y remate. Costas: la ley 13.406 no prevé en su contenido norma alguna referida al punto, por lo que resulta de aplicación supletoria el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires (conf. art. 25 de la ley citada): art. 556 del CPCC que establece que las costas estarán a cargo de la parte vencida. Las costas deberán ser soportadas por el demandado sólo en relación a los períodos por los que prospera la ejecución y por el actor respecto a los que son desestimados por admisión de la excepción de prescripción. Título ejecutivo: la ley de apremio estipula en su art. 2, que será título ejecutivo suficiente la liquidación expedida por funcionario autorizado al efecto. Intereses: fecha de mora en la obligación incumplida. Proceso sumario propiamente dicho, con fuertes limitaciones en el conocimiento, donde sólo determinadas circunstancias permiten debate en el marco reducido del apremio.
106.771	Alimentos para los hijos: alimentos atrasados. Se aprueba la liquidación presentada por la actora porque el demandado no la impugnó en debido tiempo y forma y tampoco acreditó en el expte. los depósitos denunciados.
106.460	Asesor tutelar. Discapacidad. Certificado de discapacidad. Disminución auditiva: percibe alimentos de sus padres y ellos mismos argumentan que su hija ha tenido problemas de salud mental. Los padres se oponen a la designación de asesor tutelar: arts. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación, 80 y 91 Ley 5.827, 59 inc. 3, 11/14 y conc. de la Ley 5.177. Representación complementaria asignada porque se advierten

	comprometidos sus derechos sociales, y económicos; los cuales, de corresponder, deberán ser asistidos legalmente por la asesora pupilar nombrada a tal efecto. Se rechaza recurso porque no les genera agravio y porque no necesita haber una formal declaración de incapacidad para designar asesor tutelar.
106.733	Alimentos provisorios para el hijo fijados en el 15 % del índice de crianza del INDEC. La legislación permite la asignación de una cuota alimentaria provisorio, independientemente de si existe o no una anterior, o de qué manera las partes han acordado en otro proceso judicial. Obligación subsidiaria de los abuelos por deber de solidaridad familiar.
105.369	Alimentos para los hijos. Cuidado personal exclusivo a cargo de la actora. arts. 658 y 659 del CCyCN. Se elevan los alimentos al 25 % del sueldo del alimentante en el Ministerio de Seguridad. Costas de esta instancia al obligado al pago por el principio general que rige en materia alimentaria (art. 68, CPCC).
106.581	Aportes previsionales ley 6716 y bono ley 8480 son cargas que la ley impone en cabeza del profesional y por ello no se puede resolver conforme al instituto de la gratuidad previsto en la ley de defensa del consumidor porque es en beneficio de la parte y no de su abogado. Sin costas dado que la parte a quien asiste el letrado apelante no debe cargar con los estipendios profesionales en razón de una actividad procesal improcedente, sólo intentada en beneficio único de la misma (arts. 68 y 69 del CPCC). Daños y perjuicios por incumplimiento contractual.
106.296	Acuerdo 3960/19 SCBA. Modificación del art. 30 del Ac. 2579/93. Banco de la Provincia de Buenos Aires. Función de colaboración del agente financiero al servicio de la actividad jurisdiccional con clara finalidad de custodia de los depósitos a la orden de los órganos judiciales. Depósitos judiciales en caja de ahorro común -hipotecaria o plazo fijo intransferible no ajustable-. Tasa de interés aplicable para depósitos a plazo fijo. Tasa de interés más alta. Fundamentación de la SCBA. Deber de los magistrados y magistradas de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Ac. 3960 SCBA. Fecha

	de entrada en vigencia de la norma y de constitución del plazo fijo. Sucesión ab intestato.
106.451	Alimentos. Retención del importe de la cuota de alimentos directamente del sueldo del alimentante. La modificación de la cuota acordada se debe ventilar por vía incidental.
106.579	Alimentos: particularidades del proceso alimentario y que el objetivo y finalidad. Demanda promovida por el progenitor contra la progenitora y los abuelos maternos. Citación de los abuelos paternos. Los reclamos de alimentos a otros ascendientes pueden ser canalizados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en otro. Los abuelos demandados pueden probar que existen otros parientes de grado más próximo o igual en condiciones de prestar alimentos.
106.640	Alimentos. Denegación de prueba ofrecida por el demandado por no encontrarse incluida en las prescripciones del artículo 640 del CPCC. Trámite sumario: intervención del demandado y sus limitaciones probatorias.
106.746	Alimentos. Multa fijada a la demandada por no haber asistido a la audiencia del 636 del CPCC. El artículo 637 del CPCC, que prevé la sanción en cierta forma ha objetivado la malicia prevista en el artículo 45 del mismo código, atribuyéndosela a quien debiendo asistir a la audiencia no lo hace y no justifica por qué no lo hace.
106.453	Alimentos. Pago total a la fecha del cese de los alimentos. Ejecución de alimentos. Trámite especial. Liquidaciones presentadas por incumplimiento: se deja sin efecto porque fue saldado el total y sólo resta practicar liquidación por los intereses.
107.005	Alimentos para los nietos. Obligación subsidiaria. Los progenitores demandados, que -en principio- no cumplen con sus deberes alimentarios, no son reemplazados por sus padres (abuelos de los niños), sino que cada uno responde por una obligación propia. Abuelo de 53 años que no es persona vulnerable, que paga alimentos en un 25 % de su sueldo y además tiene a su cargo dos hijos más de nuevo matrimonio. Se fijan alimentos para su nieto en un 10 % del sueldo.

106.590	Alimentos provisorios para los hijos adolescentes. hija estudiando en universidad. 15 y 18 años. Ingresos del alimentante responsable inscripto ante el IVA: ingresos superiores a la última categoría por prestación de servicios de monotributo. Se modifica el monto fijado en suma en pesos por primera instancia y se modifica por el monto equivalente a dos canastas de crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia establecida por el INDEC, correspondientes al tramo de edad que va desde los 6 a los 12 años. Ello, hasta tanto se agote la etapa probatoria y se adopte una decisión definitiva.
106.777	Abrigo. Estado de abandono de cuatro hermanos. La progenitoria solicita la nulidad del fallo por vicios en el procedimiento dado que su curador oficial dictaminó en contra de sus propios intereses. Curador oficial, asesora tutelar que interviene en representación de la apelante y asesora tutelar que interviene en representación de los niños. Intervención del servicio local. Madre con sentencia que determina limitaciones en su capacidad, por lo que la jueza de grado entendió que no se encuentra en condiciones de asumir la responsabilidad parental de los niños. Entrevistas realizadas en la alzada con la madre y los menores de edad. Personas con discapacidad: cuadro compatible con retraso mental leve a moderado. Sistema legal vigente. Apoyos.
107.031	Abrigo. Se confirma sentencia que dispone el cese de la medida de abrigo y se otorgó la guarda provisoria de la niña a su abuela materna a quien se le encomendó velar por la integridad psicofísica de su nieta. El sistema de protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNyA). Objetivos. Medios. Medidas de protección excepcional de derechos. Niña abusada por el padrastro.
106.944	Alimentos para los hijos. Prueba directa de la real situación o capacidad económica del alimentante (art. 635 del CPCC), la edad del beneficiario de la prestación -6 años- y las necesidades a satisfacer. No son suficientes los argumentos expuestos por el alimentante para que le fijen una cuota menor: tener otra hija o cumplir el pago de la prestación oportunamente.
106.924	Acción de secuestro. Intimación previa al demandado a tomar la intervención que le corresponde en la causa. Ley defensa del consumidor.

	En conclusión, el secuestro del vehículo podrá realizarse una vez diligenciado el mandamiento de ejecución y embargo únicamente, por la suma adeudada con motivo del contrato de prenda inscripto en el registro de la propiedad automotor, al efecto de que el legitimado pasivo ejerza su defensa.
107.324	Amparo contra la Asociación Mutualista de Empleados del Banco de la Prov. de Bs. As.. Solicita cobertura integral de internación en una residencia para pacientes con alto grado de dependencia, gastos médicos, de medicamentos y tratamientos necesarios para paliar los padecimientos diagnosticados a la beneficiaria. Muerte de la beneficiaria: se torna abstracto el tratamiento del recurso y las sumas que la mutual no ha restituido las sumas de dinero por conceptos liquidados cuyo costo asumió la demandada exceden el marco del amparo.
106.984	Alimentos para los hijos fijados en un porcentaje de la canasta alimentaria. Se apelan por altos. Prueba de la situación económica del alimentante. Carga de la prueba. Se confirma sentencia que la fija en el 75 % de la canasta de crianza para los tres hijos. Costas al alimentante.
106.633	Alimentos para los hijos. Adolescentes que se encuentran la mayoría del tiempo al cuidado de la progenitora. Se confirman los alimentos fijados en el 25 % del sueldo de uno de los trabajos del alimentante. Retroactividad de la cuota. Costas al alimentante por la índole asistencial de los juicios de alimentos.
106.997	Alimentos. Alimentos fijados en el 30 % del salario que percibe como empleado de cadena de supermercados. El alimentante no ha sido colaborador en la producción de la prueba tendiente a acreditar la incapacidad económica que alega o, en su caso, la imposibilidad fáctica que le pesa para procurárselos conforme la carga horaria extra que dice tener. Por lo que teniendo en cuenta el monto de la canasta de crianza del INDEC, y el último recibo de sueldo acompañado se considera que la cuota fijada es ajustada a derecho sin perjuicio de la prestación suplementaria que también deberá cubrir.

106.781	Alimentos para los nietos. Demanda rechazada. Prueba. El progenitor debe abonar el equivalente al 27,7 % del SMVM y no lleva a cabo los depósitos en la cuenta abierta al efecto. Situación económica de los abuelos y patrimonio acreditado. Alimentos a cargo del abuelo paterno en el 7% de su haber mensual, y respecto de la abuela paterna en el 3% de su haber mensual.
107.181	Alimentos. Las deficiencias sobre las cuales el apelante basa su planteo son de carácter procesal y/o de índole técnica; es decir, refieren a cuestiones suscitadas durante el trámite anterior a la sentencia que se apela, y no a vicios cometidos por el juzgador al pronunciarse, únicos que pueden ser revisados en esta oportunidad. Límites de la alzada por el 272 CPCC por no haber sido planteada antes al juez de grado.
107.232	Adopción. Situación de adoptabilidad: los hermanos no quieren ser adoptado y tampoco que le busquemos cuidadores familiares, o familia transitoria, quiere quedarse en el hogar. Interés superior del niño. Se modifica la parte de la sentencia que dispone seguir adelante con una guarda preadoptativa y resuelve avanzar en el proceso siempre que los niños estén dispuestos a iniciar una vinculación con una familia postulante, máxime si se tiene en cuenta que ellos deben prestar el consentimiento para avanzar en la adopción. Asistencia al adolescente en un auto diseño de plan de vida propio para lograr una transición saludable hacia la vida adulta.
106.852 106.879 106.962 106.832	Acción subrogatoria, diferencia con el pago por subrogación. Se ordena sustanciar el planteo con el ejecutante original en los términos del art. 740 del CCyCN y con los alcances estimados por el art. 112 del CPCC, notificación que no tendrá el carácter de citación legal a la causa pues ésta no es su finalidad, sino de interpelación a fin de que ejerza las defensas que estime corresponder respecto de la acción propuesta por el acreedor o que funde la oposición a la intervención del supuesto acreedor. Cobro ejecutivo.
107.116	Alimentos para los nietos. La abuela manifiesta que el padre cumple con los alimentos. No es necesario que el obligado principal persista en su renuencia durante años y aguardar a que decida a tener la voluntad de

	cumplir. Demanda directa contra abuelos: 668 CCyCN. Convención sobre los Derechos del Niño, desdibuja la rigurosidad del carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los abuelos, ley 26.061 de "Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.
107.029	Acción de compensación económica. Medida cautelar rechazada: acceso al inmueble por el lugar más cercano a la vía pública mientras se sustancie el presente proceso. Requisitos para procedencia de medida cautelar: no ha logrado demostrar ni la verosimilitud del derecho invocado ni el peligro en la demora.
107.003	Alimentos provisorios para los hijos. 30% del índice de la canasta de crianza fijada por el INDEC. Cuantificación en ese porcentaje en modo alguno puede evidenciarse abusivo o desproporcionado como cuota alimentaria provisional para cubrir proporcionalmente las inminentes necesidades de la menor de edad de 4 años, hasta tanto se acrediten las concretas circunstancias de la causa.
104.060	Alimentos. Procedimiento. Audiencia preliminar del 636 CPCC. Oportunidad del demandado para contestar la demanda. Se tiene por desistido al defensor general del recurso interpuesto contra los aportes previsionales.
106.719	Alimentos. Liquidación por alimentos atrasados. Embargo sobre los eventuales derechos del demandado en el juicio sobre división de condominio. Se deja sin efecto la liquidación aprobada porque no respeta los lineamientos de la sentencia y porque fue resuelta sin conferir traslado a la contraparte. Se ordena que en primera instancia se fije un mecanismo de actualización de la cuota equivalente al fijado, a pedido de parte y debido a que el demandado ya no trabaja más con la empresa ABSA. Se mantiene el embargo.
107.235	Alimentos para los hijos. El alimentante apela por el alimentante por ser excesivos en relación a sus ingresos. No hay prueba directa de sus ingresos por lo que se aprecia la indirecta o presunta aportada al proceso. Se fijan de acuerdo a la canasta de crianza para los dos hijos menores de 12 y para el hijo universitario se usa el mismo índice como parámetro. Se

	reducen pero con el piso establecido por el monto que el alimentante se ofreció a pagar como alimentos provisorios.
105.581	Alimentos suplementarios para la ex cónyuge. Solidaridad familiar. Liquidación presentada por la alimentada, se aprueba sin sustanciación con el alimentante. Se revoca la resolución que aprueba la liquidación.
106.110	Acción reivindicatoria. Recaudos para su procedencia. La prescripción adquisitiva como defensa o por reconvención. Código Civil. Recursos presentados por separado por los demandados. La alzada declara desierto el recurso de uno de ellos por falta de ratificación del 48 CPCC en el memorial. Gestor procesal. Se tratan los agravios del otro demandado. Excepción de prescripción adquisitiva opuesta y rechazada. Derecho de retención. Boleto de compraventa del inmueble con firma certificada ante escribano suscripto entre los demandados y un tercero: no es justo título para oponer al legitimado activo.
106.943	Alimentos provisorios para los hijos. Fijada en un 58% de la canasta de crianza para niños de 6 a 12 años por lo que luce razonable y se confirma.
106.969	Alimentos para los hijos fijados como cautelar en el marco de un expediente sobre violencia familiar. El alimentante a los fines de acreditar el cumplimiento acompaña un pago distinto al ordenado en dinero en la cuenta judicial. No fue impugnado oportunamente por lo que no puede ahora modificarse. Actos propios de la madre y del juez de grado. Asimismo se encuentra vencido el plazo provisorio por el que fueron fijados y los alimentos tramitan por proceso especial y en expte. separado donde ya se fijó cuota provisorio.
107.198	Alimentos. Proceso especial. La contestación de demanda puede realizarse en el curso de la audiencia preliminar, o posteriormente en caso de no realizarse o aún con anterioridad a su celebración. Presentación extemporánea del alimentante.
107.006	Apremio. Sentencia que desestima el allanamiento y manda a llevar adelante la ejecución. Intereses: dos etapas para el cálculo de distintos intereses. Los previstos por el art. 104 del Código Fiscal, es decir, los computados desde la interposición de la demanda y hasta el efectivo pago;

	y los previstos por el art. 96: intereses prejudiciales computados desde ocurrida la mora y hasta la interposición de la demanda.
106.469	Acción reivindicatoria. Titular registral. Excepción de prescripción adquisitiva veinteañal. Aplicación de la ley en el tiempo: Código Civil. Prueba de la posesión. Carga. Intervención del título. Accesión de posesiones. Confirma sentencia que hace lugar a la acción. Reconvención por mejoras para su explotación comercial. Prueba pericial y plano municipal. Poseedor de mala fe. No se prueba que las mejoras son útiles o necesarias. Se confirma rechazo.
107.303	Abrigo. Guarda con fines de adopción. Entrevista a la niña en la alzada. Recurso interpuesto por el abuelo quien vive con otro de los hermanos de la menor de edad: posibilidades reales para ejercer su cuidado, educación y crianza de forma sostenida y segura, sin la presencia e intromisión materna. Se confirma sentencia.
105.887	Acción reivindicatoria. Los agravios superan parcialmente el examen de admisibilidad 260 CPCC. Condiciones de procedencia de la acción. Prescripción adquisitiva opuesta como defensa. Carga de la prueba. Valoración: criterio estricto y riguroso.
106.938	Acción de reajuste contra el Banco de la Provincia de Buenos Aires: adecuación o aplicación de la teoría del esfuerzo compartido respecto del contrato de mutuo automotor. Relación de consumo. Teoría de la imprevisión: brecha de la magnitud evidenciada entre la evolución de sus ingresos y los restantes guarismos (cotización de UVA, tasa de inflación, evolución del salario, etc.). Doctrina del esfuerzo compartido porque es mutuo para compra de automotor y no de vivienda única. Se modifica parcialmente la sentencia: se deja sin efecto el reajuste ordenado a la totalidad del mutuo y se aplica solo las cuotas impagas. Las cuotas deberán ser cuantificadas mediante la utilización del equilibrio que resulte entre UVA y Coeficiente de Variación Salarial (CVS). Por la doctrina del esfuerzo compartido: deberá soportar el 50% de la brecha entre ambas cotizaciones cada una de las partes.
107.322	Alimentos provisorios para dos hijos al cuidado de la progenitora principalmente y fijados en una suma en pesos. Carácter cautelar o

	provisorio. Se toma como referencia la canasta de crianza fijado por el INDEC y se confirman.
107.139	Alimentos provisorios para los hijos. Régimen de cuidado de las tres niñas alternado que no se encuentra debidamente acreditado en estas instancias. Teniendo en cuenta como valor de referencia la canasta de crianza, se confirman los alimentos provisorios fijados como cautelares en atención a los derechos en juego.
107.318	Adoptabilidad situación de. Niña que será entregada en guarda con fines de adopción. Intervención del Ministerio Público, Servicio Local y de la abogada de la NNyA. Entrevista en la alzada. Consideraciones sobre la actuación de los operadores del sistema de protección integral de derechos y la función judicial.
106.556	Acción reivindicatoria. Prueba del dominio: causa en la que funda el derecho de dominio y no el título en sentido documental o formal. No necesita demostrar que ha recibido la posesión del inmueble al cual se aplica su título. Operatividad de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Se revoca la sentencia que rechazó la acción por falta de presentación de escritura pública del inmueble y se hace lugar a la acción ordenando la restitución.
107.310	Alimentos para dos hijos menores de edad fijados en el 100 % de la canasta de crianza fijada para el rango etario de 6 a 12 años que proporciona el INDEC. Necesidades de los niños y capacidad económica del padre. El alimentante no trabaja en relación de dependencia pero se dedica a la fumigación (es propietario de una maquinaria agrícola (mosquito)) y su aptitud crediticia hace presumir que cuenta con respaldo financiero. La retroactividad de la sentencia es fijada por art. 641 CPCC. Costas al alimentante por el carácter asistencial de la prestación de alimentos y el principio general en la materia.
105.351	Acciones posesorias. Interdicto de recobrar desestimado por falta de prueba de la posesión material o tenencia del inmueble al momento de denunciar que ocurrió el despojo. Finalidad y procedencia de la acción. Prueba de la posesión. Despojo con violencia. Clandestinidad. Caducidad de la acción. Se revoca la sentencia y se hace lugar a la acción

	condenando a los accionados a restituir la posesión a la actora del inmueble.
107.479	Alimentos provisorios para los nietos fijados en el 20 % de la pensión. Abuelos. Solidaridad familiar. Conducta procesal reticente del progenitor. Condiciones económicas del obligado subsidiario. Se revoca la resolución y se hace lugar a los alimentos provisorios a cargo de la abuela paterna.
B	
102.401	Base arancelaria. Sucesión: valuación fiscal del inmueble. El monto de la valuación fiscal no fue oportunamente cuestionado por el abogado. También se rechaza la parcela del recurso que cuestiona que no se incluya en la base regulatoria el monto del dinero depositado en la cuenta judicial: a medida que se van denunciando e inscribiendo nuevos bienes se conforma nueva base regulatoria para cuantificar los honorarios. Se ordena que se regulen nuevos honorarios a partir de dicha base. Honorarios de los abogados, se apelan por altos y por bajos. Se confirman.
102.470	Beneficio de litigar sin gastos. Se rechaza. Fue solicitado por varias personas. Efecto del llamamiento de autos para sentencia. 133 CPCC. notificación ministerio legis. Efecto procesal una vez que queda firme y consentido. Prueba testimonial. Cantidad de testigos por cada solicitante. Se confirma la sentencia que rechaza el beneficio porque únicamente una de las solicitantes produjo la prueba testimonial en los términos del art. 79 inc 2 del CPCC.
101.937	Base regulatoria. Sucesión. Bien ganancial. 50 % del valor del impuesto al acto respecto al inmueble que conforma el acervo hereditario. El bien que se transmite está afectado al régimen del bien de familia. Sucesión.
104.876	Base regulatoria. Honorarios de la mediadora. Valuación fiscal para impuesto al acto. art. 27 de la ley 14.967, en su inciso a) primer párrafo incrementada en un 20 %. Acción reivindicatoria.
104.618	Beneficio de litigar sin gastos. Rechazo en primera instancia por la cantidad de testigos. Fundamentación del instituto: defensa en juicio. Su concesión debe ponderarse en forma amplia y funcional. Rigor formal. Se revoca la sentencia y se concede el beneficio.

104.252	Base regulatoria. Recurso interpuesto por los demandados contra la resolución que toma base regulatoria el valor que surge de la tasación efectuada en el marco de lo previsto por el art. 27 LHP y regula los honorarios de los letrados. La parte demandada pretende que a los fines regulatorios se utilice la misma directriz que para calcular el saldo de precio a percibir de manos de la actora. O que el saldo de precio ellos lo perciban según el valor del mercado del bien a precio actualizado. Recurso rechazado porque se procura ventilar ante esta alzada cuestiones que ya fueron resueltas y que se encuentran precluidas.
104.884	Bien de familia. Desafectación. El hecho generador del crédito que se reclama (accidente de tránsito) se produjo 9 años antes a la fecha a la que pretenden retrotraer los efectos de la inscripción (art. 249 del CCyCN). Se confirma sentencia porque las impugnantes no desvirtuaron los extremos previstos en el 249 CCyCN.
104.730	Base regulatoria: 50% del valor del bien inmueble que corresponde al acervo hereditario. Cuestionan el valor del bien. Preclusión. Revisión extemporánea de aquella decisión. Honorarios de los abogados. Morcillo. 8904. Se confirman unos y se reducen otros. Sucesión ab intestato.
104.384	Base regulatoria. Honorarios provisorios en la sucesión por la posibilidad de denunciarse nuevos bienes pertenecientes al acervo hereditario. Ley arancelaria aplicable: fundamentación. art. 35 LHP. No hay estimación ni tasación alguna en el expediente.
104.949	Base regulatoria. Notificación del traslado de la estimación de la base regulatoria al demandado rebelde: se notifica por ministerio de la ley. arts. 59 y 62 del CPCC. Se rechaza el recurso y se confirma la base regulatoria. Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Desalojo.
101.903	Base regulatoria: la regulación de honorarios en los incidentes debe practicarse tomando en cuenta el monto que se reclama en el juicio principal o en el incidente, el que sea menor (en este caso la base está conformada por el monto asegurado por la cautelar). Incidente formado para levantar el embargo decretado sobre unidad funcional en el expte. principal.

102.378	Base regulatoria. Ley 8904. En los juicios sucesorios respecto a bienes inmuebles, se debe tomar su valuación fiscal (art. 35 pto. "a" LHP). Cuando la ley refiere a un valor por tasación es porque las mentadas determinaciones ya obraban en la causa al tiempo de la regulación y fueron aportadas por los herederos o realizadas a pedido de éstos -y, por supuesto, aceptadas por ellos- para actividades propias del trámite en curso.
104.961	Base arancelaria. Ejecución de sentencia recaída en un proceso de conocimiento: se encuentra ligada íntimamente con el decisorio a cumplir por el condenado y con la cuantía de la remuneración en la primera instancia.
102.513	Base regulatoria. Valuación presentada en dólares por el martillero designado. Conversión a moneda oficial: tipo de cambio. Dólar MEP actual contexto cambiario. art. 27 inc. G ley 14.967. Costas por la designación del perito martillero al vencido. Reivindicación.
102.685	Base regulatoria. Honorarios regulados sin respetar los términos del art. 27 inc. a del decreto ley 8904 y ley 14967, o sea, el valor fiscal más el 20%. Monto de la valuación en dólares. Cotización: tipo de cambio MEP. Simulación.
102.683	Base regulatoria. art. 39 de la ley 14.967: la cantidad a pagar por alimentos durante dos años, aplicando sobre ello la escala del art. 21 LHP. 20 % de los ingresos sobre el último recibo de sueldo (actualizado al momento de regular) sin incluir los rubros asignación familiar por hijo y ayuda escolar pues tales desembolsos los realiza el Estado a través del empleador y son directamente para los beneficiarios. Alimentos.
105.974	Base regulatoria. El traslado de la estimación de la base regulatoria no fue contestado siendo en consecuencia inapelable la base confirmada. arts. 150, 266 y 272 CPCC. Honorarios. Ley aplicable. Morcillo SCBA. Se confirma resolución.
104.280	Base regulatoria. Demanda por cumplimiento de contrato rechazada. Monto de la demanda más intereses correspondientes al tipo de deuda y moneda en la que se contrajo y cuantificarse otra vez los emolumentos profesionales. Luego, una vez fijado el monto en dólares estadounidenses

	se procederá a la conversión a moneda de curso legal conforme lo dispuesto por el art. 27 inc. g de la ley 14.967.
105.127	Base arancelaria. Sucesión. Acervo hereditario formado por automotores y moto. Se confirma la base regulatoria fijada por la jueza: declaración jurada patrimonial aprobada con fecha 27/09/2023 (valuación fiscal), incrementado en un 20%. Como los herederos apelantes no solicitaron la aplicación del procedimiento del art. 27 LHP, se confirma la base fijada por los costos y el tiempo que ello irrogaría en desmedro de los interesados: reformatio in pejus (modificación de lo apelado en perjuicio del recurrente).
104.773	Base regulatoria en juicio de escrituración. Valuación fiscal actualizada del bien objeto del juicio incrementada en un 20%. Arts. 28 in fine, 41 y 46 del CPCC. Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman.
105.518	Base arancelaria. Se rechaza esta parcela del recurso porque ya fue resuelto por la alzada y se encuentra firme y consentido. Honorarios de los abogados. Se apelan por altos, se confirman. Se reducen otros porque había solicitado que se regulen en el mínimo legal. Honorarios del perito contador. Se apelan por altos. Se confirman. Acción declarativa.
104.566	Base regulatoria. Demanda rechazada íntegramente. Si la pretensión es desestimada totalmente, la base regulatoria es el monto de lo pretendido inicialmente, incluyéndose los intereses reclamados inicialmente. Art. 23 de la ley 14967. Honorarios regulados: se confirman los honorarios de los abogados y se regulan por trabajos en alzada. Se declara desierto el recurso interpuesto contra los honorarios de los peritos por falta del 246 CPCC. Daños y perjuicios.
104.480	Base regulatoria: incidente de alimentos. art. 39 de la ley 14967: la diferencia entre la cuota preexistente y la cuota actual por el término de dos años, en base a la escala previstas para los incidentes (art. 47 de la ley citada).
105.129	Base regulatoria. Orden público: las normas que se utilizan para determinarlas no pueden ser dejadas de lado ni por la voluntad de las partes ni por decisión de los jueces. art. 12 CCyCN. Desalojo: aplicación del art. 40, primer párr. de la ley 14.967 porque hay precio convenido y el abogado no acompaña tasación extrajudicial alguna para respaldar lo

	inadecuado del precio pactado antes de la sentencia. Honorarios de los abogados, se apelan por bajos, se confirman.
104.182	Beneficio de litigar sin gastos. Se apela la sentencia que lo concede. La declaración jurada efectuada por la actora al demandar fue presentada a los efectos de obtener patrocinio oficial y es competencia del defensor general efectuar el contralor correspondiente. Se revoca la concesión del beneficio porque al analizar la prueba no se considera acreditada por la actora la carencia de recursos para afrontar los gastos del proceso.
104.394	Base regulatoria: los honorarios han sido fijados tomando como base el monto del boleto de compraventa acompañado, cuando debió ser el 50%, dado que el otro 50% corresponde al titular dominial. Por ello, corresponde reducirla a la mitad, conforme la medida de la porción del inmueble que integra el acervo de estos autos, es decir del 25 % representado por el 50% del monto del boleto. Sucesión ab intestato.
101.495	Base regulatoria. Orden público. Ley aplicable. Diferencias entre la ley 8904 y la 14.967 para cuando se transmiten bienes inmuebles en el marco de un sucesorio: las proporciones computadas en cada etapa del sucesorio son consideradas de manera diferente en el decreto ley 8.904 y en la ley 14.967, como asimismo la base regulatoria a utilizar. Morcillo. Etapas del sucesorio. Sucesión ab intestato. Disidencia Banegas.
105.831	Base regulatoria. Sucesión. La abogada apela la base regulatoria. art. 35 LHP. Cuando la ley alude al "acervo", se refiere a los bienes susceptibles de ser transmitidos mortis causa. art. 35 inc. "b" primer párrafo, prevé que cuando se transmiten bienes inmuebles "...su valor se tomará sobre la valuación fiscal que determine el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, para la liquidación del impuesto al acto, al momento de la regulación..."
105.666	Base regulatoria. Honorarios de los abogados. Aplicación de la ley arancelaria en el tiempo. Morcillo. 8904 y 14.967. Procedimiento de estimación previsto en el art. 27 inc. "a" de ambas normas arancelarias, de conformidad con lo específicamente establecido para esta clase de procesos en el art. 35 también de ambos cuerpos normativos: honorario del abogado cuando se transmiten bienes inmuebles por sucesión.

	Modificaciones establecidas por ley 14.967: inc. "b" tercer párrafo. Orden público en materia arancelaria. Sucesión.
106.253	Base regulatoria: se encuentra representada por el importe de la liquidación aprobada (\$ 1.293.389,86), de conformidad por lo establecido por la ley 14.967, de acuerdo a la escala fijada por el art. 21, conforme lo indica el art. 34 y sobre la base arancelaria que determina el art. 23 de la citada normativa, con la reducción específica, por tratarse en definitiva el presente de un proceso por cobro de sumas de dinero Cobro ejecutivo de expensas.
105.123	Base regulatoria. Sucesión. Valor del impuesto al acto. Valuación fiscal. 8904 y 14.967. Clasificación de tareas aprobada. Aplicación de la ley en el tiempo. Se revoca la resolución apelada debiéndose conformar adecuadamente la base regulatoria y regular nuevamente los estipendios de los letrados intervinientes de acuerdo a las etapas y leyes vigentes. Morcillo. Disidencia de Banegas.
106.259	Base regulatoria. Se deja sin efecto la regulación de honorarios porque al haberse abonado parte de capital e intereses la base arancelaria se modifica. Beneficio de litigar sin gastos.
106.339	Base regulatoria. Acción reivindicatoria. Acuerdo de partes homologado: art. 25 ley 14.967. Cuando el proceso concluye por transacción o conciliación, la cuantía económica del pleito para la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, está representada por el monto que resulta de la misma. Honorarios de las abogadas, se apelan por altos, honorarios de la mediadora: ley aplicable: se reducen por razonabilidad y proporcionalidad.
106.470	Base regulatoria y honorarios. Se apelan por bajos y por altos por las dos partes. Se deja sin efecto la regulación y devueltas las actuaciones deberán volverse a primera instancia para que se realice una nueva expresando en forma numérica la base regulatoria empleada y aclarando con precisión los artículos de la ley arancelaria utilizados y la extensión de los trabajos que se remuneran. Incidente aumento cuota alimentaria.
106.566	Base arancelaria: ley aplicable. Norma vigente al momento en el que fueron realizadas las tareas. SCBA: Morcillo. Ley 8.904/1977, para

	cuantificar los estipendios de los letrados que desempeñaron tareas durante la primera y segunda etapa de este sucesorio -entre los cuales se encuentra el apelante- se deberá tomar como base arancelaria la valía inmobiliaria fiscal, sin aditamento, la que deberá encontrarse actualizada al momento de la regulación. Sucesión.
106.094	Base regulatoria. La regulación de honorarios practicada sobre la base de lo reclamado en una demanda o reconvención rechazada. La reconvención incluye reivindicación y daños y perjuicios derivados de la privación del uso y goce de 111 hectáreas 94 áreas y 23 centiáreas, por el valor a la fecha de sentencia de 80 kilos promedio de novillo por año. Honorarios de los abogados. Honorarios de perito ingeniero agrónomo. Honorarios del martillero. Prescripción adquisitiva.
106.680	Beneficio de litigar sin gastos: la operatividad del beneficio de litigar sin gastos acordado, no puede retrotraerse más allá de la fecha en que éste fue solicitado, pues no alcanza etapas precluidas. Si la mediación fue requerida sin haberse solicitado en forma previa o simultánea la franquicia bajo análisis, ésta no podrá ser invocada luego para oponerse a la pretensión de cobro de los honorarios por parte del mediador.
106.785	Base regulatoria. Tasación pericial. Honorarios de los abogados. Proceso sucesorio, resulta aplicable lo dispuesto por el art. 35 de la ley 14.967, norma que remite a lo previsto en el inc. "a" del art. 27 para el caso de oposición a la estimación del valor del inmueble. Sucesión ab intestato.
106.419	Beneficio de litigar sin gastos. Fundamento del instituto. Prueba de la capacidad económica. Monto del juicio. Dada la envergadura del juicio principal, no descarta la posibilidad del otorgamiento del beneficio, pues no podría pretenderse que, para afrontar las costas, el actor ponga en venta la totalidad de su patrimonio.
106.774	Base arancelaria. Juicio de desalojo sin contrato de locación. Como existe un precio de locación previsto en un contrato válido, la determinación de la base arancelaria debe ajustarse al procedimiento previo del art. 27 inc. "a" de la ley 14.967 por remisión expresa del art. 40 ley citada.
107.239	Base arancelaria. Ley aplicable en incidente de aumento de cuota alimentaria: la diferencia que resulte de la sentencia por el término de dos

	(2) años, en base a la escala aplicable para los incidentes (art. 39 ley 14.967, segundo párrafo). Incidente de aumento de cuota alimentaria.
107.016	Base regulatoria. Orden público. art. 46 de la ley 14.967, que remite al art. 27 inc. a) del mismo ordenamiento. Procedimiento especial abreviado de la ley arancelaria, tendiente a dilucidar la valuación del bien exclusivamente mediante un peritaje. Imposición de costas.
106.887	Base regulatoria. El objeto del incidente es la fijación de un canon locativo por uso exclusivo de un inmueble por el condómino. No hay base regulatoria en el principal por lo que se reducen los honorarios y se regulan como provisorios en forma mínima y prudencial por la labor desplegada.
105.584	Beneficio de Litigar sin Gastos provisorio. Embargo sobre los fondos a percibir por la actora solicitado por su abogado. La beneficiaria es gananciosa en el pleito principal y por lo tanto deberá pagar las costas causadas en su defensa hasta la concurrencia máxima de la tercera parte de los valores que reciba (v. art. 84 CPCC).
106.887	Base regulatoria. Honorarios provisorios del martillero. se reducen. Determinación precio/alquileres.
105.495	Base regulatoria. Se deja sin efecto porque dicho acuerdo conciliatorio fue dejado sin efecto. Se ordena volver a establecer la base arancelaria en razón del nuevo acuerdo de cesión de acciones y derechos hereditarios. Exclusión de herencia.
C	
104.438	Costas. Recurso interpuesto por la parte actora. La parte actora inicia la usucapión: no escrituró el bien inmueble adquirido por boleto de compraventa con anterioridad a la muerte del titular registral. Se hace lugar a la demanda y se imponen las costas a la actora: que no es vencida en los términos del 68 CPCC. No cabe calificar la demanda como "innecesaria": se hace lugar al recurso y las costas se imponen en el orden causado. Prescripción adquisitiva. Usucapion.
102.725	Cobro ejecutivo. Subasta sobre derechos y acciones en juicios. Condiciones para su procedencia: debe conocerse con precisión aquello que se ofrece (conf. arg. arts 1614 y 1616 del CCyCN). Monto de los juicios. Nota de embargo en los juicios que no traducen el crédito definido.

	Se confirma resolución que la rechaza porque el monto del juicio no es fácilmente estimable ni de realización.
102.248	Cobro ejecutivo. Base regulatoria. Liquidación en dólares. Tipo de cambio utilizado por juez de grado: dólar oficial. Regulación de honorarios. Dólar MEP: restricciones cambiarias e inflación. Se deja sin efecto la cuantificación de la base regulatoria y los honorarios regulados. Se deber volver a realizar la cuantificación a valores actuales correspondientes a la cotización del dólar MEP a la fecha de la efectiva regulación de los honorarios profesionales.
102.148	Costas: desistimiento del proceso por el actor. Art. 73 CPCC. Se confirma sentencia que impone las costas al actor por ser responsable de instar un pleito al que finalmente no se le da curso.
102.443	Cobro ejecutivo de expensas. Ampliación de la ejecución por nuevos períodos vencidos. Se deja sin efecto la resolución que ordena notificar la ampliación por mandamiento ya que los ejecutados tenían constituido su domicilio procesal en estas actuaciones en los estrados del juzgado en los términos de los arts. 41 y 59 CPCC.
102.419	Costas. Impuestas a la parte actora. Liquidación acompañada en cumplimiento con la homologación del convenio, realizada conforme los parámetros establecidos en la sentencia. Se hace lugar al recurso y se imponen las costas en el orden causado porque la modificación de la liquidación fue ordenada por el juez y a pedido de la ejecutada.
105.736 106.286	Competencia. IOMA. Amparo: es competente la Cámara del fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de Mar del Plata. Se devuelven a juzgado de origen para que las radiquen en la alzada competente.
105.314	Costas. Incidente de aumento de cuota alimentaria. Sentencia homologatoria del acuerdo de partes. No hay acuerdo sobre la imposición de las costas: silencio de las partes. La parte actora actúa con BLSG. Principio general sobre costas en juicios de alimentos. Excepciones. Se confirman las costas por su orden.
101.510	Cobro ejecutivo de expensas. La titular registral del inmueble ha fallecido y se encuentra en trámite su sucesión. Interviene defensor oficial. Previo a continuar con el proceso (ya hay subasta ordenada) y a los fines de la

	celebración de la audiencia del 534 del CPCC fijada por el juez, se ordena librar oficio al juzgado de la sucesión para que informe a los herederos declarados la realización de dicha audiencia. Finalidad de la audiencia del 534 CPCC. El defensor oficial no tiene facultades de disposición sobre los bienes de la causante.
104.745	Competencia. Se confirma la sentencia que rechaza la excepción de incompetencia planteada. Daños y perjuicios por afectación a la dignidad. Abogado de la matrícula contra defensora oficial en el marco de un debate oral por proceso penal: las pretensiones que pudieran fundarse en actos u omisiones material o substancialmente jurisdiccionales y que no fueron realizadas en “ejercicio de funciones administrativas” no son de competencia contenciosoadministrativa. Se confirma competencia civil y comercial.
105.083	Competencia. Juzgado de Paz y Juzgado de Familia. Apela la parte porque el domicilio del menor de edad está en la ciudad donde se encuentra el Juzgado de Paz. Se persigue la modificación del apellido del hijo y resulta competente el Juzgado de Familia. 827 CPCC: “cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones”.
105.511	Competencia. Juzgado de familia y juzgado de paz. Juzgado civil y comercial. Acción de reclamación de filiación paterna contra sucesores de progenitor biológico. Acción de filiación post mortem. En la filiación entiende el juez de sucesorio. El juzgado de paz puede conocer la sucesión pero no en la filiación. Se deben radicar las actuaciones en la receptoría para que sortee el juzgado civil y comercial que va a entender.
103.332	Cobro ejecutivo de expensas. Subasta. Compra rechazada. Postor remiso: por no haber depositado el saldo de precio en tiempo oportuno. Las partes están de acuerdo en aceptar el pago tardío y la totalidad del saldo se encuentra depositado en la cuenta judicial a disposición del acreedor. Se hace lugar al recurso y se ordena fijar los intereses de acuerdo a lo propuesto por el acreedor hipotecario. Honorarios del martillero a cargo del adquirente.

103.727	Cobro ejecutivo. Pagaré. Relación de consumo. LCD. El actor interviene en múltiples exptes. por lo que el juez entiende que se dedica a la financiación del consumo o a través de créditos personales. Por tal razón, previo a proveer la demanda, deberá el ejecutante adjuntar la documentación que se encuentre en su poder, a los fines de complementar el título. Se confirma resolución.
103.910 104.953	Cobro ejecutivo. Contrato de tarjeta de crédito. Intereses pactados. Régimen legal especial. arts. 16 y 18 ley 25.065. Límites de los intereses compensatorios y de los intereses punitivos. Fecha de mora.
105.575	Competencia. La jueza del juzgado de paz se declara incompetente para seguir entendiendo y ordena que se remita la causa al juzgado del domicilio donde viven los menores de edad. Recurso interpuesto por el asesor de incapaces ad hoc: lo que determina la competencia, no es el domicilio actual del NNyA sino su centro de vida (conf. art. 716 del CCyCN y 3, inc. f, de la ley 26.061). Se rechaza el recurso porque se encuentra acreditado que la madre y los niños viven en Pinamar y porque la SCBA tiene dicho que cuando se trata de actuaciones cuyo objeto atañe a menores se debe otorgar primacía al lugar donde éstos se encuentran residiendo.
104.836	Competencia. Contienda negativa. La competencia para resolver la ejecución de la sentencia es del juez que entendió en el proceso principal.
104.739	Competencia. Divorcio por presentación unilateral. La jueza rechaza la competencia por el domicilio conyugal. Competencia concurrente entre juzgado de paz letrado y juzgado de familia. 828 inc 1 CPCC. derecho a opción. Continúa en el juzgado de familia.
105.377	Competencia. Contienda negativa. Divorcio: competencia es concurrente entre el Juzgado de Paz Letrado y el Juzgado de Familia. Derecho de opción a favor del actor de acuerdo al artículo 828 del CPCC. No hay controversia respecto a los niños.
105.283	Costas. Condena en costas a los demandados. Colación de herencia. Acción de colación iniciada por herederos. Bienes que debería formar parte del acervo hereditario y que fueron donados en vida por el causante. Adelanto de herencia. Por las circunstancias especiales del caso y la

	buena fe de los demandados que no desconocieron el derecho del coheredero, se hace lugar al recurso y se modifica la imposición de costas las que deberán ser pagadas en el orden causado.
105.486	Cuidado personal de hijos. Se confirma resolución que ordena continuar con la revinculación del niño M. con su madre, sin ser obligatoria para el menor y sin perjuicio de instar a los progenitores, sobre todo al progenitor conviviente, a arbitrar todos los medios y recursos a su alcance para su logro. Se rechazó la fijación de astreintes a cargo del demandado.
104.789	Competencia. Contienda negativa entre juzgado de paz y juzgado de familia. En los juicios sobre alimentos de los hijos menores de edad es competente el juez del lugar donde el niño tiene su centro de vida. Si bien se habían fijado alimentos provisorios en el juicio sobre restitución de menores que tramitó ante el juzgado, al haber concluido dicho juicio ésta es una acción autónoma.
105.833	Competencia. Contienda negativa entre juzgado de familia y juzgado de paz. Competencia concurrente en Divorcio pudiendo optar la parte demandante según lo reglado en el 828 párrafo 1° CPCC. Divorcio por presentación conjunta.
105.741	Competencia. Contienda negativa. Liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Al fallecer el demandado la jueza de familia declina su competencia a favor del juzgado de paz donde tramita el sucesorio. El sucesorio excede al juzgado de familia y la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio excede al juzgado de paz. La competencia es del juzgado civil y comercial.
105.124	Compensación económica. Unión convivencial. Desequilibrio económico. Condiciones para su procedencia. Art. 524 CCyC. Prueba. Se confirma el rechazo de la acción.
104.759	Compensación económica. Renta equivalente a 3 SMVM mensuales durante el plazo de 42 meses. Unión convivencial. Condiciones para su procedencia. La acción procede ya que se ha demostrado que, por un evidente acuerdo de partes durante la convivencia, el demandado contribuyó de manera principal al sostenimiento económico de la familia, mientras que la actora redujo las horas en que desempeñaba como

	docente y desarrolló principalmente tareas propias del cuidado y administración del hogar. Al momento de terminar la convivencia la actora estaba cerca de la edad jubilatoria por lo que su proyección en el campo laboral y potencialidad para su desarrollo económico se encuentra condicionada.
105.054	Compensación económica. Demanda interpuesta contra los coherederos. Unión convivencial finalizada por la muerte del conviviente sin descendencia. Requisitos para la procedencia de la compensación económica: no es suficiente con probar que los gastos del hogar estaban mayormente a cargo del conviviente. Se confirma el rechazo de la demanda.
105.888	Costas. Incidente de modificación y aumento de cuota alimentaria. Las costas fueron impuestas al alimentante pero son los dos progenitores quienes deben cumplir con los alimentos de sus hijos porque tienen cuidado compartido. Costas por su orden.
105.171	Competencia. Cobro ejecutivo. Certificado de deuda expedido por juez de faltas de la municipalidad de Santa Fe. Ejecución fiscal. El ejecutado tiene domicilio en Ayacucho: es competente la jueza de paz de Ayacucho más allá de lo que se decida sobre la habilidad del título para proceder por vía ejecutiva. arts. 5 inc. 3 y 7 CPCC; 61.II.k de la ley 5.827; 69 inc. h ley nacional 24.449.
103.951	Cobro ejecutivo. Cesión de derechos. Traslado en los términos del art. 44 del CPCC. En la sucesión particular de los derechos litigiosos por vía de enajenación del bien objeto del proceso o cesión del derecho reclamado, es necesaria la conformidad de la contraria a los efectos de que el adquirente revista calidad de parte principal en el proceso. LDC. El ejecutado es consumidor. Se rechaza recurso.
101.686	Cobro ejecutivo. Pagaré sin protesto. art. 50 de la ley 5.965/63. Contrato de mutuo para acreditar el cumplimiento de las normas protectorias. 36 LDC. Sentencia de trance y remate. Fecha de mora fijada en la fecha del mandamiento de intimación de pago y embargo. Mora automática: no aportó la accionante mayores precisiones sobre cuáles de las 12 cuotas pactadas no habían sido canceladas, al momento de la presentación al

	cobro del pagaré el 10/01/2019. Tal extremo obsta en el caso, a hacer operativa la mora automática acordada en el mutuo. Se establece como fecha de mora la de la presentación al cobro del pagaré sin protesto.
104.960	Cobro ejecutivo. Subasta. Citación a los herederos de uno de los coejecutados por el 569 CPCC. Acreedores hipotecarios. Se revoca la resolución apelada porque del informe de dominio del inmueble no surge la existencia de acreedores privilegiados y por lo tanto no es procedente citar a los herederos conforme el art. 569 CPCC.
104.689	Concurso preventivo. Se revoca la resolución por la que se ordena reinscribir una medida cautelar sobre la concursada ya que esta alzada había ordenado el levantamiento de las medidas por encontrarse configurados los presupuestos necesarios para proceder al levantamiento de las inhibiciones trabadas con motivo del presente concurso, conforme la cláusula séptima de la propuesta del 03.02.2021, con cita de la segunda parte del art. 59 de la LCQ.
104.620	Cobro ejecutivo. Fallecimiento del ejecutado antes de concretarse el mandamiento de embargo. arts. 43, 53 inc. 5 y 524, 540 del CPCC, 2293 del CCyCN. Citación de remate a los herederos.
103.981	Caducidad de instancia. Cobro ejecutivo de alquileres que procede por el inc. 2 del art. 523 del CPCC. Recurso de apelación que incluye la nulidad: principio de validez del acto jurisdiccional. 253 CPCC. Rechazo de la preparación de la vía ejecutiva: no puede haber declaración de caducidad porque no existe "Instancia" ni el presente constituye un proceso contradictorio.
102.613	Capacidad. Restricción de la capacidad jurídica. Discapacidad intelectual. Curador provisorio. Persona sin familiares directos. Diferencia entre la inhabilitación al pródigo del art. 48 CCyC y la declaración de incapacidad o restricción a la capacidad. Presunción de capacidad. No discriminación de las personas con discapacidad derivado de su derecho a la igualdad, y el derecho a su autodeterminación. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Concepto de discapacidad. Derechos de las personas con discapacidad. Principios comunes a las restricciones a la capacidad. Términos inapropiados. Se modifica sentencia de primera

	instancia. Restricción específica con apoyo. Autorización judicial para bienes registrales. La sentencia será revisada por el juez en un plazo no superior a los tres años.
104.071	Competencia. Excepción de incompetencia. Desalojo y relación de empleo. Juicio en trámite ante el tribunal de trabajo. La actora niega el vínculo laboral por lo que no puede articular la incompetencia del fuero civil y comercial por estar controvertida la relación de empleo o extinguida. Se confirma competencia civil y comercial.
103.960	Cesión de derechos. Traslado al ejecutado. Ejecución de sentencia. LDC. Consumidor. 44 CPCC. Cobro ejecutivo.
104.899	Costas. Allanamiento de los demandados. Imposición a los demandados porque habían sido intimados por carta documento y con su conducta omisiva, dieron lugar a la promoción de la presente acción. Reivindicación. Acción reivindicatoria.
105.292	Competencia. Prórroga de competencia en sucesorio. Ultimo domicilio del causante en la provincia de Salta. art. 2336 CCyC. La prórroga de competencia territorial de nuestra ley de rito debe ser solicitada por todos los herederos, mayores y capaces, y dentro de su marco espacial de vigencia, esto es, dentro de la jurisdicción bonaerense (arts. 1, 2 y 5 CPCC).
104.147	Caducidad de instancia. Intimación 310 CPCC. Cuando el letrado renuncia al patrocinio de la SRL dicha intimación se notifica al domicilio constituido que subsiste en los términos del 42 CPCC. Acción reivindicatoria.
104.780	Competencia. Divorcio por presentación conjunta, adjuntando un acuerdo sobre atribución de vivienda, residencia de los hijos, cuidado personal, distribución de bienes y compensación económica en favor del esposo. La jueza de familia no acepta la competencia por entender que el ultimo domicilio conyugal y el centro de vida de los menores de edad es en el Partido de La Costa. Los apelantes sostienen que objeto principal del proceso es la disolución del vínculo matrimonial (divorcio) y no exclusivamente las cuestiones de cuidado personal, régimen de comunicación o cuota alimentaria de los hijos menores. Se confirma la competencia en el juzgado de paz.

104.039	Competencia del juez civil. Información sumaria. Auto de identidad: es una solución para declarar, a través de una sentencia, que las diferentes variantes con que ha sido escrito un nombre y/o apellido corresponden a una misma e idéntica persona.
104.816	Cobro ejecutivo. Sentencia de trance y remate. Convenio de refinanciación de deuda. En la demanda se persigue el cobro de una suma de dinero con más los intereses pactados, costos y costas de la ejecución desde la fecha de mora. No se requirió la actualización. Principio congruencia. Barrios. Fecha de mora.
106.012	Competencia. Liquidación de comunidad conyugal. Juzgado de familia. Competencia entre juzgado de paz y juzgado de familia. Apela una de las partes. Se confirma incompetencia resuelta por el juzgado de paz.
104.347	Competencia. Honorarios: la regulación de los mismos en el marco de un exhorto realizado en el marco de la ley 22.172 corresponde al juez del tribunal oficiado. En cambio, cuando los oficios son librados entre jueces de diferente departamento judicial pero dentro de la Provincia de Buenos Aires, se aplica el art. 50 ley 14.967 que establece que la regulación corresponde al juez oficiante.
105.580	Compensación económica por violencia de género económica, psicológica y simbólica. Se confirma el rechazo de la acción por considerar no estar probado el desequilibrio económico manifiesto. Presupuestos para que proceda la pretensión. Diferencias con los alimentos, daños y perjuicios o enriquecimiento sin causa, por ejemplo. 524 CCyC. La perspectiva de género no implica que la suerte del litigio sea favorable a la actora, sino que deben emanar de las constancias del caso, los presupuestos de la acción.
104.444	Cobro ejecutivo. Contrato de prenda con registro. Plan de ahorro automotor. Sentencia de trance y remate. Recurso de la ejecutada: plante la excepción de cosa juzgada por haberse admitido la excepción de caducidad de inscripción prendaria en el marco de los autos sobre ejecución prendaria entre las mismas partes (art. 30 ley 12.962). Condiciones para la procedencia de la cosa juzgada. Se rechaza porque en el otro juicio se resolvió sobre la caducidad de la garantía prendaria por

	la que el acreedor perdió la preferencia que tal garantía real le otorgaba sobre terceros, pero no se resolvió sobre la aptitud del título ejecutivo y el ejecutado conservó su calidad de deudor. Cobro ejecutivo: mandamiento de intimación de pago y embargo arts. 521 y 529 CPCC. Ejecución prendaria: se lo cita a oponer excepciones bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y la venta de la prenda (arts. 26 y 29 dec. ley 15.348 ratif. por la ley 12.962). Recurso de la ejecutante: reajuste de capital. Se omite resolver sobre la actualización pactada por las partes en el contrato que contempla la posibilidad de sujetar el importe de las cuotas partes al valor móvil que corresponda. Límite Resol. 366/02: actualizar el monto hasta la fecha de la vigencia del contrato del grupo respectivo. Disidencia Banegas.
104.755	Cobro ejecutivo. Liquidación: se aprueba en cuanto hubiera lugar por derecho y los jueces tienen facultades para efectuar las correcciones convenientes. Por ello, no obstante encontrarse aprobada la liquidación en autos, asistiéndole razón al actor, se revoca la resolución y se ordena que previa verificación de lo depositado en cuenta de autos se amplie el embargo de haberes por la cantidad resultante de la liquidación en concepto de intereses por el período indicado en la planilla de cálculo.
104.539	Caducidad de instancia. art. 315 CPCC: no se requiere segunda intimación para resolver la caducidad. La defensa por la bilateralización se encuentra garantizada con los argumentos esgrimidos en el memorial de este recurso. Disidencia Banegas.
105.349	Costas. Imposición. Allanamiento de la demandada: condiciones para su procedencia. Se rechaza el recurso y confirma la imposición de costas a cargo de la demandada por el principio objetivo de la derrota. Escrituración.
101.971	Costas impuestas al abogado patrocinante de la parte actora. Procedimiento del art. 27 inc. a) de la LHP para determinar la base arancelaria por la acción de reivindicación. La oposición a la primera estimación presentada fue realizada por el letrado actuando en carácter de apoderado de la parte actora y no por su propio derecho. Por lo que las

	costas, de corresponder, deben recaer sobre el mandante y no sobre el mandatario (arts. 46, 47, 56, 118 CPCC).
105.388	Costas. Rendición de cuentas documentada de gestión y de la cuenta corriente bancaria, impugnación, corrección de saldos, determinación de intereses y rectificación de errores de cálculo indebidamente llevados al débito o al crédito, fundando su pretensión en una serie de maniobras que calificó como prácticas abusivas. Abuso de su firma en blanco en la suscripción de una serie de contratos de mutuo o solicitudes de préstamos para la cuenta corriente sin recibir dinero ni entrega del ejemplar.
105.355	Compensación económica. Acción personal sujeta a un plazo de caducidad: art. 525 del CCyC. Caducidad del derecho. Fundamentación y efectos. La prueba de la situación de impedimento u obstáculo para interponer la acción dentro del plazo legal -aún cuando sea analizado con perspectiva de género- es a cargo de la interesada. Interpretación armónica de las pautas legales que regulan la unión convivencial y la vigencia de sus efectos jurídicos de modo armónico, coherente y en aplicación práctica de las reglas de la sana crítica: arts. 706; 710 CCyC; art. 384 CPCC.
104.895	Costas a cargo de la citada en garantía. Convenio entre la actora y la citada en garantía homologado. Acuerdo transaccional: actos propios. Se deja sin efecto la cláusula de la póliza de seguro. Honorarios de los abogados. Se hace lugar al recurso interpuesto por la parte demandada. Honorarios del perito médico, se apelan por altos, se reducen. Daños y perjuicios.
104.804	Cobro ejecutivo. Liquidación: no reviste el carácter de autoridad de cosa juzgada. Anatocismo. 770 CCyCN. No hay capitalización de intereses porque la liquidación aprobada anteriormente no había sido intimada de pago al ejecutado. Se rechaza aplicación de Barrios porque no había sido oportunamente pedido y por principio de congruencia. Pago total y pago parcial: principios de integridad e indivisibilidad del pago. 742, 743 y 744 del CC
103.514	Cobro ejecutivo. Sentencia de trance y remate firme y consentida. Deuda en moneda extranjera. Tipo de conversión utilizado en la liquidación

	practicada. El juez omite resolver la incidencia planteada. Principio de congruencia: el juez debe pronunciarse sobre todo lo que se pide. El mandamiento de intimación: monto en dólares o su equivalente en pesos. Efecto diferido en los juicios ejecutivos hasta la sentencia de trance y remate. Luego de esa etapa se concede en relación y se debe fundar conforme el 246 CPCC. Excepción a la inapelabilidad del 591 CPCC. Se ordena que vuelvan los autos y se resuelva.
102.356 102.357	Costas. Imposición a la actora luego de haberse allanado a la excepción de falta de legitimación pasiva de la supuesta codemandada. Recurso mal concedido con efecto inmediato: efecto diferido 69 CPCC. La aplicación del principio objetivo de la derrota en materia de incidentes e incidencias 68 y 69 CPCC. Deficiente proceder de la actora en torno a llevar a cabo todas las diligencias necesarias para individualizar fehacientemente a quien debía demandar.
104.173	Costas. Apelación interpuesta en subsidio de una reposición que es improcedente: se aborda la apelación igualmente en una apreciación amplia de los derechos del impugnante. Fue el propio órgano quien realizó la liquidación, judicialmente aprobada: el juez debió imponer las costas en el orden causado, ya que ninguno de los litigantes reviste la condición de vencedor, ni de vencido. Cobro ejecutivo.
102.199	Cobro sumario sumas dinero. Acción de regreso mediante la cual, uno de los condenados solidaria o concurrentemente en otro proceso judicial anterior, pretende de los restantes coobligados (aquí demandados) la contribución proporcional respecto de aquello que debió abonar al legitimado activo con fundamento en aquella condena (art. 840 CCyCN). El juez resuelve de oficio la prescripción afectando el principio de congruencia y el derecho de defensa.
105.733	Competencia. Daños y perjuicios contra Autopistas de Buenos Aires SA: competencia del fuero Contencioso Administrativo para las cuestiones que versen sobre la responsabilidad patrimonial que tenga origen en la actividad lícita o ilícita de la Provincia, los Municipios y los entes públicos estatales, aun cuando se tratare de aquellas que también facultan la aplicación analógica de las normas del Derecho Privado (arts. 1, 2 y 4 de

	la L 12.008). Responsabilidad que se le atribuye respecto del cuidado y mantenimiento para la correcta circulación en los corredores viales.
105.085	Cobro ejecutivo de expensas. Sentencia de trance y remate: se modifica el tope máximo de intereses que la Alzada Departamental ha establecido en el 36 %. Los intereses serán calculados de acuerdo a los pactados, con el tope máximo de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina. Facultad de los jueces para atenuar los intereses si se encuentra comprometido el orden público.
106.015	Costas en incidencia sobre rechazo de caución real para garantizar los aportes previsionales de los profesionales intervinientes. art. 68 CPCC: consagra el principio objetivo de imposición, basado en el mero hecho del vencimiento que sólo debe ceder si el sentenciante halla mérito suficiente para establecer la excepción y funda adecuadamente sus razones en el pronunciamiento respectivo, bajo pena de nulidad. Desalojo.
106.154	Competencia. Daños derivados de las relaciones de familia: la especialidad se alza como un factor de atribución de competencia determinante. 827 inc. "x" del Código Procesal Civil y Comercial: la amplitud de este inciso, en una interpretación armónica junto a los principios generales contenidos en el derecho sustancial, y en aplicación de la doctrina legal reseñada, habilita la atribución de competencia en materia de daños derivados de las relaciones de familia a los juzgados con competencia en dicha especialidad.
106.190	Competencia: reglas de competencia especiales para los procesos de familia donde se debaten derechos de niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se comprende el presente (cuidado personal). Se prioriza el resguardo del principio de inmediatez, en procura de una eficaz tutela de los derechos de la persona menor de edad involucrada. Es competente el JPL donde el menor tiene su centro de vida.
106.277	Costas y Honorarios. Responsabilidad parental. Privación / suspensión. 700 CCyCN. Costas se confirma imposición a cargo del demandado aunque se haya allanado. Honorarios del abogado, se apelan por altos, se confirman.

106.095	Caducidad de instancia. Segunda intimación. 316 CPCC. Declarada de oficio por el órgano por el dilatado trámite de estas actuaciones, en las que a 5 años de su inicio aún no se encuentra trabada la litis, habiendo transcurrido más de cinco meses desde la última actividad procesal útil de la actora reflejada en el expediente y a pesar de ya haber sido intimada al efecto. En este caso bilateralizar el nuevo acuse sería un exceso ritual. Voto de Banegas. Prescripción adquisitiva.
105.331	Cobro ejecutivo. Decreto ley 5.965/63. Pagaré. Excepción de inhabilidad de título rechazada por falta de legitimación activa y la nulidad de la ejecución. art. 531 CPCC. Es facultad y deber del juez analizar la habilidad ejecutiva del documento por el cual se acciona, lo que lo habilita a rechazar la ejecución aún de oficio. Nada obsta a que se designe más de un beneficiario en el título ejecutivo (pagaré), y al encontrarse las dos personas designadas relacionadas por la conjunción "y", el acto cambiario que se trate -endoso, cobro, etc.- requiere la actuación mancomunada de ambos. Se hace lugar a la excepción de inhabilidad de título por falta de legitimación y se desestima la ejecución.
105.389	Cobro ejecutivo. Sentencia trance y remate manda a llevar adelante la ejecución por capital más intereses pactados en el contrato de mutuo sin que arrojen un resultado superior a la tasa en pesos que cobra el Banco de la Pcia. de Bs. As. en sus operaciones de igual naturaleza, incrementada en un 50%, vigente para cada período de aplicación. Libertad de contratación. Límites. Facultades de los jueces. 771 CCyCN.
105.529	Concurso preventivo. Acuerdo homologado. Intimación a cumplir bajo apercibimiento de quiebra. Se reitera pedido de quiebra por incumplimiento del actor. Actos propios del juez, se deja sin efecto el resolutorio apelado por haber el juez vuelto sobre sus pasos y por no tratar lo planteado conforme lo manda el art. 3 del CCyCN.
106.528 106.529	Competencia. Conflicto negativo de competencia entre juzgado de paz letrado y juzgado de primera instancia en lo civil y comercial. La sucesión fue iniciada y tramita ante la JPL. El incidente para determinar el carácter de los bienes del sucesorio (art. 2.335 CCyCN) cae dentro de la órbita de

	la sucesión ab intestato y por lo tanto la JPL debe seguir entendiendo en ambos procesos.
105.134	Cuidado personal de los hijos. Sentencia: Cuidado compartido indistinto. La accionante inicia las actuaciones porque busca el cuidado personal unilateral. Interés superior del NNyA y circunstancia actual en que se encuentra inmersa la niña. El padre tiene restricción de acercamiento en otra causa. Se confirma cuidado personal compartido indistinto con residencia en el domicilio de la progenitora. Se valora testimonio de la niña e informe del colegio.
106.514	Costas. Imposición de costas por su orden. Beneficio de litigar sin gastos definitivo otorgado con fecha anterior a la imposición de costas. Es harto sabido que el beneficio de litigar sin gastos no obsta a que se condene en costas y deben ser impuestas según las reglas que gobiernan el instituto. Incidente de modificación de régimen de comunicación.
106.329	Cobro ejecutivo. Mutuo. Contrato de préstamo bancario. En las obligaciones de dar sumas de dinero, es lícito pactar intereses compensatorios y punitivos (arts. 767 y 769 CCyC). Pacta sunt servanda. Los intereses compensatorios pactados que se devenguen durante todo el tiempo de vigencia del acuerdo y no sólo desde la mora; a partir de este momento dichos intereses se seguirán devengando como moratorios. Facultad de los jueces de reducir los intereses: son los pactados siempre que -en su conjunto- no superen la tasa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descuento a treinta días, vigente en los distintos períodos, incrementada en un 50%, que se estima razonable en este caso, como tope máximo para no afectar la moral e incurrir en usura (arts. 767, 768, 769 y 771 del CCyC).
106.321	Cumplimiento contractual. Plan de ahorro de automóvil cero km. Ley Defensa Consumidor. LDC. El actor solicita la entrega del auto, multa convenida y daño punitivo. La demandada no contesta oportunamente la demanda y opone fuerza mayor por limitación a las importaciones establecida por el gobierno nacional. No se encuentra alegada ni probada alguna dificultad objetiva en la fabricación o importación del bien elegido. Límites para recurrir la sentencia por quien dejó incontestada la acción.

	Sólo se tuvo en cuenta la denuncia de hecho nuevo: entrega del rodado. Cláusulas abusivas: res IGJ adecuación condiciones de contratación. El daño punitivo y la multa contractual son figuras jurídicas distintas pero las dos aplican sanción económica a favor del consumidor. La multa es pactada y es por el mero incumplimiento; para el daño punitivo no es suficiente el mero incumplimiento (Banegas disiente con este criterio). Interés aplicable a las multas u obligaciones dinerarias que se valoran al momento de la sentencia, deudas de valor: Vera y Nidera. 6 % interés puro hasta la sentencia y luego el interés moratorio conforme tasa fijada en “Cabrera” y Trofe”. Fecha de mora.
104.395	Cobro ejecutivo. Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia. Contrato de mutuo con garantía hipotecaria. Cuotas impagas del contrato suscripto con el accionado y reprogramación de la deuda acordada. Excepciones de inhabilidad de título por falta de legitimación activa y pasiva. Se omitió la aplicación del CER previsto en las normas de emergencia económica, para los créditos en dólares estadounidenses contraídos con anterioridad al 3-2-2002. El CER no es el único índice o coeficiente posible, existiendo además doctrina legal del superior acerca del esfuerzo compartido, por lo que la cuestión requiere un examen más complejo e intervención del Ministerio Público (conf. art. 52 LDC). Como la parte sólo pidió el ajuste por ley 25.820, se resuelve que en primera instancia se sustancie con la ejecutada la modalidad de ajuste y la tasa de interés.
106.189	Cobro ejecutivo. Contrato de mutuo enmarcado en una relación de consumo. Intereses pactados por las partes. Sentencia de trance y remate: los intereses no podrán arrojar un resultado superior a la tasa en pesos que cobra el Banco de la Pcia. de Bs. As. en sus operaciones de igual naturaleza, incrementada en un 50%, vigente para cada período de aplicación. Libertad de contratación: art. 958 CCyC). Facultades de los jueces: art. 771 CCyC. Se confirma sentencia.
105.850	Comunicación con los hijos. Régimen provisorio padre-hija. Interés superior del NNyA. Se deja sin efecto el régimen comunicacional provisorio establecido y se encomienda pensar en encuentros supervisados por un

	integrante del equipo de trabajo social, sólo si se ha trabajado previamente en espacio terapéutico ese tema con la niña. Incidente de modificación de régimen de comunicación con los hijos.
106.623	Competencia. Contienda negativa entre el juzgado civil y comercial y el juzgado de paz. La alzada ya había resuelto la competencia del juzgado de paz. Se revoca la incompetencia del juzgado de paz y se reenvían las actuaciones. Sucesión.
106.754	Competencia. Elevación prematura ya que no se advierte una contienda negativa de competencia en sentido estricto, que justifique la radicación en este Tribunal para su resolución. El organismo donde se radicó resuelve su incompetencia y en lugar de radicarlo al juzgado de paz donde estima que corresponde tramitar la eleva a la alzada. Sucesión.
106.751	Competencia. Acción de desalojo. Acción personal. art 5 inc. 3 CPCC. La prórroga de competencia, ésta solo es posible tratándose de competencia territorial en los asuntos exclusivamente patrimoniales, cuando exista conformidad de las partes (art. 1 y 2, CPCC). Contrato de locación: jurisdicción pactada en juzgado de paz que no es competente por razón de la materia: art. 61 ley 5827). Desalojo por falta de pago.
106.416	Costas: Recurso de apelación sobre la imposición de costas que se declara desierto por 260 CPCC. Honorarios: Se reedita el recurso que había sido interpuesto sobre los honorarios y se resuelve el mismo porque la jueza modificó tardíamente la imposición de costas y puede verse afectados el derecho de defensa de la parte actora y el acceso a una tutela judicial efectiva y eficiente (art. 15 CPcial.). Reintegro de hijo.
106.693	Comunicación con los hijos. demanda de revinculación y régimen de comunicación. Excepciones de cosa juzgada y litispendencia rechazadas por flexibilización del principio de cosa juzgada material que rige en los procesos de familia y en que, entre los diversos expedientes, no existe identidad de objeto, causa “ni finalidad procesal”. Proceso de familia. Interés superior del NNyA. La homologación de un convenio entre los progenitores, relativo a alimentos y régimen de comunicación -el cual, además, se encuentra actualmente suspendido por lo resuelto el marco de un exptes sobre violencia familiar-, no constituye impedimento para la

	promoción de una nueva acción orientada a la revinculación y al restablecimiento del régimen de comunicación paterno filial.
106.292	Caducidad de instancia pedida por la citada en garantía. Se solicita la nulidad de la resolución: art. 253 CPCC. Primera intimación realizada en proceso suspendido que fue desestimada y la segunda -que en realidad fue la primera- no se le notificó a la accionante. 315 CPCC. Se dejan sin efecto la caducidad resuelta sin previa intimación y atento el avance del proceso deberá instar al dictado de la sentencia. Daños y perjuicios.
106.702 106.709 106.710	Competencia. NNyA: centro de vida de los menores de edad. (arts. 716 CCyCN; 3 ley 26.061; y 4 ley 13.298). Fundamentación legal. La jueza de paz se inhibe de seguir entendiendo en la causa por la menor de edad se mudó a otra localidad. El apelante argumenta que el traslado de la niña a esa localidad fue intempestivo, inconsulto y decidido en forma unilateral por su progenitora. Sin embargo, por el interés superior de la menor de edad se confirma lo decidido por la jueza y los alimentos deberán tramitar ante el juzgado de paz del domicilio de la niña.
104.694	Cobro ejecutivo. Sentencia de trance y remate. Tasa de interés fijada. En la demanda sólo se ejecutó por el capital adeudado con más los intereses pactados, no siendo requerido lo que ahora se pretende (actualización de deuda, aplicando los criterios como por ejemplo CER, RIPTE, IPC, con más un interés del 6% TNA) con lo cual el agravio resulta improcedente. Principio de congruencia. Causa Barrios SCBA.
105.598	Compensación económica. Unión convivencial. art. 524 del CCyCN requisitos para que prospere la pretensión de compensación económica: desequilibrio manifiesto, empeoramiento de la situación económica y causalidad adecuada. Se revoca la sentencia apelada del 26-11-2024 y se desestima la demanda por compensación económica.
105.030	Competencia. El juez de grado declinó su competencia para intervenir y dispuso que continúen su tramitación por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 departamental, donde se encuentran radicados los juicios sucesorios de los progenitores de la partes -actores y demandado-. Ejecución de transacciones o acuerdos homologados

	(convenio de pastoreo y su modificación como contrato de arrendamiento). Mediación. Fuero de atracción del sucesorio. Fundamento.
105.113	Cobro ejecutivo de expensas. Actualización monetaria. SCBA Barrios. Resolución que carece de parte dispositiva. 1. Recurso de apelación que comprende al de nulidad. art. 253 CPCC. Inconstitucionalidad sobreviniente. Inconstitucionalidad de oficio. Principio de congruencia. Teoría de los actos propios. Las liquidaciones no revisten el carácter de cosa juzgada y pueden ser dejadas sin efecto cuando se advierte que no respetan las pautas de la sentencia. 2. Recurso de apelación mal concedido porque la son inapelables para la ejecutada las resoluciones dictadas durante la etapa de cumplimiento de la sentencia de remate firme y consentida. 591 CPCC.
106.165	Costas. La municipalidad se presenta por medio de su apoderado a contestar un informe y realiza manifestaciones en dicha oportunidad sin que se provea dado que no es parte en el proceso. No se pueden imponer costas a cargo de la municipalidad por no ser parte en esta incidencia. Incidente de ejecución de honorarios.
106.605	Costas. Principio general. Fundamentación. La parte actora que se opone al levantamiento de la medida cautelar ostenta sin hesitación el carácter de objetivamente vencida, lo que por principio general justifica su condenación en costas (arts. 68 y 77 CPCC). Ejecución de sentencia.
106.803	Competencia. No hay contienda negativa entre los juzgados de paz, porque el juez del sucesorio se excusa porque por haber asesorado a uno de los herederos del demandado pero no cuestiona la competencia. Prescripción adquisitiva.
106.783	Costas. Imposición de costas por su orden en incidente de modificación del régimen de cuidado personal del hijo de las partes. Se reemplaza aquella “tenencia” convenida bajo la órbita del Código Civil anterior, acordada en el año 2015 en cabeza de la madre, por el actual régimen regular de cuidado personal compartido con modalidad indistinta establecido en el art. 651 del CCyCN. Ni vencedor ni vencido.
105.990	Competencia. Excepción de incompetencia. Daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de corretaje celebrado en forma tácita entre el

	martillero/corredor público accionante y los demandados: atento la inexistencia de un contrato de corretaje escrito
104.929	Caducidad de instancia. Segundo acuse. No se cumple con el plazo de tres meses de inactividad establecido en el art. 310 inc. 3° CPCC. Se hace lugar al recurso y revoca sentencia de caducidad. Cumplimiento de contratos civiles/comerciales.
106.626	Competencia. Excepción de incompetencia rechazada. art. 5 inc. 6 del CPCC, habiéndose radicado la causa por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n°1, conforme la conexidad solicitada por la actora. Fuero de atracción del sucesorio rechazada porque es una rendición de cuentas por la donación con reserva de usufructo vitalicio a favor de quien no es el causante en el sucesorio.
104.878	Caducidad de instancia. Primer acuse efectuado de oficio: transcurso del tiempo sin instar el curso del proceso. Cobro ejecutivo.
104.873	Caducidad de instancia. Sentencia definitiva que tiene por concluido el proceso judicial por desistimiento de la parte actora, tal como lo solicita en el escrito de fundamentación de su recurso, teniendo en cuenta el impulso oficioso que por ley deben tener este tipo de trámites. Los hijos ya son mayores de edad. Costas de ambas instancias en el orden causado. Tenencia.
106.826	Costas en los juicios de alimentos: según el principio general ellas deben ser afrontadas por el alimentante y sólo cabría considerar como excepción aquellos casos donde las partes, con intervención del asesor tutelar, acuerden expresamente que los gastos procesales sean distribuidos por su orden. Superior interés del NNyA.
106.712	Costas. Demanda rechazada in límine porque las costas del proceso no fueron impuestas a cargo de la demandada. Costas impuestas por el orden causado atento la ausencia de contradictor. Concepto: cada litigante soporta las propias y las comunes se distribuyen por mitades, si el fallo no establece otra proporción. A su vez, la regulación judicial firme constituye título ejecutivo contra el condenado en costas y solidariamente contra el beneficiario de las tareas profesionales (art. 58 LHP). Juicio sobre protección contra la violencia familiar donde no hay contraparte.

106.475	Cobro ejecutivo. Fallecimiento de una de las partes. art 53 CPCC. Cita herederos. Se dejó sin efecto el “autos para resolver” hasta que se encuentre debidamente trabada la litis, dado que la cédula de citación al Sr. Adrián Orlando Fortezza, para que se presente a hacer valer sus derechos como co-heredero de quien fuera el actor de autos, ha arrojado resultado negativo.
106.476	
106.477	
106.478	
106.479	
106.480	
106.799	Costas. Cobro ejecutivo. Liquidación. Imposición de las costas en el orden causado sin fundamento alguno. Se deja sin efecto y se imponen a la ejecutante vencida.
104.922	Caducidad de instancia. Segundo acuse. Primer voto del Dr. Banegas: bilateralizar el segundo acuse. Votos del Dr. Janka y Dr. Cremonte: habiendo transcurrido un nuevo período de inactividad en los términos del art. 310 del CPCC sin que el interesado impulse el procedimiento corresponde declarar la caducidad sin más trámite, es decir, sin la sustanciación o traslado que propone el primer voto. Cobro sumario sumas de dinero.
104.941	Cobro ejecutivo de expensas. Sentencia de trance y remate. Interés. La situación actual del sistema financiero persuade sobre la necesidad de adoptar una solución distinta al 36 %: los accesorios serán calculados de acuerdo a los pactados, con el tope máximo de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo peticionado por el consorcio de copropietarios en su demanda y por aplicación del principio de congruencia procesal (arts. 36, inc. 4 y 163, inc. 6 del CPCC). Se rechaza Barrios por principio de congruencia.
105.738	Compensación económica. Unión convivencial: efectos jurídicos. Plazo de caducidad previsto en el art. 525 del CCyC, a computarse desde el cese de la convivencia. Tuvo por probado la fecha del cese de la unión convivencial con las manifestaciones vertidas por la actora en el marco de un expte. sobre violencia familiar que tramitó ante el mismo juzgado. Se confirma sentencia de primera instancia que tuvo por probado que el plazo de caducidad de seis meses, había operado con mucha anterioridad al

	inicio de la acción de compensación sin que se hubiera esgrimido ni acreditado alguna causal del art. 2569 del CCyC.
107.076	Costas. Incidencia de apelación: son a cargo del apelante que desiste del recurso. Recurso de aclaratoria. Sucesión.
107.013	Competencia declinada por jueza de familia que entendió en el juicio sobre reconocimiento de hijo. Remite a JPL para que allí tramite la homologación del acuerdo sobre cuidado personal, alimentos y determinación de cuota alimentaria por el domicilio del menor de edad. Se confirma competencia de juzgado de paz.
104.479	Cobro de honorarios. Se deja sin efecto la liquidación practicada por haber incluido el monto de aportes como capital. Capitalización de intereses. 770 CCyC. Recaudos requeridos por la ley para admitir la capitalización de intereses: liquidación aprobada judicialmente, intimación de su pago al deudor y que éste hubiese sido moroso en el cumplimiento (art. 770, inc. c, del CCyCN).
107.097	Competencia. Cuestión de competencia entre Juzgado de paz y juzgado de primera instancia en lo civil y comercial. Acción de indignidad sucesoria promovida por dos coherederos contra la excónyuge del causante. Acción que no está comprendida dentro de las que son competencia de la justicia de paz letrada (arg. art. 61 de la ley 5.827), cobra virtualidad lo previsto en el art. 3 inc. 4 del decreto-ley 9.229/78 porque son acciones que exceden la competencia atribuida a la justicia de paz. Es competente el juzgado civil y comercial.
106.604	Competencia. Compañía aérea codemandada. Incumplimiento de contrato de transporte aéreo. Competencia Federal. Confirma sentencia y ordena el archivo de las actuaciones previo cumplimiento de las obligaciones arancelarias, previsionales e impositivas que correspondan (arts. 352 inc. 1 CPCC; 21 ley 6.753). Disidencia de Banegas.
107.004	Comunicación con los hijos. Régimen cautelar restrictivo. Proceso de familia. El dictamen del asesor de incapaces no es vinculante para el juez. Inquietud del progenitor por su imposibilidad de compartir períodos más amplios con su hija, dada la distancia geográfica y su régimen de trabajo. Pero ello por sí sólo no justifica alterar el centro de vida de la niña ni fijar

	un régimen que opere en desmedro de rutinas, espacios de socialización y estabilidad emocional de la menor de edad (4 años).
107.183	Competencia. Contiende negativa entre juzgado de familia y juzgado de paz. Proceso de determinación de la capacidad jurídica de una persona, el órgano jurisdiccional competente más cercano a su domicilio o lugar de residencia; ello a fin de efectivizar los principios de inmediación, celeridad y economía procesal, así como la tutela judicial efectiva de la persona vulnerable y su patrimonio, respetando los estándares que expone el Código Civil y Comercial (arts. 31, 32, 35 y 36). Cuenta con competencia en la materia el Juzgado de Familia correspondiente al domicilio del causante (conf. art. 827 inc. "n" CPCC) porque para que sea competente el juzgado de paz hay que demostrar la carencia de patrimonio (inc. "II" del art. 61 ap. II de la ley 5.827).
101.688	Cobro ejecutivo de expensas. Recurso interpuesto contra la sentencia de trance y remate que manda a seguir con la ejecución por el capital más intereses dispuestos en el Reglamento de Copropiedad, con el tope máximo fijado por la Alzada en el 36 % anual en concepto de moratorios y punitivos: conforme lo reclamado en la demanda. Se rechaza recurso contra el límite fijado a los intereses porque no puede cambiar el objeto de la demanda.
104.215	Cobro ejecutivo de expensas. Falleció el titular dominial de la unidad funcional deudora con anterioridad al momento de generarse la deuda por expensas. No se aplica el procedimiento de arts. 43 y 53 CPCC. La deuda es de los herederos no del causante que no estaba vivo al momento en que se devengó la misma.
105.036	Compensación económica. Caducidad de la acción. Diferencia con los institutos de alimentos, los daños y perjuicios o el enriquecimiento sin causa. Condiciones para su procedencia. Se revoca la resolución impugnada que rechaza por prematura la acción ya que la sentenciante redujo la cuestión a la simple verificación del desequilibrio económico que eventualmente pudiera evidenciarse a partir de la liquidación de la comunidad de bienes. art. 442 CCyCN.

107.054	Competencia para entender en los procesos donde se discuten derechos de los NNyA. 716 CCyC. Centro de vida. Competencia fórum personae. Medida cautelar: restitución o reintegro de hijo menor de edad. Tutela anticipatoria.
107.069	Cobro ejecutivo. Intereses: deuda derivada del contrato de mutuo enmarcado en una relación de consumo, los intereses a calcular en la etapa de liquidación deberán ser los pactados por las partes (principio de inmutabilidad relativa; art. 794 CCyCN), en tanto y en cuanto no superen la tasa que cobra el Banco Provincia en sus operaciones de descuento a treinta días, vigente en los distintos períodos, incrementada en un 50%, que se estima razonable en este caso y dado el contexto financiero actual, como tope máximo para no afectar la moral e incurrir en usura. Fecha de mora. Fecha cierta en el pago de las cuotas. Mora automática.
106.827	Costas al vencido en la incidencia planteada a los fines de resolver las excepciones de falta de personería y de cosa juzgada. Incidente de aumento de cuota alimentaria.
105.312	Caducidad de instancia. Si bien se puede inferir que la actora intimada pretende continuar con el proceso, no se observa que haya realizado actividad procesal útil a dicho efecto: Intenta notificar el traslado de la demanda reiterando la diligencia al mismo domicilio que –en un primer intento– se había informado que no correspondía al accionado.
107.070	Cobro ejecutivo. Contrato de emisión de tarjeta de crédito. Parte actora emisora no bancaria. Sentencia de trance y remate que manda llevar adelante la ejecución y fija intereses. Intereses pactados: régimen legal que regula lo referente a los intereses tanto compensatorios como punitivos, estableciendo los límites de porcentajes y tasas aplicables (arts. 16 y 18 ley 25.065). Los compensatorios no podrán superar en más del 25 % al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día uno al cinco (1 al 5) de cada mes por el Banco Central de la República Argentina (art. 16 párr. 2, ley 25.065) y los punitivos no serán superiores al 50 % de la tasa que se aplique en concepto de interés compensatorio, no capitalizables (art. 18, ley 25.065).

106.674	Competencia Federal. Cumplimiento de contrato. Daños y perjuicios derivados de la compraventa de pasajes aéreos. Disidencia Banegas: al no haberse comenzado a ejecutar la prestación debida, la pretensión de la actora no se halla principalmente vinculada con el servicio de transporte aéreo comercial.
106.967	Competencia. Prórroga de competencia en sucesión. Condiciones para su procedencia: los herederos están de acuerdo, el último domicilio del causante perteneció a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, es que procede la prórroga pretendida dentro del ámbito provincial, en tanto las disposiciones procesales locales así lo permiten, sin necesidad de esgrimir además ningún argumento justificante del pedido. (arts. 1 y 2 del CPCC; art. 73 del CCyCN; 724, 734 y ccdtes. del CPCC). Ante la conformidad de todos los herederos el juez no puede declararse incompetente de oficio.
107.022	Costas a la actora vencida en la excepción de incompetencia opuesta por el apoderado del Fiscal de Estado de la Prov. de Buenos Aires. Daños y perjuicios contra AUBASA por accidente en la ruta 11 contra un equino suelto en la ruta.
106.707	Competencia. Contienda negativa entre juzgado de familia y juzgado de paz. Divorcio por presentación conjunta con convenio regulador. Competencia concurrente. Las partes de común acuerdo pueden optar entre los dos órganos con competencia en la materia.
106.925	Competencia. Demanda sobre daños y perjuicios por cumplimiento contractual presentada a los efectos de interrumpir la prescripción sin terminar de delinearse su objeto. Se revoca la declaración de incompetencia, debiendo la jueza continuar entendiendo hasta tanto se concrete la ampliación de demanda y se cuente con los elementos suficientes para analizar la competencia en forma fundada.
106.723	Cumplimiento de contrato de compraventa y escrituración. Excepción de falta de legitimación pasiva. Asentimiento conyugal según la exigencia legal prevista en el Código Civil velezano: hace a la perfectibilidad del contrato antes que a la validez del negocio. La cónyuge que sólo presta el asentimiento no está obligada a escriturar.

106.522	Cumplimiento de contratos civiles sobre división de bienes. Nulidad por violaciones de formas, falta de fundamentación, omisión de presupuestos esenciales o inobservancia del principio de correspondencia objetiva entre lo propuesto y la decisión. Fuerza obligatoria de los contratos. La demandada opuso el pago de obligación pero lo acreditó con instrumento privado que carece de fecha cierta. Mora en las obligaciones de plazo convenido. Cláusula penal. Multa o pena: duración. Morigeración de la multa. Interés. Se modifica sentencia.
104.631	Cobro ejecutivo. Cheque. Relación de consumo entre las partes. Sentencia de trance y remate que hace lugar a la excepción de inhabilidad de título porque bajo el cheque que se pretende ejecutar subyace una relación causal de consumo y evitar que, con el simple recurso de acudir a títulos cambiarios para instrumentar la deuda, se eluda dar cumplimiento al deber de información plasmado en el art. 36 de la ley 24.240 y/o se configuren eventuales abusos (arts. 9 a 12 del CCyCN).
107.201	Competencia. El juez competente para entender en el juicio ordinario que establece el mencionado art. 551 CPCC, es el que intervino en el ejecutivo (arts. 3, ley 9.229; 6, inc. 6° del CPCC). El juez de paz por lo tanto deberá conocer en el presente. Apremio.
106.810	Compensación económica. Presupuestos que deben quedar configurados para su procedencia. Acción de contenido patrimonial derivada de las relaciones familiares, estructurada sobre un factor objetivo: el desequilibrio económico causado. art. 441 CCyCN. Se hace lugar al recurso del demandado modificando la sentencia apelada y se rechaza la demanda. Se declara abstracto el tratamiento del recurso de la parte actora.
106.792	Costas en los juicios sobre Alimentos. Principio general y porque al contestar demanda ofreció pagar un porcentaje de su sueldo que no tuvo recibo por la jueza de grado.
106.481	Costas. Alimentos atrasados para los hijos. Acuerdo de partes en el marco de un proceso de divorcio: a falta de convenio sobre costas entre las partes las mismas deben ser soportadas por el alimentante.
106.884	Costas. El recurso tendría que haber sido concedido libremente. Cuidado personal de hijos unilateral. Definición. La madre del niño pidió la fijación

	del cuidado unilateral y el demandado se allanó a la pretensión. Pero se confirma la imposición de costas a su cargo porque la actora debió promover el proceso y documentar una situación preexistente en los hechos.
107.122	Caducidad de instancia. Segunda intimación. Fundamentación en normas del CPCC o en ley 13.046 de Apremio. La ley especial es insuficiente porque hay cuestiones que no están previstas y se aplica supletoriamente el CPCC. En la ley de apremio el traslado es por diez días pero como no fue cuestionado en su oportunidad deviene irrevisable en esta instancia del proceso.
107.123	
107.124	
107.125	
107.126	
107.127	
107.128	
107.129	
107.130	
107.131	
107.133	
106.641	Comunicación con los hijos: deberes y derechos de los progenitores que hacen a la responsabilidad parental. Interés superior del niño. Medios de prueba. Normas del CCyCN en los procesos de familia. Denuncias por violencia y medidas que se encuentran vencidas. Valoración de pruebas de informes socioambientales recientes. Costas por su orden ya que ambos progenitores actúan en procura del bienestar de los hijos. Recomendación al juez de grado de inicialar los nombres de los menores de edad.
107.246	Competencia. Fuero de atracción del sucesorio. Contiende negativa entre juzgado de familia, juzgado de paz del sucesorio y juzgado civil y comercial. Es competente el juzgado de familia porque el fuero de atracción del sucesorio opera respecto de las demandas interpuestas contra la sucesión y no cuando el causante o sus herederos son la parte actora. Acción de compensación económica.
107.269	Competencia. Fuero de atracción del sucesorio. Contiende negativa entre el juzgado civil del desalojo y el juzgado civil del sucesorio. El fuero de atracción que ejerce el sucesorio es pasivo, lo que significa que funciona

	respecto de las causas en las que el sucesorio o el causante es parte demandada, y ello no sucede en este caso. Desalojo anticipado
105.370	Cobro ejecutivo. Contrato de préstamo bancario y contrato préstamo línea micro emprendedores. Sentencia de trance y remate. Omisión sobre los intereses compensatorios solicitados. Intereses pactados. Comunicaciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina. Facultad judicial de reducir las multas convencionales e intereses pactados que resultan excesivos: intereses pactados siempre y cuando los mismos no superen la tasa de intereses en pesos que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de igual naturaleza incrementada en un 50%, vigente para cada período de aplicación (art. 767 y conchs. del CCyCN).
107.224	Costas. La defensora oficial pretende que se deje sin efecto la regulación efectuada con cargo al Ministerio Público y se le regulen honorarios por la 14.967. Se rechaza el recurso porque no hay condena en costas resuelta a cargo del demandado que no se presentó en el juicio. Incidente de aumento de cuota alimentaria.
107.178	Competencia por razón de la materia y por razón del territorio. Diferencias. Prórroga. Prórroga tácita de las partes. LDC. Relación de consumo. arts. 40 bis y 52 bis de la ley 24.240. Se deja sin efecto la inhibición oficiosa del juez de paz dado que es prematura en tanto todavía no se encuentra trabada la litis.
106.644	Competencia. Improrrogabilidad por la materia y el grado. Prórroga por territorio. Ejecución de sentencia homologatoria de liquidación de la comunidad conyugal. Competencia del juzgado de paz donde se dictó la sentencia en ejecución.
107.587	Competencia. Amparo IOMA. Recurso interpuesto contra la regulación de honorarios de primera instancia. Es competente la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata.
107.247	Competencia. Fuero de atracción del sucesorio. La compensación económica iniciada por el causante no es atraída por el sucesorio y debe seguir tramitando ante el Juzgado de Familia departamental. Sucesión ab intestato.

107.340	Competencia. Disolución y liquidación de sociedad de hecho derivada de la unión convivencial. Contiende negativa entre juzgado de familia y juzgado civil y comercial. Es competente para entender el juzgado civil y comercial porque la convivencia si bien la convivencia es el marco en el cual la alegada sociedad informal se constituyó, la pretensión es exclusivamente patrimonial.
106.798	Contesta demanda. Reconvención. Cómputo del plazo para contestar el traslado de la reconvención notificada electrónicamente. Días no laborales por decreto del PEN. Se confirma que es extemporáneo. División de condominio.
102.524	Competencia del juzgado en lo civil y comercial. El contrato base de la acción no fue suscripto por el actor con el Municipio, sino con la demandada. Se cita a la Municipalidad de Lezama como tercera porque es la locataria del inmueble objeto de autos y ha estado abonando el alquiler a otra persona: el reclamo al Municipio no fue efectuado en atención al ejercicio de la función administrativa que podría ejercer, por lo que no se requiere de jueces especializados en disposiciones de derecho público. Costas al vencido. Cumplimiento contratos civiles/comerciales.
107.046	Competencia. Inhibición de la jueza de paz. Se revoca. No hay fuero de atracción del sucesorio. Rendición de cuentas en relación a un contrato de corretaje que involucra un bien heredado entre una heredera con un tercero ajeno al proceso, realizado después de la muerte de los causantes y que se refiere indirectamente al inmueble.
107.344	Costas. Honorarios de la abogada del NNyA designada por disposición del juez y a instancias del Servicio Local: el Fisco provincial deberá asumir el 100% de los honorarios. Se apelan por bajos y se elevan por participación en el proceso y proporcionalmente los mínimos arancelarios previstos. Protección contra la violencia familiar.
107.669	Competencia. Amparo IOMA. Cámara competente Contencioso Administrativo de la ciudad de Mar del Plata.
107.210	Costas en el orden causado. Medida cautelar de protección contra la violencia familiar resuelta sin incidencia. Se declara abstracto el

	tratamiento del recurso contra la restricción de acercamiento porque al momento de resolver se encontraba vencida la medida.
D	
104.550	Daños y perjuicios. Cumplimiento de contratos civiles / comerciales. Contrato de seguro automotor. Destrucción total de vehículo asegurado. Silencio de la aseguradora. Carácter recepticio de las cartas documento. Monto de la indemnización: límite de la cobertura. Ilegítima dilación en el cumplimiento de la prestación: no puede ir en desmedro de los derechos de la asegurada que se encontraba al día con el pago de las primas. Pago de la indemnización correspondiente a valores actuales. La obligación de la aseguradora es por una deuda de valor: su mora en el cumplimiento posee una función eminentemente resarcitoria. Vera y Nidera. SCBA. Daño extrapatrimonial de origen contractual: no es consecuencia natural y directa del incumplimiento. Daño punitivo: multa. 52 bis ley 24.240: a conducta del agente dañador es fundamentalmente la que hace procedente la aplicación de los daños punitivos y no sólo el incumplimiento legal u obligacional (subjetivo). Condiciones para la procedencia del daño punitivo. Privación de uso del rodado: se confirma rechazo por falta de prueba. Disidencia Banegas: daño punitivo. Factor de atribución subjetivo (Dr. Janka) u objetivo (Dr. Banegas) quedando la valoración de la conducta para la cuantificación o graduación del daño (Banegas y Cremonte).
102.445	Defensor de pobres y ausentes ad hoc. Delegación de facultades realizadas por el defensor oficial designado a favor de otro abogado de la matrícula que no ha sido designado en el expte para que concurra a una audiencia. Se confirma resolución que rechaza la delegación. Fundamentación: esta delegación no se entra prevista en la normativa de aplicación (arts. 91 de la Ley 5.827 y 58 inc. 2 de la Ley 5.177). Además no acreditó ningún motivo valedero para la excusación fundada o licencia. 33 CPCC.
103.349	Desalojo: controversia respecto de un bien componente del acervo hereditario y suscitada entre personas que alegan derechos hereditarios derivados de un mismo causante (art. 2 y 3 del CCC). Fuero de atracción de las cuestiones conexas al proceso sucesorio: se ordena que se remita

	el expte. al juez del sucesorio. El demandado es heredero de la actora/ causante: y manifiesta que posee derechos hereditarios sobre el inmueble objeto del desalojo. Testamento ológrafo: características. Reconocimiento y protocolización. Se suspende el desalojo hasta tanto se resuelva la autenticidad del testamento ológrafo impugnado para evitar sentencias contradictorias.
103.949	Daños y perjuicios. Demanda contra el Banco Provincia rechazada. La actora proporciona a terceros desconocidos las claves de acceso mediante WhatsApp. Delito cibernético que se denomina “phishing”. Estafa informática. Realizado en la época de COVID 19: escasa información que se tenía en ese tiempo y restricciones ambulatorias. Relación de consumo: deber de seguridad, límites. Responsabilidad objetiva del Banco. Hecho o culpa de la víctima. Estafa cibernética: contingencia propia -aunque no deseada- del riesgo de la actividad bancaria por medios electrónicos. Se revoca sentencia y se hace responsable a la entidad financiera por no cumplir cabalmente con el deber de seguridad. Rubros: reintegro de gastos de abogados (se rechaza por falta de prueba); devolución de lo pagado indebidamente: cuotas debitadas del préstamo personal y sumas extraídas de la cuenta (se hace lugar al reintegro con tasa de interés pasiva más alta que paga el Bco. Provincia); daño moral indirecto: derivado de la lesión de bienes patrimoniales.
102.202	Demanda. Ampliación de la demanda: 331 CPCC. la identificación de quienes fueron demandados como “terceros poseedores y/o tenedores y/u ocupantes por cualquier título” en el libelo de inicio. No es ampliar la demanda porque no se ve alterada la pretensión originaria. Acción reivindicatoria.
104.302	Daños y perjuicios. Recurso interpuesto por la compañía aseguradora contra la sentencia definitiva de primera instancia. Cuestiona la admisibilidad y la cuantificación de los rubros indemnizatorios por altos. Los agravios de la contraparte por el 260 CPCC: supera el valladar impuesto por el art. 260 citado luego de ser ponderado con un criterio flexible en resguardo de derechos de mayor jerarquía. Daño físico incapacidad sobreviniente: lesiones. Condiciones para la procedencia del

	daño patrimonial: lesiones permanentes. Se confirma el rubro y el monto. Daño moral: se confirma el rubro y el monto. Gastos médicos, ortopédicos y farmacéuticos: prueba, presunción a partir de la producción de un daño físico mensurable. Los gastos no se limitan a la internación en centro asistencia (no es óbice que la atención haya sido en hospital público). Se confirma rubro y monto.
105.001	Daños y perjuicios. Mutual de Trabajadores de Destreza Criolla de la República Argentina demandada: politraumatismos varios al ser lanzado súbitamente por el caballo en una jineteada. Responsabilidad por incumplimiento contractual de la mutual. Condiciones para su procedencia: hecho antijurídico, la relación de causalidad y el factor de atribución. La acción fue rechazada en primera instancia porque al retirarse del hospital público para ser atendido en otra clínica privada excede la cobertura pactada con la mutual. Se confirma sentencia porque el actor no logró acreditar, a tenor de la carga procesal prevista en el art. 375 del CPCC como imperativo del propio interés, que exista relación causal adecuada entre el hecho y el daño, pues si bien en el campo contractual se presume la culpa ante el incumplimiento material de la prestación por el deudor, el acreedor debe probar el daño y el hecho objetivo del incumplimiento del deudor y éste, si pretende eximirse de responsabilidad, es quien debe demostrar su cumplimiento, o bien las circunstancias extintivas de la obligación.
104.019	Desalojo. Traslado de demanda. Proceso sumario: excepción a los límites de la apelación porque la cuestión planteada concierne a un aspecto vinculado con la traba de la litis. Demanda entablada contra los ocupantes ilegítimos del inmueble: el apelante reclama que el traslado de la demanda ordenado, alcance también a aquellos posibles ocupantes que aún no han sido identificados. Se ordena el traslado de la demanda a los ocupantes denunciados y también a inquilinos, subinquilinos, intrusos y ocupantes.
104.076	Desalojo. Recurso interpuesto por el demandado contra la sentencia que hace lugar al desalojo. Función revisora de la alzada. Límites 260 y 272 CPCC. El demandado denuncia vulnerada la garantía constitucional del debido proceso, así como su derecho a la debida defensa en juicio, toda

	vez que durante diez meses careció de defensor mientras el proceso avanzaba. Se limita a excusarse en la actuación de su asistente legal en la negligencia de la prueba resuelta sin cuestionar el error en lo decidido por el juez. Llamamiento de autos para sentencia. Efectos. Saneamiento. Se rechaza la producción de prueba en segunda instancia. Costas: la concesión del beneficio para litigar sin gastos no impide la condena en costas al beneficiado.
104.688	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Moto y vehículo en ruta provincial n°63. Citada en garantía. Muerte del esposo como consecuencia del accidente. Demanda rechazada en primera instancia por el hecho de la víctima que quiebra el nexo adecuado de causalidad. Falta de luz de giro de la moto al cruzarse de carril en la ruta. Prueba en la IPP. Aplicación práctica del principio de adquisición procesal: producida la prueba -y ofrecida anteriormente- aquella es asumida para el proceso y sirve a la convicción o certeza del juez con prescindencia de los sujetos que la ofrecieron o produjeron. Valoración de la prueba testimonial de quienes iban en el vehículo y de la parte actora. Pericia mecánica. Dato de la realidad. Los agravios no alcanzan a modificar lo resuelto.
105.238	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Demanda rechazada por hecho de la víctima. Bicicleta y automóvil en intersección (embistió a la bicicleta guiada por una persona de 80 años de edad, sobre su parte trasera y cuando ya había traspasado casi la totalidad de la bocacalle). Citada en garantía. Prioridad de paso. Teoría del riesgo creado que regula la atribución objetiva de responsabilidad por el hecho de las cosas. Colisión entre vehículos de distinto porte. La prioridad de paso no importa un Bill de indemnidad. Cede el principio. Se revoca parcialmente la sentencia y se modifican los porcentajes de responsabilidad. Por aplicación de las reglas de la apelación implícita, también llamada adhesiva, se tratan los rubros reclamados en primera instancia. La cuantificación de montos se realizará al momento del dictado de esta sentencia. "Incapacidad psicofísica sobreviniente-daño estético". Daño extrapatrimonial. Gastos terapéuticos-tratamiento psicológico. Intereses. Vera Nidera. Cabrera Trofe. 6%.

104.117	Desalojo. La actora es cesionaria de los derechos y acciones posesorias emergentes de la posesión que ostentaba el cedente. Cesión efectuada en escritura pública. Los herederos de la actora se presentaron. Inmueble dado en préstamo gratuito. Legitimación activa y legitimación pasiva. Acción estrictamente personal, no posesoria. Excepción de falta de legitimación activa. Prueba de la parte actora: documental, testimonial y confesional. Prueba de los demandados: la documental acompañada no acredita la posesión alegada para repeler el desalojo. se revoca sentencia de primera instancia y se hace lugar a la demanda de desalojo. Intervención Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de NNyA y al área pertinente del Municipio por menores que viven en el inmueble.
104.630	Desalojo. Se confirma sentencia que hace lugar al desalojo. Intruso: ocupación, tenencia o disfrute de un inmueble, sin título eficaz frente al derecho de quien requiere la restitución, ya sea porque no se ha tenido nunca o por extinción del que se tenía. Tenedor con motivo de una relación de trabajo con ocupación accesoria del bien. Relación de trabajo extinguida. Planteo de nulidad por ausencia del dictamen del asesor tutelar previo a su dictado. Intervención Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de NNyA y al área pertinente del Municipio por menores que viven en el inmueble. Costas al vencido. Prueba en segunda instancia. Se rechaza porque el planteo no fue suficientemente fundado y tampoco se demostró lo conveniente de la producción del medio de prueba.
104.253	Daños y perjuicios. Demanda rechazada en primera instancia. El apelante cuestiona la asignación de responsabilidad a su parte pero llega firme a esta instancia la existencia del hecho y sus características de tiempo y lugar, como igualmente el encuadre legal valorado por la juzgadora de grado. Accidente de tránsito entre moto y colectivo en intersección de calles. Prioridad de paso. Ley 24.449. Principio de adquisición procesal de la prueba. Costas al vencido: la imposición en costas no tiene carácter sancionatorio, sino resarcitorio respecto de los gastos realizados por el vencedor de la causa. Se confirma sentencia apelada que rechaza la demanda.

105.340	Diligencia preliminar a los fines de encauzar la pretensión sobre liquidación de bienes ocultos y recompensas. Condiciones para la procedencia de las medidas preparatorias. La admisión de las diligencias preparatorias debe realizarse con un criterio amplio, la enumeración del 323 CPCC no es cerrada. Se hace lugar al recurso y se revoca la resolución.
105.225	Desalojo. Demanda rechazada en primera instancia. La especial naturaleza del juicio de desalojo sólo permite la discusión de derechos personales, no la de los reales: la prueba de la posesión alegada en el juicio de desalojo por los demandados, no requiere el grado de certeza propio del juicio de usucapión. Obligación de restituir de parte de los demandados a su dueña por carecer de título que los habilite a permanecer en él (art. 676 CPCC). La actora es titular registral. Se revoca sentencia y se hace lugar al desalojo.
105.266	Diligencias preliminares. Rendición de cuentas. El inc. 10 del art. 323 del CPCC, que limita la medida a la citación para el reconocimiento de la obligación y no su rendición propiamente dicha. Se rechaza una parcela y se hace lugar a la otra.
103.414	Desalojo. Intrusos. Se revoca sentencia de primera instancia que rechazaba la demanda porque quien vive en el inmueble era la concubina de quien poseía como heredero. Quien ejercía la posesión del inmueble era su conviviente, supuesto cesionario del bien -cuestión no acreditada- y mal podría la accionada, simultáneamente, detentar la cosa a título de dueña, pues habría entonces dos posesiones iguales y contradictorias. Persona vulnerable por la edad y por el género: convenciones internacionales aplicables pero sus derechos no pueden ponderarse al punto de vulnerar derechos de terceros que también resultan amparados constitucionalmente.
105.175	Daños y perjuicios por incumplimiento contractual. Demanda entablada contra Operadora de estaciones de servicios S.A.. Robo de bienes que estaban dentro del auto estacionado en la estación de servicio. Responsabilidad por incumplimiento de una obligación de seguridad en el marco de una relación calificada como de consumo. Requisitos para que el daño sea resarcible. Carga de la prueba. LDC: la carga dinámica de la

	prueba no importa la inversión de la misma. Se confirma sentencia que rechaza demanda por falta de prueba. Costas a la actora por su calidad de vencida. El ser consumidor y gozar de beneficio de gratuidad del consumidor asimilable al beneficio de litigar sin gastos: la parte demandada puede acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio. En tanto medie el beneficio de gratuidad en cabeza de la accionante, las costas del proceso impuestas a cargo del consumidor no resultarán exigibles.
101.862	Daños y perjuicios por incumplimiento contractual. Contrato de locación de inmueble. El locatario debe indemnizar al locador por todo daño o deterioro sufrido u ocasionado en la finca alquilada, si no es consecuencias de su desgaste natural o uso normal. Prueba pericial: arquitecto. Postigos de madera externos. Recambio de puertas y cajoneras del bajo mesada. Reparación de cortinas de madera. Colocación de alfombra.
105.343	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Ruta Provincial 11 a la altura del acceso a la localidad de San Bernardo. Demandado rebelde. Citada en garantía, se aclara la diferencia entre la legitimación activa o pasiva y la citación en garantía. El único acreedor de la aseguradora es su asegurado. Rubros “daño emergente”, “privación de uso”, “pérdida de valor venal” y “lucro cesante”. Prioridad de paso. Se confirma sentencia.
105.489	Desalojo. Reconvención por mejoras: conforme el estrecho marco legal del trámite especial, toda otra cuestión que exceda el conflicto vinculado a la tenencia o al uso de la cosa, como lo es la reconvención para reconocer el derecho al cobro de supuestas mejoras, deberá encauzarse por los carriles legales pertinentes
105.208	Desalojo. Entrega anticipada del inmueble. Medida cautelar: 676 bis y/o ter del CPCC. Hijos menores de edad viviendo en el inmueble. Caución real por los eventuales daños y perjuicios que pudiere irrogar la medida y se dispuso que, cumplido lo anterior, se libre el respectivo mandamiento de desalojo. Convenio de disolución de comunidad de bienes matrimoniales. La demandada no ha acreditado, ni esbozado siquiera, la

	existencia de título alguno que legitime la tenencia del inmueble que detenta.
105.849	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito en ruta 2. Demanda rechazada en primera instancia por no haberse probado la participación de la parte demandada. La parte actora tiene a su cargo la prueba del daño y de la relación causal. 375 CPCC. Análisis de la prueba testimonial. Se confirma rechazo.
105.363	Divorcio vincular por presentación unilateral. Fecha de extinción de la comunidad: diferentes supuestos. La sentencia de primera instancia no fija la fecha en la que opera el efecto retroactivo de la disolución de la comunidad: por encontrarse controvertida la fecha en que se produjo la separación de hecho sin voluntad de unirse y por carecer de elementos que permitan determinarla. En sus expresiones de agravio las partes están de acuerdo en fijarla en la fecha de notificación de la demanda: por lo que así se resuelve. Honorarios de la abogada: se apelan por bajos, se elevan.
104.714	Daños y perjuicios. Responsabilidad objetiva. Accidente de tránsito. Demanda instada por los herederos del accidentado fallecido. El demandado se presentó extemporáneamente, cesó la rebeldía y se le tuvo por incontestada la demanda. arts. 59, 354, 358 y conchs. del CPCC. Es facultad del rebelde interponer recurso de apelación contra la sentencia dentro de los términos en que quedó trabada la litis. El hecho físico de que un vehículo embista a otro, por sí sólo y en principio, carece de idoneidad para determinar responsabilidades: agente activo en la producción del siniestro. Daño moral: se cuestiona por bajo el monto. Sólo se trata el recurso de quien lo interpuso porque no tiene legitimación para apelar por los demás. Modo de justipreciar el monto del daño moral por el juez. Se eleva. Innecesariedad de la prueba a cargo del hijo mayor de edad del agravio por la muerte de su padre. Se eleva.
105.342	Daños y perjuicios por incumplimiento contractual. Acción de resolución del contrato ad referendum de seña para adquisición de un inmueble porque el vendedor no estuvo en condiciones de enajenar el bien. El decisorio de primera instancia no responde al requisito de racionalidad: se deja sin efecto la condena a restituir ya que la acción de resolución fue

	rechazada en su totalidad y el contrato se encuentra en plena vigencia. Se confirman las costas a cargo de la actora.
105.490	Desalojo. Se rechaza el nuevo pedido de suspensión del desahucio porque la suspensión había sido ordenada por un plazo improrrogable y que se encontraba vencido. La demandada insiste en la falta de acreditación del dominio del inmueble de autos en cabeza de la actora, perdiendo de vista que la procedencia de la acción de desalojo no depende pura y exclusivamente de la calidad de titular registral.
102.114	Desalojo. Normativa dictada a raíz de la pandemia por Covid 19 (decreto n° 320/20 y su prórroga por decreto 766/20), en cuanto a la suspensión de los desalojos y la prórroga de los contratos. La locataria no cumplió expresamente con la comunicación fehaciente de la opción que establece específicamente el art. 3° del decreto 320/20 por lo que no es aplicable la prórroga. La cuestión no se ha tornado abstracta ya que entrega del bien se hizo como medida cautelar y resultaba necesario el dictado de la sentencia, para declarar que la restitución con carácter de cautelar se transformara en definitiva. Las costas a la demandada vencida porque la accionante hubo de iniciar los presentes obrados a fin de obtener la restitución perseguida.
106.119	Daños por incumplimiento contractual de compraventa de inmueble. Acción preventiva. Presupuestos. art. 1711 CCyC. Sentencia de primera instancia que rechazó la demanda preventiva de daño por falta de prueba. Carga de la prueba. Molestias y/o ruidos que harían imposible la vida cotidiana y afectaría la salud psíquica de los peticionarios, provenientes de una obra en construcción. Se reclama daño psicológico pero no se produce prueba pericial. Se confirma sentencia de primera instancia.
105.898	Daños y perjuicios. Resolución de contratos civiles / comerciales sin culpa de ninguna de las partes. Despegar. Pasajes aéreos. Emergencia sanitaria. COVID. Se hace lugar a la demanda condenando a reembolsar la suma equivalente en pesos al valor del pasaje aéreo a valores actuales tomados de la página web de la empresa: daño emergente. Interés del 6 % desde la mora hasta la sentencia y desde allí al efectivo pago la tasa pasiva más alta del Banco Provincia. Daño punitivo: conducta impropia de

	la demandada por forzar a la actora a promover el juicio. Se rechaza el planteo relativo al tipo de cambio porque la accionante nunca indicó montos, monedas de pago ni formas de estimar la actualidad de la condena. Se rechaza aplicar doctrina “Barrios” porque el valor del daño es al momento de la estimación y porque no fue planteada la inconstitucionalidad de la ley 23.928. Principio de congruencia. El límite a la inconstitucionalidad de oficio es la preservación del principio de congruencia. “Vera y Nidera”. “Cabrera y Trofe”. Se rechaza el agravio sobre la cuantificación por baja del daño punitivo. Reformatio in pejus. El daño punitivo tiene naturaleza sancionatoria y no corresponde liquidar intereses sino hasta después del incumplimiento de su pago. Se rechaza recurso. Costas por su orden atento la falta de contradictor.
106.194	Daños y perjuicios. Demanda rechazada en primera instancia por hecho de la víctima. Nexo adecuado de causalidad entre el daño alegado y el hecho de tránsito. Moto y automóvil. Intersección de calles. Prioridad de paso. Embistente y embestido físicos o mecánicos. Se rechaza recurso.
102.994	Desalojo por vencimiento de contrato de locación. Excepción de falta de legitimación activa y que se ha comportado en forma pacífica y continuada como poseedora con ánimo de dueña, correspondiendo el rechazo de la acción promovida. La sentencia de desalojo alcanza a todo el grupo familiar conviviente de la demandada, o terceros que han ocupado el inmueble luego de trabada la litis: si así no fuere, los pronunciamientos en estos casos serían de imposible cumplimiento. Tal extensión -en el caso de aquellos que constituyen el núcleo familiar- no es menester pedirla por el actor ni expresarla en la sentencia. Recurso contra el pago de aportes previsionales por honorarios regulados a funcionarios <i>ad hoc</i>: desistimiento.
106.303	Desalojo. La demandada reconoce que la titular del inmueble es la actora, que se escrituró en el año 2014 por decisión de su marido, con el fin de que, en el futuro, quedase como herencia para sus nietos. Condiciones para la procedencia del desalojo. Prueba testimonial. Valoración: no resulta idóneo para acreditar una titularidad de dominio distinta a la que surge del título y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

	La titularidad de los servicios de luz y gas, no constituye acto posesorio alguno. La edad de la demandada que es una personal vulnerable de 80 años, no corresponde utilizarla para vulnerar derechos de terceros que también resultan amparados constitucionalmente, pues no son éstos quienes tienen la obligación de procurar el resguardo que merece la demandada en su condición de vulnerable, cuestión que en todo caso le corresponde atender al Estado. Ley 27.360: Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Se deberá comunicar la sentencia mediante oficio al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y/o a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Madariaga, a los fines de que se instrumenten acciones positivas.
104.440	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito bicicleta y automotor. Muerte de la víctima que conducía la bicicleta. Mujer de 58 años. Citada en garantía. Responsabilidad civil. Atribución objetiva. art. 1717 del CCyC. Carga procesal. Teoría del proceso. Daño moral: se apela por bajo: se rechaza por 260 CPCC. Daño psicológico: se cuestiona por bajo: se confirman por 260 CPCC y no se reduce por reformatio in pejus ya que del informe pericial no surgen elementos que demuestren alteraciones psíquicas consolidadas y crónicas, con secuelas incapacitantes consecuencias del hecho.
104.556	Desalojo por vencimiento del derecho real de habitación gratuito por haber sido conviviente del titular registral del inmueble. art 527 CCyCN. Recurso de apelación que comprende al de nulidad art. 253 CPCC: la apelante reclama porque la jueza al resolver la excepción de falta de legitimación activa tuvo en cuenta la presentación equivocada. Se confirma sentencia que hace lugar al desalojo.
106.206	Desalojo por intrusión contra la expareja de su hijo a quien había prestado el inmueble por unos días. Menores de edad en el inmueble. El actor es abuelo de los menores de edad. art. 48 CPCC y se tiene por no presentada la contestación de la demanda. La demanda se rechaza por los mismos fundamentos esgrimidos en la contestación. Se revoca sentencia haciendo lugar a la demanda de desalojo. El procedimiento de desalojo se llevará a

	cabo sin provocar mayores perjuicios a los niños/as y/o adolescentes que habiten en él. Intervención a al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a para que inicie el abordaje y resguarde la defensa de los intereses especiales. El término establecido para la restitución, quedará lógicamente supeditado a dicho aseguramiento, no pudiendo computarse el mismo desde la notificación o firmeza del pronunciamiento, sino desde el efectivo y completo cumplimiento de la condición suspensiva.
106.328	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito entre moto y automóvil en intersección de calles. Citada en garantía. Rubros: incapacidad sobreviniente, gastos por tratamiento psicoterapéutico, daño estético, lucro cesante, daño emergente, daño material, privación de uso, desvalorización del rodado y daño extrapatrimonial. Prioridad de paso. Teoría del riesgo creado, que regula la atribución objetiva de responsabilidad por el hecho de las cosas. Reglas de tránsito vehicular en pueblo, ciudad grande o chica: el carácter objetivo de la regla excluye terminantemente cuestiones relacionadas con ponderaciones personales, pautas culturales, creencias o convencimientos propios de cada ciudad, región y/o pueblo.
106.336	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito entre dos automóviles en intersección de calles. Citada en garantía. Daño moral. Código Civil anterior (ley 340). Grado de incapacidad laboral permanente del 17% que fue secuela del evento dañoso. Se confirma monto de sentencia de primera instancia.
106.471	Desalojo por intrusión. La demandada opone el ejercicio de actos posesorios. Se revoca la sentencia apelada porque el juez no señala con qué elementos de juicio la actora acredita la titularidad del derecho personal que alega, omitiendo el tratamiento de cuestiones debidamente introducidas y dictando -en consecuencia- una condena sin fundamento (arts. 18 de la CN; 15 de la Const. Prov.; 34 inc. 4, 163 incs. 5 y 6 del CPCC). Se tiene demostrado el ejercicio de actos posesorios de manera suficiente para desvirtuar el fundamento del desalojo, es decir, el derecho a la recuperación de la cosa y la obligación de restituir (arts. 1210, 1217

	inc. b, 1223 del CCyC). No se acredita la calidad de intrusa atribuida a la parte demandada.
106.692	Daños y perjuicios. La alzada al resolver el recurso interpuesto contra la sentencia definitiva ordenó que se debe determinar una nueva fecha de mora. Se rechaza la liquidación porque no respeta la nueva fecha de mora fijada por el juez.
106.829	Divorcio por presentación conjunta y disolución de comunidad de bienes gananciales con efecto retroactivo a la fecha en que consideró notificada la demanda. Se hace lugar al recurso porque a falta de controversia entre las partes sobre la fecha de la separación de hecho la disolución de la comunidad de gananciales es con efecto retroactivo a dicho momento.
106.269	Desalojo. Inmueble adquirido por subasta pública. art. 5 del Anexo I de la Acordada 4013/21: discordancia entre el documento digital y el de la presentación en papel. Efectivizado el pago del saldo de precio y efectuada la entrega de la posesión al adquirente en subasta, la venta quedó perfeccionada y, a partir de ese momento, los ejecutados pasaron a ser meros tenedores precarios. Su situación es asimilable a la de quien continúa ocupando la cosa después de que ha cesado el derecho de poseerla: mera ocupación sin causa. Demandado 79 años de edad: Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Deberá procurarse en la instancia de origen la intervención del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y/o a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Campana, a los fines de que se instrumenten acciones positivas para la protección amplia y efectiva de sus derechos: asistencia social, material, médica y habitacional, si no puede procurárselos ella misma.
106.381	Demanda rechazada in límine. Recurso de apelación contra resolución que rechaza in límine la demanda de prescripción adquisitiva: se debe conceder en relación. Admisibilidad extrínseca e intrínseca de la demanda. El juez excede el límite de la discrecionalidad jurisdiccional al decidir intempestivamente sobre la fundabilidad de la pretensión. A pesar del prejuizgamiento, no se justifica el apartamiento del juez de grado habida cuenta que el nuevo pronunciamiento a dictarse oportunamente deberá

	necesariamente contemplar los restantes elementos de prueba a producirse (art. 17 inc. 7 CPCC).
106.039	Desalojo. Objeto de la acción. El actor es titular dominial del inmueble. Los demandados acceden a la tenencia del bien por comodato gratuito. Declaración testimonial de los hermanos: valor probatorio. 425 CPCC. Carga de la prueba: art. 375 del CPCC. Se revoca sentencia de primera instancia y se hace lugar a la acción de desalojo. Niños o adolescentes viven en el inmueble. Intervención del Servicio Local y se amplía el plazo para el cumplimiento coactivo a 20 (veinte) días –exclusivamente para el caso en que se acredite la presencia de menores de edad que habiten el inmueble-.
105.538	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Camioneta y colectivo de pasajeros. Plusmar SA. Intersección de calles. Maniobra de giro. Citada en garantías. Franquicia a cargo de la asegurado. Límite de la cobertura: la ejecución contra el asegurador citado en garantía, en modo alguno puede exceder el límite de la cobertura. art. 118 Ley Seguros. La actora plantea la nulidad de la sentencia de mérito por pérdida de jurisdicción por mora judicial. art. 167 CPCC. La denuncia de pérdida de jurisdicción es correcta desde el punto de vista técnico, pero desoye la realidad judicial imperante a la fecha: la situación de público y notorio conocimiento por la que atraviesa el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires con sus vacancias que generan necesariamente dispendio y alongamiento de procesos por falta de jueces naturales que dirijan el proceso y dicten sus sentencias. No hay perjuicio para la actora que resulta gananciosa. Prueba. Valoración. Responsabilidad. Culpa de la víctima. Ruptura del nexo causal. Carga de la prueba. Daño material. Privación de uso. Doctrina “Barrios” SCBA.
105.587	Daños y perjuicios. Arriban firmes las consideraciones realizadas por la juzgadora de grado sobre responsabilidad respecto de los daños que padece los inmuebles de la aquí accionante, a raíz de la construcción antirreglamentaria efectuada por el demandado. Rubros: daño emergente; lucro cesante; daño moral: padecimientos de distinta índole que el actor ha debido soportar al ver la destrucción que sufrió su vivienda, con las

	pérdidas ocasionadas, a raíz de una construcción antirreglamentaria. Tasa de interés aplicable: la tasa pura del 6% anual desde la fecha del reclamo (11/4/22), que no se encuentra cuestionada, hasta la fecha de la presentación de la pericia -23/8/23- (arts. 772 y 1748 del Cód. Civ. y Com.) y de ahí en más, aplicar la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días, vigente al inicio de cada uno de los períodos comprendidos y, por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo debe ser diario con igual tasa, y hasta su efectivo pago. Rechaza Barrios porque la evaluación sobre la constitucionalidad de la norma de indexación como los métodos de actualización e indexación, no pueden ser evaluados al presente atento que no han sido planteado durante la traba de la litis (arts. 34, inc. 4, y 163, inc. 6, 272 CPCC). Costas dealzada a cargo del gestor por la nulidad del 48 CPCC que se hizo efectiva y las del recurso de apelación a la demandada vencida.
105.840	Daños y perjuicios por incumplimiento contractual. El contrato de seguro constituye un contrato de consumo cuando se celebra a título oneroso. Daños en automotor por incendio. Principio dinámico de la carga de la prueba. art. 53 LDC. La compañía aseguradora se comprometió a mantener indemne al asegurado respecto de la responsabilidad civil del asegurado o conductor respecto de los daños ocasionados a terceros por el automóvil. La tomadora de la póliza y el dueño del auto no son terceros.
104.985	Daños y perjuicios contra Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y otros Servicios Públicos de General Madariaga Limitada -Coema Ltda. Vivero ubicado en la ruta. Cortes de energía eléctrica y golpes de tensión, que generaron quemaduras en las bombas de riego del local comercial, bombas presurizadoras, tablero de electricidad, lavarropas, computadora, teléfonos, estabilizadores, contactores y cableados de la bomba sumergible. Relación de consumo. Responsabilidad objetiva que sienta la presunción de causalidad por el riesgo o vicio de las cosas: para eximirse de responsabilidad, la demandada debe acreditar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder. Daño emergente. Cuantificación del daño a valores actuales. Daño moral: para concederlo

	no basta el mero incumplimiento contractual, sino que debe existir prueba del perjuicio.
103.418	Daños y perjuicios. AUBASA S.A.. Citada en garantía. Acción iniciada por Caligari y luego continuada por herederos. Accidente de tránsito. Ruta provincial 11. Camión de su empresa choca con vacuno en la ruta. Muerte del animal y daños en el camión. Obligación de seguridad. Deber de control y vigilancia. Rubros: daños materiales cuantificación a valores actuales: se ordena que se haga en primera instancia por vía incidental; lucro cesante; daño moral; daño punitivo; intereses; costas; art. 730 CCyCN.
103.212	Daños y perjuicios. Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica de Mar de Ajó -CLYFEMA- demandada. Accidente al realizar tareas de albañilería para la remodelación del inmueble donde funcionaba el hotel "El Trébol". A la energía eléctrica le son aplicables las disposiciones referentes a las cosas y los cables por los que circula corriente de alto voltaje constituyen una cosa peligrosa a los efectos de lo dispuesto en la segunda parte del segundo apartado del art. 1113 CC. Responsabilidad objetiva. Rubros. Indemnización solicitada en lo que en mas o en menos se considere ajustado. Cuantificación de montos al momento del dictado de esta sentencia. Deuda de valor. Incapacidad sobreviniente. Daño psicológico. Daño extrapatrimonial. Intereses. Se revoca la sentencia y se hace lugar a la acción de daños y perjuicios.
106.533	Daños y perjuicios que dijo haber sufrido a raíz de que la demandada le ocultara maliciosamente que su parte no era el padre biológico de su hijo. Materia de filiación. Responsabilidad civil. Principio de no dañar. No toda conducta que genera sufrimiento es antijurídica. Teoría del proceso. Cargas de las partes, diferencia con las obligaciones. Se confirma rechazo por falta de prueba.
106.288	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Citada en garantía. Accidente en encrucijada entre moto y camioneta. Prioridad de paso, calle de tierra que desemboca en una pavimentada. Ley Nacional de Tránsito inc. g ap. 1 del art. 41. Responsabilidad civil. Teoría del riesgo creado. Causalidad. Hecho propio de la víctima. Rubros. Monto reclamado en lo que más o en

	menos. Cuantificación. Deuda de valor. Daño psicológico. Daño moral y gastos de reparación del vehículo. Privación de uso de automotor. Incapacidad física que incide en las posibilidades laborales: incapacidad sobreviniente permanente por limitación en la movilidad, rigidez en rodilla derecha. Cuantificación del daño: edad, estado físico, laboriosidad, posición económica y social, expectativa de vida, entidad de la lesión padecida con relación al proyecto de vida, más allá de lo laboral (Salas y Franciulli SCBA). Como no se prueba su salario se toma en cuenta el SMVV. Límite de cobertura. la citada en garantía no puedo oponerlo al asegurado y a las víctimas si estaba en mora. Aplicación de la LDC al contrato de seguro. Topes de seguros: son montos máximos de cobertura establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).
107.060	Demanda ampliada. Oportunidad: art. 331 CPCC. La inclusión de la codemandada en forma genérica en el escrito postulatorio -“responsable civil de los hechos”- posibilita evitar un proceso posterior y garantiza de mejor manera el derecho de defensa de todos los involucrados. Daños y perjuicios por explosión ocurrida dentro del Golf Chascomús Country Club.
106.609	Daños y perjuicios por afectación a la dignidad. Falsa acusación de delito de hurto en local comercial, difusión en una red social y la utilización de la imagen de su persona sin su consentimiento, con el consecuente señalamiento social como autora del delito. Daños provocados por la denuncia efectuada por el demandado, aporte de fotografías obtenidas de una red social y/o realización de investigaciones particulares. La injuria y la calumnia, definición y requisitos. Responsabilidad por dolo o culpa grave. Duda razonable. Antijuridicidad. Basta con que existan algunos antecedentes que justifiquen moralmente la denuncia, para que se declare la improcedencia de la acción de daños y perjuicios. Daños provocados por la publicación del video en Facebook. Se revoca sentencia y se rechaza la demanda.
106.686	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito en ruta provincial. Automotor y caballo o equino. Demandados dueño del caballo y concesionaria de la vía Camino del Atlántico SACV. Responsabilidad del dueño o guardián: responsabilidad especial pero no por ello deja de ser objetiva, en tanto

	para eximirse, el dueño o guardián del animal debe demostrar la causa ajena (arts. 1113, 1125 y 1128 del CC). Conducta de la víctima. Prueba. Responsabilidad concurrente: la responsabilidad del propietario del equino no suprime la derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales de seguridad específicas a cargo de la empresa vial. El vínculo entre el concesionario de la ruta y los usuarios consiste en una relación contractual de consumo. Cuantificación del daño. Deuda de valor. Daño emergente y daño moral.
106.946	Desalojo: acción personal que protege al poseedor -en algún caso al tenedor- para recuperar la tenencia. Por lo que procede solamente cuando el demandado está obligado a restituir el inmueble en virtud de una obligación nacida en un contrato -como la locación de la cosa, del comodato, del otorgamiento de la tenencia precaria-; o cuando quien lo detenta resulta un intruso (art. 676, CPCC). Legitimación activa: el actor es heredero de la titular registral. La demandada vivía por comodato gratuito dado por su abuelo fallecido, y es revocable. El interés superior de los niños que viven en el lugar no puede ser un obstáculo para el ejercicio del derecho de propiedad. Intervención del SLPPDNNyA.
105.914	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito entre dos automóviles en intersección de calles. Daño material: la actora reclama daños cuantificados a la fecha del hecho pero no peticiona “o lo que en más o en menos” y dicha omisión no debe funcionar como valladar o límite a la cuantificación de la deuda de valor nacida a partir de los daños sufridos por el accidente de tránsito (art. 772 del CCyCN). Daño físico, incapacidad y daño moral: se rechazan los agravios por falta de debida fundamentación. Privación de uso: se confirma rechazo por falta de prueba. Intereses: se confirma lo resuelto. Doctrina DCBA: Vera y Nidera.
106.657	Daños y perjuicios. Accidente de tránsito entre dos autos en cruce de calles. Se demanda a quien conducía el vehículo y a su titular registral. Teoría del riesgo creado. Responsabilidad concurrente. Prioridad de paso. Deber de prevención y cuidado. Exceso de velocidad. Interrupción del nexo adecuado de responsabilidad. Daño extrapatrimonial: se impugna por alto y por bajo. Se eleva puntualmente por los padecimientos y período

	de internación de la víctima. Daño psicológico: se confirma. La citada en garantía opone la falta del cinturón de seguridad hubiere agravado las lesiones padecidas. Replanteo de prueba informativa solicitado por la citada en garantía. Se rechaza porque no demostró que no hubo negligencia por falta de desidia o que, al bilateralizarse el pedido de negligencia, la prueba pendiente estaba producida restando sólo su agregación.
106.886	Demanda. Ampliación de demanda rechazada por encontrarse trabada la litis. La contestación espontánea de la demanda sin que hayan sido notificadas las cédulas de traslado hace tener operada la notificación como mínimo desde que se presentó a contestar la demanda y se cierra la oportunidad de ampliar la demanda para el actor. Prescripción adquisitiva.
106.164	Divorcio vincular de los cónyuges. Efecto retroactivo de la sentencia a la fecha de notificación de la demanda. Separación de hecho preexiste al pedido de divorcio y consecuente extinción de la comunidad. Derechos de los terceros de buena fe que no sean adquirentes a título gratuito. El desistimiento del derecho al divorcio: orden público, no es posible admitirlo (arts. 12 y 13 CCyCN).
106.196	Daños y perjuicios. Pelea disputa entre dos grupos de jóvenes, que incluyó agresiones verbales, empujones y trompadas. El hecho dañoso se analiza desde la perspectiva del Código Civil: aplicación de la ley en el tiempo. Las consecuencias del mismo o su cuantificación se analizan de acuerdo a la ley vigente al momento en que la sentencia fija su extensión o medida. Trascendencia de una sentencia penal condenatoria o absolutoria en la valoración civil. La absolución del autor del hecho en sede penal no impide al tribunal civil reconocer su culpabilidad y condenarlo al pago de los daños si se prueba que integró el grupo agresor al momento del hecho. Responsabilidad colectiva. Presunción de responsabilidad que sólo cede ante la prueba de la interrupción del nexo causal: acreditar que alguien dentro del grupo fue el exclusivo causante del daño. Rubros indemnizatorios: incapacidad física; daño psicológico; daño moral; gastos terapéuticos de movilidad y farmacéuticos. Estimación del daño efectuada al momento del dictado de la sentencia.

106.289	Daños y perjuicios. Sentencia definitiva. Se declara desierto el recurso del demandado por falta de ratificación del art. 48 CPCC. Gestor procesal. Hecho de tránsito ocurrido entre jefe de policía vestido de civil y motociclista que lo embiste al cruzar la calle. Responsabilidad civil derivada de la intervención de cosas riesgosas. Eximente. Causalidad. Hecho de la víctima o del tercero. Prueba testimonial. Valoración. Indemnización por accidente de trabajo e indemnización en sede civil por daños y perjuicios: principio de descuento o crédito de lo ya percibido, evitar doble compensación por el mismo perjuicio.
106.036	Desalojo por falta de pago. Legitimación activa del adquirente por boleto de compraventa. Demandada rebelde. Menores de edad en la vivienda. Se revoca la sentencia que rechazó la demanda porque en el mandamiento de constatación la misma demandada reconocer el carácter de intrusa y carece de derecho a permanecer en la ocupación del bien. Se hace lugar a la demanda y se dispone la restitución del inmueble -por los menores- en el plazo de treinta días luego de que adquiriera firmeza la sentencia.
106.618	Desalojo por intrusión. Competencia de los juzgados de paz. Se rechaza la cuestión de competencia opuesta por el accionado. Notificación del traslado de la demanda: acto de notificación personalísimo (art. 338 CPCC), con un detallismo no aplicable para los demás actos procesales (arts. 140 y 141 del mismo código).
106.768	Desalojo. Proceso especial de desalojo. Derechos personales. La prueba de la posesión en el juicio de desalojo. Se confirma sentencia que hace lugar al desalojo porque la demandada no probó actos posesorios específicos sobre el bien objeto del presente proceso.
103.881	Daños y perjuicios por incumplimiento contractual a raíz de desperfectos en el automóvil 0 KM. Recurso interpuesto por la codemandada General Motors de Argentina SRL. Garantía de fábrica. Daño moral. Daño emergente. La fecha de inicio del cómputo de los intereses por daño emergente es desde que la actora realizó el gasto. Se rechaza aplicación de doctrina Barrios por principio de congruencia.
E	

101.932	Ejecución de honorarios. Honorarios provisorios de los funcionarios ad hoc. Imposición de costas. Son a cargo del Ministerio Público. El apelante pretende ejecutar a su representada y que ella en todo caso repita contra quien resulte condenado en costas. Se rechaza recurso y confirma sentencia que rechaza la ejecución de honorarios incoada.
102.194	Excepción de prescripción. El juez difiere su resolución para la oportunidad del dictado de la sentencia por no ser de puro derecho. Se plantea la nulidad de la resolución por falta de fundamentación. Se rechaza el recurso interpuesto porque el juez consideró que la referida excepción opuesta por el demandado fue basada en cuestiones de hecho sujetas a prueba y que por ende no resulta manifiesta.
104.628	Ejecución de los honorarios de la mediadora por vencimiento del plazo establecido en la Ley 13.951 y su Decreto Reglamentario 43/19. decreto reglamentario 2530/10. La sentencia de trance y remate debe mandar llevar adelante la ejecución en JUS. Se hace lugar al recurso y se modifica parcialmente la sentencia.
104.737	Ejecución. Saldo deudor de cuenta corriente bancaria. Sentencia de trance y remate contra los herederos. Interés desde fecha de mora año 1998: tasa activa. Recurso interpuesto por la ejecutante. Barrios. Solicita que se deje sin efecto el interés fijado y se ordene la actualización de la deuda. Se confirma sentencia porque no se acompaña en el expediente el contrato de cuenta corriente bancaria y se rechaza la aplicación de Barrios por principio de congruencia.
104.706	Ejecución de honorarios de mediadora. Sentencia de trance y remate. Monto de la condena en Jus. Intereses a la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.
104.735	Excepción de prescripción planteada frente a una típica cuestión de puro derecho, por lo que resulta acertado resolverla como previa. 344 CPCC. SADAIC. Plazo. Derechos de autor. Ley de propiedad intelectual. Naturaleza obligacional que vincula a las partes de este proceso se origina por una reproducción lícita de obras musicales: obligación que se paga mensualmente y corresponde aplicar el plazo de prescripción bianual

	previsto por el art. 2562 inc. 3 del CCyCN. El plazo quinquenal previsto por el art. 2560 del CCyCN constituye un principio general y residual. Cobro sumario de sumas de dinero.
104.989	Excepción de pago documentado. Ejecución de alimentos. Retención en el salario del ejecutado: se modifica sentencia que rechaza la ejecución por hacer lugar a la excepción de pago. Se hace lugar a la ejecución y a la multa. Costas de primera instancia a cargo del ejecutado y de alzada por su orden atento la falta de contradictor.
103.521	Ejecución prendaria. Sentencia de trance y remate. Actualización pactada por las partes. Antecedente de este tribunal: con el límite que impone el art. 3 de la Resolución 362/02, y con deducción de las sumas depositadas en autos. No incluye intereses. Diferencias entre interés moratorio y actualización de capital. Se ordena practicar nueva liquidación con la deducción de todas las sumas depositadas.
101.064	Ejecución de honorarios. Sentencia que resuelve las excepciones y manda a llevar delante de ejecución. 506 CPCC. Se rechaza el recurso interpuesto por una de las apelantes por falta de interés o agravio. Recurso interpuesto por otros coejecutados. Personalidad de los recursos. Doctrina de la SCBA. No hay solidaridad legal ni constituida entre los ejecutados. Se manda llevar adelante la ejecución y se limita el embargo en un 1/5 por haber sido recurrida por una de las coejecutadas.
104.894	Ejecución de honorarios de mediación. Sentencia que rechaza las excepciones y manda llevar adelante la ejecución. art. 31 de la ley 13.951 y su decreto reglamentario 600/21 (pár. 3ro.). La parte apelante requirió la mediación e inició el juicio superado el plazo de 90 días, lo que habilitó al mediador a exigir su retribución en los términos de la norma señalada. Los honorarios son a cuenta de lo que en definitiva corresponda como resultado del juicio.
105.631	Excusación. Oposición a la excusación por el otro juez de paz. arts. 17 y 30 del CPCC. El derecho-deber de excusación del juez, que consagra el art. 30 del CPCC, debe apreciarse de conformidad a las circunstancias de cada litigio. Requisito para su procedencia: los ataques u ofensas deben

	haberse llevado a cabo antes a la iniciación del proceso. Se desestima la excusación.
104.374	Ejecución de honorarios. Subasta de derechos y acciones de las ejecutadas con relación a una unidad funcional/departamento cuya escrituración se encuentra en trámite judicial. Embargo vigente sobre esos derechos y acciones. Se confirma resolución que rechaza la subasta porque dichos derechos y acciones no tienen naturaleza de definitivos, claros y precisos como obligación transmisible, en tanto con ello se transferiría a los eventuales adquirentes, atraídos por la publicidad de la norma, una situación que no presenta la nitidez exigible para llevarse a cabo.
104.033	Ejecución de honorarios. La primera liquidación fue aprobada con errores por el juzgado de origen porque omite incluir los intereses. Los depósitos efectuados por la deudora luego de ser aprobada la liquidación fueron efectuados prácticamente sin demoras e inmediatamente ofrecidos en pago. Art. 9 CCyC: el ordenamiento legal vigente impone ejercer todos los derechos de buena fe. Art. 10 CCyC: habilita a los jueces a ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva. Se confirma resolución que rechaza intimar a la deudora a completar pagos por tales conceptos (capital por honorarios adeudados e intereses), bajo apercibimiento de ejecución. Honorarios más aportes regulados por trabajos profesionales correspondientes a la ejecución. El porcentaje correspondiente por aportes, no se calcula en Jus, sino sobre los honorarios cuantificados en Jus convertidos a pesos al monto del pago (art. 21 ley 6716 y sus modif.).
104.734	Ejecución. Juicio ejecutivo. Certificado municipal de deuda por construcción de red de gas. Recurso interpuesto por la ejecutante. Cuestiona los intereses fijados por irrisorios. Reserva en el escrito inicial de requerir la repotenciación o actualización de la deuda, en caso de ser derogada la ley 23.928. Solicita que se aplique doctrina Barrios. Inconstitucionalidad de las leyes. Procedimiento: planteo específico de inconstitucionalidad introducido en su debida oportunidad y sustanciado. SCBA: declaración de inconstitucionalidad de oficios vs. Principio de

	congruencia. No hay que confundir intereses con actualización. Se rechaza recurso.
104.166	Ejecución de sentencia de escrituración. La apelante pretende que se ordene la escrituración por el 100 % del inmueble cuando en realidad la sentencia que se pretende ejecutar ordenó realizar la escrituración del bien objeto de la compraventa suscitada entre las partes en el porcentaje correspondiente a cada ccesionario. Luego de la sentencia hubo una cesión de derechos y acciones a favor de la incidentista pero es posterior a la sentencia. Principio de congruencia. Se rechaza el recurso.
105.053	Excepción de incompetencia. La acción de desalojo es personal. art. 5 inc. 3 del CPCC, con excepción de los casos de prórroga expresa o tácita, cuando procediere. Cláusula del contrato de locación acordaron someterse a los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Se ordena la radicación ante el juzgado de Lomas de Zamora.
106.013	Ejecución de honorarios. art. 54 pto. "a" ley 14.967: reclama la abogada su retribución expresada en Jus, con más un interés del 12% anual desde la fecha de la mora. Se hace lugar al recurso y se modifica la resolución que había ordenado llevar adelante la ejecución por el inciso b.
105.939	Excusación de la jueza de paz: causal del art. 17 inc. 1 y 9 CPCC y con cita del art. 30. Familiar de la causante. La excusación es rechazada por el juez a quien se remitieron las actuaciones. Fundamentación de la inhibitoria. Se hace lugar a la excusación por ser la jueza prima hermana de los herederos de la causante.
105.390	Ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate manda a llevar a adelante la ejecución por el monto regulado en Jus con más el interés del 12 %. El abogado optó por el artículo 54 inc. a) de la ley 14.967. Se confirma sentencia.
105.081	Ejecución de honorarios de mediación ley 13.951. Interés fijado en el 12% anual, que entiende no aplicable al caso pues el capital en ejecución no está expresado en Jus: el error de la sentencia es tan evidente que pudo haberse considerado como "material" y ser corregido por vía de aclaratoria (art. 36 inc. 3 y 166 inc. 2 CPCC). Doctrina legal Musotto: los intereses deben calcularse exclusivamente sobre el capital de honorarios, mediante

	la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos en sus depósitos a treinta (30) días.
105.077	Ejecución prendaria con registro. Volkswagen S.A.: plan de ahorro. Relación de consumo. Ley 24240. Cuotas impagas emergentes del contrato celebrado el 16.9.2015 para la adquisición de un automotor con garantía prendaria. El juez ordenó librar mandamiento de ejecución y embargo contra el ejecutado pero omite resolver respecto al secuestro del vehículo solicitado. Por los principios emanados de las leyes del consumo no es razonable realizar el secuestro del bien gravado en forma previa a cumplir con la convocatoria del ejecutado al proceso para que haga valer sus derechos.
105.052	Escrituración. Boleto de compraventa lote de terreno en General Guido entre herederos y compradora. La demandada apelante argumenta no tener en su poder la escritura anterior. Tracto abreviado. Art. 357 CPCC: Causa de puro derecho. se confirma sentencia que hace lugar a la escrituración y a abonar la multa de la cláusula séptima del boleto de compraventa suscripto.
104.787	Excepción de prescripción. Daños y perjuicios derivados de un hecho de tránsito, plazo prescriptivo de 3 años aplicable al caso (conf. art. 2561, segundo párrafo, del CCyCN). Prescripción interrumpida por la presentación de la demanda, aunque el escrito sea defectuoso. La citada en garantía y la demandada se oponen porque en escrito constitutivo no tiene firma ológrafa del actor. La ley no liga la perfección de la petición a la validez de la interrupción de la prescripción. Se confirma el fundamento dirimente de la jueza de grado, cual es la existencia de una manifestación inequívoca de voluntad del actor de mantener vivo su derecho, pese a haberlo hecho a través de una presentación defectuosa que mereciera luego rectificación a pedido del Juzgado interviniente (arg. art. 2546 del CCyCN).
105.503	Ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate. Opción por inciso a o b art. 54 ley 14.967. Se confirma sentencia porque ordena seguir adelante con la ejecución de acuerdo a la opción indicada art. 54 inc a.

106.250	Excusación. art. 17 inc. 1 y 9 CPCC con cita del art. 30 del mismo cuerpo legal, en relación a la vinculación que la uniría con el causante, quien resultaba ser su tío. Juzgados de Paz. Oposición a la excusación. Se recepta la excusación por estar la jueza comprendida dentro del inc. 1 del art. 17 CPCC. Sucesión ab intestato.
105.512	Escrituración. Boleto de compraventa. Demanda rechazada porque la actora no acreditó que el demandado sea el titular registral del bien. Diferencia entre verosimilitud en el derecho y certeza en las sentencias de condena. Carga de la prueba. Se confirma rechazo.
104.726	Enriquecimiento sin causa. Se hace lugar a la nulidad de la sentencia de primera instancia. Principio de congruencia: la parte actora no fundó su pretensión en presupuestos de responsabilidad civil. Iura Novit Curia. El juez puede sortear falencias en el encuadre normativo de la pretensión entablada o de la oposición esgrimida, pero no está facultado para atribuirles un sentido o alcance mayor o diferente al que surge inequívoco de su lectura, ni variar el objeto del reclamo o la defensa. Condiciones para la procedencia del enriquecimiento sin causa.
104.904	Ejecución prendaria. Prenda con registro. Plan de ahorro para fines determinados. LDC. Omisión del tratamiento del secuestro solicitado: no obstante haberse expedido respecto de las restantes -embargo preventivo e inhibición. Cuando los agravios pueden ser reparados por vía de la apelación, no corresponde declarar la nulidad de lo decidido, pues siempre debe estarse al principio de validez del acto jurisdiccional. Relación de consumo. No es razonable realizar el secuestro del bien gravado en forma previa a cumplir con la convocatoria del ejecutado al proceso para que haga valer sus derechos, en el caso, mediante el acto procesal de oposición de las excepciones (art. 29 LPR; 542 incs. 1, 2, 3 y 9, 598 del CPCC). Diálogo permanente de fuentes armonioso, coherente y coordinado según las circunstancias del caso (art. 2 del CCyC; 38 de la Const. Prov.). Disidencia Banegas.
102.444	Ejecución prendaria. Fallecimiento del ejecutado: corresponde continuar la acción con sus respectivos herederos o, en su caso, se continuará el trámite con la intervención del defensor oficial. art. 33 citado por el propio

	recurrente del decreto ley 15.348/46 (ratificado por ley 12.962, t.o. por dec. 897/95). Relación de consumo.
105.279	Ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate. Excepción de pago total documentado. Para que los comprobantes tengan validez como pago documentado deben especificar el concepto o destino del pago. Se hace lugar a la excepción porque si bien no se describe en concepto o destino, la suma del recibo alcanza para cubrir el total de los honorarios regulados.
105.037	Ejecución de sentencia. Tasa de interés en sentencias por deudas. Actualización de capital. Barrios: se rechaza porque las razones de esa doctrina eran sobradamente existentes al tiempo de esta pretensión, incluso dejando en claro la misma el respeto al principio de congruencia en el plano adjetivo. Principios de preclusión procesal y cosa juzgada en relación a los intereses fijados en las sentencias.
104.449 104.450 104.451	Ejecución de honorarios. Embargo trabado sobre derechos hereditarios de la ejecutada. La ley sustantiva prevé la venta de las cosas que pueden ser objeto de los contratos en los términos de los arts. 1129, 1614, 1616 y ccdtes. del CCyCN; antes, arts. 1327; 1435; 1444 del C. Civ.) y su enajenabilidad no puede ser puesta en duda. Su embargo conlleva la posibilidad de que sean ejecutados.
105.197	Excepción de prescripción. Cánones adeudados a SADAIC. Principio de congruencia. Carácter de instrumentos públicos de las cartas documentos. Dec. 721/2004 Correo Oficial de la República Argentina S.A.. Actividad regulada por el Estado Nacional. Virtualidad suspensiva de las cartas documentos. Para que la interpelación tenga efectos suspensivos de la prescripción (conf. art. 2541 del CCyCN) debe ésta llegar a la esfera de conocimiento del deudor o al menos poder presumirse que fue colocada dentro de su esfera íntima. Carácter recepticio. El acta de cierre de la mediación posee virtualidad para producir el efecto previsto en el 2539 CCyCN. Suspensión prescripción: 2542 CCyCN y art. 40 ley 13.951. Plazo bienal contemplado en el art. 2562 inc.3 del CCyCN. Se hace lugar parcialmente al recurso y se declaran prescriptos algunos períodos.

104.333	Excepción de defecto legal: se confirma rechazo porque con el carácter restrictivo con que debe interpretarse la defensa articulada, se exige que se trate de una omisión u oscuridad tal que coloque a la contraria en un verdadero estado de indefensión, lo que no se verifica en el supuesto de autos, en el escenario descripto (conf. doct. art. 345, inc. 5° del rito). Daños y perjuicios.
106.109	Ejecución. Fallecimiento de la ejecutada. Se resuelve enderezar el juicio contra sus sucesores e intimar de pago, previo a resolver las excepciones opuestas.
104.954	Escrituración. La prescripción de la obligación de escriturar se interrumpe por la entrega de la cosa al comprador o por el pago del precio o de los impuestos que graven el inmueble; así, si el comprador adquiere la posesión del inmueble, la obligación de escriturar se torna, prácticamente, imprescriptible, por lo que el poseedor del inmueble podrá exigir la escrituración en cualquier tiempo. Boleto de compraventa con firmas ológrafas sin certificar.
106.096	Ejecución de sentencia sobre cumplimiento de contrato. Escritura traslativa de dominio de inmueble. No se puede escriturar porque el demandado vendió el inmueble a otra persona. No corresponde transformar la acción de escriturar a acción de daños y perjuicios porque ya fue iniciado el expte. sobre determinación del daño y es por lo tanto una cuestión abstracta.
106.226	Ejecución de honorarios. Cumplimiento de sentencia de remate. Liquidación. Subasta. art. 150 del CPCC: traslado incontestado. Resolución inapelable. Secuestro con la finalidad de resguardar el bien para cumplir con el trámite de subasta (art. 558 inc. 3° del CPCC). No se trató de una medida cautelar dictada en los términos del art. 221 del CPCC.
106.152	Ejecución de honorarios. Decisión carece de una fundamentación legal específica y concreta. No es razonadamente fundada art. 3 CCyCN. Se resuelve anular la parcela de la providencia en crisis, debiendo la sentenciante de grado dictar un nuevo auto razonadamente fundado (arts. 3 CCyCN y 34 inc. 4 CPCC).

105.526	Excepción de prescripción opuesta por los herederos del titular de la cuenta bancaria. Cobro ejecutivo. Saldo deudor de una cuenta corriente bancaria. Plazo de prescripción y la normativa legal: art. 790 del Código de Comercio, esto es, de cinco años. El plazo es el mismo cuando el actor o reclamante es un particular y cuando quien acciona es la entidad bancaria. Ley Defensa Consumidor LDC.
106.267	Ejecución de sentencia de desalojo. Mandamiento que incluye a una persona no incluida en la sentencia. art .591 CPCC. Lo coejecutados quienes tienen interés no apelan el decisorio. Preclusión. La menor de edad se presentó como parte en el expte. al cumplir la mayoría de edad.
98.125	Excepción de prescripción de la acción de daños y perjuicios. Aplicación de la ley en el tiempo. art. 4037 Código Civil ley 340: vigente al momento del hecho originante. Plazo de dos años. Documentación incorporada al momento de contestar la excepción: exceso ritual contextual, inconciliable con la prestación de un adecuado servicio de justicia, la negativa a considerar la documentación comprobatoria del derecho alegado por la litigante. El escrito de demanda a los efectos interruptivos de la prescripción fue presentado en tiempo oportuno, pero el letrado de la parte actora incumplió la carga de acompañarlo al escrito inicial por lo que la jueza impuso las costas de la incidencia por su orden.
106.272	Ejecución de honorarios de mediación. Anatocismo: art. 770 inc. c) del CCyCN: liquidación judicial, intimación y mora: criterio restrictivo con que cabe admitir las excepciones a la regla general de prohibición del anatocismo. Barrios SCBA: La accionante no ha pedido en su demanda la actualización monetaria, motivo por el cual, en respeto del principio de congruencia, no prosperará el planteo efectuado.
105.067	Ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate. Tasa de interés fijada. Sentencia de cámara que con formato de voto individual. SCBA Musotto y Wagner: tasa pasiva más alta para calcular los intereses moratorios derivados de una deuda de honorarios de abogados. Se rechaza aplicar Barrios por principio de congruencia.// Recurso de aclaratoria: se hace lugar y aclara que los intereses deberán ser calculados según la pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos

	Aires en sus depósitos a 30 días (art. 36 inc. 3, 166 inc. 2 y 267 última parte del CPCC).
105.173	Ejecución prendaria. Secuestro. Medida cautelar. art. 39 del decreto-ley 15.348/46, ratificado por la ley 12.962: trámite judicial especial, conferido a favor de ciertos sujetos, tendiente a secuestrar el bien prendado a los efectos de su venta extrajudicial y no admite ningún tipo de recurso ni intervención del deudor. Relación de consumo. LDC. El art. 2220 del CCyCN la prenda con registro se rige por la legislación especial. No corresponde ordenar el secuestro sin conferir oportunidad al deudor de ser oído en forma previa, pues podría colocárselo en una situación que no se condice con la especial protección del art. 42 de la CN. Banegas; disidencia de Janka; Cremonte.
106.367	Ejecución de los alimentos. Procedimiento. art 645 CPCC. Intimación al pago de lo denunciado como adeudado y en caso de no abonar la deuda dentro de los 5 días de notificado, se ordena el embargo y se manda a llevar adelante la ejecución, sin que exista una breve etapa de conocimiento como en la ejecución de sentencia (arts. 641, 642, 643, 645 y cc. CPCC). La liquidación es necesaria cuando no se cumple y se pretende perseguir el cobro de sumas adeudadas e intereses moratorios. 501 y 502 CPCC. Los jueces pueden modificar las liquidaciones practicadas por las partes, ajustándolas a lo que correspondan según derecho, aun cuando no se hayan formulado objeciones (arts. 34 inc. 5° ap. b, 501 y 502 CPCC). La liquidación se hace escalonada descontando lo abonado y adicionando los intereses a tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Provincia de Buenos Aires desde el vencimiento de cada uno de los períodos alimentarios adeudados, hasta el efectivo pago.
106.322	Ejecución de sentencia de desalojo. arts. 497 CPCC. En esta etapa del proceso quedan excluidas cuestiones o debates propios de los procesos de conocimiento y no cabe emitir declaraciones de derecho. En este expte. la condena a desalojar el inmueble se encuentra supeditada a una condición suspensiva dado que no podrá efectivizarse sin el previo aseguramiento del derecho a la vivienda de la niña.

104.921	Ejecución de honorarios de mediación ley 13.951 que tramita por juicio ejecutivo: art. 529 CPCC. Se rechaza el recurso porque en este juicio no hay embargo ejecutivo trabado, y corresponde primero intimar de pago y luego citar de venta. No se puede imprimir el trámite de la ejecución de sentencia.
106.659	Ejecución de honorarios: ejecución de sentencia ó juicio ejecutivo. Diferencia entre los procedimientos. La regulación judicial firme constituye título ejecutivo contra el condenado en costas (art. 58 ley 14.967) y la pretensión de cobro compulsivo tramita por la vía de los procesos de ejecución de sentencias (arts. 497 y 498 inc. 3ro. CPCC).
106.572	Ejecución de honorarios. Depósito y dación en pago. Liquidación. Saldo restante de la ejecución. Opción 54 pto. "a" de la ley 14.967. Las sumas depositadas y dadas y pago se deben descontar del saldo restante al valor del jus al momento en que se produjeron los depósitos.
106.568	Ejecución. Obligaciones contractuales derivadas del contrato de mutuo bancario y otra del de emisión de tarjeta de crédito. Contrato de mutuo: en materia de intereses, tanto compensatorios, como punitivos deberá estarse a lo expresamente convenido. Tope: los intereses pactados no deben superar en su conjunto las tasas que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a 30 días, vigente en los distintos períodos de aplicación, incrementada en un 50%. Tarjeta de crédito: régimen legal que especialmente regula lo referente a los intereses tanto compensatorios como punitivos, estableciendo los límites de porcentajes y tasas aplicables conforme lo establecido en los arts. 16 y 18 de ley 25.065. Tope: la tasa no podrá superar en más del 25% a las tasas de interés que el banco haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, en las operaciones de préstamos personales; y en cuanto a los punitivos no podrá ser superior al 50% de la tasa que se aplique en concepto de interés compensatorio. (arts. 16 y 18, ley 25.065).
106.361	Ejecución de honorarios. Liquidación practicada por el ejecutante. Opción del art. 54 ley 14.967: no se puede modificar en esta instancia del proceso por preclusión procesal y cosa juzgada.

105.394	Excepción de prescripción. Ejecución de sentencia de acuerdo homologado de división de condominio realizado en etapa de mediación. Excepción de prescripción. Ley aplicable. Plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia del nuevo código civil. Efecto interruptivo del reconocimiento de la obligación. Costas: condena en costas a los ejecutados vencidos en la excepción opuesta.
106.669	Excepción de prescripción. Ejecución de sentencia. Excepción de prescripción opuesta contra la ejecución de la sentencia sobre daños por incumplimiento contractual porque fue dictada y notificada en el año 1989 y la ejecución se inició en el año 2021 por la cesionaria. No hay actos interruptivos de la prescripción. Ley aplicable Código de Vélez.
105.514	Ejecución prendaria. Liquidación aprobada: operación aritmética realizada por el Actuario del juzgado. No advertimos la existencia de errores que se hubieran deslizado en la liquidación traída a revisión que merezcan ser corregidos (conf. arts. 34 inc. 5, 36 inc. 2 y 166 inc. 1 del CPCC), lo que ha ocasionado un dispendio jurisdiccional inútil, donde la intervención de esta Alzada ha quedado circumscripita a una labor meramente explicativa o si se quiere aclarativa de lo actuado.
106.861 106.860 106.859	Ejecución de honorarios de mediación habiendo por haber transcurrido el plazo de 90 días corridos sin que la parte requirente inicie el proceso judicial, al que hace referencia el art. 31 del Dec. Reglamentario 600/21. Se inicia la ejecución directamente, no es necesario regular honorarios para luego poder ejecutarlos.
106.918	Ejecución. Prepara vía ejecutiva. Sentencia de trance y remate que manda llevar adelante la ejecución iniciada por el Banco Provincia: contrato de emisión de tarjeta de crédito. Intereses. Tasa. Convención entre partes. Mora automática: vencimiento del último resumen emitido. Los intereses compensatorios, no podrán superar en más del 25 % a la tasa que el emisor aplica en operaciones de préstamos personales (art. 16, ley 25.065) y los punitivos no serán superiores al 50 % de la tasa que se aplique en concepto de interés compensatorio (ver cláusula mencionada; arts. 769, 790 y cdes. del CCyCN) no capitalizables (art.18, ley 25.065).
***	Excusación, se admite. Dr. Cremonte. 103.774; 104.521;107.241,107.281; 106.968

105.040	Ejecución prendaria. Plan de ahorro Chevrolet. Sentencia de trance y remate. Declara desierto por falta de fundamentación el recurso del ejecutado. Intereses pactados en contrato prendario, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago; con más el reajuste que pudiere corresponder conforme lo convenido por las partes con el límite que impone la Resolución 366/02, que permite actualizar el monto hasta la fecha de la vigencia del contrato del grupo respectivo (art. 3), lo que deberá tenerse presente al momento de practicar liquidación.
107.044	Ejecución de sentencia. Convenio de transacción y pago con multa pactada por incumplimiento. La jueza morigera la multa pactada en dólares por considerar que es excesiva. La ejecutante se agravia porque la jueza redujo en un 95% la pena, destruyendo y desnaturalizándola. Se confirma morigeración. Se rechaza fijar una tasa por indexación porque no fue planteado la inconstitucionalidad de la ley 23.928. La inconstitucionalidad resuelta en la doctrina Barrios sólo aplica al caso concreto llevado a conocimiento de los jueces. Sistema de constitucionalidad de tipo difuso. Costas a cargo del ejecutado por la procedencia de la ejecución.
106.954	Excepción de falta de personería opuesta por la citada en garantía. La demanda carece de firma del actor y del letrado que decía ser patrocinante. Solo se trata el recurso interpuesto contra una de las resoluciones porque la apelación es extemporánea con respecto a la primera. Excepción de falta de personería: se hace efectivo el apercibimiento fijado y se tiene por no presentada la demanda. Daños y perjuicios.
102.055	Ejecución. Sentencia de trance y remate. Las partes refinanciaron de común acuerdo un préstamo personal BIP, un préstamo personal cartera de consumo y un saldo deudor de tarjeta de crédito VISA, a los que se le aplican las reglas del mutuo, habiéndose producido la novación objetiva de las obligaciones originarias. Principio de inmutabilidad relativa. Intereses compensatorios y punitivos pactados por las partes. Se hace lugar al recurso en punto al tope máximo de intereses, el que entre compensatorios y punitivos no deberá exceder la tasa activa que cobra el Banco Provincia en sus operaciones de descuento a treinta días, vigente en los distintos períodos, incrementada en un 50%. Además, se deberán adicionar

	intereses compensatorios desde el 03/03/2020 hasta el 10/04/2021 (conf. comunicaciones "A" 6942 y "A" 7285 del BCRA).
106.848	Ejecución de sentencia de alimentos. Excepción de pago total receptada en primera instancia. Por los derechos en juego se trata el recurso aunque la fundamentación de los agravios apenas abastecen el 260 CPCC. Se confirma sentencia que hace lugar a la excepción de pago total y rechaza la ejecución.
105.380	Ejecución prendaria. Prenda con registro. Planes de ahorro. Volkswagen. Puntos omitidos en la sentencia de primera instancia. El secuestro del vehículo objeto de la garantía prendaria podrá instarse una vez embargado y cumplida la citación de venta al deudor para oponer excepciones. Disidencia Banegas
107.190	Exhorto. Oficio ley 22.172. Regulación de honorarios del perito martillero designado para constatar el estado de ocupación de una propiedad. Leyes aplicables. Art. 50 de la ley 14.967 referido a exhortos librados entre jueces y/o tribunales que poseen jurisdicción dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires: "Los honorarios por diligenciamiento de cédulas, mandamientos, oficios o exhortos provenientes de otros jueces o tribunales serán regulados por el Juez exhortante u oficiante". Costas por su orden
107.157	Exhorto. Ley n° 22.172. Para que se reciba declaración testimonial. Principio de supremacía del ordenamiento jurídico federal (arts. 31, 75 inc. 12, Const. nac.), las normas nacionales dictadas en ejercicio de competencias delegadas prevalecen por sobre normas provinciales, incluso cuando estas últimas emanen del máximo tribunal provincial en ejercicio de facultades reglamentarias. No se puede rechazar una solicitud de cooperación judicial con fundamento en una resolución administrativa dictada por la SCBA.
107.088	Ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate. Honorarios cuantificados en pesos ley 8904. Doctrina legal Musotto y Wagner: los intereses deben calcularse exclusivamente sobre el capital de honorarios, mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos en sus depósitos a treinta (30) días.

107.112	Ejecución de honorarios. Embargo sobre haberes jubilatorios. Principio general de inembargabilidad. No hay excepción porque tampoco se prueba a cuánto asciende la suma que percibe el jubilado.
105.118	Ejecución de honorarios iniciada contra ejecutada que posee beneficio de litigar sin gastos con sentencia definitiva de fecha anterior a la sentencia que regula los honorarios cuya ejecución se persigue. No corresponde declarar la nulidad de lo actuado sino rechazar la ejecución intentada. Se dejan sin efecto las medidas cautelares ordenadas.
106.041	Ejecución de sentencia. Sentencia de trance y remate que rechaza la excepción de pago total. Embargo ejecutorio de cuentas bancarias de Telefónica Móviles Argentina SA. La dación en pago de sumas de dinero retenidas compulsivamente con motivo de un embargo ejecutorio no se asimila con los efectos del pago. Mora. Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y por altos. Se reducen. Daños y perjuicios.
107.559	Ejecución de honorarios de mediación. Se deja sin efecto la resolución que manda llevar adelante la ejecución por el valor histórico de los 8,69 JUS-. Se debe mandar llevar adelante por el valor del JUS al momento del efectivo pago, descontando las sumas pagadas con más los intereses calculados mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus depósitos a treinta (30) días, desde de la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.
102.509	Escrituración. Se plantea la nulidad de la sentencia por la intervención o participación en el proceso del cedente del boleto de compraventa inmobiliaria que no fue demandado pero que la jueza de grado dispuso su citación como tercero. Preclusión procesal. Recurso interpuesto por otro codemandado que no es condenado a una obligación de hacer por lo que carece de agravio. Transmisión de la posición contractual en el boleto de compraventa. Contrato de cesión. Costas: si bien los herederos no tienen obligación de reconocer las firmas ello no les quita la condición de vencidos a los efectos de asumir las costas.
107.163 107.164	Ejecución de honorarios. Solicita actualización de los honorarios debidos por aplicación de la doctrina Barrios y/o por aplicación del art. 24 ley 8904. No fue pedida la actualización en la demanda y tampoco se pidió la

	inconstitucionalidad de la ley que prohíbe la indexación. Se rechaza por principio de congruencia.
106.643	Ejecución de honorarios. Imposición de costas en el juicio de divorcio a ambas partes las que han sido emplazadas con el nuevo estado de familia. Se modifica de oficio la sentencia y se ordena que se lleve adelante la ejecución en Jus y con interés puro del 12 % anual, tal y como fue solicitado en el escrito de inicio.
F	
105.460	Funcionarios ad hoc ante la justicia de paz letrada. Remoción del listado por renunciar al cargo como asesor de incapaces. art. 91 ley 5827 y art. 102 ley 5.177. Incidente de cuidado personal de hijos.
G	
104.652	Gestor procesal. 48 CPCC. Ratificación. Nulidad. Admisibilidad oficio por alzada. Facultades de la alzada. Se invoca 48 CPCC al fundar la apelación interpuesta. Nunca se ratifica en el expediente: ineficacia automática. Costas al gestor. Sucesión ab intestato
103.871	Gestor procesal. Facultad para absolver posiciones en representación del accionado. Prueba confesional. Art. 402 y 419 CPCC. absolvente fuera del país en el día de la audiencia. Excepciones. Recurso de apelación interpuesto en subsidio in voce en el marco de la audiencia de vista de causa.
104.169	Gestor procesal. 48 CPCC. letrada patrocinante. Escrito con firma ológrafa de las partes. Presentaciones que no son de mero trámite. Una de las presentaciones en cuestión fue motivada por un requerimiento particular que el juez dirigió a la propia letrada, lo que deja al margen cualquier ponderación en torno de la nulidad en los términos del art. 48 del rito. Se declara la nulidad de otras actuaciones de la letrada por el 48 CPCC. No es de mero trámite el escrito que para su resolución requiere de la sustanciación con las otras partes. SCBA Ac. 3842/17.
105.454	Gestor procesal. 48 CPCC. Recurso interpuesto invocando el 48 y sin ratificar al momento de resolver. Plazo, vencimiento. Nulidad de lo actuado y consecuente deserción del recurso. Prescripción adquisitiva. Demanda

	rechazada por falta de prueba de los recaudos legales. Costas de alzada se imponen al gestor.
105.433	Gestor procesal. art. 48 CPCC. Nulidad de la resolución que suspende la licencia de conductor del alimentante moroso y dispone la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios. art. 553 del CCyC. Se deja sin efecto la nulidad por la naturaleza asistencial de los alimentos de la hija de 20 años.
106.101	Gestor procesal. 48 CPCC. Se declara la nulidad de la presentación del recurso porque el letrado no ratificó dentro de los 60 días. Costas de esta instancia a cargo del gestor. Honorarios del defensor ad hoc: se apelan por bajos. Se confirman. Alimentos.
105.395	Gestor procesal. Se declara nula la presentación por falta de ratificación del art. 48 CPCC. Recurso de apelación desierto por falta de fundamentación. 246 CPCC. Incidente de nulidad de notificación.
106.227	Gestor procesal. 48 CPCC. Figuras diferenciadas “apoderado sin poder” que deberá presentarlo y la del gestor que debe presentar la correspondiente ratificación. La presentación del poder importa la ratificación. Recurso 2: se declara mal concedido. Negligencia de la prueba. art. 377 del CPCC.
106.347	Gestor procesal. 48 CPCC. Invocados los beneficios del art. 48 del ritual y no acreditada la existencia del mandato ni ratificación de los interesados en plazo legal dado en la norma, corresponde declarar la nulidad de dicha presentación inclusive de oficio por no ser ésta una de las nulidades previstas por el art. 169 y ss. del CPCC, siendo el mero transcurso del plazo el que fulmina su validez e impone la nulidad. Daños y perjuicios.
106.654	Gestor procesal. 48 CPCC. Contesta demanda sin invocar 48 CPCC y con poder defectuoso. Se deja sin efecto la interlocutoria que hace efectivo el apercibimiento y se otorgan cinco días para justificar personería por los intereses en juego. Cuidado personal de hijos.
H	
105.532	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se reducen. Suspensión de la responsabilidad parental.

105.536	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por bajos. Se confirman. Guarda institucional.
105.354	Honorarios de la abogada del NNYA. A cargo del estado provincial en un 50 % y el otro 50 % por aplicación del 68 CPCC: en este caso en el orden causado porque no ha habido condena en costas. Se modifica sentencia y se resuelve como en aquellos casos en que las partes cuentan con carta de pobreza: todos los honorarios a cargo de la provincia. Fundamentación. Se apelan por bajos. Se confirman.
105.728	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por altos. Se confirman. Recurso interpuesto por el Ministerio Público contra los aportes previsionales de los funcionarios ad hoc.// RIL // JPL
105.344 105.339	Honorarios de la abogada del NNYA. A cargo del estado provincial en un 100 % porque la actora es el servicio local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, organismo dependiente de la Provincia de Buenos Aires, sin que corresponda exigir la tramitación del beneficio de litigar sin gastos a tales fines. Fundamentación. Se apelan por bajos. Se elevan. Protección contra la violencia familiar.
105.570	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se confirman. Guarda a parientes.
105.576	Honorarios de los abogados, se apelan por bajos. Se elevan. Protección contra la violencia familiar.
105.595	Honorarios de la defensora oficial ad hoc. Se apelan por bajos. Se elevan. Alimentos. // RIL // JPL
105.648	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se la confirma. Guarda a parientes.
105.730	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Daños y perjuicios.
104.412	Honorarios de la asesora ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
105.665	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Dos abogados. Se confirman. Acciones posesorias.
105.557	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Recurso concedido en los términos del 57 LHP. No se resuelve en relación a los honorarios de

	peritos y mediador. Se confirman los honorarios de los abogados. Se regulan honorarios por trabajos efectuados en segunda instancia. Daños y perjuicios.
105.677	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos: mínimo legal. Art. 22 ley 14.967 y art. 1.255 CCCN. Etapas del proceso. Se confirman en orden a la importancia y complejidad de la labor desplegada, como así también de acuerdo al monto del proceso. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Sucesión.
104.332	Honorarios de los abogados. Se apelan por improcedentes y solicitan que se dejen sin efecto. Trabajos complementarios. 28 LHP: escrito solicita retiro de dinero de la cuenta judicial. Es tarea oficiosa. Ministerio público apela el pago de los aportes previsionales del asesor ad hoc.
104.700	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Trabajos complementarios posteriores a la sentencia. Actuaciones procesales complementarias útiles con posterioridad a la sentencia definitiva que ameriten una nueva regulación de honorarios. Se confirma rechazo de regulación de honorarios porque: solicitar e inscribir el testimonio de la sentencia de divorcio es un trámite inherente y accesorio de la sentencia dictada. Divorcio por presentación conjunta.
105.834	Honorarios de la abogada del NNyA. Apela la fiscalía de estado por bajos. Se elevan. Recurso interpuesto por el Defensor General sobre contribuciones previsionales. Art. 91 ley 5827. Guardas de personas. // RIL // JPL
104.840	Honorarios del martillero. Honorarios regulados en JUS: no se cuestiona pero no corresponde regular en JUS al perito. Ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate que manda a llevar adelante la ejecución en pesos por el valor del JUS. Se deja sin efecto. Jus: unidad de valor. Se manda a continuar con la ejecución en el valor indicado en JUS.
105.832	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y se confirman. Se regulan por trabajos en segunda instancia. Honorarios de la perito contadora. Se apelan por altos. Se reducen. Honorarios de la mediadora. Se apelan por altos. Ley aplicable. Se readecuan y confirman. Escrituración.

105.838	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman. Sucesión ab intestato.
105.847	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Divorcio unilateral.// RIL // SCBA
105.563	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y por mínimo legal. 1.255 CCyCN. Se confirman. Ejecución de transacción u homologación.
105.893	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se confirman. Beneficio de litigar sin gastos.
105.926	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se elevan. Cobro ejecutivo.
105.856	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Protección contra la violencia familiar.
106.035	Honorarios de la abogada del NNYA. Fiscalía de Estado apela por altos. Se confirma. Guarda institucional.
106.038	Honorarios de la abogada del NNYA. Fiscalía de Estado apela por altos. Se confirma. Abrigo.
106.077	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se elevan unos y se confirman otros por el trámite principal. Con respecto a los honorarios regulados por las incidencias: se confirman unos y se dejan sin efecto otros porque no intervino en el traslado que le fue conferido. Interdicto de retener.
105.732	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos por la parte actora. Se declara mal concedido por falta de letitimación para apelar ya que las costas fueron impuestas a cargo de la demandada. Reintegro de hijo.
105.962	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por bajos y por altos por la Fiscalía de Estado. Se confirman. Abrigo.
106.028	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
105.528	Honorarios de la licenciada en trabajo social. Se apelan por bajos. Se confirman. Medidas protectorias.
106.092	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Alimentos.
106.098	Honorarios de la abogada del NNYA. La Fiscalía de Estado apela por altos. Se confirman. Abrigo.

106.082	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Art. 39 ley 14.962. incidente de alimentos. Se reducen. Incidente de alimentos.
104.825	Honorarios de la abogada del NNYA. Sentencia sin condena en costas: costas por su orden. Protección contra la violencia familiar. Abogado del NNYA designado por disposición del juez. Se asimila en este caso a los procesos donde la parte actúa con BLSG y los honorarios deberán ser asumidos íntegramente por el Estado Provincial. Fundamentación convencional. Honorarios se apelan por bajos. Se confirman.
105.456	Honorarios de los funcionarios ad hoc. La defensoría general solo cuestiona el pago de aportes previsionales por lo que el monto o cuantía de los honorarios regulados se encuentra firme. Se revoca la sentencia y se ordena que se haga lugar al pedido de pronto pago solicitado por la recurrente. Solicitud de defensor.
106.129	Honorarios de la mediadora. Dec. Reglamentario 600/21. 1255 CCyCN. Se reducen al tener en cuenta el monto fijado como base regulatoria, a la labor efectivamente desarrollada y las restantes regulaciones de honorarios a favor de los letrados intervinientes. Daños y perjuicios.
104.656	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se regulan honorarios al defensor y al asesor ad hoc por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos. // RIL // JPL
106.037	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por altos por la Fiscalía de Estado. Se confirman. Abrigo.
106.100	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por altos por la Fiscalía de Estado y por bajos por la abogada. Se confirman. Abrigo.
105.910	Honorarios de la abogada. Se apelan por altos. Se reducen por art. 39 ley 14.967. Incidente de alimentos.
105.545	Honorarios de la mediadora. Se apelan por altos. Dec. Regl. 43/19. Art. 1255 CCyC. Se reducen en relación al monto fijado como base regulatoria, a la labor efectivamente desarrollada y las restantes regulaciones de honorarios a favor de los letrados intervinientes. Cumplimiento contratos civiles y comerciales.

105.507	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Honorarios del perito contador. Se apelan por altos. Se reducen. Cobro sumario.
105.533	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Tutela.
103.435	Honorarios del defensor oficial ad hoc. Se declaran inadmisibles el REN y RIL interpuestos por defensor general. Por materia de honorarios y accesorios y por el monto del litigio. La alzada resuelve de oficio la cuestión omitida en la sentencia recurrida: honorarios regulados a defensora ad hoc del demandado que sólo aceptó el cargo pero que fue sustituida en la audiencia por otra abogada ya que no podía estar presente por problemas de agenda. No hubo oposición a que dicha abogada se presente en la audiencia. Representación jurídica gratuita que tiene garantizada la persona y cuyo pago se encuentra a cargo al presupuesto del Poder Judicial. Acceso a la justicia del demandado que está representado por la defensoría pública. Alimentos.
106.172	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Protección contra la violencia familiar // RIL // JPL
106.175	Honorarios del perito. Se apelan por bajos. dec. ley 6964/65. Se confirman por los principios de razonabilidad y proporcionalidad con miras a una remuneración adecuada y justa, tanto en relación al monto fijado como base regulatoria, a la labor efectivamente desarrollada y las restantes regulaciones de honorarios a favor de los letrados intervinientes. Daños y perjuicios.
106.099	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se confirman valorando su grado de participación en el proceso y los mínimos arancelarios previstos. Protección de persona.
106.150	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se elevan. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
106.195	Honorarios de la abogada del NNyA. La fiscalía de estado apela por altos. Se confirman. Guarda a parientes.
106.201	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Usucapión.

106.202	Honorarios de los abogados. Se apelan uno por bajos y los demás por altos. Se confirman los honorarios de los letrados. Honorarios del martillero. Se confirman. Honorarios de la mediadora. Se confirman. Acción de restitución.
106.118	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Acciones de reclamación de filiación.
106.210	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se reducen. Ejecución de honorarios.
106.214	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y por altos en nombre de su mandante. Art. 39 ley 14.967. se elevan. Incidente de alimentos.
105.286	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Art. 91 ley 5827. No tiene sustento legal el condicionar la regulación de honorarios profesionales a que la representada obtenga la carta de pobreza o beneficio de litigar sin gastos. Se revoca la resolución y se ordena que se regulen los honorarios de la defensora ad hoc sin dilación. Guarda de personas.
104.499	Honorarios provisorios del martillero. La ley 14.085, que regula la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, nada dice en forma expresa respecto a la veda de peticionar en forma independiente o anticipada una regulación de honorarios "provisorios".
105.523	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Alimentos.
106.146	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman. Sucesión ab intestato.
106.270	Honorarios de los abogados. La fiscalía de estado apela por altos. Se reducen. Amparo contra IOMA.
106.216	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se elevan unos y se confirman otros. Se declara desierto el recurso interpuesto por los honorarios del perito arquitecto por no cumplir con el 246 del CPCC. Prescripción adquisitiva vicenal.
106.245	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos los honorarios regulados a la perito calígrafa. Recurso interpuesto por Departamento de Cobro de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia Departamental. Se elevan. Desalojo por falta de pago.

103.558	Honorarios de la mediadora. Recursos concedidos por el 242. Planteada la prescripción y se encontraba sin resolver. Se reducen los honorarios que había sido regulados. Costas de los honorarios del abogado del curador que se presenta en el juicio luego de que la parte desiste del derecho y de la acción. Se confirma imposición de costas. 68 y 304 CPCC. Recursos concedidos por el 57LHP. Se confirman. Simulación.
105.265	Honorarios del perito martillero antes de la sentencia: se realiza regulación provisoria. El perito ya presentó su informe. Se apelan por altos. Se reducen por ser provisorios.
105.084	Honorarios de los abogados. Homologación de acuerdo de partes. Los honorarios superan los límites del 730 y 731 del CCyC. Prorratio: ha de cumplirse a pedido de parte, en la primera instancia, al tiempo en que la deuda sea cancelada. Se declara desierto por falta de 246 CPCC el recurso interpuesto contra los honorarios de la mediadora. Honorarios de los peritos: se apelan por altos y se reducen. Daños y perjuicios.
106.278	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Escrituración.
106.275	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Mínimo legal. 22 ley 14.967. se confirman porque no se aprecian reducidos en proporción al monto del litigio. Cobro ejecutivo.
106.276	Honorarios de los abogados. No procede la apelación eventual pero se trata como apelación directa. 238 y 241. Se apelan por altos. Se confirman. Alimentos.
106.293	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se reducen. Se regulan honorarios por trabajos de segunda instancia. Incidente en sucesorio.
106.304	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se confirman. Se regulan por trabajos en segunda instancia. Honorarios de mediador y perito. 1.255 CCyC. Se confirman. Daños y perjuicios.
106.332	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la fiscalía y por bajos por la abogada. Se confirman. Grado de participación en el proceso y los mínimos arancelarios previstos. Prórroga de la medida de abrigo.

106.333	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Honorarios de los peritos: se declara desierto por falta de fundamentación. Honorario del ingeniero: se apelan por bajos. Se confirman. Honorarios del mediador. Se apelan por altos. 1.255 CCyC. Se reducen. Cumplimiento contratos civiles y comerciales.
105.162	Honorarios provisorios del perito. Regulación previa a que haya un condenado en costas. art. 58 de la ley 10.973. Resulta procedente su fijación provisoria en la medida en que haya cumplido su cometido y atendiendo a las pautas regulatorias determinadas legislativamente. Acción de colación.
106.363	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Desalojo.
106.374	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Ejecución de sentencia.
106.375	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Se regulan por trabajos en alzada. Ejecución de honorarios de mediación.
106.376	Honorarios de la abogada ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Beneficio de litigar sin gastos.
106.346	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se reducen por debajo del mínimo legal por el 1255 del CCyC. Ejecución de honorarios.
106.338	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos en alzada. Ejecución de cuota alimentaria.
106.373	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos y por bajos. Se confirma. Abrigo.
104.309	Honorarios de la mediadora. Aclaratoria con apelación subsidiaria por altos: cámara juez del recurso. Se declara mal concedido. Recurso interpuesto por la mediadora por bajos. Se deja sin efecto la regulación porque es incorrecta la base regulatoria ponderada.
104.583	Hecho nuevo. 363 CPCC. Distinción con las nuevas pruebas de hechos ya alegados y con los “nuevos hechos” (o “hechos no invocados”) y “nuevos documentos” (art. 334 del CPCC). Se confirma resolución que los rechaza. Daños y perjuicios por incumplimiento contractual.

105.541	Honorarios provisorios de la perito martillera. Base regulatoria. Incidente de integración de acervo hereditario: se tomo como base regulatoria el 50 % del valor atribuido por pericia al fondo de comercio. Se reducen los honorarios porque son provisorios: su estimación provisoria podría obedecer sólo a determinados trabajos, o a alguno de los bienes, sin perjuicio del posterior reajuste al momento de la sentencia definitiva.
106.424	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos, se confirman. Alimentos.
105.035	Honorarios de los abogados. Aplicación de la ley en el tiempo. 8904 y 14.967. Doctrina legal Morcillo. Las tareas sustanciales y viscerales de la primera y segunda etapa del proceso sucesorio, se han desarrollado encontrándose vigente la ley 8.904/77
105.131	Honorarios de los abogados. Incidente de revisión de crédito rechazado. Concurso preventivo. LCQ art. 287. Doctrina legal Morcillo. Aplicación de la ley en el tiempo. Al tratarse de un incidente, sólo cabe considerar que está conformado por una única etapa y no es pertinente aplicar a una misma etapa del proceso dos normas arancelarias distintas. Ley 14.967. En el monto de la base regulatoria no cabe computar los intereses que no integraron la pretensión y tampoco corresponde aplicar Barrios por principio de congruencia. Honorarios se apelan por bajos y por no respetar el mínimo legal del art. 22 ley 14.967: como la base regulatoria es no se actualiza y es muy baja, excepcionalmente se regulan en 7 JUS (respeto el mínimo legal). Regulación por trabajos en alzada rechazada.
106.142	Honorarios provisorios del perito martillero. Base regulatoria. Incidente de fijación de un canon locativo inmueble de acervo. Se reducen los honorarios porque son provisorios: su estimación provisoria podría obedecer sólo a determinados trabajos, o a alguno de los bienes, sin perjuicio del posterior reajuste al momento de la sentencia definitiva. Sucesión.
103.890	Honorarios de los abogados que fueron regulados en la resolución pero se omitió incluirlos en la parte dispositiva de la sentencia: toda sentencia constituye una unidad que se debe interpretar de manera racional e integral, toda vez que una deficiente técnica o error involuntario del órgano,

	no neutraliza lo que claramente surge del cuerpo de la misma. Honorarios del mediador, se apelan por altos. se reducen por el 1255 del CCyCN.
106.408	Honorarios de los abogados, se apelan por bajos, se elevan. se reducen por trabajos efectuadas ante la alzada. Se hace saber debe proceder en un único acto a la regulación de los honorarios de la totalidad de los profesionales y peritos a fin de dar un mejor orden al proceso y respetar los principios procesales de economía, celeridad y concentración (art. 34 inc. 5 CPCC). Alimentos.
106.452	Honorarios de los abogados, se apelan por altos, se reducen. se regulan por trabajos efectuados en alzada. Ejecución de honorarios.
106.385	Honorarios de los abogados, se apelan por altos y por bajos. se reducen teniendo en cuenta que se acordaron en el marco de un convenio regulador. Divorcio por presentación unilateral.
106.486	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos, se confirman. Abrigo.
106.492 106.326	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522: determinación de base arancelaria por el valor del activo realizado. mínimos y máximos de la regulación. se elevan. Quiebra.
106.220	Honorarios de los abogados, se apelan por altos y por bajos. se confirman. demanda y reconvención rechazadas. Daños y perjuicios.
106.499	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y por mínimo legal. Se confirman por 1255 CCyC. Ejecución de honorarios.
106.457	Honorarios del síndico. art. 267 de la ley 24.522. mínimos y máximos: cuando el activo realizado es menor a los tres sueldos de secretario, el honorario puede ser inferior a cualquiera de los mínimos que pudiesen corresponder (art. 1255 CCyCN); situación que se presenta en este caso. se reducen. Quiebra.
106.040	Honorarios del síndico. art. 267 de la ley 24.522. mínimos y máximos: cuando el activo realizado es menor a los tres sueldos de secretario, el honorario puede ser inferior a cualquiera de los mínimos que pudiesen corresponder (art. 1255 CCyCN), se confirman. Quiebra.
106.464	Honorarios provisorios de los abogados, se apelan por bajos, se confirman por ser provisorios. Sucesión ab intestato.

106.531	Honorarios de la mediadora. Se apelan por altos. ley aplicable. se confirman. Honorarios del perito ingeniero. se apelan por bajos. Se eleva. Daños y perjuicios.
106.320	Honorarios de los abogados ad hoc. Regulación de honorarios provisorios. Recurso concedido por vía de queja. La defensora ya no es patrocinante de la parte. La ley que regula la actuación de los defensores y asesores ad hoc no cuenta con una disposición específica sobre la posibilidad de fijarse emolumentos de carácter provisorios ante casos de renuncia o remoción: por ello se aplica supletoriamente 17 ley 14.967 y se autoriza regulación provisoria para casos como el presente respetando el mínimo que prevé la normativa aplicable para los defensores y asesores ad hoc, en proporción a la tarea desarrollada y etapas cumplidas.
104.312	Honorarios provisorios de la mediadora se rechaza en primera instancia porque el decreto 2530/2010 no contempla la facultad del mediador de solicitar el pago de su retribución cuando el proceso no registra movimientos útiles por 180/90 días. Ley aplicable. Se aplica por analogía el dec. 600/21 que sí lo prevee y se ordena que le regulen honorarios mínimos y provisorios. Cobro sumario sumas de dinero.
105.988	Honorarios de los martilleros. arts. 578 del CPCC y 57 de la ley 10.973 (texto según ley 14.085). No pueden regularse los mismos estipendios al martillero que simplemente aceptó el cargo con quien realizó todas las tareas inherentes a su función y llegó al final de la subasta, habiendo incluso, presentado la rendición de cuentas respectiva. Se confirma regulación porque la si bien la subasta se llevó a cabo no quedó perfeccionada por falta de aprobación.
106.488	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se dejan sin efecto porque no está aprobada la liquidación que determina la base arancelaria. Ejecución de honorarios.
106.513	Honorarios de los funcionarios <i>ad hoc</i> . Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Protección contra la violencia familiar.
106.507	Honorarios de la defensora oficial <i>ad hoc</i> . Recurso interpuesto por el defensor general: exceso ac. 3912 SCBA. Sucesivos defensores oficiales de la misma parte. Las anteriores regulaciones no fueron impugnadas. Se

	reducen los honorarios apelados en orden a la importancia y complejidad de la tarea desplegada. Homologación de convenio de familia.
106.515	Honorarios del abogado. Se apelan por altos y por bajos. Se elevan en orden a la importancia y complejidad de la labor desplegada. Se confirman los del otro abogado atento la limitación recursiva. Cobro ejecutivo.
106.530	Honorarios de las defensoras oficiales <i>ad hoc</i> . Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
106.534	Honorarios de la defensora oficial <i>ad hoc</i> . Se apelan por bajos. Se confirman. Incidente de modificación de cuidado personal de hijos.
106.538	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. Se confirman. Quiebra. Aclaratoria sobre el nombre de la síndico.
106.523	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se reducen. Desalojo por falta de pago.
106.525	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522: la base regulatoria es el valor del activo realizado. Activo realizado menor a los tres sueldos de secretario. 1255 CCyCN. Se elevan en orden a la importancia y complejidad de la labor desplegada. Quiebra.
106.583	Honorarios de los funcionarios <i>ad hoc</i> . Se apelan por altos y por exceso de la escala fijada ac. 3912 SCBA. Múltiples abogados <i>ad hoc</i> de la misma parte. Se confirman por ser provisorios y porque la renuncia de la otra abogada ni las anteriores regulaciones no fueron apeladas. Cuidado personal.
106.603	Honorarios de la abogada. Apela en su nombre por bajos y en nombre de su cliente por altos. Se confirman. Sucesión <i>ab intestato</i> .
106.610	Honorarios de la defensora <i>ad hoc</i> . El defensor general apela por altos. Dos defensoras oficiales por la misma parte. Regula en exceso. Se reducen por las tareas. No se reducen por exceso porque los honorarios de la anterior defensora no fueron impugnadas y porque las tareas fueron oficiosas. MC. Alimentos.
106.537	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se apelan por bajos. Se confirman. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.

106.545	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Protección contra la violencia familiar.
106.548	Honorarios del abogado del NNyA. Se apelan por altos. Se confirman. Abrigo.
106.557	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Etapas del sucesorio. Base regulatoria. Se elevan. Sucesión testamentaria.
106.567	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
106.571	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Alimentos.
106.575	Honorarios de la defensora ad hoc. Se apelan por bajos. Se confirman. Ejecución de sentencia.
106.576	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos en segunda instancia. Daños y perjuicios.
106.585	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Se regulan por trabajos en segunda instancia. Daños y perjuicios.
106.592	Honorarios de la defensora ad hoc. Se apelan por bajos. Se confirman. Incidente de modificación de régimen de comunicación.
106.593	Honorarios de la síndico. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522. Se eleva. Quiebra.
106.598	Honorarios de las abogadas. Se apelan por bajos. Se elevan. Alimentos.
106.614	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. se elevan. se regulan honorarios por trabajos en segunda instancia. Daños y perjuicios.
106.620	Honorarios del perito: recurso interpuesto por la fiscalía de estado mal concedido por el 57 LHP (no se trata). Honorarios de la abogada: se apelan por altos se reducen. Usucapion contra Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.
106.625	Honorarios de los abogados: son apelados por altos y por bajos los propios. Se reduce uno y se confirman los otros. Interdicto de recobrar.
106.627	Honorarios de los abogados. Se apela por bajo. Cobro ejecutivo. arts. 15, 16, 34 y ccdtes. ley 14.967. Mínimo legal del art. 22 y 1255 del CCyC. Se confirman.
106.628	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apela por bajos. Se elevan. Homologación de convenio sobre régimen de comunicación.

105.555	Honorarios de los abogados. Se deniega regulación porque actúa en causa propia y como patrocinante de su hermana. art. 948 del CCyCN establece que: "la voluntad de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que permite introducirla es restrictiva". La abogada sólo renunció a una regulación de otra etapa del sucesorio. Se declara desierto por insuficiencia técnica la parcela del recurso referida a la aprobación de la declaración jurada. 260 CPCC.
102.458	Honorarios de los abogados. Múltiples recursos. Acuerdo documentado: para conversión a moneda de curso legal se utilizaría la cotización que en el mercado financiero se conoce como dólar MEP. Se apelan por bajos, por no tener en cuenta le convenio y por el tipo de ley de honorarios aplicable. Se rechaza otro recurso por falta de interés propio y legitimación para llevar adelante el reproche con respecto a los honorarios regulados a los otros abogados ya que las costas fueron impuestas por su orden. y otras cuestiones arancelarias. División de condominio.
106.635	Honorarios de la defensora ad hoc. se apelan por bajos: se confirma. Protección contra la violencia familiar.
106.645	Honorarios de la abogada del NNYA. La Fiscalía de Estado apela por altos.
106.646	Se confirman. Abrigo.
105.583	Honorarios de los abogados. No se pueden regular honorarios definitivos porque no hay liquidación aprobada y por lo tanto no tiene la jueza una base regulatoria. Se le hace saber al letrado que puede pedir regulación provisoria. Daños y perjuicios.
106.685	Honorarios de los defensores oficiales y del asesor ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso de la escala ac. 3912 SCBA los honorarios regulados. Se reducen en orden a la importancia y complejidad de la tarea desplegada. Las regulaciones anteriores no fueron oportunamente cuestionadas. Régimen de comunicación.
106.658	Honorarios de la abogada. Se apelan por bajos. Parte perdidosa y parte gananciosa. Se confirman. Apremio.
106.684	Honorarios de la defensora oficial y de la asesora de incapaces. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Desalojo.

106.617	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se elevan. Cuidado personal de hijos.
106.648	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman. Incidente de modificación de alimentos.
106.667	Honorarios de los abogados, peritos y mediadora. Prorratio art. 730 del CCyCN. Se apelan por altos y por bajos. Sólo pueden apelar los honorarios de la mediadora los condenados en costas por no existir solidaridad en el pago de los mismos (art. 21 regl. 600/21). Honorarios de los abogados. Se confirman. Se regulan honorarios por trabajos en alzada. Honorarios del perito psiquiatra: se confirma. Honorarios de la martillera: se confirman. Honorarios de la mediadora: se confirman. dec 2530/2010. Simulación. Se desestima aclaratoria por imposición de costas.
106.676	Honorarios del síndico. art. 267 de la ley 24.522: base arancelaria. Límites mínimos y máximos. 1.255 CCyCN. Se reducen los honorarios: en orden a la importancia y complejidad de la labor desplegada, como así también al monto del activo realizado.
106.677	Honorarios del síndico y del abogado. 267 y 272 LCQ. Determinación base arancelaria. 1255 CCyCN. Se reducen en orden a la importancia y complejidad de la labor desplegada, como así también al monto del activo realizado.
104.315	Honorarios de los abogados. Se solicita regulación en el marco de un recurso de queja rechazado: actuación inoficiosa. Se rechaza regulación.
106.687	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522 y 1255 CCyCN. Se confirma. LCQ.
106.694	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos, se confirman. Honorarios de los peritos. Se apelan por altos y se confirman. Honorarios de la mediadora: ley aplicable. se confirman. Daños y perjuicios.
106.695	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Mínimo legal art. 22 ley 14.967. art. 1.255 CCyCN. Se reducen por la base regulatoria. Se regulan honorarios de alzada. Práctica y Cláusula de Consumo Abusiva. Samsung.
106.700	Honorarios de las abogadas. Se apelan por altos y se confirman. Se regulan por trabajos en alzada. Prorratio del art. 730 CCyCN. Desalojo.

105.504	Honorarios de los abogados. Clasificación de tareas. Base regulatoria. Ley 14.967. art. 35: valor del impuesto al acto del bien, en la proporción que se transmite (1/4). Sucesión ab intestato.
104.318	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes el defensor general. Se confirma los honorarios del defensor oficial y se tiene por desistido el recurso contra el pago de aportes previsionales. Incidente de comunicación con los hijos.
102.585	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes el defensor general. Se elevan los honorarios de la asesora ad hoc y se tiene por desistido el recurso contra el pago de aportes previsionales. Sucesión ab intestato.
103.904	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes el defensor general. Se confirman los honorarios del defensor y se tiene por desistido el recurso contra el pago de aportes previsionales. Protección contra la violencia familiar.
103.929	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes el defensor general. Se confirman los honorarios del defensor y se tiene por desistido el recurso contra el pago de aportes previsionales. Divorcio por presentación unilateral.
103.970	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes el defensor general. Se confirman los honorarios del asesor ad hoc y se tiene por desistido del recurso contra el pago de aportes previsionales. Ley 12.569. // Revocatoria in extremis: se recepta y se modifica la sentencia por error manifiesto en la cantidad de honorarios regulados.
105.668	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por altos por la Fiscalía de Estado y por aportes el defensor general. Se tiene por desistido al defensor general del recurso contra los aportes previsionales y se declara mal concedido el recurso interpuesto por la Fiscalía de Estado. Determinación de la capacidad jurídica.
104.217	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes el defensor general. Se confirman los honorarios del asesor ad hoc y se tiene por desistido del recurso contra los aportes previsionales. Incidente de alimentos.

106.599	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. La regulación por todo concepto incluye las incidencias. No corresponde regulación por notificar el por devueltos y por determinar la base arancelaria. Se reducen unos, se confirman otros y se elevan otros. Se regulan honorarios por trabajos en segunda instancia. Interdicto.
106.732	Honorarios de la mediadora. Se apelan por altos. Ley aplicable. 600/21 dec reg. y 1255 CCyCN. Se confirman. Daños y perjuicios.
106.736	Honorarios de la asesora de incapaces ad hoc. Se apelan por altos y se reducen por las tareas desarrolladas, no porque exceda la escala. Derecho de comunicación.
106.711	Honorarios de los abogados. Múltiples abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se reducen. Se regulan por trabajos en segunda instancia. Daños y perjuicios.
106.715	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se confirman unos y se reducen otros. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Honorarios del perito ingeniero, médico fisiatra y médico especialista en ortopedia y traumatología. Se reducen. Honorarios mediadora. Ley aplicable dec. reg. 43/19. se confirman. Daños y perjuicios.
104.634	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajo y por aportes previsionales. Se confirma la regulación de la defensora oficial y se tiene por desistido el recuso sobre los aportes. Divorcio por presentación unilateral.
104.999	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes. Se confirman la regulación del defensor oficial y se tiene por desistido el recurso sobre los aportes. Protección contra la violencia familiar.
105.299	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes. Se confirman la regulación del defensor oficial y se tiene por desistido el recurso sobre los aportes. Beneficio de litigar sin gastos.
105.439	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes. Se eleva la regulación del defensor oficial y se tiene por desistido el recurso sobre los aportes. Beneficio de litigar sin gastos.

105.739	Honorarios de la mediadora. decreto reglamentario 43/19. art. 1255 CCyCN. Se confirman. Acción reivindicatoria.
106.468	Honorarios del perito martillero: sólo acepta cargo. Se apelan por altos: Se reducen. Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Incidente de ejecución de honorarios.
106.741 106.742	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se elevan unos y se confirman otros. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Cobro ejecutivo.
106.745	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos y por altos por exceder la escala de la 3912 SCBA. Se confirman por que las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Incidente de aumento de cuota alimentaria.
106.752	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522. Cuando el activo realizado es menor a los tres sueldos de secretario, el honorario puede ser inferior a cualquiera de los mínimos que pudiesen corresponder (art. 1255 CCyCN). Quiebra.
106.765	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por bajos y la Fiscalía de Estado por altos. Se confirman. Abrigo.
106.766	Honorarios del defensor oficial ad hoc. Se apelan por altos y por exceder la escala del 3912 SCBA. Se confirma porque las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Cuidado personal.
106.775	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se reducen. Alimentos.
106.430	Honorarios del defensor oficial ad hoc. Recurso interpuesto por el defensor general por considerar que no le corresponde el pago de los honorarios al Ministerio Público ya que como no se ha concluido con el beneficio de litigar sin gastos en favor del peticionante (se ordenó su archivo) no estarían acreditados los requisitos exigidos para su procedencia. Ley 5.827. La carta de pobreza no la procura ni obtiene el letrado por derecho propio (sin perjuicio de asumir la carga de su gestión -art. 33, ley 14.442-), sino el propio patrocinado beneficiario (art. 78 CPCC), resultando imposible de modo razonable asegurar su obtención en todos los casos. Se rechaza recurso.

104.119	Honorarios de la mediadora. Ley aplicable: art. 319 CPCC porque la pretensión actora no encuadra en lo establecido en los arts. 320 y 321 del CPCC. Se ha instado la vía judicial para la determinación de la retribución de la mediadora prejudicial, devengada por su actuación profesional en tal carácter y sobre la base de un acuerdo extrajudicial al que habrían arribado las partes con posterioridad, cuantificando el monto del conflicto y asumiendo una de ellas el pago de los emolumentos de la apelante.
106.787 106.788	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la Fiscalía de Estado. Se confirman. Abrigo.
106.790	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Compensación económica.
106.795	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por bajos y por altos. Se elevan. Acciones de impugnación de filiación.
106.796	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Mínimo legal art. 22 ley 14.967 (art. 1.255 CCyCN). Juicio ejecutivo. arts. 15, 16, 34 de la ley 14.967; art. 28 LHP por las actuaciones posteriores al dictado de la sentencia. Se confirman.
106.355 106.356 106.357 106.358 106.359 106.378 106.425	Honorarios de los abogados. Opción por el punto “a” del art 54 de la ley 14.967: el monto de los honorarios se deberá ir actualizando a medida que se vaya modificando el valor de la unidad arancelaria Jus. El ejecutante podrá pedir las medidas tendientes al cobro de sus estipendios, según el monto en pesos que represente el capital adeudado expresado en unidades arancelarias actualizado.
102.509	Herederos por fallecimiento de uno de los demandados. La alzada cita de oficio previo a dictar sentencia definitiva para que comparezcan por el 53 inc 5 CPCC. Sentencia intermedia: con el fin de sanear el trámite y evitar eventuales nulidades, corresponde dejar sin efecto el llamado de autos, como así también el sorteo de orden de estudio y votación practicad, y devolver sin más trámite las actuaciones a la instancia de origen. Escrituración.
106.828	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se reducen por las tareas y por tratarse de un incidente. Incidente de alimentos.

106.841	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por altos y por exceso de la escala del 3912 SCBA. Se confirman porque no son elevados y porque los honorarios que fueron regulados anteriormente no fueron apelados. Alimentos.
106.846	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522. base regulatoria. Se elevan. Quiebra.
106.724	Honorarios de la defensora ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Protección contra la violencia familiar.
106.802	Honorarios de la mediadora. Se apelan por altos por la citada en garantía. Ley aplicable 600/21. Se reducen por 1.255 CCyCN. Daños y perjuicios.
106.805	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y por altos. Se elevan por la labor y por la base regulatoria. Alimentos.
106.807 106.808	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. Recurso sin fundar y mal concedido por el 272 LCQ. Base regulatoria: el activo realizado es inferior a los tres sueldos de secretario. Se reducen los honorarios regulados. Quiebra.
106.815	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Alimentos.
106.816	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por bajos y por altos por la fiscalía de estado. Se elevan. Suspensión de la responsabilidad parental.
106.539	Honorarios de la defensora ad hoc. Se apelan por altos, por exceso y por aportes. Se confirman por las tareas y porque no fueron impugnadas las regulaciones anteriores. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Alimentos.
106.552	Honorarios del asesor ad hoc. Se apelan por altos, por exceso y por aportes. Se reducen por las tareas y porque no fueron impugnadas las regulaciones anteriores. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Ley 12.569
106.582	Honorarios del defensor ad hoc. Se apelan por bajos y por aportes. Se confirman por las tareas y se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Divorcio por presentación unilateral.
106.630	Honorarios del defensor ad hoc. Se apelan por altos, por exceso y por aportes. Se confirman por las tareas y porque no fueron impugnadas las

	regulaciones anteriores. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Homologación de convenio de familia.
106.631	Honorarios del asesor ad hoc. Se apelan por altos, por exceso y por aportes. Se reducen por las tareas y porque no fueron impugnadas las regulaciones anteriores. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Ley 12.569.
106.664	Honorarios de la defensora ad hoc. Se apelan por altos, por exceso y por aportes. Se reducen por las tareas y porque no fueron impugnadas las regulaciones anteriores. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Divorcio por presentación unilateral.
105.987	Honorarios del defensor oficial. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Aportes: se tiene por desistido del recurso al defensor general. Desalojo.
106.697	Honorarios del defensor ad hoc. Se apelan por altos, por exceso y por aportes. Se confirman por las tareas y porque no fueron impugnadas las regulaciones anteriores. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Cuidado personal.
106.820	Honorarios del asesor ad hoc. Se apelan por altos, por exceso y por aportes. Se confirman por las tareas y porque no fueron impugnadas las regulaciones anteriores. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Determinación de la capacidad jurídica.
106.696	Honorarios del asesor ad hoc. Se apelan por altos, por exceso y por aportes. Se reducen por las tareas y porque no fueron impugnadas las regulaciones anteriores. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Homologación convenio familia.
106.822	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se confirman. Cambio de nombre.
103.969 103.571	Honorarios del defensor ad hoc. Defensor general apela por altos por exceso y aportes. Se confirman porque solicitó prórroga de medida cautelar. Desiste recurso sobre aportes. Ley 12.569.
103.545	Honorarios de la defensora ad hoc. Defensor general apela por altos por exceso y aportes. Abogadas de la misma parte. Acepta cargo: se reducen.

	Las regulaciones anteriores no fueron apeladas. Desiste aportes. Beneficio de litigar sin gastos.
104.034	Honorarios del asesor de incapaces. El defensor general apela por altos, exceso y aportes Se reducen en orden a la importancia y complejidad de la tarea. Desiste aportes. Ley 12.569.
104.011	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general apela por altos, exceso y aportes. Se apelan por bajos. Tareas complementarias posteriores a la sentencia. Se reduce. Desiste de aportes. Derecho de comunicación.
103.131	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general apela por altos, exceso y aportes los honorarios regulados en la sentencia definitiva. Se reducen por elevados considerando la regulación provisoria anterior. Desiste aportes. Cuidado personal de hijos.
106.636	Honorarios de la abogada del NNYA. Proceso de protección contra la violencia familiar. Actora que actúa sin BLSG la ley 12.659 art. 6 bis establece que para efectuar la denuncia por violencia familiar, no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada. Sus honorarios son 100 % a cargo del Estado provincial. Los honorarios se apelan por bajos y se elevan.
106.670	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general apela por altos, exceso y aportes. Se confirman porque los honorarios regulados a las anteriores abogadas de la parte actora no habían sido apelados. Desiste aportes. Homologación plan de parentalidad.
106.833	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general apela por altos, exceso y aportes. Se reduce en orden a la importancia de la tarea. Desiste aportes. Divorcio por presentación unilateral.
106.857	Honorarios de la abogada regulados en un incidente de ejecución de honorarios. Ley aplicable. Se apelan por bajos. Mínimo legal. 22 ley 14.967. razonabilidad. Se elevan por tarea desplegada pero debajo del mínimo legal por razonabilidad. 1255 CCyCN. Incidente de ejecución de honorarios.

106.864	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se reducen por la tarea desplegada. Alimentos.
106.867	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos en nombre del poderdante y por bajos en propio nombre. Se confirman. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Honorarios del perito, se apelan por altos, se confirman. Honorarios de la mediadora, se apelan por altos, se confirman. Cumplimiento de contratos civiles.
106.878	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522. Se elevan. Quiebra.
106.880 106.881	Honorarios del abogado y de la asesora de incapaces, se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
106.721	Honorarios de los abogados. Actividad procesal útil. Trabajos inoficiosos. art. 30 ley 14.967. Expediente con múltiples defensores ad hoc designados para la misma parte y algunos de los cuales han solicitado y obtenido regulaciones con cargo al Ministerio Público luego de tareas ínfimas y, más llamativo aún, cuando la carta de pobreza que procuraban ya se encontraba otorgada con suficiente laxitud para litigar sin gastos en cualquier proceso que se suscitase entre las mismas partes. Beneficio de litigar sin gastos.
106.391	Honorarios de los abogados. Se plantea la nulidad de la regulación por no haberse determinado la base regulatoria y porque en el convenio arribado se conjugaron dos acciones, alimentos y régimen de comunicación. Se deja sin efecto la regulación.
106.705	Honorarios de los defensores oficiales y del asesor ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se reducen. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Homologación convenio familia.
106.713	Honorarios de los defensores oficiales y del asesor ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se confirman. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Homologación convenio familia.

106.725	Honorarios del defensor oficial y del asesor ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se reducen. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Guarda parientes.
106.730	Honorarios del defensor oficial y del asesor ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se reducen. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Régimen comunicación.
106.735	Honorarios de la defensora oficial ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se reducen. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Beneficio de litigar sin gastos.
106.737	Honorarios de los defensores oficiales y del asesor ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se reducen. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Cuidado personal y régimen de comunicación.
106.738	Honorarios de los defensores oficiales y del asesor ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se reducen y se confirman los regulados por tareas complementarias. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Alimentos.
106.778	Honorarios de los defensores oficiales ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se confirman. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. BLSG.
106.789	Honorarios del defensor oficial ad hoc. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se reducen los regulados por tareas complementarias. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Incidente alimentos.
106.513	Honorarios de los asesores ad hoc. Se deja sin efecto la regulación de segunda instancia por prematura. El defensor oficial apela por altos, exceso y por aportes. Se reducen. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Se regulan de nuevo los honorarios de alzada. Protección contra la violencia familiar.
102.994	Honorarios del asesor ad hoc y de los abogados. Se regulan por trabajos en alzada. Desalojo.
106.535	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por bajos y por altos por la fiscalía de estado. Se confirman. BLSG.

106.840	Honorarios el perito contador. Se apelan por bajos por la oficina de cobro de honorarios de peritos oficiales y tasa de justicia. Se elevan. Cobro sumario sumas de dinero.
106.875	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman y se regulan por trabajos en alzada. Desalojo.
106.889	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman por la primera etapa y se elevan por la segunda etapa. Se regulan honorarios por trabajos de segunda instancia. Daños y perjuicios.
106.890	Honorarios de los funcionarios ad hoc y de la abogada. Se regulan por trabajos en segunda instancia. Alimentos.
106.895	Honorarios de los defensores ad hoc. El defensor general apela por altos, por exceso y por aportes. Se reducen por las tareas desplegadas. Las regulaciones previas no fueron impugnadas. Desiste aportes. Alimentos.
106.902	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se elevan según clasificación de tareas por las dos primeras etapas. Sucesión testamentaria.
106.504	Honorarios de la perito martillera. La actora los apela por considerar prematura la regulación y la perito los apela por considerar que la regulación es baja. Compensación económica: tasación de los inmuebles y muebles registrables a valores probables. Se reducen por ser provisorios y no es esta la oportunidad de generar incidencias para determinar cuál es la base regulatoria. ley 10.973.
106.910	Honorarios de los defensores ad hoc El defensor general apela por altos y porque exceden la escala 3912 SCBA. Varias defensoras ad hoc de la misma parte. Se reducen por las tareas. Cuidado personal.
106.912	Honorarios de los defensores ad hoc El defensor general apela por altos y porque exceden la escala 3912 SCBA. Se confirman. Autorización para viajar.
106.913	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se elevan en orden a la importancia y complejidad de la labor desplegada, teniendo en cuenta su extensión debidamente referenciada en la decisión apelada y guardando proporción con los mínimos aplicables. Divorcio por presentación unilateral.

103.450	Honorarios de los defensores ad hoc. Se regulan honorarios por trabajos de alzada. Desiste recurso sobre aportes. Protección contra la violencia familiar.
106.949	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Etapas del sucesorio. Ley aplicable. Se confirman. Sucesión ab intestato.
106.960	Honorarios de la abogada del NNYA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Regulación prematura porque no está establecida la base arancelaria. Se dejan sin efecto. Incidente de alimentos extraordinarios.
106.961	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos de segunda instancia. Incidente.
106.819	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Se regulan asimismo honorarios por trabajos de alzada al asesor de incapaces ad hoc.
106.915	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Cobro ejecutivo de expensas.
106.911	Honorarios de los defensores ad hoc El defensor general apela por altos y porque exceden la escala 3912 SCBA. Dos defensoras por la misma parte. Se confirman por las tareas y porque las regulaciones anteriores no fueron apeladas. Alimentos
106.933 106.935	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos en segunda instancia. Protección contra la violencia familiar.
106.951	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Mínimo legal. Se confirman por justos y equitativos. Cobro ejecutivo.
106.927	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se elevan. Guarda a parientes.
106.957	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522 y art. 1.255 CCyCN. Quiebra.
106.971	Honorarios de los abogados, de la defensora oficial ad hoc y de la asesora de incapaces ad hoc. Se regulan por trabajos de segunda instancia. Cuidado personal unilateral y privación de la responsabilidad parental.
106.974	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos de segunda instancia. Cobro ejecutivo.

106.975	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se reducen. Cuidado personal de hijos.
106.770 106.773	Honorarios del defensor oficial ad hoc. Tareas inoficiosas. 30 LHP. Concepto. Se deja sin efecto resolución y se ordena que regulen honorarios a favor del defensor oficial ad hoc. Hace saber a la directora del proceso que deberá regular todos los honorarios en un único acto jurisdiccional.
104.615	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Tareas complementarias. Se reducen. Desiste recurso sobre aportes. Protección contra la violencia familiar.
104.561	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Tareas complementarias. Se confirman. Desiste recurso sobre aportes. Incidente de alimentos.
106.323	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Tareas complementarias. Se confirman. Desiste recurso sobre aportes. Incidente de alimentos.
104.771 106.387	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Tareas complementarias. Dos regulaciones impugnadas. Se reducen unos y se confirman otros. Desiste recurso sobre aportes. Guarda provisoria.
104.712	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Tareas complementarias. Dos regulaciones impugnadas. Se reducen unos y se confirman otros. Desiste recurso sobre aportes. Protección contra la violencia familiar.
104.882	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala los honorarios regulados a las defensoras de las dos partes. Dos regulaciones impugnadas. Tareas complementarias. Se reducen unos y se confirman otros. Desiste recurso sobre aportes. Incidente de comunicación con los hijos.
106.439	Honorarios del perito ingeniero: si bien es cierto que existe una normativa específica que regula la actividad del experto, no menos cierto es que los estipendios de un perito deben guardar relación y estar en concordancia no sólo con el trabajo realizado, sino también con los honorarios de los

	profesionales que han impulsado todo el proceso. Ley aplicable. Prescripción adquisitiva.
105.079	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se confirman porque las regulaciones anteriores no fueron oportunamente impugnadas. Desiste recurso sobre aportes. Amparo.
106.821	Honorarios del asesor ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se confirman porque las regulaciones anteriores no fueron oportunamente impugnadas. Desiste recurso sobre aportes. Determinación de la capacidad jurídica.
106.835	Honorarios de defensores ad hoc de las dos partes. Varios defensores por la misma parte. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se reducen unos y confirman otros porque las regulaciones anteriores no fueron oportunamente impugnadas. Desiste recurso sobre aportes. Alimentos.
106.868 106.869 106.870 106.871	Honorarios del asesor ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se confirman porque las regulaciones anteriores no fueron oportunamente impugnadas. Desiste recurso sobre aportes. Determinación de la capacidad jurídica. Insania.
106.855	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Tareas posteriores a la sentencia: se reducen. Siguen excediendo la escala porque las regulaciones anteriores no fueron oportunamente impugnadas. Desiste recurso sobre aportes. Incidente alimentos.
106.921 106.922	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se reducen por las tareas pero igual exceden porque las regulaciones anteriores no fueron oportunamente impugnadas. Desiste recurso sobre aportes. Protección contra la violencia familiar.
106.882	Honorarios de los abogados, se apelan por altos. Costas por su orden: la parte sólo puede cuestionar por altos los honorarios de su letrado. Se confirman porque están regulados en el mínimo legal. Honorarios del martillero, se apelan por bajos. Se elevan. Escrituración.

106.977	Honorarios de los abogados, se apelan por altos por la citada en garantía y por bajos; se apelan por altos los honorarios de la mediadora. Se confirman todos. Prorratio 730 CCyCN: ha de cumplirse a pedido de parte en la primera instancia al tiempo en que la deuda sea cancelada. Daños y perjuicios.
106.411	Honorarios de los abogados, se regulan por trabajos de alzada los de una abogada que ya tiene regulación en primera instancia. Alimentos.
105.546	Honorarios de los abogados, se apelan por bajos. Se elevan por las dos leyes 8904 y 14.967 por la demanda que prospera y se confirman por las pretensiones rechazadas. Se regulan honorarios por trabajos en alzada. Liquidación de régimen patrimonial del matrimonio.
106.897	Honorarios de la mediadora, se apelan por bajos: decreto reglamentario 43/19 y art. 1255 CCyC. Se elevan. Honorarios de la martillera, se apelan por altos: se reducen. Daños y perjuicios.
106.483	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos de alzada. Alimentos.
106.990	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se confirman los honorarios regulados antes de la sentencia y se reducen los regulados posteriormente. Desiste recurso sobre aportes. Guardas de personas.
106.992	Honorarios del síndico. art. 267 de la ley 24.522. Se apelan por bajos. Se confirman. Quiebra.
106.994	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Tareas complementarias. Se confirman. Desiste recurso sobre aportes. Beneficio de litigar sin gastos.
107.000	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos, se confirma. Ejecución de honorarios.
107.007	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Desalojo.
107.014	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se elevan por las dos etapas. Daños y perjuicios.
106.744	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se reducen por las tareas los honorarios regulados a los dos letrados pero exceden porque las regulaciones anteriores no

	fueron oportunamente impugnadas. Desiste recurso sobre aportes. Violencia familiar.
107.020	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos de segunda instancia. Alimentos.
106.995	Honorarios del mediador. Se apelan por altos. Normativa aplicable. Se confirman. 1255 CCyC y 27 dec. 600/21. Daños y perjuicios.
107.002	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela la orden de pagar aportes y cuestiona la regulación por considerar que es alta y que excede la escala del 3912 SCBA. Se reduce porque excede y se tiene por desistido por los aportes. Ejecución de sentencia.
107.032	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela la orden de pagar aportes y cuestiona la regulación por considerar que es alta y que excede la escala del 3912 SCBA. Se confirman porque los anteriores no fueron impugnados y se tiene por desistido por los aportes. Restitución de menores.
107.037	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en la alzada. Protección contra la violencia familiar.
107.042	Honorarios de la asesora de incapaces. Se apelan por bajos. Se elevan. Régimen de visitas.
106.274	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
107.111	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general los apela por altos. Se dejan sin efecto los honorarios regulados en la incidencia sobre incumplimiento de régimen convenido por prematuros. Los honorarios deben determinarse al total de los profesionales intervinientes en un único acto jurisdiccional, una vez que se encuentre concluida la incidencia y para asegurar la equitativa distribución de los Jus contemplados en la escala vigente (Ac. 3912 de la SCBA), entre todos los letrados que intervengan por el Ministerio Público (art. 91 ley 5.827), en orden a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Régimen de comunicación.
107.132	Honorarios regulados en el marco de un exhorto para designar perito tasador en una sucesión que tramita en extraña jurisdicción. La ley convenio 22.172 en su art. 12 dispone que la regulación de honorarios

	corresponderá al tribunal oficiado. Se apelan por bajos y por altos. Se confirman unos y se reducen los de la incidencia. Se regulan por trabajos efectuados en la alzada.
106.207 106.208	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Protección contra la violencia familiar.
106.826	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en alzada. Alimentos.
107.150	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se elevan y regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
107.155	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. El defensor ad hoc apela por bajos. Se confirman los honorarios porque los anteriores no fueron oportunamente impugnados. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. Incidente de alimentos.
107.165	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se los reduce. Alimentos.
107.168	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Leyes arancelarias vigentes en las diferentes etapas del sucesorio. Se confirman. Sucesión ab intestato.
107.173	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso. El defensor ad hoc apela por bajos. Se confirman los honorarios porque los anteriores no fueron oportunamente impugnados. Alimentos.
104.964 104.890	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se reducen por las tareas: contesta vista conferida en relación a la rendición de cuentas del curador oficial. Desiste recurso sobre aportes. Determinación de la capacidad jurídica.
104.886	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se reducen por las tareas. Desiste recurso sobre aportes. Alimentos.
106.251	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se reducen por las tareas. Desiste recurso sobre aportes. Protección contra la violencia familiar.

104.533 106.402	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso de la escala. Se difiere el tratamiento del recurso para la regulación definitiva porque ésta es mínima y provisoria. Asegurar la equitativa distribución de los Jus contemplados en la escala vigente (ac. 3912 de la SCBA), entre todos los letrados que intervengan por el Ministerio Público. Desiste recurso sobre aportes. Alimentos.
106.893	Honorarios de la abogada del NNyA. El Fisco provincial deberá asumir el 100% de los honorarios generados por la actuación de la abogada del NNyA, sin que corresponda exigir la tramitación del beneficio de litigar sin gastos a tales fines porque la denunciante es la directora de una escuela técnica. Se apelan por bajos y se elevan. Averiguación de situación.
107.038	Honorarios de la abogada del NNyA. El Fisco provincial deberá asumir el 100% de los honorarios generados por la actuación de la abogada del NNyA, sin que corresponda exigir la tramitación del beneficio de litigar sin gastos a tales fines porque la abogada fue designada por orden del juez en el marco de un expte. sobre protección contra la violencia familiar. Se apelan por bajos y se elevan.
107.179	Honorarios de los abogados. Dos regulaciones. Se apelan por bajos y por altos. Mínimo legal del art. 22 LHP , 1255 CCyCN y regulaciones previas. Se confirman. Cobro ejecutivo.
107.036	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se confirman los honorarios porque los anteriores no fueron oportunamente impugnados. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. Protección contra la violencia familiar.
105.850	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se regulan por trabajos de segunda instancia. Incidente de modificación de régimen de comunicación con los hijos.
106.786	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Prescripción adquisitiva larga.
107.184	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se confirman los honorarios

	porque los anteriores no fueron oportunamente impugnados. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. BLSG.
107.199	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se regulan por trabajos de alzada. Incidente de apelación en juicio sobre Alimentos.
107.204	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se confirman los honorarios regulados por trabajos posteriores a la sentencia. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. Guarda de personas.
106.804	Honorarios de los abogados. Etapas del sucesorio: se deja sin efecto la regulación de primera instancia porque el abogado trabajó en dos etapas y por celeridad y economía procesal se procede a tratar los recursos planteados contra todos los honorarios regulados, readecuando la regulación que fue dejada sin efecto. Sucesión ab intestato.
106.950	Honorarios de los abogados. Etapas del proceso sucesorio. Clasificación de tareas. Se dejan sin efecto los honorarios regulados y se ordena que se realice la clasificación de tareas para luego proceder a regular honorarios. Sucesión ab intestato.
107.189	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Base arancelaria art. 367 ley 24.522. activo realizado es menor a los tres sueldos de secretario: 1255 CCyCN. Se eleva. Quiebra.
106.420	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado y por bajos. Se elevan. Guarda de personas.
107.043	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Primera etapa del sucesorio. Se reducen en orden a la importancia y complejidad de la labor desplegada. Sucesión ab intestato.
107.051	Honorarios de las abogadas. Se regulan por trabajos efectuados en alzada. Ejecución de honorarios.
107.052	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se reducen los honorarios por las tareas. Los anteriores honorarios no fueron oportunamente impugnados. Comunicación con los hijos.

107.053	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se reducen los honorarios por las tareas. Homologación convenio de familia.
107.056	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se reducen los honorarios por las tareas. Los anteriores honorarios no fueron oportunamente impugnados. Cuota de Alimentos.
107.058	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se reducen los honorarios por las tareas. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. Incidente de aumento de cuota de alimentos.
107.059	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se reducen los honorarios por las tareas. Los anteriores honorarios no fueron oportunamente impugnados. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. Homologación de convenio regulador.
106.678	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos por exceso y por aportes previsionales. Se confirman porque los honorarios anteriores no fueron oportunamente impugnados. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. Tenencia y régimen de visitas.
107.194	Honorarios de la defensora ad hoc. Se apelan por bajos. Apela en subsidio de aclaratoria pero fue concedida la apela directa y por eso se trata el recurso. Se elevan por las tareas. Protección contra la violencia familiar.
107.048	Honorarios del defensor oficial ad hoc. Recurso interpuesto por el defensor general. Tareas infociosas. La extensión del BLSG es tarea oficiosa. Se ordena que se regulen honorarios en primera instancia.
107.028	Honorarios de la defensora oficial ad hoc. Recurso interpuesto por el defensor general. Imposición de costas ante el rechazo del BLSG. La retribución de los defensores ad hoc no se condiciona al efectivo otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Solo se exige que el abogado intervenga en representación de aquel que solicita asistencia letrada gratuita, desplegando su labor profesional en defensa del

	peticionante, aun cuando el proceso no concluya favorablemente para su asistido. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales.
107.160	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman por los trabajos efectuados hasta la sentencia de trance y remate. Se hace saber que no se han regulados honorarios por trabajos posteriores a sentencia. Apremio.
107.200	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen. Incidente de alimentos.
107.215	Honorarios de los abogados. La parte apela por altos y el letrado por bajos. Se confirman. Cobro ejecutivo.
105.092	Honorarios de los defensores ad hoc y de la asesora ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Incidente de aumento de cuota alimentaria.
107.103	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por bajos y la fiscalía de estado por altos. Se confirma por grado de participación en el proceso y proporcionalmente los mínimos arancelarios previstos. Abrigo.
107.237	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por considerarlos altos y que exceden la escala. Se reducen los honorarios. Los anteriores no fueron oportunamente impugnados. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. Protección violencia familiar.
107.238	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceder la escala Ac. 3912. Se reducen por las tareas efectuadas. Alimentos.
107.231	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. Base arancelaria: art. 267 de la ley 24.522. Se eleva por las tareas. Quiebra.
106.584	Honorarios de los abogados, peritos y mediador. Prorratio del art. 730 del CCyCN: límite a la responsabilidad del deudor cuyo cálculo debe hacerse efectivo al momento de satisfacer la deuda (momento del pago) y lograr su cumplimiento en la primera instancia, tal como lo establece la norma, a pedido de parte ante el principio dispositivo que impera en el proceso civil. Se apelan por altos los honorarios regulados a los abogados: se

	confirman. Se apelan por altos los honorarios de la martillera y de la psicóloga y del mediador: se confirman.
106.931	Honorarios de la mediadora. Los honorarios derivados de la mediación integran las costas del juicio, la cuestión encuentra anclaje en que las partes estipularon que las costas derivadas del trámite serán por su orden, aunque luego en forma expresa hayan acordado la misma suerte en torno a los honorarios de sus letrados. Los terceros citados deben cumplir con lo convenido entre las partes, aunque ellos no hayan participado de la mediación.
107.102	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Etapas del sucesorio. Se los eleva. Sucesión.
107.243	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman por las tareas. Divorcio por presentación unilateral.
107.249	Honorarios del asesor ad hoc. Se apelan por bajos. Se confirman por las tareas. Guarda de personas.
107.251	Honorarios de los abogados. Mal concedido por el 242 CPCC porque sólo apela por bajos 57 LHP. Se confirman los regulados porque el mínimo legal solo es aplicable si es proporcional al monto del litigio. Sucesión.
107.264	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se confirman unos y se reducen otros. Honorarios del perito y de la mediadora, se confirman. Prorratio del art. 730 CCyCN. Daños y perjuicios.
107.258	Honorarios de los abogados: se confirman. Honorarios de peritos y mediadora. Se apelan por altos y por bajos. Se confirman unos y se reducen otros. Prescripción adquisitiva.
107.276	Honorarios del perito ingeniero. Se apelan por altos. Se reducen. Usucapion.
107.285 107.286	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por el defensor general por altos y por exceder la escala. Se los reduce. Se tiene por desistido el recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Alimentos.
107.300	Honorarios del abogado del NNyA. Se apelan por altos y se confirman. Diligencias preliminares.

107.313	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso, se reducen por las tareas desplegada posterior a la regulación previa y por la cual se remunera. Protección contra la violencia familiar.
107.316	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por bajos, se los eleva. Homologación de convenio de régimen comunicacional.
107.320	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se confirman. Se regulan por trabajos en alzada. Cobro sumas de dinero.
107.308	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman por razonabilidad 1255 CCyCN. Sucesión testamentaria.
107.330	Honorarios de la asesora ad hoc. Se apelan por bajos. Se confirman. Protección contra la violencia familiar.
107.336	Honorarios de la abogada del NNyA. Se anula la regulación al momento de renunciar al cargo porque la misma jueza había resuelto antes que no correspondía regular honorarios a la letrada por falta de actividad procesal útil. Guarda con fines de adopción.
107.185	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos en alzada. Incidente de disminución de cuota alimentaria.
107.349	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se confirman por las tareas que culminaron en un nuevo acuerdo y porque las regulaciones anteriores no habían sido impugnadas. Incidente de cambio de cuidado personal.
107.356	Honorarios de las defensoras oficiales de la parte actora. El defensor general apela por altos y por exceso. Se confirman unos y se reducen otros por las tareas. Divorcio por presentación unilateral.
106.947	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y se reducen por las tareas. Se regulan honorarios por trabajos de alzada. Liquidación de la comunidad conyugal.
107.018	Honorarios de la perito martillera por los trabajos efectuados antes del dictado de la sentencia definitiva. Son honorarios provisorios y no es el momento procesal para fijar la base regulatoria. Se reducen a \$5.000.000 (arts. 1255 CCyC; 54, 58 y concs. de la ley 10.973, texto según ley 14.085).
104.993	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen porque había honorarios provisorios que ya

	habían sido regulados. Se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto contra los aportes previsionales. Alimentos.
104.986	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Trabajos complementarios. Se reducen por las tareas. Se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto contra los aportes previsionales. Alimentos.
104.971	Honorarios del asesor ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Trabajos complementarios. Se reducen por las tareas. Se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto contra los aportes previsionales. Protección contra la violencia familiar.
104.975	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se confirman porque las regulaciones anteriores no fueron oportunamente impugnadas. Se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto contra los aportes previsionales. Incidente de alimentos.
104.994 106.254	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. El defensor ad hoc apela por bajos. Múltiples regulaciones apeladas. Se confirman unos y se reducen otros considerando el límite de la escala y porque las regulaciones previas no fueron impugnadas. Se hace saber a la jueza que deberá proceder a regular honorarios en un único acto jurisdiccional. Se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto contra los aportes previsionales. Alimentos.
107.066	Honorarios del síndico y de su letrado patrocinante. Incidente de verificación tardía por un pronto pago laboral. Imposición de costas, excepciones. En principio el acreedor que verifica tardíamente carga con las costas de la incidencia, hay excepciones. La sentencia en el incidente donde se imponen las costas a la concursada es posterior a la regulación del expte. principal. Ley de concursos y quiebras.
107.361	Honorarios de los asesores ad hoc. Se apelan por bajos. Se confirman. Divorcio por presentación conjunta.
107.365	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se confirma. Abrigo.
107.366	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por considerarlos altos y que exceden la escala. Se confirman. Los anteriores

	no fueron oportunamente impugnados. Se tiene por desistido del recurso por los aportes previsionales. Guarda de personas.
107.368	Honorarios de los abogados del NNA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se confirman. Cuidado personal de hijos.
107.371	Honorarios del perito ingeniero. Se apelan por bajos. Se confirman. Ley aplicable. Diferencia con la ley nacional. Acciones posesorias.
107.544	Honorarios provisorios del perito martillero que ya ha presentado el informe pericial. Se ordena que se regulen provisorios y en el mínimo de su cuantía quedando sujetos a eventual modificación al momento de la estimación global y proporcional en relación a todas las tareas y profesionales intervinientes al procederse a la regulación definitiva luego de la sentencia definitiva.
107.376	Honorarios del síndico. Base arancelaria. LCQ. Se confirma. Quiebra.
107.383	Honorarios del asesor ad hoc. Se apelan por bajos. Se confirman. Alimentos.
107.389	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen por las tareas. Alimentos.
107.390	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos en alzada. Divorcio por presentación conjunta.
106.750	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se reducen. Modificación cuota de alimentos.
107.095	Honorarios del mediador. Se apelan por altos. Normativa aplicable y 1255 CCyCN. Se confirman. Daños y perjuicios.
107.096	Honorarios de la abogada del NNA. Se apelan por bajos. Se confirman. Protección de personas/ Abrigo.
107.105	Honorarios de la funcionaria ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso. Se confirman por las tareas y porque las regulaciones anteriores no fueron apeladas. BLSG.
107.108	Honorarios del asesor ad hoc. El defensor genera apela por altos y exceso. Se reduce por las tareas y exceden porque los anteriores no fueron impugnados. Se tiene por desistido del recurso contra aportes previsionales. Protección contra la violencia familiar.

106.958	Honorarios de los abogados. Se apelan unos por bajos y otros por altos. Se confirman por tareas antes y después de la sentencia. Se regulan por trabajos en alzada. Honorarios perito psicólogo y médico. Se apelan por altos. Prorratio del art. 730 CCyCN. Daños y perjuicios.
107.136	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se confirman por las tareas y porque las regulaciones anteriores no fueron apeladas. Guarda de personas.
107.137	Honorarios de la abogada del NNA. Se apelan por bajos. Se elevan por tareas. Averiguación de situación.
107.138	Honorarios de los defensores ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso porque los honorarios de los defensores de la parte actora superan la escala legal: no se hace lugar porque la otra abogada no actuó como defensora oficial. Se reducen por altos por las tareas. Cuidado personal de hijos.
107.142	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se confirman por las tareas y porque las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se le hace saber a la jueza que debe regular los honorarios al concluir el proceso. Incidente de comunicación con los hijos.
103.346	Honorarios de la abogada del NNA. Se apelan por bajos. Se confirman porque son provisorios. Protección contra la violencia familiar.
107.394	Honorarios de la defensora ad hoc. Se apelan por bajos y se elevan. Cuidado personal de hijos.
107.400	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Mínimo legal del 22 LHP: proporcionalidad y razonabilidad 1.255 CCyCN. Se confirma por la tarea y el monto del litigio sobre cobro ejecutivo.
107.407	Honorarios de la abogada del NNA. Se apelan por bajos y se elevan. Abrigo.
107.410	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general lo apela por altos y por exceso. Se reducen por las tareas. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Alimentos.

107.399	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y se confirman. Honorarios de la asistente social y del ingeniero se apelan por altos y se confirman. Prorratio del 730 CCyCN. Acciones posesorias.
107.067	Honorarios de la abogada del NNA. La Fiscalía de Estado apela por altos. Se reducen por grado de participación en el proceso y los mínimos arancelarios previstos. Incidente de ejecución de sentencia.
107.072	Honorarios de los abogados, se apelan por bajos y se confirman por las tareas. Honorarios de la mediadora se apelan por bajos y se confirman por ley aplicable y por proporcionalidad y razonabilidad en relación al monto del juicio como a la labor profesional efectivamente desarrollada art. 1255 CCyCN. Daños y perjuicios por incumplimiento contractual.
107.073	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se confirma por las tareas y porque las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Guarda provisoria.
107.074	Honorarios del síndico. Base arancelaria art. 267 ley 24.522. Se confirman por tareas y por monto del activo realizado. Quiebra.
107.077	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general apela por altos los honorarios regulados. Actividad: acepta el cargo. Se reducen. Determinación de la capacidad.
107.078	Honorarios del abogado del NNA. Se apelan por bajos y por altos por la fiscalía de estado. Se confirman. Abrigo.
107.084	Honorarios del asesor ad hoc. El defensor general apela por altos y exceso dos regulaciones. Se confirman por tareas y porque los anteriores no fueron impugnados oportunamente. Se tiene por desistido del recurso contra los aportes previsionales. Protección contra la violencia familiar.
107.089	Honorarios del perito psicólogo y médico. La citada en garantía apela por altos y se reducen por el trabajo realizado y por la pauta arancelaria. Se confirman los honorarios del perito ingeniero. Honorarios mediadora. se confirman por las tareas y por el monto del juicio. Prorratio art. 730 CCyCN. Daños y perjuicios.
104.887	Honorarios de la asesora ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceder la escala. También se apelan por bajos. Se reducen y exceden

	porque los anteriores no fueron impugnados. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Sucesión.
104.010	Honorarios del defensor ad hoc. Se apelan por bajos y el defensor general por altos y por exceder la escala. Tareas complementarias realizadas con posterioridad a la sentencia 28 LHP. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Derecho de comunicación.
105.243	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Se apelan por altos y por exceso. Trabajos complementarios 28 LHP. Se reducen por las tareas. Se tiene por desistido del recurso interpuesto por los aportes previsionales. Derecho de comunicación.
105.248	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen por las tareas en el marco de un incidente y por ser provisorios. Se tiene por desistido del recurso interpuesto por los aportes previsionales. Incidente de alimentos.
107.412	Honorarios de los abogados. Honorarios por la acción que prospera. Honorarios por la reconvencción rechazada. Se apelan por altos y se confirman. Se regulan honorarios por los trabajos realizados en alzada. Acción reivindicatoria.
107.413	Honorarios del perito contador. Se apelan por bajos y se confirman. Cobro sumario de sumas de dinero.
107.415	Honorarios del abogado. Se apelan por altos y se reducen. Honorarios de la mediadora. Normas aplicables: vigente el decreto reglamentario 600/21. Proporcionalidad y razonabilidad 1255 CCyCN. Se reducen. Daños y perjuicios.
107.428	Honorarios de la asesora ad hoc. Se apelan por bajos y se confirman. Su situación.
107.429	Honorarios de la perito contadora. Se apelan por bajos y se confirman. Cobro sumario de sumas de dinero.
107.423	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y se confirman por las tareas y por provisorios. Sucesión ab intestato.
107.438	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y se elevan por las tareas. Daños y perjuicios por incumplimiento contractual.

107.083	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general los apela por altos y exceso. Se reducen por las tareas y se deja constancia que las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes previsionales. Alimentos.
107.432	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general los apela por altos y exceso. Se reducen por las tareas y se deja constancia que las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes previsionales. Guardas de personas.
107.436	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y se elevan por tareas. Divorcio por presentación conjunta.
105.985	Honorarios del síndico. Están regulados en Jus pero como no se cuestiona se revisan en los mismos términos. Honorarios del abogado. Se apelan por bajos y se confirman. Quiebra.
107.075	Honorarios de los funcionarios ad hoc. Recurso interpuesto por el defensor general contra los honorarios regulados por considerar que deben ser pagados por su representado quien no obtuvo el beneficio de litigar sin gastos. La retribución de los defensores ad hoc no se condiciona al efectivo otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Protección contra la violencia familiar.
107.035	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Protección contra la violencia familiar.
107.451	Honorarios del defensor ad hoc. Se apelan por bajos, se elevan. Beneficio de litigar sin gastos.
107.459	Honorarios de la abogada. Se apelan por bajos y se confirman. Incidente de ejecución de honorarios.
107.471	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y se confirman por las tareas. No se regulan honorarios de alzada porque no ha desarrollado alguna actividad en esta instancia. Violencia familiar.
106.945	Honorarios del defensor ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen por las tareas posteriores a la sentencia y por las que se remunera. Las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. Alimentos.

105.524	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y se confirman por las tareas. Honorarios del perito genetista. Se apelan por altos y se confirman. Impugnación de paternidad.
105.345	Honorarios del asesor ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceder la escala. Se reducen. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Protección contra la violencia familiar.
105.414	Honorarios del asesor y del defensor ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceder la escala. Se reducen por las tareas. Las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Protección contra la violencia familiar.
105.436	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceder la escala. Se reducen por las tareas. Las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Determinación de la capacidad jurídica.
105.453	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceder la escala. Se reducen unos y se confirman otros por las tareas. Las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Incidente de plan de parentalidad.
105.562	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceder la escala. Se reducen por las tareas. Las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Alimentos.
107.405	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y bajos. Se regulan honorarios sin consignar la base arancelaria utilizada y sin especificar la etapa del juicio por las que se regulan. Se dejan sin efecto porque tal manera de resolver obsta a una adecuada revisión de la cuantía de los estipendios. Alimentos.
107.085	Honorarios de los abogados. Etapas del sucesorio: adjudicación y acuerdo de partición sobre los mismos bienes. Se deja sin efecto la segunda

	regulación porque al momento de denunciar esos bienes y solicitar su adjudicación ya se habían regulado honorarios a ese letrado por esos inmuebles: implicaría una doble imposición de honorarios por una misma labor. Se reducen los honorarios regulados por la tercera etapa del sucesorio a otro letrado.
107.495	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se elevan unos y se confirman otros. Cobro ejecutivo.
107.497	Honorarios de la perito contadora. Se apelan por bajos. Se confirman por el 1.255 CCyCN. Cumplimiento de contratos civiles y comerciales.
107.498	Honorarios de los funcionarios ad hoc y de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por el defensor general y por la fiscalía de estado respectivamente. Se reducen los honorarios de los defensores oficiales y se confirman los de la abogada del NNyA. Régimen de comunicación.
107.500	Honorarios de los defensores y asesor ad hoc. Se apelan por altos por el defensor general. Se reducen por las tareas en la homologación de los convenios. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Incidente de comunicación con los hijos.
107.490	Honorarios de los abogados, se apelan por altos y por bajos. Se confirman y se regulan por trabajos en alzada. Filiación.
107.515	Honorarios del síndico. Se apelan por bajos. art. 267 de la ley 24.522 y 1.255 CCyCN: activo realizado menor a tres sueldos de secretario. Se confirman. Quiebra.
107.433	Honorarios provisorios de los abogados. Sustitución de patrocinio. Se apelan por bajos y por la base: recurso concedido por el 57 LHP. Se confirman. Prescripción adquisitiva.
107.523	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general los apela por altos y porque exceden la escala. Se reducen. Honorarios de la abogada del NNyA. La fiscalía de estado apela por altos. Se confirman. Cuidado personal de hijos.
107.524	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general los apela por altos y porque exceden la escala. Recurso concedido por el 57 LHP no merece réplica por lo que no se considera. Se confirman. Incidente aumento cuota alimentaria.

106.722	Honorarios de la asesora ad hoc. El defensor general los apela por altos y porque exceden la escala. Se confirman por las tareas y porque las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso interpuesto contra los aportes previsionales. Protección contra la violencia familiar.
107.364	Honorarios del asesor ad hoc. El defensor general los apela por altos y porque exceden la escala. Se confirman. Alimentos.
107.507	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y por mínimo legal. Se confirman por las tareas y base regulatoria. Se regulan por trabajos en alzada. Cobro ejecutivo.
106.800	Honorarios de los abogados. Base regulatoria en moneda extranjera. Tipo de cambio. Se elevan unos y se reducen otros. Honorarios de la martillera. se reducen. Se decreta embargo preventivo sobre inmueble a fin de garantizar el cobro de honorarios. El límite del 730 CCyCN se hace efectivo al momento de liquidar y pagar la deuda a pedido de parte. Acción de Colación.
107.525	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos. Se confirman unos y se elevan otros. Se regulan por trabajos en alzada. Daños y perjuicios.
107.531	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen por las tareas. Las anteriores regulaciones no fueron impugnadas. Se tiene por desistido del recurso sobre aportes. BLSG.
107.543	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos, se reducen por las tareas. Alimentos.
107.554	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Alimentos.
107.555	Honorarios del abogado del NNyA. La fiscalía de estado apela por altos. Se confirman. Guarda a parientes.
107.556	Honorarios de la abogada del NNyA. La fiscalía de estado apela por altos. Se confirman. Prórroga medida de abrigo.
107.520	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman. Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Incidente de redargución de falsedad.

107.526	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y se confirman por las tareas. Se regulan por tareas en segunda instancia. Honorarios de la mediadora: se confirman por la base regulatoria y los demás honorarios regulados. Prescripción adquisitiva.
107.544	Honorarios de los abogados. Se regulan por trabajos en alzada. Incidencia que no conlleva cuantificación: se hace lugar a la regulación de honorarios mínimos y provisorios al martillero.
107.570	Honorarios de la asesora ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen por las tareas. Si bien exceden no se reducen más porque las otras regulaciones no fueron impugnadas. Régimen de comunicación.
107.571	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se reducen. Se regulan honorarios por trabajos en alzada. Honorarios de la perito psicóloga. Se apelan por altos. Se reducen. art. 730 CCyCN: ha de cumplirse a pedido de parte en la primera instancia al tiempo en que la deuda sea cancelada. Daños y perjuicios.
107.564	Honorarios de los peritos. Se apelan por bajos y por altos. Perito psicóloga y mecánico: se confirman. Perito médico: se reducen. Honorarios mediadora. Se apelan por bajos. se elevan. Daños y perjuicios.
106.727	Honorarios provisorios del perito martillero: resulta procedente su fijación provisoria en la medida en que haya cumplido su cometido y atendiendo a las pautas regulatorias determinadas legislativamente. Por no encontrarse resuelta la imposición de costas del proceso, el perito podrá optar a quien exigir el pago. Fijación de canon locativo.
106.726	Honorarios de los funcionarios ad hoc. La jueza de se declara incompetente para intervenir y remite los autos a la justicia federal sin regular honorarios a favor del defensor ad hoc que carece de matrícula federal. Se hace lugar al recurso y se ordena librar oficio al juzgado federal para que regule los honorarios ó para que remita las actuaciones a la justicia de paz a dichos fines. Beneficio de litigar sin gastos (OSUTHGRA)
107.599	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y por bajos. Se reducen. Etapas del sucesorio. Sucesión testamentaria.

107.606	Honorarios de la abogada del NNyA. Se apelan por altos por la fiscalía de estado. Se confirman. Guarda a parientes.
107.608	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos. Se confirman por las tareas. Prescripción adquisitiva.
107.609	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen por las tareas y porque había regulación anterior. Beneficio de litigar sin gastos.
107.612	Honorarios de los abogados. Regulación practicada en el marco de un sucesorio de manera previa a aprobar la clasificación de tareas. Se deja sin efecto la regulación por prematura y se devuelve a la instancia de origen. Sucesión ab intestato.
107.624	Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso. Se reducen por las tareas y porque las regulaciones anteriores no fueron impugnadas. Determinación de la capacidad.
107.301	Honorarios de los abogados. Se deja sin efecto la regulación porque el juez de grado no especificó la base arancelaria. Se devuelve al a instancia. Sucesión ab intestato.
107.307	Honorarios de la defensora ad hoc. Se regulan por trabajos efectuados en la alzada. Tenencia.
107.552	Honorarios del perito médico. Se apelan por bajos y se declara desierto porque el perito no presentó la fundamentación del 246 CPCC. Honorarios perito médico, ingeniero y contador, se apelan por altos y se confirman. Honorarios mediadora, se apelan por altos se confirman. Prorratio del 730 CCyCN: a pedido de parte en la primera instancia al tiempo en que la deuda sea cancelada. Daños y perjuicios.
107.629	Honorarios de la abogada. Se apelan por bajos y se elevan. Se regulan por trabajos de alzada. Desalojo.
107.630	Honorarios de la defensora <i>ad hoc</i> . Se regulan por trabajos efectuados en segunda instancia. Incidente de aumento de cuota alimentaria.
107.645	Honorarios de los abogados. Se apelan por altos y se confirman por las tareas. Honorarios de los peritos (médico, psicóloga y contador: se reducen. Honorarios de la mediadora.: se confirman. Daños y perjuicios.

107.623	Honorarios de la defensora ad hoc. El defensor general apela por altos y por exceso de la escala. La retribución para los funcionarios <i>ad hoc</i> debe ajustarse a la escala del Ac. 3912 SCBA y no corresponde atender individualmente las diferentes pretensiones que se pueden acumular en un proceso de divorcio. Se revoca regulación realizada por cada pretensión y se cuantifica por la alzada en su totalidad por la cantidad de JUS. Divorcio por presentación unilateral.
107.256	Honorarios de los abogados, se apelan por altos y bajos. Aplicación de la ley en el tiempo. Doctrina SCBA "Morcillo". Base regulatoria. Orden público. Se deja sin efecto la regulación efectuada en desapego a la doctrina de la SCBA.
107.319	Honorarios de los abogados. Se apelan por bajos y por altos. Se elevan y se regulan por trabajos en alzada. Cobro ejecutivo de expensas.
I	
104.427	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. Cuota suplementaria por alimentos atrasados. Intereses. Compensatorios y moratorios. Tasa interés mora: tasa activa más alta BCRA, art. 552 CCyC. Tasa interés compensatorio: 767 CCyC: calculados sobre el capital desde la fecha de la estimación efectuada por la magistrada de grado hasta el efectivo pago de cada una: tasa pasiva más alta Banco Provincia vigente al inicio de cada uno de los períodos. Recurso interpuesto por el Ministerio Público sobre el pago de los aportes previsionales de la asesora ad hoc.// RIL // SCBA
105.091	Incidente aumento de cuota alimentaria. Se plantea la deserción del recurso interpuesto por el demandado. 260 CPCC. se rechaza porque cumple mínimamente y por el superior interés de los menores involucrados. Se reduce el aumento al 30 % de la canasta de crianza del INDEC porque no hay precisión en los ingresos del alimentante. Honorarios de la abogada, se apelan por altos. Se dejan sin efecto porque se modifica la base regulatoria.
105.353	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. Aumento provisorio. Art. 544 CCyCN: verosimilitud del derecho alegado por la parte beneficiaria. Madre con discapacidad. Cuota fija en pesos. El aumento de

	la cuota provisoria, se encuentra fijado en un monto que está por debajo de la canasta de crianza que publica como referencia el INDEC. Se confirma sentencia.
105.082	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los nietos rechazado. Cuota fijada a los abuelos en el 15 % de sus ingresos. Jubilados. Se rechaza el recurso porque el planteo se centra en que el dinero que representa el porcentaje fijado por la jueza no sería suficiente para cubrir las necesidades del niño, pero no plantea en rigor una variación en la situación de hecho que se tuvo en cuenta para fijarla.
104.719	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. La sentencia de alzada fija los alimentos en un 20 % de su salario como penitenciario. La cámara de oficio revoca la sentencia de primera instancia que dispuso la aplicación de Barrios al momento de practicarse la liquidación por las diferencias en el pago de la cuota alimentaria. La inconstitucionalidad debió ser rechazada in límine. El resolutorio impugnado modifica impropiaamente la cuantía de la cuota alimentaria determinada por esta Alzada, sin haber tramitado el proceso incidental correspondiente (art. 647, CPCC), extralimitando los poderes del juzgador.
105.271	Incidente aumento cuota alimentaria. Sentencia que hace lugar al aumento por el tiempo transcurrido desde que se acordó la cuota vigente y al proceso inflacionario atravesado desde entonces. Fijo la nueva cuota en una suma fija actualizable trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor. El alimentante se agravia porque la madre había solicitado el aumento por una suma inferior a la fijada por la jueza: congruencia. Se rechaza por el interés superior del niño y, además, porque así fue pedido por la madre en la audiencia de conciliación. Prueba de las necesidades de los niños. El apelante intenta introducir cuestiones que no fueron planteadas ante la jueza. Canasta de crianza INDEC: componentes. Se regulan honorarios de la asesora y de la abogada por trabajos en alzada.
104.368	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Aumento en suma fija actualizable trimestralmente en 30 %. Modificación de los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta al momento de establecer la cuota. Se rechaza el recurso en cuanto al monto de la cuota fijada pero se

	recepiona en cuanto el porcentaje de actualización fijado: el parámetro de ajuste de la cuota alimentaria será el índice inflacionario que publica mensualmente el INDEC.
105.254	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los nietos. 70 % del SMVM del sueldo de los abuelos paternos. Intangibilidad de la prestación alimentaria: se prohíbe la compensación, renuncia, transacción y cesión del derecho a los alimentos (art. 539 CCyCN). Irrenunciabilidad del derecho a los alimentos. La renuncia a reclamar alimentos futuros a los abuelos firmada en un convenio le es inoponible a los beneficiarios de los alimentos. Acreditada verosímilmente las dificultades para percibir los alimentos del progenitor obligado la fijación de la cuota va a estar enlazada a las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los alimentados.
104.576	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. % del salario más el pago de los estudios de uno de los hijos en el liceo naval. Apela la actora por bajos en el porcentaje fijado, la falta de retroactividad y falta de índice de actualización. Falta de perspectiva de género al resolver: deber del juez: no se evidencia en el proceso sesgo discriminador alguno o una mirada indiferente o pasiva por parte del magistrado. No hay violencia económica en lo bajo del porcentaje porque por esta vía incidental se puede ocurrir para solicitar que se eleve si las circunstancias de los menores lo ameritan. Si bien no se prueba el aumento solicitado, se modifica el porcentaje porque el monto fijado en el incidente de aumento es inferior al monto fijado en el acuerdo homologado en el marco del juicio de divorcio. Principio de congruencia: concepto. No se solicitó la reducción del porcentaje.
105.257	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Tres hijos de diferentes edades. Obligación que se extiende hasta los 21 años excepto que el obligado al pago acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo. El porcentaje que fue fijado en un primer momento en 25 % a favor de los tres hijos ahora se reduce al 20% para una sola de ellos porque los otros dos ya llegaron a la mayoría de edad. Se tiene en cuenta el índice de crianza del INDEC y el SMVM.

104.697	Incidente de revisión de crédito declarado admitido en la verificación. 36 Ley de concursos y quiebras. Se apela la sentencia que confirma la verificación por arbitraria. La acreedora aspira a la incorporación al pasivo concursal del crédito originado en un proceso ejecutivo de mutuo con garantía hipotecaria: si bien este crédito es inoponible a la masa de acreedores este principio no es de aplicación al caso, donde lo resuelto hizo un meditado y profundo análisis de las cuestiones sometidas a estudio -en cuanto al contenido del contrato, sujetos que integraron la obligación, relación con terceros, poder cancelatorio de los pagos en orden a la prueba producida tendiente a probarlo, etc.-, operando la preclusión que impide volver sobre estadios superados (arts. 18, Const. Nac.; 15, Const. Prov.). La relación jurídica está alcanzada por la ley 25.561 de emergencia económica y régimen cambiario: el juez de de grado, vueltas las actuaciones y conforme las pautas expresadas, proceder a la determinación del monto del crédito, para lo cual las partes interesadas deberán practicar previamente la correspondiente liquidación.
104.580	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Validez provisional de los acuerdos y sentencias que fijan alimentos debide a las circunstancias variables. Mayor edad de las menores de edad. Se eleva el porcentaje fijado sobre el salario del alimentante. Gastos extraordinarios por partes iguales y si no son satisfechos por el alimentante se le retendrán del salario junto con la cuota de alimentos del mes subsiguiente.
105.392	Incidente de reducción de cuota alimentaria. Variación de los presupuestos fácticos que se tuvieron en cuenta para establecerla. Se confirma rechazo de la disminución del monto de la cuota.
103.168	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Variación de las condiciones fácticas que determinaron en su momento el monto de la prestación asistencial de base. Se aumenta el porcentaje de los alimentos sobre el sueldo del alimentante teniendo en cuenta que el acuerdo fue realizado hace diez años y que hoy en día los hijos son adolescentes. Se confirma porque es razonable y adecuado por la mayor edad de los hijos. El beneficio de litigar sin gastos del alimentante no obsta a que se impongan las costas, ni a que se efectúen las pertinentes regulaciones de honorarios.

104.433	Incidente de fijación de canon locativo. Sucesión: inmueble del acervo hereditario. Inmueble ocupado por una de las coherederas en desmedro de los restantes. El canon locativo sólo puede fijarse desde el momento en que los herederos se opusieron al uso exclusivo por parte del otro coheredero. El reclamo fue realizado solamente por una coheredera y se le abona el canon locativo a quien lo reclama. Se modifica la base regulatoria y los honorarios se dejan sin efecto.
103.947	Incidente de nulidad de firmas. La cámara considera que la pretensión de declarar la nulidad debió de ser desestimada desde un inicio sobre algunos escritos porque son cuestiones que carecen de gravitación en el resultado del pleito. Escritos de mero trámite y resoluciones que pueden ser dictadas de oficio por el juez. Sin embargo se hace lugar a la presentación por la que se acompaña el pliego de posiciones de la contraria: al haberse probado por la caligráfica que la firma es falsa se tiene por no presentado el escrito y por perdida dicha prueba.
105.431	Incidente de reducción de cuota alimentaria. Se confirma rechazo porque no se acreditó el cambio de circunstancias en la hija ni en los ingresos del alimentante.
105.835	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. Se apela por bajo el 18 % de lo que percibe como empleado del municipio. Se eleva el porcentaje sobre el sueldo teniendo en cuenta el valor de la canasta de crianza.
105.530	Incidente de revisión de crédito verificado iniciado por el fallido-ejecutado por cobro de alquileres. El crédito declarado verificado hace cosa juzgada y no es susceptible de la revisión del art. 37 de la ley 24.522. Prueba a cargo del incidentista. arts. 36, 37, 273 inc. 9, 279, 280, LCQ; 330 y 375, CPCC. fallecimiento del concursado: se deberá suspender el proceso en la instancia de origen y citar a los herederos.
104.538	Incidente de rendición de cuentas en el marco de un sucesorio rechazado en primera instancia. Arts. 649 y ss del CPCC. se confirma rechazo porque no se prueba la obligación de rendir cuentas de la coheredera respecto de uno de las parcelas. No se prueba la incidentada haya estado administrando el bien. La misma coheredera se allana y rinde cuentas

	respecto de la otra parcela donde se encuentra viviendo. Costas: por su orden porque la incidentista fue vencida en una parte y el incidentada se allanó en la otra parcela. La jueza omite resolver el plazo en el que la incidentada debe rendir cuentas: se resuelve en alzada por el 273 CPCC.
103.839	Incidente de fijación de precio de alquileres en el marco de un juicio sucesorio. Uso privativo de la cosa indivisa. Tal derecho de uso exclusivo puede sólo fundarse en la conformidad de los restantes coherederos. El canon locativo solo podrá fijarse desde el momento en que los herederos se opusieron al uso exclusivo por parte del otro coheredero. Se deja sin efecto la excepción de falta de legitimación pasiva porque en el marco del expte. sobre diligencias preliminares la demandada se identificó como la propietaria del inmueble.
104.874	Incidente de reducción de cuota alimentaria. Variación de circunstancias. El alimentante tiene nuevo hijo con discapacidad de unión posterior. Se confirma sentencia que rechaza el incidente porque los gastos de ese hijo se encuentran cubiertos por la obra social y porque la hija se encuentra casi bajo el exclusivo cuidado de su madre.
104.896	Incidente de canon locativo en el marco de una sucesión. Bien inmueble perteneciente al acervo hereditario. El derecho al uso exclusivo puede sólo fundarse en la conformidad de los restantes coherederos pero al existir oposición de alguno de ello, surge la obligación de indemnizar por tal uso exclusivo desde que ha sido requerido formalmente. Memorial de demandada extemporáneo por falta de ratificación del 48 CPCC. Se confirma sentencia que fija canon locativo y el % que debe pagar. La coheredera vive en el inmueble y si los restantes inmuebles que comprenden el acervo hereditario se encuentran en posesión de la accionante la recurrente tiene eventualmente expedita las acciones pertinentes -a canalizarse por las vías correspondientes- a fin de petitionar lo que en derecho considere que le corresponde respecto de los restantes inmuebles pertenecientes al acervo hereditario, no siendo el presente la vía adecuada a tal fin.
104.625	Incidente de alimentos para los hijos. Gastos extraordinarios: condiciones para su procedencia. Intimación al pago fijada sin fundamentación legal ni

	apercibimiento se declara mal concedido en esta parcela el recurso de apelación porque no causa al obligado alimentario ningún perjuicio concreto y puntual que sea susceptible de la vía recursiva intentada.
104.754	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Hija adolescente que vive casi exclusivamente con el padre. La existencia de un convenio anterior de alimentos homologado judicialmente no constituye óbice alguno para un nuevo reclamo respecto de las necesidades alimentarias (art. 647 CPCC). se confirma sentencia que hizo lugar al aumento y lo fija \$ 100.000; con actualización automática del monto, cada 4 meses de acuerdo con el IPC (índice de precios al consumidor) que difunde el INDEC.
105.255	Incidente de ejecución de honorarios. art. 54 inc. a ley 14.967. El monto de capital adeudado en moneda nacional surgirá de multiplicar la cantidad de Jus por su valor al momento del efectivo pago. Las sumas que ingresan por embargo a la cuenta judicial, se deben descontar del capital al valor del Jus al día de la fecha en que ingresó el depósito.
105.396	Incidente de ejecución de honorarios. Se rechaza el recurso porque no surge de autos que el actor haya optado por art. 54 inc. a ley 14.967. Inicia la ejecución por suma de pesos y nada dice respecto a la tasa de interés que se aplica. Principio de congruencia.
106.157	Incidente de aumento de cuota alimentaria: 30 % SMVM. Se aumenta al 50 % teniendo en cuenta la referencia de la canasta de crianza con más la cuota social del Club Atlético, y la actividad de futbol a la cual concurren. Hijos al exclusivo cuidado de la progenitora quien solventa los demás gastos de vestimenta, esparcimiento, viajes y diversión. Alimentante peluquero.
106.078	Incidente de aumento de cuota alimentaria provisoria para los hijos. Fundamentación del recurso presentada sin firma de la parte alimentante se le da tratamiento porque fue proveído en la instancia de grado y atento la materia. El progenitor alega tener otros gastos que le dificultan cumplir acabadamente con su obligación asistencial, pero no los acredita. Se confirma monto teniendo en cuenta canasta de crianza y lo ofrecido por el mismo alimentante oportunamente.

104.614	Incidente: rechazo in límine de la atribución de la vivienda familiar. 721 CCyCN. Se confirma el rechazo del incidente porque la pretensión por la que se promueve resulta, según los términos en que ha sido concebida, de una manifiesta, notoria y evidente ausencia de fundamentación e inconducencia. Esta decisión que no afecta el derecho ni la acción, que podrán ser ejercidos nuevamente, sólo produce efectos de cosa juzgada formal.
105.852	Incidente de ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate: se manda a llevar adelante la ejecución por el íntegro pago del capital reclamado en JUS. 54 inc. a de la ley 14.967. Si existen fondos embargados disponibles, éstos deben ser computados como cancelación parcial a la fecha de efectuados los pagos, debiéndose mantener en jus el saldo impago y no el total de la deuda.
105.727	Incidente de ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate. El agravio se centra en la tasa de interés fijada. Doctrina legal Musotto: tasa pasiva más alta para calcular los intereses moratorios derivados de una deuda de honorarios de abogados. Se rechaza Barrios por principio de congruencia.
105.136	Incidente de ejecución de honorarios. Ejecución de sentencia. Sentencia de trance y remate. Excepciones de espera y pago parcial rechazadas. Se rechaza la nulidad planteada por haber fundado el juez su decisión en un escrito no agregado en autos: no importan violaciones formales esenciales ni la omisión de cuestiones fundamentales, en virtud del principio de la absorción de la invalidación por la apelación, los defectos invocados por la apelante han de subsanarse por esta última vía (art. 253 del CPCC). Excepción de espera: se rechaza por 260 CPCC. Excepción de pago: el pago debe ser total y documentado (art. 505 del CPCC); y en el caso, para su procedencia se imponía el cumplimiento de la prestación debida. Se confirma rechazo porque la ejecutada invoca el pago de los aportes, efectuado por fuera del marco de las actuaciones judiciales. Costas: imposición al vencido. 68 CPCC.
105.361	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Se rechaza recurso porque la mera manifestación en esta instancia de haber empeorado su situación y

	capacidad económica, tener una nueva descendiente y afrontar los gastos de un alquiler, no sólo no fue esgrimida ante el juez de grado (requisito para que este Tribunal pueda considerarlo, conf. arts. 266 y 272 CPCC), sino que además carecen de todo sustento probatorio (arts. 710 del CCyCN; 180, 375, 384 del CPCC).
104.800	Incidente de revisión de crédito. Se admite el incidente y se declara verificado el crédito proveniente de honorarios regulados en un juicio ejecutivo. Honorarios regulados y firmes. Costas en LCQ: no hay regulación por lo que se aplica el CPCC. Excepción al criterio objetivo de la derrota: el propio acreedor fue quien generó estos actuados, siendo que al momento de insinuar su crédito la regulación de sus honorarios profesionales no se encontraba firme. Costas por su orden.
104.802	Incidente de revisión de crédito. Concurso preventivo. La verificación del crédito constituye una carga insoslayable para cualquier acreedor por causa o título anterior a la presentación del deudor en concurso, debiendo indicar y sobre todo probar la causa de su acreencia. Pagarés con firma atribuida al fallido. plenario "Translinea". En el concurso se declaró inadmisibile el crédito por no encontrarse acreditada la causa de la obligación cambiaria. La sentencia de juicio ejecutivo solo genera cosa juzgada en sentido formal y no es título suficiente a los efectos de la verificación. El crédito bajo revisión era el emanado de la sentencia de remate del proceso ejecutivo. Cosa juzgada en los procesos ejecutivos.
106.308	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Aumento de cuota provisoria para los hijos: se reduce porque hace poco tiempo que fue elevada, el valor de referencia de la canasta básica, y la prestación que se integra con el pago de la cuota y la matrícula escolar.
105.784	Incidente fijación de un canon locativo por el uso del inmueble. Se revoca resolución que ordena sortear nuevo perito martillero dado que se declara extemporánea la presentación de la demandada.
106.434	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. Se apela por excesiva. Se confirma porque no se ha acreditado el cambio de circunstancias del alimentante y porque tampoco peticiona expresamente el monto aunque propone pagarlo en especie.

105.315	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Alimentos provisorios para los hijos: sólo corresponden cuando los alimentos fijados son notoriamente insuficientes. Se deja sin efecto los alimentos provisorios fijados por considerar razonable el porcentaje del salario del alimentante que se está abonando como alimentos mensualmente. Se declara la nulidad de la contestación del memorial no ratificación del 48 CPCC. Gestor procesal.
106.112	Incidente de disminución de cuota alimentaria. Cuota fijada por convenio homologado: lo acordado no debe prevalecer por sobre nuevas realidades que se presenten. Cuidado compartido. Se confirma sentencia que reduce la cuota del 28 al 20 % del haber mensual del progenitor y el pago del 50% de los gastos del colegio San Antonio y el pago de la prepaga Osde plan 310 de ambos niños. Costas a cargo del alimentante: si bien el cuidado personal de los niños es compartido, el progenitor asumió la carga de abonar una cuota alimentaria oportunamente, debiendo asumir los costos del incidente.
106.145	Incidente de ejecución de honorarios iniciado por los herederos de la abogada. Título ejecutivo: sentencia de cámara. Intereses: tasa pasiva más alta para calcular los intereses moratorios derivados de una deuda de honorarios de abogados. Doctrina legal. Banegas adhiere pero deja a salvo su opinión.
106.143	Incidente de cuidado personal. Sanciones conminatorias por incumplimiento de orden. Apercibimiento. Multa a ser depositada a favor del actor. arts. 804 del CCyCN y 37 del CPCC. Se deja sin efecto la sanción para no agudizar la conflictiva familiar y es en desmedro de los menores de edad involucrados. El otro recurso se rechaza porque una decisión judicial que ordena evitar un acto de perturbación, en este caso en contra de una hija, no es en sí misma susceptible de engendrar ningún agravio concreto que justifique la apertura de la instancia revisora, pues nadie legítimamente puede pretender perturbar a otra/s persona/s.
106.135	Incidente de ejecución de honorarios. Sentencia de trance y remate. art. 54 ley 14.967. Si bien no surge explícitamente del escrito de inicio, del trámite de las actuaciones se infiere que el actor ejerció la opción del inc. a art. 54 LHP.

106.330	Interdicto de retener la posesión. Medida cautelar: cese de todo acto de turbación respecto de inmueble rural. art. 607 del CPCC. Se confirma rechazo de la cautelar por falta de acreditación de la calidad de poseedor o tenedor del inmueble.
105.499	Incidente de ejecución de honorarios. Liquidación. Impugnación. Revisión de oficio por la jueza. Las liquidaciones no revisten el carácter de autoridad de cosa juzgada. Se ordena que la liquidación se haga mensualmente: imputación de pago de capital e intereses hasta la efectiva cancelación de la deuda. arts. 900 a 903 CCyCN. Al ingresar dinero producto del embargo a la cuenta de autos y solicitarse su pago al ejecutante, se deben efectuar previamente las imputaciones correspondientes, primero a intereses y el exceso a capital (arts. 903 del CCyCN; 777 del CC), para lo cual se requiere la cuenta pertinente (art. 557 CPCC).
106.354	Incidente de ejecución de honorarios. Opción por el punto "a" del art. 54 de la ley 14.967. El monto de los honorarios se deberá ir actualizando a medida que se vaya modificando el valor de la unidad arancelaria Jus.
106.377	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Tanto el nivel primario como secundario son obligatorios en nuestro país y más allá del nombre de la institución, se acordó que sería el alimentante el obligado a su pago. El alimentante trabaja en la policía. Referencia: canasta de crianza. Terapia psicológica del niño. El cuidado de los niños está a cargo de la madre. Se rechaza recurso. Costas a cargo del alimentante.
106.456	Incidente cuidado personal de hijos. Tres hijos con régimen de comunicación diferente. Se relaciona el recurso contra esa sentencia al expte donde se resuelve la medida cautelar dictada por la jueza de grado mientras el expte. se encuentra en la alzada y se dicta único pronunciamiento. Litigiosidad incesante entre los adultos. Interés superior del niño. Se confirma decisión de cuidado personal compartido indistinto de los progenitores. Recursos interpuestos por los padres y por las abogadas de los NNyA.
106.549	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Informe socioambiental a fin de relevar las necesidades de los niños. El alimentante no aporta pruebas

	sobre su capacidad económica por lo que se confirma el aumento de la cuota resuelto en primera instancia.
106.544	Incidente de ejecución de honorarios del funcionario ad hoc contra el Poder Judicial. Debió ejecutarse a la Provincia de Buenos Aires: El estado provincial es quien tiene legitimación en un proceso judicial -en un caso como el de autos- cuando la acción u omisión que se le imputa tiene relación con sus competencias y funciones como entidad pública en cualquiera de sus ámbitos, y no el poder judicial o ministerio público como tal. La citación de venta prevista en el art. 503 del CPCC se debe notificar al domicilio electrónico habilitado en la Resol. 2020-103 GDEBA-FDE.
105.464	Inconstitucionalidad art 7 ley 23.928. SCBA Barrios. Vista al fiscal de cámaras. Actualización monetaria. Cobro ejecutivo. Sentencia de trance y remate que omite resolver la cuestión planteada. Relación de consumo, en cuyo marco se ejecuta un título de crédito (pagaré) librado en garantía de un contrato de mutuo, en el cual el accionante resulta ser el prestador de servicios financieros y la demandada la usuaria o consumidora de los mismos (arts. 1, 2, 3 y ccdtes. ley 24.240).
105.597	Incidente de levantamiento de embargo y exclusión del desapoderamiento derivado de la declaración de quiebra. Vivienda única de ocupación permanente pero no se cumplió con la normativa aplicable en cuanto a la forma de efectivizar su afectación: arts. 244 a 256 del CCyCN, que se replican en el Dec. 547/2013 (reglamentario de la ley provincial 14.432), invocada por el recurrente como fundamento de su pretensión, y las DTR n° 10/2016 y 6/2021. Inconstitucionalidad de la ley 14.432 SCBA y CSJN. No cumple con la carga del 260 del CPCC lo que coadyuva a dejar incólume la decisión controvertida.
106.248	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Hija adolescente de entre 13 y 18 años. Cuidado personal compartido con residencia principal en la casa de la madre. Si bien la actora desiste del aumento de la cuota de uno de sus hijos, las costas son a cargo del alimentante. Costas de segunda instancia a cargo del alimentante.
106.153	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Segunda petición de aumento de cuota primigenia. Variación de las condiciones de hecho. Dispar caudal

	económico entre los padres: la actora continúa trabajando en la misma repartición del Estado y el demandado ha heredado un fondo de comercio de envergadura. Costas al alimentante vencido.
106.972	Incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo dictada en el marco de una ejecución de sentencia. El juez de grado difiere la resolución para cuando se encuentre resulta la ejecución de sentencia. Condición suspensiva que ya se encuentra cumplida y por lo tanto el tratamiento de este recurso deviene abstracto por haber perdido virtualidad la cuestión apelada. Costas en el orden causado por no haber vencedor ni vencido.
106.518	Interdicto de recobrar. Medida cautelar de restitución: si bien crea un estado jurídico provisional, susceptible de revisión y modificación en cualquier etapa, resulta anticipatoria de la pretensión de fondo. Requisitos para su procedencia. 610 CPCC.
106.396	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. Beneficiarios mayores de edad (de dieciocho a veintiún años). Estudiante universitario. Se rechaza recurso del alimentante porque no prueba que el hijo esté trabajando ni que sea confiscatoria la cuota que está pagando.
106.900	Incidente de recusación. Informe del art. 26 CPCC. Motivos de recusación. inc. 6 del art. 17. La denuncia alegada que no se agrega como documental fue de fecha posterior a que la jueza conozca en autos. Condiciones para que proceda la recusación fundada en una presentación ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Bs. As.. Se desestima la recusación.
106.503	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Variación de las condiciones fácticas que justificaron el monto de la prestación asistencial primigenia. El alimentante cubre la obra social y la escuela de la niña. La disparidad entre los ingresos de los progenitores está reconocida por ellos. Se disminuye la cuota y se fija en el monto de una canasta de crianza que mensualmente publica el INDEC, para los niños de 6 a 12 años, actualizable mensualmente tal como se dispuso en la sentencia de la instancia.
105.092	Incidente de nulidad de notificación de demanda. Se confirma sentencia que desestima la nulidad porque la apelación no está debidamente fundada, por los intereses de los menores en juego y porque dicha sanción

	se reserva como última razón, frente a la existencia de una efectiva indefensión, que como se mencionó, no se encuentra verificada en la especie, ya que el proceso no es un rito frágil y solemne que se desmorona a la primera infracción formal. Incidente aumento de cuota alimentaria.
106.437	Incidente de aumento de cuota alimentaria provisional. Se fijan en monto en pesos mensuales. Índice de referencia: canasta de crianza del INDEC. Escasa o nula prueba rendida en torno a la denunciada situación económica del alimentante. Presunción de mayores tareas de cuidado a cargo de la accionante. art. 636 bis del CPCC. Se modifica el monto de alimentos provisorios al 50 % de la canasta de crianza del INDEC con el piso del monto establecido en sentencia de primera instancia que fue apelado por bajo.
106.624	Inconstitucionalidad sobreviniente art 7 ley 23.928. Doctrina SCBA fallo “Barrios”. art. 330 inc. 3 del ordenamiento ritual impone al interesado la carga de designar claramente la “cosa demandada”, que viene a ser el objeto mediato de la acción (pretensión), puesto que el contenido posible de la acción debe quedar debidamente delimitado. Principio de congruencia y derecho de defensa en juicio. Ejecución de honorarios.
104.923	Incidente de redargución de falsedad de notificación. Se ordena la formación del incidente en los términos del 393 CPCC. Expediente de formato mixto: piezas en formato papel y en parte electrónico. Al fundar la intimación en el art. 393 CPCC el apercibimiento que contiene dicha norma se presume conocido. Escrituración.
106.634	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Los alimentos provisorios proceden siempre que se demuestre prima facie que la cuota vigente es manifiestamente insuficiente. Principio de realidad: transcurso de 6 años desde que se fijó la cuota. Uno de los hijos estudiando en la universidad en otra ciudad. El expte se encuentra en condiciones de resolver pero la jueza indebidamente supeditó el dictado de la sentencia sobre aumento de cuota a las resultas de este incidente de apelación concedida con efecto devolutivo.
106.849	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Cuota de alimentos acordada en base a un porcentaje del sueldo del alimentante que renunció a uno de

	sus trabajos. Prueba: art. 710 CCyCN. "Doctrina de las cargas probatorias dinámicas". Cuidado personal compartido bajo la modalidad indistinta con domicilio principal en la casa materna. Se eleva la cuota al 60 % de la canasta de crianza del INDEC para niños de entre 6 y 12 años. Costas al alimentante que cuenta con beneficio de litigar sin gastos.
106.937	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. Se rechaza el planteo de nulidad procesal porque debió instar el incidente respectivo oportunamente: esos argumentos nulitivos son ajenos al recurso de nulidad ínsito en el de apelación. Falta de certeza sobre el caudal económico actual del alimentante y las necesidades de la alimentada: art. 641 del CPCC 50 % canasta de crianza que publica desde el mes de julio de 2023 el INDEC.
107.208	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Alimentos provisorios para los hijos. Los alimentos fueron fijados en el año 2020 ajustables en un 30%. Se aprecia insuficiente para atender en forma proporcional a las necesidades de dos menores de edad adolescentes. Se toma en cuenta la canasta de crianza y se confirman los provisorios fijadas en \$600.000.
107.015	Inconstitucionalidad planteada posteriormente a la sentencia confirmada por alzada. Fue rechazada la declaración de inconstitucionalidad por no haber sido oportunamente planteada en la demanda. Actualización monetaria. Doctrina Barrios. No se observa situación extraordinaria o imprevisible sobrevenida luego de iniciada la acción. Principio de congruencia. Cobro sumario de sumas de dinero.
106.755	Incidente de ejecución de honorarios. Liquidación: incluye IVA. Concepto del Impuesto al Valor Agregado. En virtud de la naturaleza del impuesto corresponde que integre el monto del importe reclamado. El ejecutante comprobó ser responsable inscripto e inició la ejecución por capital, aportes y porcentaje de IVA.
107.068	Incidentes de verificación tardía y en los incidentes de revisión. Regulación de honorarios del síndico y de su letrado patrocinante. Principio de imposición de costas por verificación tardía. Excepciones. Es un incidente de verificación tardía por pronto pago laboral y la sentencia laboral se dictó posteriormente a la verificación tempestiva. Corresponde que se regulen

	honorarios porque en el proceso principal los honorarios ya se encuentran regulados.
107.393	Incidente de recusación con causa a la jueza de familia por supuesta pérdida de imparcialidad que habría manifestado en la tramitación de las actuaciones y por amistad de la jueza con la letrada de la otra parte. Se rechaza por falta de fundamentos sólidos y porque la enunciación del art. 17 CPCC es restrictiva.
107.203	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. Cuatro hijos. Hijo de 18 años que si bien trabaja el alimentante no ha probado que cuenta con recursos suficientes para mantenerse por sí mismo. Inconstitucionalidad de los arts. 641 y 647 CPCC y 548 CCyCN: se rechaza. Aplicación de la retroactividad de la cuota alimentaria a partir del traslado del incidente y no a partir de la interposición de la demanda.
106.872	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. El demandado es empleado en relación de dependencia de EDEA S.A. y que explota un local de reparación de aires acondicionados. La mejora sustancial en la situación económica del alimentante y la edad de la hija legitima el aumento de la cuota alimentaria. Aplicación del principio iura novit curia para decidir pretensiones no explícitamente pedidas teniendo en cuenta las amplias facultadas concedidas a la jurisdicción en el marco de los procesos de familia (arts. 706, 709, 710 y cc. CCyCN).
106.830	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Se reduce el monto fijado por la jueza de grado como alimentos provisorios por ser un 300% más alto que los alimentos convenidos anteriormente.
106.850	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Cuota suplementaria por alimentos atrasados. Liquidación de capital e Intereses. Pago en cuotas con el fin de propender al pago de la deuda en forma simultánea con el cumplimiento del deber alimentario. Interés compensatorio e interés moratorio. Gestor procesal art. 48 CPCC invocado para cuestionar por alta la regulación de sus honorarios profesionales. Se hace efectivo el apercibimiento y se declara la nulidad de esa presentación con costas a la gestora. Honorarios de la abogada, se apelan por bajos y se confirman por las tareas.

105.461	Incidente de nulidad rechazado en primera instancia al concluir el juez que las diligencias en cuestión no habían sido reargüidas de falsas, remedio adecuado para atacar la validez de los instrumentos públicos. Cédula de notificación. Nulidad procesal. Presupuestos. Se confirma rechazo por ser extemporáneo el planteo: el incidente debe ser planteado dentro de los cinco días de conocido el acto viciado. No resulta suficiente mencionar que tomó casual conocimiento de las actuaciones sin aportar una fecha ni el modo. Desalojo.
106.831	Incidente de aumento de cuota alimentaria. Liquidación de alimentos adeudados. Se rechaza la primera parte del recurso interpuesto porque el error en las fechas de los escritos consignados en la sentencia debió plantearse por aclaratoria y porque no demuestra cuál es el agravio que ello le ocasiona: no hay recurso sin agravio concreto. Se hace lugar segunda parte del recurso: la fecha de inicio de la nueva cuota fijada es a partir de su reclamo. Se rechaza la tercera parte del recurso porque la actualización es la fijada en la sentencia definitiva fijada en el expte. principal.
107.144	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos adolescentes. Los hijos se encuentran bajo el cuidado personal de la madre. El alimentante apela porque sus ingresos no le permiten afrontar la suma fijada. No tiene relación de empleo formal y no hay prueba directa en el expte. sobre sus ingresos por lo que se aprecia la indirecta o presunta aportada al proceso. Posee dos licencias de taxi habilitadas. Se reduce la cuota a una canasta de crianza del INDEC.
106.649	Incidente de ejecución de alimentos para los hijos. Procedimiento especial de ejecución de sentencia de alimentos. Cambio de las circunstancias de hecho. Los hijos viven ahora con el alimentante. Múltiples exptes entre las partes. Se rechaza recurso porque las modificaciones a las sentencias de alimentos se realizan por el procedimiento de modificación o cese establecido en el art. 647 del CPCC.
106.851 106.854	Incidente de ejecución de honorarios. Se rechaza in límine el incidente porque las costas no fueron impuestas al cliente del abogado. Expte. principal sin sentencia definitiva ni condena en costas. Los honorarios son

	provisorios y el abogado puede ejecutarlos de su cliente quien podrá repetirlos contra el condenado en costas si resulta vencedor.
106.985	Incidente de nulidad. Rechazo in límine. Condiciones de admisibilidad e las nulidades procesales. Interpretación restrictiva. Se confirma rechazo por ser extemporáneo el planteo. Ejecución hipotecaria.
107.216	Incidente de alimentos. Excepción de pago rechazada por falta de prueba. Condiciones para la procedencia de la excepción de pago. La amplitud probatoria en los procesos de familia rige en favor de la búsqueda de la verdad y la protección del interés superior de los niños y personas vulnerables.
101.316	Incidente de nulidad de diferentes actos procesales desarrollados en distintos expedientes: se rechaza la acumulación de las acciones de nulidad. Se debe iniciar un incidente por cada pedido de nulidad en cada expediente.
106.661	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. La existencia de un convenio anterior de alimentos homologado judicialmente no constituye óbice para un nuevo reclamo. La cuota que se aumenta provisoriamente es válida porque los alimentos acordados previamente estaban notoriamente desfasados a los valores monetarios actuales.
106.909	Incidente de comunicación con los hijos: los jueces pueden imponer sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos. COPA . Programa de asistencia familiar y coordinación de parentalidad que se desarrolla en el ámbito de la secretaría de extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Se dejan sin efecto el apercibimiento dispuesto en el ámbito laboral de la progenitora por el estado procesal del expte. que se encuentra aún sin sentencia y para no agravar la conflictiva familiar.
107.228	Incidente de aumento de cuota alimentaria para los hijos. Se confirma sentencia de primera instancia que los eleva a una canasta de crianza porque el progenitor no prueba su falta de capacidad económica para afrontarla.
104.667	Incumplimiento contractual. Resolución y daños y perjuicios. Patente de invención. Transferencia. Constitución de sociedad con el objeto de

	desarrollar invento cuya patente le pertenece al actor. Contratos bilaterales. Excepción de incumplimiento opuesta por una de las codemandadas: al no haber probado el actor que sí cumplió con sus obligaciones no puede exigir a la contraria que cumpla las suyas. Se confirma rechazo de la acción.
106.577	Incidente de reducción de alimentos para los hijos. Acuerdo celebrado entre las partes para fijar los alimentos: cambio de circunstancias. El alimentante percibe su sueldo por recibo y otro tanto en negro, y por ello el 40% acordado por convenio para la cuota de los alimentos que se discuten, representa en realidad el 20% de sus ingresos totales acreditados. Carga de la prueba. Costas al alimentante vencido.
106.485	Incidente de nulidad procesal. Nulidad de la subasta. Se confirma rechazo por extemporáneo. Apremio.
106.956	Inconstitucionalidad sobreviniente. art. 7 de la ley 23.928. Indexación. Se rechaza por extemporáneo, por no ser anterior al autos para sentencia. Se deja sin efecto el rechazo in límine del incidente por ser prematuro y haberse resuelto sin sustanciación. Se rechaza el recurso interpuesto contra la medida cautelar denegada atento el excesivo transcurso del tiempo transcurrido desde esa resolución y el dictado de nuevas cautelares.
107.242	Incidente de regulación de honorarios. Honorarios de los funcionarios ad hoc. El defensor oficial solicita que se regulen sus honorarios por ley 14.967 y a cargo de la contraparte condenada en costas. Se rechaza recurso porque el abogado actúa en las actuaciones como defensor oficial ad hoc y sus honorarios se regulan por la 3912 SCBA.
107.408	Incidente de aumento de cuota alimentaria fijada en acuerdo de partes homologado judicialmente. Se revoca la sentencia porque los alimentos ya habían sido aumentados en un porcentaje del sueldo del alimentante que se actualiza periódicamente y porque no se probó el cambio de circunstancias que justifiquen lo solicitado. Costas en el orden causado a fin de evitar que la imposición afecte la integridad de la prestación asistencial.
J	

K	
L	
104.919	Liquidación de comunidad convivencial. Ambos desarrollaron actividad comercial común siendo ambos de profesión veterinarios y así formaron una sociedad de hecho. No se dio tratamiento a la compensación económica petitionada ni a la caducidad opuesta por el demandado. Perito martillero: valor del fondo de comercio de la veterinaria. Se reduce el porcentaje que le corresponde a la actora porque se probó por testigos que ella retiró instrumental al separarse. Se dejan sin efecto los honorarios regulados por haber sido modificada la base regulatoria y se ordena que se practique nueva regulación en la instancia de grado.
105.333	Liquidación de régimen patrimonial del matrimonio. Ganancialidad de lo construido y plantado sobre inmueble propio del demandado. art. 464 del CCyC contiene una enumeración exhaustiva de los bienes propios. Los gananciales son enumerados en el art. 465. Derecho de recompensa: 50 % del valor de lo construido y adherido al bien propio del demandado. art. 491 CCyC. Mejoras introducidas a bienes propios mediante inversión de fondos gananciales. Prueba testimonial que no es concordante en la fecha de construcción de la vivienda. Pericia elaborada por perito martillera en relación a la antigüedad de la construcción: antes de la comunidad. Ante la municipalidad el plano de obra nueva fue presentado por el demandado con anterioridad a la vigencia de la comunidad ganancial. Se revoca sentencia.
106.364	Liquidación de comunidad de bienes. Gastos de traslado de la camioneta a cargo de la condómina que la solicita para hacerla revisar en su localidad. Las sanciones conminatorias no se han hecho efectivas, son solo para caso de incumplimiento.
104.519	Litispendencia. Demanda sobre escrituración rechazada por triple identidad de sujeto, objeto y causa con otro expte. tramita ante diferencia juzgado civil y comercial donde se dictó sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. Declaración de oficio de litispendencia por el juez.

106.731	Liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Atribución preferencial de la vivienda que ocupaba al tiempo de la extinción de la comunidad de ganancias. 499 del CCyCN. División de bienes de la comunidad de ganancias. La propuesta de atribución preferencial fue rechazada y la actora instó a que se continúe con la subasta, doctrina de los actos propios. Preclusión procesal y cosa juzgada.
106.928	Liquidación de régimen patrimonial del matrimonio: único bien un automotor. Se pretende la invalidez del decisorio, por falta de fundamentación y por supuestos vicios de forma de la resolución por la que el juez determina el valor del automotor. Se reduce el monto del valor al informado por el único tasador sin tomar en cuenta el valor que surge de la póliza porque no fue así pedido por la parte (principio de congruencia).
106.223	Liquidación de capital e intereses realizada de acuerdo a los lineamientos dados por la sentencia de cámara. Cálculo de los intereses moratorios. Doctrina Paredes SCBA. Se hace lugar al recurso y se aprueba la liquidación presentada por la parte actora. Se rechaza el recurso interpuesto contra la imposición de costas por falta de fundamentación: 260 CPCC. Daños y perjuicios.
106.953	Liquidación. Los jueces cuentan con amplias facultades para revisar las cuentas realizadas por las partes a fin de verificar que se ajusten a la sentencia, y aún luego de aprobadas pueden ser reformuladas o modificadas si se advierte algún error en las mismas. Se deja sin efecto la liquidación efectuada dado que suma dos veces el capital de condena cuando en realidad sobre el dicho capital solo se deben sumar los intereses dispuestos. Daños y perjuicios.
106.923	Liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Delimitación de la cuestión litigiosa. 358 CPCC. Determinación de los hechos litigiosos previo a abrir a prueba: determinar si existían bienes gananciales en la sociedad conyugal. Asimismo, la decisión de ordenar el trámite de la rendición de cuentas por separado se ajusta a derecho porque posee una estructura propia, muy diferente a la del de liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. (art. 34 inc. 5 CPCC).

106.883	Legitimación activa para peticionar. Prescripción adquisitiva. Intervención de tercero. Invocar una posesión o un derecho expectante sobre el bien objeto de autos no lo convierte automáticamente en parte necesaria dentro del proceso de prescripción adquisitiva en trámite (art. 679 inc. 4, CPCC).
106.873 106.874	Liquidación, la cámara aprueba la liquidación presentada por los herederos por omisión de primera instancia. Tasa de interés aplicable en los depósitos a plazo fijo de las cuentas judiciales en Banco Provincia. Naturaleza de la relación contractual: cumplimiento de cargas y obligaciones enmarcadas en la actividad jurisdiccional, no es una operación de mercado financiero. Ac. 3960/19 de la SCBA. Costas al incidentista vencido por la impugnación de la liquidación (Banco Provincia). Se solicita aplicación de Barrios sin plantear la inconstitucionalidad de la ley 23.928, se rechaza porque no fue pedido en primera instancia y porque el proceso inflacionario no fue sobreviniente sino que el país ya estaba atravesando una de las etapas de mayor inflación. Incidente de impugnación de liquidación. Sucesión.
105.224	Liquidación de sociedad conyugal. Se deja sin efecto la resolución apelada porque la jueza de grado en el devenir del proceso concedió la transferencia de dinero solicitada y su colocación a plazo fijo.
105.476	Legitimación pasiva. La sucesión carece de personalidad, siendo los herederos los verdaderos titulares de los derechos y obligaciones que emanan del causante, por eso son ellos quienes deben ser actores o demandados en juicio. Se deja sin efecto la resolución y se ordena que se realice la etapa preliminar de preparación de la vía ejecutiva con la debida citación de la totalidad de los herederos. Cobro ejecutivo.
106.574	Liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Régimen de la comunidad de ganancias. Bienes adquiridos por un cónyuge y bienes adquiridos en forma conjunta. Extinción de la comunidad en vida de los cónyuges. Normas aplicables a la etapa de indivisión postcomunitaria. Compensación por uso o goce exclusivo de los bienes por uno de los ex cónyuges.
M	

103.760	Mandato. Renuncia al mandato efectuada por la apoderada del demandado: pérdida del derecho a realizar peticiones respecto a las cuestiones de fondo que conciernen a las partes. Carece de interés legítimo para petitionar que pasen los autos para sentencia. Solo puede intervenir en todo lo que concierne a sus honorarios. Escrituración.
104.214	Medida cautelar. Anotación de litis. Concepto de prejuzgamiento. Condiciones para la procedencia de la anotación de litis: que la pretensión de fondo pueda tener como consecuencia la modificación de una inscripción en el registro correspondiente. En las acciones personales que no tienen por fin modificar derechos reales sobre un determinado bien no procede la anotación de litis pues la posibilidad de que la acción prospere no se vincula a la situación jurídica del inmueble sobre el cual recaería la medida.
105.367	Medidas cautelares de anotación de la litis e intervención judicial del órgano de administración de La Roseta S.R.L.. Apela la demandada las medidas dictadas. La resolución está indebidamente fundada: sin fundar en los hechos y texto expreso de la ley vigente. Es la segunda oportunidad que se resuelve sin fundamentación por lo que la alzada abordará los agravios y analizara si se encuentran reunidos los presupuestos necesarios. Se revoca la resolución porque se aprecian injustificados los recaudos legales para la procedencia de ambas medidas cautelares. Ley de Sociedades.
105.293	Medida cautelar. Incidente de comunicación paterno o materno filiales. Derechos de los niños. Fundamentación legal. Se recomienda realizar encuentros supervisados por un integrante del equipo de trabajo social que haya trabajado previamente con la niña. Abordaje interdisciplinario para evitar situaciones que afecten a la menor de edad. Recomendación a la jueza debido a las múltiples causas en trámite que involucran al grupo familiar. Se deja sin efecto la cautelar apelada que disponía un régimen de contacto paterno filial.
105.296	Medida cautelar genérica. 232 CPCC. Condiciones para su procedencia. Entrega anticipada de inmueble litigioso en juicio sobre resolución de contratos civiles/comerciales.

105.398	Medida cautelar: embargo preventivo en el marco de un juicio por daños y perjuicios. Excepcionalmente se admite cuando media confesión expresa o ficta acerca de los hechos y la responsabilidad imputada o existe condena criminal contra el demandado o el agente por quien es responsable. Se rechaza porque todavía no se encuentra trabada la litis y los elementos de juicio que obran en la causa no resultan suficientes para motorizar la presunción que edictan los arts. 1757 y 1758 del CCyCN.
105.226	Medidas cautelares. Sustitución. Carácter de las medidas cautelares. No se acompañan los informes de dominio del inmueble donde se trabaría el embargo ni la valuación fiscal de los mismos. Tampoco acredita el perjuicio que le ocasiona el mantener las medidas trabadas.
104.016	Medida cautelar. Anotación de litis. Finalidad: publicidad de los procesos relativos a bienes inmuebles u otros bienes registrales. Presunción de buena fe. 2362 CCyC. Art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que garantiza la tutela judicial continua y efectiva. La medida no imposibilita contratar ni disponer sobre el bien, por lo que no resulta excesiva; con la sola finalidad –aspecto no menor– de advertir a terceros posibles contratantes, de la existencia de un pleito que involucra una operación de compraventa del bien inmueble en cuestión. Pago por consignación -contrato compraventa de inmueble-.
102.520	Medida cautelar genérica: oficio al Registro de la Propiedad para que se tome nota y anoticie a terceros que el referido inmueble se encuentra sometido a subasta judicial. Levantamiento. Expediente elevado a alzada sin formar incidente por efecto devolutivo: hecha la advertencia, corresponde proseguir a su tratamiento. Se rechaza porque no se ordenó el levantamiento de embargo en la sentencia apelada. El ejecutado da en pago las sumas embargadas. Liquidación presentada: la fecha de mora es la notificación espontánea que hace el momento de dar en pago ya que los honorarios regulados nunca le fueron notificados al domicilio real. Gestor procesal: ratificación extemporánea. 48 CPCC. Ejecución.
106.021	Medidas cautelares. Sucesión. Incidente de rendición de cuentas. El proceso sucesorio se encuentra en etapa de inscripción de la partición. Explotación como establecimiento hotelero. Fondo de comercio. Se

	confirma rechazo de la cautelar porque no logró probar que lo que se da en alquiler sea el fondo de comercio. Se alquila el inmueble donde se asienta el fondo de comercio, pero dicho inmueble no forma parte del acervo hereditario.
105.596	Medida cautelar de restitución inmediata del inmueble objeto del presente interdicto de recobrar al considerar incumplidos los recaudos legales, fundamentalmente, la manifiesta verosimilitud en el derecho. art. 610 y 676 bis del CPCC.
105.384	Medida preliminar. Prueba anticipada. Diferencias. 323 y 326 CPCC. Se rechaza porque lo pretendido no encuadra en ninguno de los institutos y porque para perseguir la nulidad de la escritura pública denunciada se debe instar la redargución de falsedad. 393 CPCC.
106.543	Medidas cautelares de anotación de litis y prohibición de innovar sobre inmueble. Presupuestos procesales para el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas. No resulta razonable el dictado de una medida cautelar con pie en la sospecha de que pueda efectuarse la transferencia legal de un inmueble por parte de aquél que no ostenta su titularidad dominial. Se rechaza.
106.458	Medida cautelar provisoria. Canon locativo por el uso exclusivo de inmueble mientras dura la etapa de indivisión de los ex cónyuges. Si el actor consintió la resolución en crisis, no corresponde que en la contestación del memorial realice peticiones a la alzada que escapen a los recursos concedidos (arts. 246, 272 y cc. CPCC).
106.865	Medida cautelar. Embargo preventivo sobre inmueble previo caución real. En el marco de un juicio por daños y perjuicios por enriquecimiento sin causa. Se rechaza la prohibición de acercamiento porque no se denuncia un específico hecho de violencia y porque estas actuaciones no tramitan por la ley 12.569.
106.246	Medida cautelar de intervención judicial societaria. Anticipo de tutela jurisdiccional. La intervención judicial debe ser considerada una cautelar excepcional y, por lo tanto, debe ser evaluada con criterio restrictivo, por la posibilidad de causar un daño aún mayor que el que se quiere evitar. art. 113 de la ley general de sociedades: cautelar exclusiva para la acción

	de remoción, que debe ser la petición de fondo. Se torna abstracto el tratamiento del recurso porque se advierte que en realidad se sorteó contadora para que presente informe contable -que ya fue presentado- pero no para que actúe como interventora.
106.926	Medida cautelar de canon locativo en razón de la ocupación de inmueble sede del hogar conyugal. Falta de acuerdo de las partes por el uso de los bienes indivisos de la comunidad que puede ser efectuado conforme su destino por una de las partes, en medida compatible con el derecho de la otra. Las dos partes comparten la responsabilidad de un hijo en común y el cuidado personal esta a cargo de la demandada. Se confirma rechazo por cuestiones de familia y porque no se prueba el peligro en la demora.
107.209	Medida cautelar: servidumbre de paso. “medidas cautelares genéricas”: art. 232 CPCC. Condiciones para su otorgamiento, requisitos. Se confirma resolución que la rechaza.
106.993	Medidas para mejor proveer solicitadas por la alzada: actualización del informe técnico -área social- en relación al grupo familiar conviviente de la menor de edad; informe de la escuela a la que asiste la niña y oficio al CPA para que informe si la progenitora asiste a las terapias. Tutela.
106.776	Medida cautelar: Reintegro de hijo. La accionante pretende por vía cautelar resolver aquellas cuestiones que tienen fijados procesos de conocimiento específicos con amplio margen de debate y tampoco se demuestra la urgencia e imperiosa necesidad de adoptar la medida pretendida.
107.180	Medida para mejor proveer. Principios del proceso de familia cuando hay niños menores de edad en el CCyCN. Cuidado personal unilateral de hijos. Recurso de revocatoria resuelto sin sustanciación y se concede la apelación subsidiaria. Demandada en rebeldía que se presenta en juicio. El juez previo a resolver dicta una serie de medidas: entrevista personal de los niños y la pericia socioambiental. Lo decidido no implica suplir la inactividad de la demandada, sino cumplir con el deber de impulsar y producir prueba de oficio, que la ley sustantiva impone al juzgador en procesos de familia sin contenido patrimonial.

106.862	Mediación. Honorarios de la mediadora. Demanda iniciada con acta de cierre de mediación que tiene fuerza ejecutiva por el no inicio de la demanda por parte del demandado. Resultan determinables tanto el monto de los honorarios, como el lugar y la fecha de pago, por lo que se encuentran cumplidos los elementos que posibilitan el ejercicio de la acción ejecutiva incoada (art. 518 del CPCC).
106.998	Medidas cautelares. Levantamiento de embargo automotor porque no se ha podido ubicar dicho rodado a fin de su secuestro para la subasta. Se ordena inhibición general de bienes: carácter subsidiario de dicha medida. Se rechaza el recurso interpuesto contra el levantamiento ordenado ya que la misma parte lo había solicitado. Cobro de honorarios.
106.191	Medida cautelar de embargo sobre los boletos de marca de ganado. Muerte de ganado. Medidas de conservación para evitar la mortandad del ganado. Proceso de rendición de cuentas derivada del condominio por la indivisión de herencia. Se declara mal concedido uno de los recursos por el 494 del CPCC y se rechaza el otro.
106.894	Medida cautelar de régimen de cuidado personal de los hijos bajo modalidad de régimen compartido alternado semanal. Se confirma el rechazo de la solicitud de la progenitora por no haber ofrecido ningún tipo de prueba a los fines de acreditar la modificación de las circunstancias de vida y/o su necesidad de trabajar en CABA.
106.836	Medida para mejor proveer. Divorcio unilateral. Alimentos provisorios fijados a favor de un hijo menor de edad. Notificación por whatsapp la ley 15.513. El demandado vive en Alemania: informe de Dirección Nacional de Migraciones. Celular informado en ReNaPer. Notificación del traslado de demanda y alimentos provisorios fijados por medios electrónicos, whatsapp, debiéndose seguir el procedimiento aquí explicitado, conforme las prescripciones del artículo 635 bis (incorporado por Ley 15.513) del CPCC.
N	
104.903	Nulidad de testamento ológrafo. Acción interpuesta por hermano y sobrinos de la causante contra el heredero testamentario. Demanda rechazada. Hay dos testamentos: en uno se lega un bien cierto y en otro

	la totalidad de los bienes a la misma persona. No se encuentra controvertida la legalidad de los mismos. Cláusula testamentaria que aparece en los dos instrumentos: "... éste es el único testamento que he dispuesto y si algún otro aparece es falso ...". Principio "favor testamenti". Voluntad testamentaria e interpretación del testamento. Nulidad de los actos jurídicos. Se confirma rechazo del planteo de nulidad.
101.546	Nulidad de la notificación del traslado de la demanda. Incidente. Notificación realizada en la misma calle pero en diferente número al que consta en el DNI. El informe del oficial notificador indica que el demandado vivía en ese lugar. No se demuestra el perjuicio ni las defensas que no pudo oponer. Para atacar el informe del oficial notificador debió instar la redargución de falsedad. Daños y perjuicios por afectación a la dignidad.
105.280 104.434 104.982	Notificación de traslado de demanda o de citación de terceros. Código QR. art. 14 Acuerdo 4039/21 SCBA. Plazo adicional de 5 días hábiles para la descarga de la presentación y la documentación correspondiente, contados a partir de la notificación (arts. 14 Ac. 4039/21; anexo III, del Ac. 4013/21 SCBA –según modif. del Ac. 4039/21 SCBA–).
104.691	Notificación del traslado de la demanda. Ampliación de plazos en razón de la distancia. 158 CPCC. Daños y perjuicios.
104.942	Nulidad. Ejecución de honorarios. Deber de resolver los asuntos sometidos a jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada (arts. 3 CCyCN, 34 inc. 4 y 163 inc. 5 CPCC). Se deja sin efecto el auto atacado y se ordena a la magistrada que se expida nuevamente mediante una resolución razonablemente fundada.
104.756	Notificación electrónica. Perfeccionamiento. Reposición in extremis. Se rechaza porque no es interpuesta contra providencia simple del presidente del tribunal y porque no hay excepción. El impugnante intenta cuestionar el resolutorio de la alzada que declara desierto el recurso por la presentación extemporánea del memorial. Art. 8 ac. 3975/20 SCBA: sentencias podrán ser firmadas todos los días hábiles, en hora hábil o inhábil, quedando perfeccionada la notificación automatizada el día de nota siguiente a aquel en que la resolución judicial hubiere quedado disponible para su destinatario en el sistema de Notificaciones y

	Presentaciones Electrónicas. Por ello, la resolución firmada a la tarde del día lunes queda perfeccionada el día martes siguiente.
104.167	Notificación electrónica. Notificación automatizada. Notificación del traslado del informe pericial. Ac. 4039/21 SCBA en su art. 10. Notificación automática. Las excepciones a la automaticidad son para los supuestos en los que el destinatario no cuenta con domicilio electrónico (art. 11): no se encuentra el traslado del informe pericial. Implementación de las nuevas tecnologías en el proceso judicial: se comprueba por el historial de notificación que el abogado recibió y leyó la notificación. Interpretación armónica de los artículos 135 y 473 del CPCC con el ac. 4039 SCBA.
105.033	Notificaciones electrónicas. Cómputo del plazo. Art. 13 Ac. 4013 SCBA. Se confirma resolución que declara extemporánea la presentación por diferentes fundamentos. Daños y perjuicios.
105.250	Nulidad. Incidente de nulidad de notificación del traslado de la demanda por cédula librada bajo responsabilidad de la parte actora. Se rechaza recurso porque no fue planteado ningún incidente de nulidad dentro de los cinco días subsiguientes al conocimiento del acto. Recurso interpuesto por quien no era parte sin invocar el 48 CPCC ni acreditó la personería.
104.089	Notificación del traslado de la reconvención y de la documental. Formas. Plazo. art. 135 inc. 1 del CPCC y del Ac. 4039 SCBA. Entre los supuestos de excepción a la notificación electrónica no se encuentra el traslado de la reconvención. Art. 11 ac. 4039 SCBA. Armonización de la interpretación de las normas.
105.386	Nulidad. Incidente de nulidad. Notificación de la demanda. Se rechaza en primera instancia por haber sido planteado fuera del plazo del art. 170 inc. 2 del CPCC. Principio de convalidación. Daños y perjuicios.
104.393	Notificación del traslado de la demanda. Cédula librada con resultado negativo. Si bien la demandada se presenta espontáneamente con gestor procesal 48 CPCC, dicha presentación fue declarada nula por falta de ratificación. No corresponde declarar la rebeldía del consorcio porque no fue debidamente citado a comparecer en los términos del art. 59 CPCC.

105.313	Notificación del traslado de la demanda. Demanda incontestada por la co demandada. Informe del notificador. El demandado no efectivizó en Augusta la contestación de demanda.
106.261	Notificación del traslado de la demanda. Demanda contestada espontáneamente. Ninguna disposición legal prohíbe al demandado hacerse presente en el juicio iniciado en su contra y contestar demanda antes de ser notificado a instancia de la actora. art. 135 CPCC. Estando ordenada tal diligencia, no ha hecho más que adoptar un comportamiento avalado por el ordenamiento jurídico (arg. arts. 331, 354 y 484 del CPCC; 18 C.N.; 15 Const. Prov.).
106.213	Nulidad de sentencia art. 169 CPCC rechazada en primera instancia porque la sentencia no había sido notificada: planteo prematuro. Omisión de cuestiones planteadas al resolver. Se rechaza el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia por diferentes fundamentos.
106.743	Nulidad del procedimiento por no haberse seguido el trámite previsto frente a la denuncia de fallecimiento de la parte actora (arts. 169 y sgtes. CPCC). Se supedita el tratamiento del recurso contra el canon locativo aprobado a que se resuelva el incidente de nulidad planteado. Desalojo. Canon locativo.
106.955	Notificación de traslado de demanda con código verificador o QR. Acuerdos de la SCBA nro. 4013/21 4016/21, 4039/21; Resoluciones 4023/21, 1968/21 y 2055/21. Prueba documental. Cómputo del plazo. Costas de alzada a la vencida en la incidencia.
106.271	a. Nulidad de resolución por haber sido dictada fuera del plazo legal fijado por el art. 34 inc. 3 ap. b del CPCC: se rechaza porque el vencimiento del plazo no genera automáticamente la pérdida de jurisdicción del juez y sin perder de vista que su objeto es la sanción al magistrado moroso y no un argumento más para utilizar en beneficio del apelante. b. Poder general para juicios: plena vigencia de la libertad de formas que emana del Código Civil y Comercial de la Nación. Si lo pretendido es conferir mandato para actos que requieren la formalidad de escritura pública, ya sea por su naturaleza o porque así la ley lo exige, el mandato para producir sus efectos deberá ser otorgado ante escribano público. c. Costas: principio

	general al cargo del vencido y excepcionalmente los jueces pueden eximirlo, facultad que se ejerce restrictivamente. Daños y perjuicios.
106.591	Notificación de la demanda. Solicitud de nulidad rechazada por la jueza de grado sin el debido desarrollo argumentativo y fundamentación que debería ostentar por manda legal. Los jueces deben resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada (arts. 3 CCyCN; 161 CPCC). Se revoca la providencia y ordena formar incidente de nulidad. Adelantamiento de opinión de la jueza. Receptoría General de Expedientes para que designe nuevo juzgado.
107.086	Notificación de traslado de demanda con código verificador o QR. Ac. 4039 SCBA. Se revoca la resolución y declara temporánea la contestación de la demanda. Cumplimiento de contratos civiles/comerciales.
107.017	Notificación por edictos de la demanda a los terceros poseedores y/u ocupantes por cualquier título por vía de edictos con el alcance dado en el art. 145 del CPCC. No perjudica el derecho de defensa de la contraparte y allana la finalidad de individualizar a los posibles legitimados pasivos. Acción reivindicatoria.
106.433	Notificación. Nulidad de notificación de astreintes fijadas. Intimación notificada al domicilio electrónico constituido por la requerida. La jueza no impuso de forma expresa un modo diferente para el cómputo de los plazos y que sólo estipuló la multa de 1 Jus por cada día de retardo (sic). Es decir, sin excluir los días inhábiles (art. 6 CCyCN: días completos y continuos y no se excluyen los días inhábiles o no laborables).
O	
P	
104.967	Partición de comunidad de bienes del matrimonio. Sentencia de divorcio del año 2012 con efecto retroactivo con respecto a la disolución de la comunidad hereditaria. Bien inmueble propio del demandado: la mujer tiene un porcentaje sobre las mejoras del mismo. art. 464 inc. j del CCyC. Recompensa debida a la comunidad. Prueba de las mejoras gananciales.
104.775	Prejudicialidad penal. 1775 CCyCN. Suspensión de la sentencia civil. Supuestos de excepción a la regla. De acuerdo a los tiempos verificados

	en las constancias de la causa penal, no se observa configurada una dilación de su estado que justifique hacer operativa la excepción y dejar a un lado los postulados de la prejudicialidad. El factor de atribución en la responsabilidad civil es subjetivo. Se confirma sentencia que suspende. Daños y perjuicios.
103.589	Prescripción adquisitiva. Usucapión. Demanda rechazada en primera instancia. Aplicación del Código Civil. Análisis del instituto. Carga de la prueba. Accesión de posesiones. No se ha logrado demostrar la posesión en el modo en que fue alegado. La testimonial es insuficiente como único medio de prueba. Se confirma sentencia.
104.954	Prueba. Replanteo de prueba en segunda instancia. Prueba testimonial en esta instancia en los términos del art. 255 inc. 2 del CPCC. Incomparecencia del testigo a la audiencia fijada. Vicios procesales saneados con el llamamiento de autos para sentencia. Se rechaza. Escrituración.
102.270	Preclusión. Se pretende la modificación por vía indirecta de una cuestión que se encuentra firme y consentida, habiendo precluido el derecho que dejó de usar para atacarla. Honorarios de abogados. Se rechaza recurso. Ejecución de transacciones o acuerdos homologados.
105.347	Preclusión. Se pretende apelar de manera indirecta la imposición de costas que ya se encuentra firme y consentida por ausencia de cuestionamiento en forma y tiempo oportuno (arts. 155 y 242 del CPCC). Incidente cuidado personal de hijos.
104.455	Pacto de cuota litis. La jueza de familia rechaza su homologación. Se anula la resolución que se pretende apelar por carecer del debido desarrollo argumentativo y fundamentación de la jueza. Art. 3 CCyC. Se ordena que se forme un incidente por separado al expediente principal a los fines de resolver sobre la homologación solicitada. Dicho incidente debe ser presentado en la Receptoría de Expedientes para que se sortee un juzgado civil y comercial por la materia y porque en esta departamental se cuenta únicamente con un juzgado de familia.
102.516	Prescripción de la acción opuesta por la citada en garantías. Excepción. Daños y perjuicios. Se revoca la sentencia de grado porque la prescripción

	se encontraba interrumpida con una demanda interpuesta a ese único efecto. Art. 4037 del Código Civil: las acciones por responsabilidad civil extracontractual prescriben a los dos años. Interrupción del plazo legal de prescripción. La prescripción debe apreciarse con criterio restrictivo. Vueltos los autos a la instancia de origen, se deberán decidir las restantes cuestiones que integran la relación procesal.
102.405	Prescripción adquisitiva larga. Usucapion. Se confirma el rechazo de la demanda por no estar acreditados indubitadamente los actos posesorios aunque la demandada estaba en rebeldía. Elementos de la posesión: actos de poder materiales o de hecho sobre la cosa [corpus] y de la intención de poseerla con ánimo de dueño, lo sea o no [animus domini]. Se rechaza la prueba testimonial presentada por la apelante ante la alzada porque no se configura ninguno de los supuestos del 255 del CPCC.
103.747	Prescripción adquisitiva del dominio. Usucapion. Demanda rechazada. Elementos de la posesión. No se encuentra probada la posesión efectiva: los testigos no son suficientes para justificar la prescripción. Los instrumentos privados carecen de fecha cierta y como tales, son inoponibles a terceros (conf. arts. 1034 y 1035 CC) a los fines de acreditar la accesión de posesiones. Los servicios del inmueble o sus impuestos o tasas a nombre de una persona no prueban la efectiva posesión material del inmueble por parte del titular del servicio o tributo; en todo caso, podrían ser demostrativos de la intención de poseer con ánimo de dueño. El plano de mensura: antigüedad. Se confirma rechazo.
101.863	Prescripción adquisitiva larga. Usucapion. Municipalidad de Dolores demandada. La prueba recae sobre quien demanda y su apreciación debe ser realizada de modo estricto, dadas las razones de orden público que se encuentran comprometidas. Sana crítica. Accesión de posesiones. El pago de los impuestos sólo exterioriza el animus domini [ánimo de dueño], no así el corpus o posesión material del bien.
105.585	Prescripción adquisitiva larga. Demanda rechazada por excepción de previo y especial pronunciamiento: de falta de legitimación pasiva y defecto legal. Titularidad registral del inmueble objeto de autos se encuentra en cabeza de Carlos Idaho Gesell fundador de la ciudad que

	lleva su nombre y quien se dedicó al loteo y posterior venta de las parcelas que generaba y que se fueron transmitiendo por vía de cesiones de boletos-, refiere que quienes poseyeron y/o poseen esos inmuebles han debido recurrir a la promoción de demandas de usucapión como modo de obtener la inscripción registral del dominio bajo su titularidad y/o iniciar, en su caso, las correspondientes escrituraciones. Como el administrador del sucesorio es otra persona se intima a la actora para que enderece la acción contra los legitimados pasivos correctos por economía procesal y atendiendo a una eficaz prestación del servicio de justicia.
105.402	Poder judicial: esta Cámara suscribe a la doctrina libre y llana de libertad de formas que emana del Código Civil y Comercial de la Nación. Excepción de falta de personería. Costas al vencido en las dos instancias. Filiación.
105.425	Plazo fijo en dólares renovable automáticamente. Oficio reiteratorio al Banco Provincia para que calcule los intereses desde abril de 2021, hasta la fecha, de los U\$S 10.000 depositados, a raíz de la venta autorizada el 11-3-2021. Autorización de venta.
105.362	Prescripción adquisitiva. Usucapion. Condiciones para su procedencia. Demanda incontestada. Prueba. Testigos: se encuentra afectado su peso probatorio porque las preguntas no debieron ser concebidas en términos afirmativos, que puedan inducir a una respuesta. Las preguntas -a su vez- no pueden contener más de un hecho y deben ser claras y concretas. Prueba documental: recibos de pagos de servicios y productos para la construcción. Plano de mensura. Tampoco tiene injerencia la adquisición de la parcela 14 lindera, su permanencia, tareas de mantenimiento y construcción en ese bien por más contiguo que sea.
106.996	Preclusión procesal. Ejecución de sentencia. Sentencia de trance y remate que manda llevar adelante la ejecución otorgando la escritura traslativa de dominio a cosa de la ejecutada y la intima para que acompañe el título de propiedad. Se rechaza el recurso por la limitación recursiva en etapa de ejecución de sentencia pero fundamentalmente porque la ejecutada pretende impugnar indirectamente lo resuelto en la sentencia definitiva que se encuentra firme y consentido.

106.621	Preclusión procesal. Ejecución de Honorarios. Liquidación: resuelve impugnación. La sentencia de trance y remate manda a llevar adelante la ejecución en los términos del art 54 inc. b) de la ley 14.967. No se puede cuestionar en este momento procesal la tasa de interés aplicable ni la extensión del BLSG que ya fueron resueltos y se encuentran firmes y consentidos.
106.906	Perito martillero. Apercibimiento. Remoción del martillero por no haber realizado la tarea encomendada. Pago y recepción del anticipo de gastos. Imposibilidad de cumplir con la tarea, pide que se deje sin efecto la sanción.
106.791	Preclusión procesal. Se ordena nueva audiencia de vista de causa porque había prueba testimonial pendiente de producción. No hay declaración de negligencia de esa prueba. Costas en el orden causado atento la falta de contradicción. Daños y perjuicios.
106.681	Personería. El poder especial conferido a los letrados para que inicien, intervengan y prosigan hasta su terminación el juicio por el cobro hipotecario contra los deudores, es suficiente para que puedan impulsar el sucesorio del deudor para culminar la ejecución hipotecada iniciada porque es una cuestión conexa y estrictamente relacionada al proceso ejecutivo especial; obrando el letrado dentro de los límites del apoderamiento conferido (arts. 366, 372 y 375 del CCyCN). Nulidad relativa. Poder no acompañado al sucesorio pero obrante en expte. ejecutivo acollarado. Sucesión ab intestato.
Q	
105.846 105.938	Recurso de queja. Apelación extemporánea. FERIA judicial no habilitada. Se hace lugar a la queja. Efecto devolutivo. Ley 12.569.
106.029	Recurso de queja. Apela rechazada por el 494 del CPCC. Se confirma respecto al recurso interpuesto contra el rechazo de la excepción de vía improcedente. Se concede el recurso interpuesto contra la resolución que rechaza la reconvención por ser análogo al rechazo de la demanda. Desalojo.
106.127	Recurso de queja. 34 inc. D del CPCC. Resolución que difiere “para su oportunidad” la regulación de los honorarios. Se admite la queja y se

	ordena formar incidente de apelación. apelación en subsidio. Violencia familiar.
106.155	Recurso de queja. Facultades instructorias y ordenatorias conferidas a la jueza por los arts. 34 y 36 del CPCC. La resolución se encuentra alcanzada por la inapelabilidad del art 327 del CPCC: hace lugar a la medida preliminar solicitada. Diligencia preliminar.
106.212	Recurso de queja. Proceso de familia. Trámite sumario. 494 y 852 CPCC. la resolución que se intenta apelar no encuadra en el 494 y no causa un gravamen irreparable. 242 inc. 3 CPCC. Cuidado personal.
106.429	Recurso de queja. Apelación declarada desierta por ser extemporánea la presentación del memorial. Se hace lugar a la queja porque el memorial fue presentado oportunamente.
106.506	Recurso de queja. Apelación en subsidio rechazada por falta de agravio ya que se hace lugar a la revocatoria. Sin embargo la sentencia incluye la imposición de costas que no se resuelve en la revocatoria. Se concede por el 69 CPCC con efecto inmediato por estar en ejecución de sentencia y se ordena que se forme incidente. Ejecución de sentencia.
106.428	Recurso de queja. Irrecorribilidad de las medidas instructorias dictadas por los jueces. 36 CPCC: no reviste el carácter de absoluto y cede cuando las resoluciones exceden la calidad o naturaleza de las previsiones enmarcadas en el art. 36 inc. 2 del ordenamiento adjetivo, pudiendo causar gravamen irreparable. Se concede. Desalojo anticipado.
106.407	Recurso de queja. Apelación en subsidio rechazada por falta de agravio. Delimitación de cuestiones litigiosas: se excluye lo reconvenido por el demandado. Proceso familia. Liquidación de régimen patrimonial del matrimonio. Se concede.
106.467	Recurso de queja: modificar el efecto en los términos del 555 CPCC: con efecto diferido. Excepciones: lo que se intenta apelar tiende a garantizar la correcta integración de la litis y evitar eventuales nulidades (art. 34 inc. 5 CPCC). Se confirma efecto inmediato. Juicio ejecutivo.
106.555	Recurso de queja. Apelación rechazada por art. 494 CPCC. Excepción: resolución por la cual se declaró la nulidad de todas las presentaciones de la parte demandada por art. 48 CPCC.

106.560	Recurso de queja. Rechazo por prematura: no hay apelación denegada. Imprecisión en el proveimiento de los recursos de apelación. Incidente de alimentos.
106.578	Recurso de queja. 377 CPCC: desestimó el pedido de negligencia efectuado por el quejoso. Se desestima la queja. Incidente de rendición de cuentas.
106.588	Recurso de queja. Se difiere la regulación de honorarios y eso es susceptible de causar un gravamen irreparable. Se admite queja. Alimentos.
104.320	Quiebra iniciada por el propio fallido, con motivo de su sobreendeudamiento, de conformidad con las previsiones de la ley 24.522 (LCQ). Recurso del fallido: el cese de la inhabilitación no impide que se produzcan todos los efectos de la quiebra y no implica el levantamiento de las cautelares 236 LCQ. Beneficio de gratuidad del art. 53 LDC no es aplicable. Base regulatoria: 267 LCQ. Cuando el activo realizado es menor a los tres sueldos de secretario: no es necesario respetar los mínimos establecidos.
106.647	Recurso de queja. La resolución cercena el derecho de la abogada a ejecutar sus honorarios por vía de ejecución de sentencia y le impone la tramitación como juicio ejecutivo. Se concede recurso y se resuelve en la queja. La regulación judicial firme constituye título ejecutorio contra el condenado en costas (art. 58 ley 14.967) y la pretensión de cobro compulsivo tramita por la vía de los procesos de ejecución de sentencias (arts. 497 y 498 inc. 3ro. CPCC). Ejecución de honorarios de mediación.
106.679	Recurso de queja. 377 del CPCC: excepción. La resolución por la que se decide incorporar un medio probatorio al expediente, excede el ámbito de aplicación del mentado art. 377 del CPCC, pues podría afectar la garantía de la defensa en juicio. Cobro sumario de sumas de dinero.
106.668	Recurso de queja. art. 13 ac. 4039 SCBA: cómputo de los plazos para apelar. Se recepta la queja porque la apelación fue interpuesta dentro de los cinco días. Se concede en relación y con efecto devolutivo. Alimentos.
106.729	Recurso de queja. La notificación electrónica es urgente cuando así surge explícitamente de la resolución comunicada. art. 13 ac. 4039 SCBA. La

	resolución fija cautelarmente el régimen de comunicación provisorio entre el quejoso y su hija menor de edad. La apelación fue temporánea por lo que se hace lugar a la queja. Comunicación con los hijos.
106.652	Recurso de queja. art. 377 CPCC: excepción. Irregular reproducción de medios probatorios luego de ocurrida la audiencia de vista de causa. Daños y perjuicios.
106.651	Recurso de queja. Se rechaza la apelación porque la abogada no acreditó la representación invocada respecto de la Municipalidad de General Lavalle a pesar de haber sido intimada. Se rechaza la queja.
106.758	Recurso de queja. La decisión de no admitir el modo de notificación propuesto por el apelante, si bien podría causar un gravamen, éste de ningún modo es irreparable pues nada sustancial decide. Se desestima la queja. Acción reivindicatoria.
106.797	Recurso de queja. Honorarios de los abogados. El juez se niega a regular honorarios provisorios por facultades ordenatorias. Apelación subsidiaria. El juez rechaza el recurso por encontrar ajustado a derecho lo resuelto y excede su competencia. Gravamen irreparable: carácter alimentario. 242 inc 3 CPCC. Daños y perjuicios.
106.764	Recurso de queja. Ejecución hipotecaria. Se intenta apelar es el decreto de venta del 4/6/2025, que constituye un trámite propio de la ejecución. Se desestima.
106.813	Recurso de queja. El recurso interpuesto contra la sentencia definitiva de un incidente es apelable a condición de que genere agravio al apelante, no siendo exigible que sea “irreparable”, puesto que esto último sólo se requiere para la apelación de providencias simples. Se concede recurso. Incidente aumento de cuota alimentaria.
106.824	Recurso de queja. Inapelabilidad de la Ley de Concursos y quiebras. 273 LCQ. No hay excepción. Se desestima.
106.809	Recurso de queja. Caducidad. 317 CPCC. Sentencia que desestima la caducidad de instancia y ordena reabrir mediación. Daños y perjuicios.
106.812	Recurso de queja. Gestora procesal. Recurso declarado desierto porque se venció el plazo del 246 sin presentar el memorial. Se confirma por ser

	extemporánea la presentación del memorial. Incidente aumento de cuota alimentaria.
106.248	Recurso de queja. Apelación interpuesta dentro del plazo, aunque sin firma ológrafa de la parte pues no se fijó plazo ni apercibimiento alguno para hacerlo. Medidas cautelares.
106.866	Recurso de queja. La resolución por la que se desestimó el nuevo traslado del informe pericial encuadra en el 377 del CPCC. Cobro ejecutivo.
106.844	Recurso de queja. Se niega legitimación para intervenir en la sucesión testamentaria de su hermana, hasta tanto se haya resuelto sobre la validez/invalidéz del testamento: susceptible de generar un gravamen irreparable. Sucesión testamentaria.
106.814	Recurso de queja. Se desestima porque la providencia simple no causa gravamen irreparable porque remite al proceso principal y nada resuelve sobre las cautelares. Antes se había resuelto sobre el temporaneidad de la apelación. Medidas cautelares.
106.899	Recurso de queja. El juez de primera instancia se excede y rechaza el recurso de apelación subsidiaria por entender que lo resuelto es ajustado a derecho. Se concede el recurso atendiendo al carácter alimentario de los honorarios profesionales y porque es susceptible de causar gravamen irreparable, ya que implica una negativa a regular estipendios en el modo en que fueron solicitados. Cobro sumas dinero.
106.898	Recurso de queja. Apelación declarada desierta por no haber presentado el memorial. El quejoso fundó el recurso al momento de interponerlo y acompañó las copias para que se forme el incidente ante el mismo juzgado de primera instancia. Testimonio de sentencia alimentos 644 CPCC. Exceso ritual contrario al adecuado servicio de justicia y al derecho de defensa. Alimentos.
106.916	Recurso de queja. Alimentos. Gravamen irreparable. Facultades/deberes jurisdiccionales. Embargo 645 CPCC. Se resuelve recurso. Ejecución sentencia alimentos: no es necesario incoar por la vía incidental y/o ejecutiva toda medida tendiente a compeler el cumplimiento de la sentencia de alimentos dictada en autos.

106.976	Recurso de queja. Se desestima por insuficiencia técnica. Prescripción adquisitiva.
106.978	
106.979	
106.980	
106.987	
107.041	Recurso de queja. 377 CPCC: se pretende apelar el proveído que agrega el pliego de posiciones de manera electrónica y hace saber que deberá acompañarlo en soporte físico al vencimiento del plazo que acuerda el 408 del CPCC. // RIL: no hace las veces de sentencia definitiva: inadmisibile.
107.011	Recurso de queja. La parte demandada tiene vedada la posibilidad de apelar las resoluciones que se dictan en el marco de la ejecución de la sentencia, que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada (conf. arts. 508 y 591 CPCC). Ejecución de sentencia de desalojo.
107.081	Recurso de queja. La providencia simple que ordena un traslado -en tanto nada definitivo decide por sí- no es en principio susceptible de causar un gravamen irreparable en los términos del art. 242 inc. 3 del CPCC. El efecto del recurso se cuestiona por la queja. Prescripción adquisitiva.
107.101	Recurso de queja. Incidente de cese de cuota alimentaria. Limitación recursiva del art. 179 CPCC y nada decide en forma definitiva al resolver no citar a audiencia al menor por considerarla inconducente a los fines del proceso.
107.100	Recurso de queja. Quiebra. Principio de inapelabilidad contenido en el art. 273 inc. 3 Ley de concursos y quiebras. La suspensión del proceso no se encuentra incluida entre las excepciones a la regla de inapelabilidad que la LCQ establece.
107.174	Recurso de queja. Alimentos. La resolución que se pretende impugnar importa la decisión de un incidente de nulidad de acto procesal (art. 169 del CPCC) y escapa a la regla del art. 377 cód. cit.. La jueza de grado dejó sin efecto la audiencia de testigos. Por la naturaleza urgente del juicio de alimentos se procede a resolver: Se deja sin efecto el resolutorio impugnado y se ordena a la jueza de grado que proceda a resolver el incidente de nulidad previa sustanciación con la contraparte y con la asesora tutelar.

107.172	Recurso de queja. El auto apelado nada decide, sólo remite a lo resuelto en otras providencias. Se desestima. Protección contra la violencia familiar.
106.570	Quiebra. Resolución que deniega la apertura del proceso falencial. Petición de quiebra: suficiencia de la documentación que se acompañe para acreditar el estado de cesación de pagos con los caracteres de generalidad y permanencia que requiere la normativa concursal (arts. 83 LCQ; 375 del CPCC). No puede permitirse que el pedido de quiebra opere lisa y llanamente en lugar de los procesos de ejecución singular de los que puede echar mano el acreedor, a riesgo de desvirtuar la naturaleza misma del proceso concursal, o dar al mismo un carácter coactivo (o extorsivo, según el caso), que debe convocar el más enérgico rechazo.
107.214	Recurso de queja. Proceso sumario. art. 494 CPCC, no causa gravamen irreparable y nada decide en forma definitiva. Providencia simple que ordena notificar al domicilio real la intimación del 315 CPCC. Interdicto de retener.
107.219	Recurso de queja. Proceso sumario. art. 494 CPCC, no causa gravamen irreparable y nada decide en forma definitiva. Providencia simple que ordena notificar al domicilio real la intimación del 315 CPCC. Daños y perjuicios.
107.257	Recurso de queja. Proceso sumarísimo: plazo de dos días. A los fines recursivos debe aplicarse el plazo de cinco días que establece el art. 57 de la ley 14.967 para apelar por altos de los honorarios regulados a los letrados de las partes. Para los peritos el plazo de es dos días. Acciones posesorias.
107.248	Recurso de queja. Inapelabilidad del 377 CPCC y sumario 494 CPCC. Cobro sumario de sumas de dinero.
107.266	Recurso de queja. Lo decidido implica un rechazo in limine del incidente de ejecución de sentencia promovido y como tal resulta apelable en los términos del art. 179 CPCC. Hace lugar a la queja. Ejecución sentencia.
107.292	Recurso de queja. Se desestima. Providencia simple dictada en incidente que no genera gravamen irreparable. Beneficio de litigar sin gastos.

107.325	Recurso de queja. Ley de concursos y quiebras. Apelación restringida. Resolución sobre admisibilidad del crédito es inapelable porque se encuentra previsto el expte. de revisión. Concurso preventivo.
107.317	Recurso de queja. Excepción a inapelabilidad del 377 CPCC. Incorporación de documentos posteriores o desconocidos: no es hecho nuevo. Incorporar como prueba documental un expte. que está en trámite. Desalojo.
107.222	Recurso de queja. Los quejosos no son parte en el proceso ni han sido citados como terceros por lo tanto carecen de legitimación procesal suficiente para apelar. Se desestima la queja. Escrituración.
107.354	Recurso de queja. Plazo para recurrir en queja. Proceso sumarísimo. Daños y perjuicios.
107.369	Recurso de queja. Excepción al 377 CPCC: cuando la resolución atacada se refiere a toda la prueba propuesta por la parte. Cobro sumario de sumas de dinero.
107.370	Recurso de queja. La apelación es extemporánea aunque el plazo se encontrara suspendido por el recurso de aclaratoria interpuesto. Falta de transcripción del art. 54 LHP: es nulidad procesal y se debe impugnar en el plazo y con las formas del 169 y ss del CPCC.
107.381	Recurso de queja. Los alimentos provisorios son apelables con efecto devolutivo por ser ejecutorios e irrepetibles y por ser una suerte de medida cautelar específica. Alimentos.
107.388	Recurso de queja. Quiebra indirecta. Sentencia. Efecto devolutivo se confirma. Concurso preventivo.
107.325	Recurso de queja. Inapelabilidad concursal. Resolución sobre la admisibilidad de los créditos en los términos del art. 36 LCQ. Ley de concursos y quiebras.
107.444	Recurso de queja. La resolución que cercena el derecho a reclamar los alimentos a la abuela paterna en el mismo proceso donde se demanda al progenitor, es susceptible de causar gravamen irreparable, debido a la naturaleza asistencial y urgente de derecho que se pretende debatir (art. 242 inc. 3 CPCC); máxime porque se encuentran involucrados intereses de personas en condición de vulnerabilidad por su minoridad.

107.475	Recurso de queja. Se intenta apelar una providencia que fue dictada por la jueza en ejercicio de sus potestades ordenatorias e instructorias del proceso, que resultan en principio inapelables salvo cuando la medida altera la igualdad entre las partes del proceso, caso que no se verifica en la especie (art. 34, 36, 242 del CPCC). Prescripción adquisitiva.
107.472	Recurso de queja. Proceso sumarísimo. Se rechaza por extemporánea. Acciones posesorias.
107.404	Recurso de queja. Regla de inapelabilidad concursal. En la reprogramación parcial de fechas fijadas en la apertura del concurso no se aprecia ninguna vulneración de garantías constitucionales que justifique apartarse de la regla antes mencionada. LCQ. Ley de concursos y quiebras.
107.489	Recurso de queja. Ejecución de sentencia. Se desestima porque la resolución que se pretende recurrir no rechaza la aplicación del 27 ley 14.967, la parte no se opone a la valuación presentada sino que manifiesta que no es legible.
107.411	Recurso de queja. Apelación rechazada por 36 y 377 CPCC. La jueza ordena medidas de prueba como medidas para mejor proveer. El impulso oficioso consagrado en el art. 709 del CCyC para los procesos de familia, dado que no es aplicable en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica donde las partes son personas capaces. Forzamiento de lo dispuesto en el art. 36 del CPCC.
107.540	Recurso de queja. Se pospone la regulación de honorarios del perito ingeniero para la sentencia definitiva. Recurso mal denegado por 494 CPCC porque el juicio tramita por las normas del ordinario. Se ordena formar incidente incidente para no entorpecer con cuestión accesorio. Acción colación.
107.512	Recurso de queja. Se concede el recurso declarado extemporáneo porque la sentencia aclaratoria que suple una omisión de una pretensión deducida es parte integrante de la sentencia y el plazo para apelar corre desde que se notificó la misma. Determinación precio de alquileres.

107.516	Recurso de queja. La omisión de regular honorarios no causa un gravamen irreparable, no habiendo motivos por el momento que justifiquen la apertura de esta instancia revisora. Sucesión.
107.576	Recurso de queja. Incidente en el marco de un juicio sobre prescripción adquisitiva. Librar exhorto internacional en el marco del Convenio de la Haya a fin de llevar a cabo la pericia caligráfica ofrecida como prueba por el incidentista no encuadra en las resoluciones apelables en los incidentes y se encuentra alcanzada por el 377 CPCC.
107.584	Recurso de queja. Sumario 494 CPCC. La providencia que declara la rebeldía dando por perdido el derecho a contestar la demanda y/u ofrecer pruebas en un juicio contradictorio, genera gravamen irreparable y se relaciona directamente con el derecho de defensa en juicio.
107.601	Recurso de queja. Se hace lugar a la queja porque lo resuelto sobre la forma en la que se notificará a las partes la forma para absolver posiciones luce como un forzamiento de lo dispuesto en el art. 36 del CPCC, que habilita de mínima la revisión por el Tribunal de Alzada. Acción reivindicatoria.
107.662	Recurso de queja. Se desestima por insuficiencia técnica. Ejecución de sentencia.
107.632	Recurso de queja. La resolución apelada que fija nueva fecha para absolver posiciones se encuentra alcanzada por el 377 del CPCC. Usucapion.
107.626	Recurso de queja. 377 CPCC: la actora desiste de su prueba y el juez rechaza la producción de la misma a pedido de los demandados. Cobro sumario de sumas de dinero.
R	
103.933	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. Incidente alimentos. JPL.
104.939	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no

	supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. BLSG. SCBA
104.947	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. Incidente alimentos. JPL.
104.948	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. BLSG. SCBA
104.955	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. BLSG. SCBA
104.956	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. Incidente alimentos. SCBA.
104.957	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827.Cuidado personal/ incidente. SCBA.
104.958	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827.Divorcio por presentación unilateral/ incidente. SCBA.
104.920	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827.Cuidado personal /incidente. SCBA.
104.932	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no

	supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. BLSG. SCBA.
104.933	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827.BLSG. SCBA.
104.934	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827.BLSG. SCBA.
104.935	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. BLSG. SCBA.
104.936	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. BLSG. SCBA.
104.937	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. BLSG. SCBA.
104.938	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827.BLSG. SCBA.
104.912	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827.Sucesión/ incidente. SCBA.
104.913	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no

	supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. Alimentos/ incidente. SCBA.
104.412	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. alimentos. JPL// segundo RIL // JPL
101.859	Recurso de aclaratoria interpuesto por la demandada sobre imposición de costas. 267 inc. 3 CPCC. Se confirma sentencia. Costas al vencido. Rechazo de demanda a contra médico y sanatorio a cargo de la parte actora y rechazo de citación como tercero a la municipalidad a cargo de la demandada. Daños y perjuicios.
105.244	Recurso extraordinario. Doble conforme. Se rechaza: no surge explícitamente de la presentación a despacho cuál de las vías extraordinarias que contempla el CPCC se pretende deducir y las decisiones sobre recusaciones o excusaciones no son sentencia definitiva en los términos del 278 ni son susceptibles de ser impugnadas por la vía extraordinaria.
102.185	Recurso de apelación. Se declara desierto. Falta de fundamentación de los agravios vertidos. 261 CPCC. Formato de sentencia con voto individual. Recurso concedido en relación. Incidente de tercería de mejor derecho: mejor derecho a escriturar el inmueble contra la persona que pretende escriturar por usucapión.
104.648	Recurso de apelación. Se declara mal concedido. Las decisiones recaídas durante el trámite de cumplimiento de la sentencia de remate firme y consentida son inapelables por principio para la ejecutada, en los claros términos del art. 591 del CPCC. Ejecución de honorarios.
105.459	Rex ; ril ; recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; aportes previsionales de funcionarios ad hoc; interpone Ministerio Público; no supera mínimo art. 278 CPCC; aplicación al caso concreto del art. 31 bis de la ley 5.827. alimentos. JPL.
102.196	Recurso de apelación. Resolución dictada en el marco de las facultades que le son propias al Juez como director del proceso. Resolución inapelable. Se rechaza recurso.

102.195	Recurso de apelación. La resolución que confiere nueva vista al fiscal es inapelable porque no causa gravamen irreparable y además porque fue dictada en el marco de un juicio con trámite sumarísimo. Cumplimiento de contrato.
105.391	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento. La medida cautelar de suspensión de subasta solicitada ya es abstracto porque fue pagado el bien a subastar fue liberado con el depósito de sumas de dinero 573 CPCC. Medida cautelar.
102.867	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento. Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Prórroga de medida cautelar. Prohibición de acercamiento. Se encuentra firme y consentida la resolución que prorroga nuevamente la medida que está apelada.
105.093	Régimen de visitas. Abuela y nieta. Se resuelve mantener provisionalmente el régimen de comunicación con la abuela paterna fijado por el juez en la decisión apelada en el domicilio de la tía paterna, con la supervisión de la trabajadora social. Se ordena que se relacione digitalmente este expte. con las actuaciones sobre protección contra la violencia familiar debiéndose dejar debida constancia de las cuestiones que impliquen una modificación o variación de las circunstancias que se ventilan.
104.633	Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Se declara inadmisibles porque la resolución se dictó en etapa de ejecución de sentencia. Ejecución de sentencia.
104.069	Recurso de apelación. Se declara mal concedido. Inapelabilidad por 377 y por 494 CPCC. No hay excepción: 18 CN y 15 PC. Traslado de prueba documental. Cumplimiento de contratos civiles/comerciales.
103.893	Recusación sin expresión de causa ante el juzgado de paz. Se rechaza porque no es procedente sin expresión de causa. art. 3 inc. 1 del decreto ley 9.229 -según ley 10.571-Sucesión. Proceso voluntario: no se ve afectada la imparcialidad del judicante, quien sólo debe seguir los expesos pasos legales del juicio sucesorio.

103.905	REX. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Inadmisible: valor del agravio no supera el mínimo del 278. Cuenta judicial. Plazo fijo: intereses. Sucesión ab intestato.
103.934	REX. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Inadmisible: valor del agravio no supera el mínimo del 278. Cuenta judicial. Plazo fijo: intereses. Sucesión ab intestato.
104.134	Recurso de apelación. Alimentos provisorios. Se declara abstracto su tratamiento por haberse dictado sentencia fijando los definitivos. Alimentos. Incidente apelación.
104.710	Reserva de fondos: sólo corresponde reservar fondos para solventar la tasa y sobretasa de justicia, no así para los honorarios de la medidora, los cuales deberán ser percibidos de acuerdo a los fondos disponibles en forma proporcional con los correspondientes a los letrados de la ejecutante. Honorarios de la mediadora. Normativa aplicable. Jus a valor actual: se actualizan de oficio. Se rechaza lo solicitado por las abogadas de la deudora en relación al prorratio para pagar los honorarios por improcedente y porque ellas no tienen ninguna preferencia. 590 CPCC. Se declara mal concedido el recurso interpuesto contra la denegatoria de un recurso de revocatoria interpuesto por la otra parte por falta de agravio.
105.506	Recusación con causa. Relación de parentesco entre el juez de paz y el intendente de la localidad. Se desestima. 17 inc. 2° CPCC. Ley 26.485.
104.653	Recurso de apelación. Mal concedido: providencia simple que no causa gravamen irreparable y que fue dictada por la jueza como directora del proceso. arts. 34 y 36; art. 242 inc. 3 del CPCC. Escritos electrónicos de mero trámite. Concepto. Procedimiento. Firma del patrocinado en los escritos que no son de mero trámite. Art. 1°, inc. 5, Acuerdo 3842/2017. Sucesión ab intestato.
102.401	Revocatoria in extremis contra sentencia interlocutoria de cámara que resuelve sobre la base regulatoria y al base de sus honorarios. Se desestima por ser formalmente inadmisibile. Sucesión.
102.194	REN. Recurso extraordinario de nulidad. Inadmisible porque la resolución que decide postergar la excepción de prescripción para el dictado de la

	sentencia definitiva no reviste carácter definitivo en los términos del 278 del CPCC. División de condominio.
104.666	Recurso de apelación. Se declara desierto por falta de fundamentación. 260 CPCC. Prescripción adquisitiva larga.
104.302	Revocatoria in extremis planteada por la parte que no había recurrido la sentencia definitiva. También plantea aclaratoria. Se rechaza revocatoria porque no es proveído de presidencia y porque no se advierte excepción a la regla. Se rechaza porque esa parte no cuestionó la sentencia de grado oportunamente, careciendo de legitimación para cuestionar y además porque la alzada se encuentra limitada por los agravios debidamente formulados.
102.604	Recurso de apelación. Dos recursos declarados desiertos: uno por 260 CPCC y el otro por ausencia de fundamentación. Incidente de aumento de cuota alimentaria. Porcentaje de salario más el 50 % de los gastos de salud que no cobre la obra social.
105.078	Recurso de apelación. Desierto por 260 CPCC. Se rechaza el recurso interpuesto contra la sentencia definitiva porque la parte se limita a disentir con la interpretación del juzgador, sin fundamentar la oposición o sin ofrecer adecuadas bases jurídicas de lo que se afirma, o cuando se manifiesta disconformidad con el pronunciamiento por estimarlo equivocado o injusto pero se omite brindar alguna pauta provista de asidero fáctico o legal. Incidente de escrituración.
104.916 104.888	Recurso de aclaratoria. Se desestima el recurso interpuesto por la Defensoría General porque la regulación de honorarios es clara y porque lo atinente a las contribuciones previsionales se resuelve en el incidente formado al efecto.
104.419	Recurso de apelación. Se declara desierto por 260 CPCC. Prescripción adquisitiva. El juzgador de grado declaró de oficio la inconstitucionalidad de la ley n° 13.951 y su decreto reglamentario 2530/2010, que disponen la previa mediación obligatoria.
105.522	Recurso de revocatoria contra sentencia interlocutoria de la cámara. Se desestima por resultar formalmente inadmisibile.

105.558	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencido el plazo por el que fueron ordenas las medidas de restricción. Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Diagnóstico de interacción familiar en el hogar donde habitan las partes realizado por trabajadora social. Restitución inmediata de todos los enseres personales. El apelante manifiesta que no lo une a la denunciante ningún vínculo familiar.
104.708	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencida la medida apelada. Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Restricción de acercamiento entre ex cónyuges. Se recomienda al juez de grado que ante la inexistencia de nuevas denuncias proceda a darle finiquito a este procedimiento especial.
103.589	Recurso de aclaratoria. Se rechaza por ser suficientemente clara la decisión dictada. Prescripción adquisitiva.
105.341	Recurso de apelación. se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencida la medida apelada y no surgen denunciados nuevos hechos reprochables que ameriten la prórroga de las mismas o la implementación de otras nuevas. Protección contra la violencia familiar.
105.897	Recurso de apelación. se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencidas las medidas dictadas y por haber desistido del recurso de apelación la parte. Protección contra la violencia familiar.
104.699	Recurso de apelación contra sentencia definitiva. Se declara desierto por 260 CPCC. Interdicto de recobrar.
90.403	Recurso de aclaratoria. Recurso presentado extemporáneamente y por abogado patrocinante sin invocar el 48 ni acompañar escrito con firma ológrafa. Igualmente se rechaza porque los datos catastrales de la sentencia son los mismos que se denunciaron en la demanda y no hay error que aclarar o rectificar por esta vía. Usucapion.
104.740	Recurso de apelación. Se declara desierto por falta de fundamentación de los agravios vertidos. 260 CPCC. Apremio. Ley 13.406. Tipo de proceso. Acción que configura una especie de juicio ejecutivo que cuenta con rasgos propios y con regulación específica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Municipalidad de Lavalle. Impuestos sobre explotación que

	es un Polo Ambiental Provincial P.A.P.. Alcance de la excepción de inhabilitación de título y de la excepción de pendencia de recurso administrativo. Cuestiona la tasa de interés fijada.
104.732	Recurso de apelación en subsidio mal concedido. Preclusión procesal. Se intenta modificar indirectamente una resolución que a estas alturas ya se encuentra firme y consentida que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, lo que resulta improcedente por principio de preclusión procesal (art. 155 CPCC).
105.864	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencido el plazo por el que fue dispuesta la medida de prorrogada de exclusión del hogar conyugal. Protección contra la violencia familiar.
103.589	Rex. RIL. prescripción adquisitiva. Valor del litigio. Intimación a acompañar valuación fiscal actualizada. // se declara inadmisibile por no alcanzar el mínimo del 278 CPCC.
104.837	Recurso de apelación interpuesto contra sentencia definitiva. Se desestima por 260 CPCC. Recurso interpuesto por el concursado contra la sentencia de decreta la quiebra por falta de cumplimiento del acuerdo con los acreedores. Concurso preventivo.
105.038	Recurso de apelación interpuesto contra sentencia definitiva que rechaza la excepción de falta de legitimación activa y hace lugar al desalojo. se declara desierto por 260 CPCC. Desalojo.
104.697	Recurso de aclaratoria. Costas. Conforme el límite del art. 166 inc. 2 del CPCC (36 inc. 3), no se aprecia menester aclaración de algún concepto oscuro, subsanación de omisión o corrección de error material.
105.892	Recurso de apelación. Se rechaza porque no se encuentran en el memorial agravios conducente para revisar el acierto de lo decidido. Expresar agravios: significado. Beneficio de litigar sin gastos.
105.783	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencidas las medidas dictadas. Protección contra la violencia familiar.
105.487	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencidas las medidas cautelares despuestas sobre atribución del hogar conyugal y de alimentos para la cónyuge.

104.205	Recurso de apelación. se declara abstracto su tratamiento por haber perdido virtualidad lo apelado por las partes: no corresponde emitir pronunciamiento, pues se ha disipado el interés de las partes en la resolución del recurso (doctr. art. 242 CPCC). Ya se resolvió en los dos exptes. que se encontraban pendientes. Liquidación de la comunidad de bienes disuelta por divorcio vincular.
104.742	Recurso de apelación. Daños y perjuicios por incumplimiento contractual. Transferencia de titularidad registral de un camión. Prueba pericial contable sobre los libros de la S.A. demandada. Sanciones conminatorias. Multa. 37 CPCC. se rechaza porque son inapelables las resoluciones dictadas por el juez como director del proceso, porque el proveído atacado es consecuencia de otra intimación que se encuentra firme y consentida y porque la parte no había antes alegado vulneración de derechos constitucionales. Actos propios y buena fe procesal.
106.130	Recurso de apelación. Se declara desierto por no haber presentado el memorial. 246 CPCC. Sin constas ni honorarios atento la inoficiosidad de los actuado. Comunicación con los hijos.
106.113	Recurso de apelación. se declara abstracto su tratamiento porque con el devenir del proceso la trabajadora social cuya recusación llega apelada, ha sido reemplazada. Comunicación de hijos.
104.437	Reivindicación. Acción reivindicatoria. El juez rechazó la pretensión al considerar insuficiente el informe de dominio para probar la titularidad de la reivindicante, quien debió aportar la escritura como requisito formal que hace a la adquisición del derecho de propiedad anterior a la posesión del demandado. El título cuya presentación se exige al reivindicante se refiere a la causa en que funda su derecho de dominio y no al título en sentido instrumental o formal y que el título a que aluden los arts. 2790 a 2792 del Código Civil -hoy los arts. cit.- es el traslativo de dominio, pero no implica necesariamente que sea la escritura pública, ya que apunta a la causa en que se funda el derecho real. La expresión desposesión a los fines de la acción de reivindicación. La demandada no reconvino por usucapión ni alego o probó la posesión por el tiempo que la ley establece. Se revoca

	sentencia de primera instancia y se hace lugar a la acción de reivindicación.
105.594	Régimen de comunicación y contacto paterno filial. Se confirma resolutorio que dispone que se respete el convenio homologado en otro expte. (padres que viven en diferentes ciudades) y que ordena correr traslado de la demanda en las presentes actuaciones por no ser recurrible en esa parcela lo decidido por la jueza. arts. 835, 836 y 837 del CPCC.
106.173	Recurso de apelación. Se declara desierto por falta de fundamentación de los agravios vertidos. 260 CPCC. Violencia familiar.
105.053	Recurso de aclaratoria. Se hace lugar: las costas de ambas instancias se imponen a la actora vencida. Desalojo.
104.604	Recurso de aclaratoria. Se desestima. Se imponen las costas a la demandada por haberse opuesto a la intervención del tercero pretendida por la recurrente. Medida cautelar autosatisfactiva.
104.773	Recurso de reposición in extremis. Sentencia de alzada que confirma la base arancelaria y los honorarios regulados en primera instancia por las tareas posteriores a la sentencia. Se rechaza porque el recurso de reposición está reservado para los supuestos de providencias simples suscriptas por el presidente del Tribunal (art. 268 del CPCC) y no se verifica en el caso la excepcionalidad.
105.820	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencida la cautelar. La madre impugnó la resolución que levantaba las medidas cautelares de prohibición de contacto, de acercamiento y de suspensión del régimen de comunicación, y ordenaba la revinculación de la niña con su padre.
105.586 105.352	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencido el plazo fijado a las medidas. Se ordena que cumpla con art 8 ley 12.569 y se produzcan los informes técnicos para conocer la situación actual.
104.127	Recurso de apelación. Recurso interpuesto por el asesor tutelar contra el monto de los alimentos fijados. Se declara abstracto su tratamiento por el acuerdo alcanzado entre las partes.

102.275	Recurso de apelación mal concedido. Cumplimiento contractual. Codemandada aerolínea. Nueva vista al fiscal. Recurso interpuesto por la actora, cuestiona la vista al fiscal: la vista es por circunstancias nuevas que se sucedieron. El proveído que confiere una vista es inapelable en un sumarísimo y además porque nada decide. 496 inc. 4 del CPCC. 242 inc. 3 CPCC.
105.135	Recurso de apelación. se declara desierto por falta de fundamentación de los agravios vertidos. 260 CPCC. Multa por no cumplir con el régimen de contacto materno filial. Cuidado personal de hijo.
106.016	Recurso de apelación. se declara desierto por falta de fundamentación de los agravios vertidos. 260 CPCC. Incidente de alimentos.
104.437	REX. Ril. Acción reivindicatoria. valor del litigio: valuación fiscal del inmueble objeto del juicio. Se intima a que acompañe// Acompaña y no alcanza mínimo: inadmisibile.
106.249 105.842	Recurso de apelación. se declara abstracto por encontrarse vencidas las medidas de restricción dispuestas. Protección contra la violencia familiar.
105.466	Recurso de apelación. Se declara abstracto el tratamiento del recurso interpuesto contra la regulación de honorarios provisorios por haber sido determinada la base regulatoria y por encontrarse los honorarios profesionales definitivos en condiciones próximas de ser regulados en la instancia de grado. Acción de colación.
106.385	Recurso de revocatoria in extremis contra resolución que regula honorarios por no respetar el mínimo legal de un juicio de alimentos. Se desestima por inadmisibile y porque los honorarios fueron regulados en el marco de un juicio de divorcio.
104.816	RIL. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Eximición al depósito art. 280 CPCC al Comité de administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia. Decisiones relativas a intereses y actualización adoptadas en el marco de procesos ejecutivos en tanto tales tópicos no puedan ser objeto de un tratamiento ulterior. Monto indeterminado. Cobro ejecutivo.
105.333	RIL. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Valor del agravio determinado. Se

	cuestiona el carácter ganancial de la construcción y todo lo plantado en el lote de terreno donde se asentó el hogar conyugal: 50 % monto denunciado en la demanda rechazada. Beneficio de litigar sin gastos provisorios. Se intima// Solicita prórroga: se rechaza// Se declara inadmisibile por vencimiento del plazo sin acreditar el BLSG.
106.126	REN. Recurso extraordinario de nulidad. la resolución de cámara que rechaza la apelación y confirma el auto que insta al recurrente a plantear por incidente el cese de la medida provisoria no reviste el carácter definitivo en los términos del 278 CPCC. Inadmisibile. Divorcio por presentación unilateral.
106.042	Reconvención. Fundamento del instituto. Entre sus recaudos se exige que la nueva acción deducida por los demandados pueda sustanciarse por el mismo trámite de la demanda originaria. Excepciones: si la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro (conf. art. 188 CPCC). Acción de prescripción adquisitiva y acción posesoria. Competencia. Si hay conexidad y el JPL no es competente para entender en la materia reconvencional debe declararse incompetente en ambas pretensiones y remitir al juez que corresponda. Se resuelve la nulidad de lo actuado por la jueza de paz luego de declararse incompetente por la materia.
105.372	Recurso de apelación mal concedido. El auto apelado no limita, cercena ni afecta derecho alguno de modo irreparable, siempre que deja claramente vigente la posibilidad de acceder a la escrituración. Dispendio jurisdiccional inútil, que pese a ser advertido por el juzgado, involucró, no obstante, la intervención de esta alzada innecesariamente. Ejecución de sentencia.
105.513	RIL . Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. El valor del agravio está dado por el monto de los honorarios que la funcionaria ad hoc persigue que le sean regulados en los términos de la ley 14.967 para ser pagados por el condenado en costas en el marco de un juicio de alimentos. Base arancelaria: alimentos a pagar por todo concepto durante dos (2) años conforme la escala del artículo 21 de la ley 14.967. No alcanza el mínimo del 278 CPCC.

102.285	Reivindicación. Excepción de prescripción adquisitiva de dominio y reconvención por usucapión. El proceso de usucapión se rige por la ley 14.159, en su redacción actual conforme al decreto-ley 5756/58, reeditado en el art. 679 del CPCC y las disposiciones de los arts. 4015 y 4016 del Cód. Civil, modificados por la ley 17.711, en virtud de entablarse como acción-reconvención.
106.229	RIL. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. La decisión de la Cámara que desestima el incidente de nulidad de notificación de la demanda resulta, en principio, irrecurrible por vía extraordinaria ya que no reviste carácter definitivo en el concepto del art. 278 del CPCC.
105.330	RIL. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Se recurre en beneficio de la menor alimentada: monto de litigio indeterminado. Alimentos.
106.490	Recurso de apelación. Se ha tornado abstracto el tratamiento de los alimentos provisorios apelados porque se ha dictado sentencia definitiva que se encuentra consentida por las partes.
106.083	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque previo al dictado de la decisión que se impugna, el letrado de la parte demandada ya había justificado la personería invocada en los términos de art. 47 del CPCC y se había tenido por subsanado. Prescripción adquisitiva.
106.141	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencido el plazo fijado en las medidas cautelares fijadas en el marco de un expte. sobre protección contra la violencia familiar.
105.350	Recurso de apelación mal concedido. Facultades de la alzada. La revocatoria interpuesta resultaba extemporánea y que la apelación subsidiaria no era admisible por el principio de irrecurribilidad establecido en el art. 273 de la LCQ. Asimismo, porque ante el rechazo de la apelación subsidiaria el recurso procedente era la queja. Incidente concurso quiebra.
106.537	Recurso de aclaratoria: subsana omisión. Regulación de honorarios por trabajos en segunda instancia. Se hace lugar. Alimentos.
106.218	Recurso de apelación. Se declara mal concedido. El auto que confiere un traslado no es susceptible de engendrar un gravamen irreparable. 242 inc 3 CPCC. Sucesión.

106.473	Recurso de revocatoria in extremis contra providencia de este tribunal que declara mal concedido el recurso de apelación por extemporáneo. Se confirma rechazo porque el plazo del término para apelar se computa desde la primera notificación de la resolución impugnada. Incidente de aumento de cuota alimentaria.
105.457	Recurso de revocatoria contra la sentencia definitiva. Se declara inadmisibile porque el remedio de reposición está expresamente reservado para las providencias simples dictadas por el presidente del tribunal (arts. 239 y 268 del CPCC). RIL. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora: el valor del agravio es el monto de la sentencia de primera instancia que consintió al serle favorable y que fue revocada por la cámara. Monto indeterminado. Se intima para que acredite en tres meses la concesión definitiva del BLSG. Compensación económica. Se concede ril porque acredita BLSG definitivo.
106.589	Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra providencia de cámara que declara extemporánea la interposición del recurso concedido. Art. 10 ley 12.569. Se rechaza la revocatoria y se desestima la apelación en subsidio por no encontrarse prevista la posibilidad de recurrir las decisiones del tribunal por ante el mismo organismo dentro del código de rito.
106.682	Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra providencia de cámara que llama a expresar agravios. Se rechaza porque no se advierte que el expte. se encuentre mal formado. Se rechaza la suspensión por el 157 CPCC. Se desestima la apelación en subsidio por no encontrarse prevista la posibilidad de recurrir las decisiones del tribunal por ante el mismo organismo dentro del código de rito.
105.894	Recurso de apelación mal concedido. La resolución que ordena al ejecutante identificar en debida forma el domicilio del ejecutado, no ocasiona un gravamen irreparable en los términos del 242 inc. 3 CPCC. Incidente de ejecución de honorarios.
106.365	Régimen de comunicación provisorio. Se solicita modificación provisorio al régimen acordado. A los fines de resguardar el interés superior del NNyA

	los jueces deben evitar el rigor de las formas. Se rechaza recurso porque lo resuelto no genera un agravio irreparable o insusceptible de reparación posterior.
105.342	Rex ; REN ; Recurso extraordinario de nulidad interpuesto contra sentencia definitiva. No resulta exigible para la vía impugnatoria escogida el depósito previo establecido por el art. 280 del CPCC. Daños y perjuicios.
106.632	Recurso de apelación mal concedido. Honorarios de los abogados. La letrada patrocinante carece de interés y agravio personal (legitimación) para apelar por altos los honorarios del otro abogado. Incidente de ejecución de honorarios.
104.714	RIL. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. El valor del litigio está representado, teniendo en cuenta los agravios vertidos, por el importe de condena fijado en la sentencia de primera instancia con más el incremento dispuesto por esta alzada en concepto de daño moral a favor de uno de los actores, sin que corresponda adicionar intereses. Daños y perjuicios.
106.399	Recurso de apelación. Se declara mal concedido por 377 CPCC. Negligencia prueba informativa. Consignación sumas de dinero.
106.108	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque se encuentra vencido el plazo por el que se suspendió el lanzamiento ordenado en el marco de un juicio de desalojo. Cuestiona que la jueza de grado actúe como si existiese prejudicialidad penal. Incidente de cosa juzgada irrita.
102.285	RIL. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Valor del litigio en reivindicación: valor del inmueble. Se intima a presentar certificación de valuación fiscal actualizada del inmueble de autos. // Se declara inadmisibles porque no alcanza el mínimo del art. 278 CPCC.
105.399	Recurso de apelación. Se declara desierto su tratamiento por 260 CPCC. Cobro ejecutivo. El título en ejecución se trata de un contrato del cual surgen diversas obligaciones de dar cosas determinadas, de hacer y de dar sumas dinerarias: acuerdo conciliatorio respecto de una cesión de cuotas sociales correspondiente a la SRL.
106.683	Recusación con causa. Animosidad y parcialidad que habría manifestado en la tramitación de las actuaciones sobre cuidado personal de hijos. Se

	desestima porque la enunciación del art. 17 CPCC es taxativa y no encuadra sus argumentos en ninguna de las causales.
105.989	Recurso de apelación contra sentencia definitiva. Se rechaza por falta de fundamentación de los agravios vertidos. 260 CPCC. Sucesión. Pérdida de vocación hereditaria: de una heredera contra la otra -su hermana-. Indignidad para suceder. No había contacto entre el causante y su hija.
105.400	Recurso de apelación se declara abstracto su tratamiento por encontrarse suspendido el proceso y queda sin sustento lo pretendido en esta instancia por los agraviados, en tanto se le ha hecho lugar a su pretensión esgrimida. Incidente de nulidad de acto jurídico.
106.565	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque las partes llegaron a un acuerdo sobre la cuota a pagar que había llegado apelada. Alimentos provisorios para los hijos. Se advierte que las fechas de las resoluciones apeladas están mal consignadas y que las fechas de los escritos del incidente de apelación no coinciden con los datos de la MEV.
105.904	Reivindicación. Reconvención por prescripción adquisitiva. Régimen jurídico de los derechos reales. Carga de la prueba. Copia simple de escritura de venta. Escritura pública. Título de propiedad. Prescripción adquisitiva: accesión de posesiones.
104.315	Recurso de aclaratoria con RIL en subsidio. Se desestima la aclaratoria en tanto solo discrepa con lo resuelto por la cámara y se desestima el RIL porque no está previsto en el ordenamiento legal. Recurso de queja.
103.970	Recurso de revocatoria in extremis contra sentencia de alzada que resuelve recursos sobre regulación de honorarios de funcionarios ad hoc. Se advierte error, se hace lugar al recurso y se revisan nuevamente los honorarios. Ley 12.569.
106.119	REN. Recurso extraordinario de nulidad. interpuesto contra la sentencia definitiva sobre daños y perjuicios por incumplimiento contractual.
106.650	Recurso de apelación. Se declara desierto en alzada por ser extemporánea la presentación del memorial. Interdicto de recobrar la posesión. Acciones posesorias. Proceso sumarísimo.

106.834	Recurso de reposición contra proveído de presidencia de cámara. Se hace lugar y pasan los autos para resolver. Incidente de ejecución de honorarios.
106.151	Reivindicación. Acción reivindicatoria. Características de la acción. Recaudos para su procedencia. Causa en que funda su derecho de dominio el reivindicante y no al título en sentido instrumental o formal. Pérdida de la posesión. Se rechaza la excepción de falta de legitimación activa.
104.483	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencidas las medidas protectorias dictadas y por haberse extinguido el interés legítimo que motivó la elevación a esta alzada. secuestro de arma de fuego. Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar.
100.966	Recurso de apelación declarado desierto por falta de fundamentación de los agravios vertidos. 260 CPCC. Desarrollo extenso del argumento y fundamentos de alzada para la deserción. Cobro ejecutivo de alquileres. Sentencia de trance y remate. Excepciones de falsedad e inhabilidad de título, falta de legitimación pasiva y de pago total documentado.
104.517	Recurso de apelación. Se declara mal concedido por 377 y 494 CPCC. Prueba informativa a escribano en el marco de un juicio sobre escrituración.
106.639	Recurso de apelación. Se declara mal concedido por ser extemporáneo. Ejecución prendaria. Ley aplicable. Proceso sumarísimo. Control de admisibilidad de oficio por la alzada. Plazos de dos días. 496 CPCC.
106.184 106.186 105.590 106.232 106.314	Recurso de apelación. Se declara mal concedido el recurso interpuesto por la Fiscalía de Estado contra los honorarios regulados a favor del funcionario ad hoc por considerar que son altos. La legitimación de la Fiscalía de Estado -para cuestionar los honorarios regulados a los letrados que intervienen en el marco del art. 91 ley 5.827 en los juzgados de paz-. Los honorarios están a cargo del Poder Judicial provincial, cuya representación ejerce el Procurador General y /o el defensor general por lo que su intervención ocasiona un notorio dispendio jurisdiccional. Se tiene por desistido al defensor general del recurso interpuesto contra el pago de aportes previsionales.

106.303	Recurso de aclaratoria por omisión en la sentencia definitiva de desalojo: se hace lugar y se deja establecido que la condena a restituir el inmueble es contra la demanda y se extiende a los demás ocupantes, tenedores, intrusos, comodatarios, locatarios, sublocatarios y/o cualquier otra persona que invoque derechos sobre el mismo, en tanto su ocupación sea posterior a la traba de la litis y/o derivada de la tenencia de la demandada (arts. 36 inc. 3, 163 inc. 2 y 3, 267, 676 CPCC).
106.459	Recurso de apelación. Se declara mal concedido porque la resolución que se impugna remite a una decisión anterior que se encuentra firme y consentida. Principio de preclusión procesal (art. 155 CPCC). Sucesión.
106.367	Recurso de aclaratoria contra sentencia de cámara. Se desestima porque la parte omite detallar el error y pretende introducir una nueva petición de fondo en la instancia revisora. Alimentos.
106.114	Recurso de revocatoria extemporáneo. Nulidad de notificación automática de providencia de cámara que modifica la forma de concesión del recurso de apelación, concediéndolo en relación por tramitar la causa por el proceso sumarísimo. Ac. 4039 SCBA. Forma y cómputo del plazo. Plazo previsto por el 496 inc. 2 CPCC. Se declara desierto el recurso por no haber presentado el memorial dentro del plazo del sumarísimo. Daños y perjuicios.
104.954	REX. RIL y REN. Recursos extraordinarios de inaplicabilidad y de nulidad. Valor agravio juicio de escrituración. Se rechaza porque no alcanza al monto mínimo el monto del boleto de compra venta. Se concede recurso extraordinario de nulidad. Escrituración.
106.456	Recurso de aclaratoria contra sentencia definitiva de cámara. Se desestima porque surge con claridad en la sentencia que la audiencia será realizada en primera instancia. Incidente cuidado personal de hijos.
106.267	REN. Recurso extraordinario de nulidad contra sentencia recaída en etapa de ejecución de sentencia. Se declara inadmisibile.
105.636	Recurso de apelación mal concedido por 494 y 377 del CPCC. Prueba. Negligencia de la prueba documental. Recurso de apelación subsidiaria interpuesto contra la concesión del recurso anterior declarado abstracto. La oportunidad que tenía para atacar por mal concedido el recurso era

	cuando contestó el traslado del memorial. Determinación precio arrendamiento.
106.501	Recurso de apelación. Se declara mal concedido. La providencia simple que manda notificar a la actora del acuse de caducidad por no haber sido notificado el primero, no causa gravamen irreparable. Caducidad de instancia. Notificación tácita art. 134 CPCC de aplicación restrictiva y de acuerdo a las circunstancias de la causa (arts. 2 y 3 CCyCN). Ejecutivo.
106.274	Recurso de apelación. Se declara abstracto el tratamiento del recurso interpuesto contra la sentencia de alimentos porque ya se resolvió y consintió un aumento de la cuota en primera instancia. Sentencia con voto individual. Alimentos.
104.929	Recurso de revocatoria con apelación en subsidio. La apelación debe concederse aunque la revocatoria sea inadmisibles cuando la resolución atacada tolere dicho embate.
106.540	Recurso de apelación. Se rechaza el recurso porque no se advierte que la desestimación del planteo le haya producido o causado un gravamen irreparable que justifique la apertura de la instancia revisora, desde que, en definitiva, nada nuevo se ha decidido, quedando, por tanto, alcanzado por la inapelabilidad que deriva de la ausencia de agravio irreparable y consecuente falta de interés (arts. 34, inc. 4, 242 CPCC). Determinación de la capacidad jurídica.
106.541	Recurso de apelación contra sentencia definitiva se declara desierto por falta de fundamentación de los agravios vertidos. Voto individual. art. 260 CPCC. Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Moto y vehículo en intersección de calles. Citada en garantía.
106.204	Recurso de apelación. se declara desierto por falta de fundamentación de los agravios vertidos. art. 260 CPCC. Costas por su orden atento la falta de contradictor. Prescripción adquisitiva.
106.267	Recurso de revocatoria in extremis contra sentencia interlocutoria de la cámara que declara inadmisibles el recurso extraordinario de nulidad interpuesto. Se rechaza. Ejecución de sentencia.
106.334 105.844	Régimen comunicacional. El niño no ve a su progenitor ni tiene ningún tipo de comunicación con él desde el año y dos meses de edad. Audiencia de

	escucha del niño. Se confirma sentencia que rechaza la acción entablada por el padre y por los abuelos paternos.
106.740	Recurso de apelación. Se declara desierto por falta de fundamentación o presentación extemporánea del memorial. Admisibilidad de oficio por la cámara. Cobro ejecutivo. Liquidación.
105.457	RIL. Compensación económica. Valor del agravio de monto indeterminado: sentencia de primera instancia consentida y revocada por al cámara que fija la compensación en el 50% del valor real de inmuebles que serán estimados por martillero. Depósito previo: se denuncia beneficio de litigar sin gastos provisorio // Se declara admisible al acreditar la concesión definitiva del BLSG.
106.639	RIL. Se declara inadmisibile porque las decisiones recaídas en un juicio de ejecución prendaria no revisten el carácter de definitivas en los términos del art. 278 de la ley ritual. Ejecución prendaria.
104.694	RIL. La SCBA ha considerado equiparable a definitivas a las decisiones relativas a intereses y actualización adoptadas en el marco de procesos ejecutivos, en tanto tales tópicos no puedan ser objeto de un tratamiento ulterior. Valor del agravio de monto indeterminado porque no hay liquidación aprobada. Banco Provincia. Fideicomiso de recuperación crediticia ley 12.726. Cobro ejecutivo.
106.524	Reivindicación. Acción reivindicatoria. Demandada rebelde que pretende dar trascendencia a lo que manifestó a modo de defensa en su presentación tardía. Demanda incontestada: la incontestación de la demanda no impone al juez el deber de ceder automáticamente a la pretensión, no lo exime de examinar la procedencia de la acción ni al actor de la carga de la prueba, ya que aun aceptando la veracidad de los hechos lícitos alegados -e incluso reconocida la documentación acompañada- la condena al remiso no puede fundarse en su silencio, sino en el ajuste de esos hechos al derecho aplicable (arts. 354 inc. 1, 375, CPCC).
106.991	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque están vencidas los plazos de las medidas de restricción y sus prórrogas. Violencia familiar.

106.596	Régimen de visitas. Suspensión provisoria. Abuela. Video de situaciones familiares que involucran a la menor de edad. Se recomienda producción de prueba pericial y merituar la conveniencia de realizar una nueva audiencia con la menor. Interés superior del niño. Se confirma suspensión porque todavía no se ha dictado sentencia definitiva y para proteger a la menor que puede verse afectada por tantos cambios de situaciones.
105.597	REN. Interpuesto contra sentencia asimilable a definitiva, en tanto confirma el rechazo del incidente de exclusión de desapoderamiento. Se concede y se declara inadmisibile el RIL interpuesto en subsidio. Incidente concurso/quiebra.
106.114	RIL. Demanda rechazada: monto mínimo 278 CPCC es el capital reclamado en la demanda. Daños y perjuicios.
106.876	Recurso de apelación. Se declara desierto por insuficiencia técnica del memorial fundante 260 CPCC. Daños y perjuicios.
106.892	Recurso de apelación se declara mal concedido. La parte que no contesta el traslado conferido no puede apelar la resolución: presunción de desinterés que revela la conducta del destinatario del traslado, como así también en una razón de economía procesal. art. 150 CPCC. Sucesión testamentaria.
106.999	Recurso de apelación. Se rechaza. La carátula asignada a la causa no se correspondería con el objeto del proceso, donde tampoco se ha precisado un demandado, sino que fue dirigido directamente al Juzgado como un pedido de informe de tipo administrativo, en relación al manejo de ciertas causas y los providencias que allí se han dictado. Ello, sin perjuicio de las medidas que pueda articular el accionante, sea planteando su reclamo/petición/recurso en cada causa ante el organismo en que se encuentre radicada, o bien, remitiendo sus consideraciones sobre el proceder de la jueza de grado ante los organismos de contralor, en tal caso, si lo considera pertinente.
106.611	Reserva de gastos. Costas a cargo de la actora que litiga con BLSG por rechazo de la acción contra algunos demandados. Prelación temporal al pago de determinados gastos de justicia. El crédito por honorarios goza del privilegio de los gastos de justicia. Honorarios de los abogados. Se

	apela la ley aplicable para su regulación. Doctrina Morcillo SCBA. Se dejan sin efecto por orden público arancelario. También se dejan sin efecto los honorarios de la mediadora y de peritos en virtud al principio de proporcionalidad.
105.394	RIL. Si bien las vías extraordinarias no proceden frente a las resoluciones que se plantean durante la etapa de ejecución de las sentencias definitivas, la decisión de la Cámara que resuelve sobre el rechazo de la prescripción de la ejecución de sentencia, reviste carácter definitivo en los términos del art. 278 del Código mencionado. Se intima a la parte que acredite el valor del inmueble objeto de autos en proceso de división de condominio. Inadmisible por mínimo legal: valuación fiscal no es posible considerar el valor del impuesto al acto // REN. Se declara admisible. Ejecución de sentencia.
106.936	Recurso de apelación. Se declara mal concedido. Decisión asumida por el juzgador en el ejercicio de las facultades conferidas por la ley adjetiva en su carácter del director del proceso, como tal deviene inapelable (arts. 34 y 36 del CPCC). Cobro ejecutivo.
107.166	Recurso de apelación. Se rechaza por falta de agravio. El juez de grado en el marco de una acción de secuestro dispuso que previo a todo trámite y a efectos de cursar el mandamiento de intimación de pago correspondiente, debe indicarse de forma fehaciente el monto adeudado por la parte demandada. Acción de secuestro.
107.225	Recurso de apelación. Se declara mal concedido por el 377 CPCC. Resolución que ordena abrir a prueba y las decisiones sobre producción denegación y sustanciación de las pruebas. Comunicación con los hijos.
107.026	Recurso de revocatoria interpuesto por el apoyo de la persona con capacidad restringida. Se rechaza porque el proveido cuestionado no provoca perjuicio real y concreto para la peticionante. Daños y perjuicios.
105.519	Recurso de apelación. Se declara mal concedido. Se declara mal concedido el recurso por no generar el auto apelado gravamen de carácter irreparable (art. 242 CPCC). Prescripción adquisitiva.
107.005	RIL interpuesto por el alimentante. No alcanza el mínimo. Inadmisible. Alimentos.

104.251	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque lo alimentos provisorios apelados ya no se encuentran vigentes. Alimentos.
106.777	RIL . Se concede a la recurrente el plazo de tres meses para acreditar el otorgamiento definitivo del BLSG. Abrigo.
106.475 106.476 106.477 106.478 106.479 106.480	RIL se declara inadmisibile por ser interpuesto en el marco de un juicio ejecutivo y no reviste el carácter de sentencia definitiva la resolución que deja sin efecto el “autos a resolver” hasta que se encuentre integrada la litis con los herederos. Cobro ejecutivo.
106.917	Recurso de apelación. Se declara mal concedido porque la providencia simple que se pretende apelar sólo remite a los resuelto previamente y no causa gravamen irreparable. Prescripción adquisitiva.
106.014	Recurso de apelación. Se declara mal concedido porque tramita por las normas del juicio sumarísimo. 496 CPCC. Se intenta apelar la resolución que hizo lugar a la excepción de falta de personería e intima a subsanar. Medidas cautelares.
107.321	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencidas las medidas al momento de resolver la apelación. Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Prohibición de ingresar a la vivienda, acercamiento, circulación y permanencia.
106.612	Recurso de apelación se declara mal concedido. Prescripción adquisitiva. Usucapion. Trámite sumario. Si bien el art. 96 del rito prevé la posibilidad de apelar con efecto devolutivo la decisión que deniega la citación de un tercero, la doctrina coincide en que esa norma de carácter general cede frente a la especial del art. 494 del mismo ordenamiento.
107.027	Recurso de apelación se declara mal concedido por falta de agravio. Lo que solicita a la cámara es justamente lo que emerge del auto atacado. Incidente de ejecución de honorarios.
107.283	Recurso de revocatoria in extremis interpuesta contra providencia dictada por el presidente del Tribunal: es innecesaria. Se confirma la declaración de nulidad por no ratificación del art. 48 CPCC. Gestor procesal. Incidente de rendición de cuentas en sucesorio.

107.207	Recurso de apelación. Se declara abstracto el tratamiento interpuesto contra los alimentos provisorios porque las partes presentaron acuerdo sobre los alimentos a pagar. Incidente de alimentos.
107.080	Recurso de apelación. Se declara abstracto su cumplimiento porque se encuentra vencido el plazo de la medida de restricción apelada. Al haber menores involucrados se debe atender la petición del asesor ad hoc y dar intervención al SLPPDN.
107.061	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque luego de la sentencia apelada se presentó un acuerdo de alimentos con el progenitor de los niños. Incidente de aumento de cuota alimentaria. Sentencia de primera instancia que desestima el incidente de aumento contra los abuelos paternos.
106.594	Recurso de apelación se declara desierto por falta de fundamentación de los agravios vertidos. 260 CPCC. Sentencia definitiva. Acción de colación rechazada porque la jueza de grado hizo lugar a la excepción de prescripción. Aplicación de la ley en el tiempo.
107.327	Recusación con causa. art. 17 inc. 10 del CPCC y ante la supuesta existencia de conductas procesales que pondrían en evidencia resentimiento o animadversión hacia la recusante, suficiente para afectar su derecho de defensa con un juez imparcial. Se rechaza por falta de fundamentación. Supuestas cuestiones ideológicas antagónicas entre el juez del sucesorio y uno de los herederos que es intendente de Esteban Echeverría.
107.186	Recurso de revocatoria in extremis contra resolución de presidente del Tribunal que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por haber sido presentado el memorial fuera del término legal que prevé el art. 246 del CPCC que empieza a correr desde que se concede el recurso. Es innecesario recurrir a esta figura. Se rechaza porque fue extemporánea la presentación del memorial. Ejecución de sentencia.
106.716	Recusación con causa. art. 17 inc. 7 del CPCC: la jueza habría adelantado opinión acerca de la cuestión que tiene su exégesis en la prueba confesional. Se rechaza porque se trata de una cuestión incidental y lejos está de ser la decisión final que ha de tener la causa. Desalojo.

103.418	Revocatoria in extremis sobre la imposición de costas resuelta en sentencia definitiva. Se rechaza porque no hay error evidente que reparar. Daños y perjuicios.
107.275	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por encontrarse vencido el plazo por el que fueron ordenadas. Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Medidas de restricción, prórroga. Prórrogas solicitadas por mail. Se exhorta a la jueza de grado que, en lo sucesivo, adopte las diligencias necesarias para asegurar la adecuada formalización de las peticiones de mantenimiento o prórroga de las medidas de protección. Honorarios de funcionarios ad hoc. El defensor general apela la orden de pagar aportes previsionales por los honorarios regulados. Se tiene por desistido del recurso.
106.885	Recurso de apelación. Se declara mal concedido por ser una providencia simple que no causa gravamen irreparable. Sucesión ab intestato. Denuncia de bien inmueble del acervo hereditario. Denuncia de los datos de la S.A. porque el causante hizo la compraventa en comisión a favor de dicha sociedad.
107.267	Recurso de apelación. Se declara mal concedido por falta de gravamen irreparable. Notificación al domicilio real del actor del traslado de la reconvención.
105.348	Recusación con causa de la perito partidora. Fundamento en el art. 17 CPCC por relación profesional entre la perito y el abogado de la contraria por haber sido compañeros de trabajo en un estudio jurídico. Se rechaza porque la amistad como causa debe ser con las partes y no con sus abogados y, además, porque de ser una relación íntima. La noción de comunidad de trato e intereses entre el letrado y la perito con la que insiste, no ha sido contemplada por el legislador en materia de recusación con causa. Sucesión ab intestato.
105.740	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque las medidas de restricción apeladas se encuentran vencidas y la prórroga de las mismas no fueron apeladas. Protección contra la violencia familiar.
107.025	Recurso de revocatoria y de aclaratoria contra sentencia interlocutoria. Sucesión ab intestato.

108.019	Recurso de revocatoria contra sentencia interlocutoria de cámara que declara desierto el recurso por haber sido presentado el memorial fuera del término legal que prevé el art. 246 del CPCC. Ejecución de sentencia.
106.896	Régimen de comunicación con los hijos adolescentes. Al resolver el conflicto intrafamiliar la justicia lo hace a la luz del principio del interés superior de los niños: concepto dinámico y flexible. Opinión personal de cada niño. Costas al apelante vencido.
106.240	Recusación con causa: sistema de enumeración taxativa. Manifestación de la imparcialidad en la que incurriría la jueza, no encuadra en ninguna causal del 17 CPCC. No ofrece prueba. Desestima <i>in limine</i> .
107.253	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque la Tasa y sobretasa de justicia ya fueron liquidadas. Recurso interpuesto por el Departamento de Cobro de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia Departamental.
106.748	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque ya se encuentra acreditada en la causa con el examen de ADN la paternidad del alimentante y se ha dictado sentencia de alimentos en el principal. Reclamo iniciado por la progenitora gestante. Alimentos.
107.337	Recurso de apelación. Se declara mal concedido por ausencia de legitimación del recurrente. La abogada patrocinante apela por altos los honorarios regulados a los demás profesionales. Alimentos.
107.290	Recurso de reposición contra auto de presidencia que declara desierto el recurso de apelación por 246 CPCC. Falta de presentación de memorial en los recursos concedidos por el 242 CPCC. Se desestima revocatoria.
106.739	Recurso de apelación. Se declara desierto. Desalojo por vencimiento de contrato. 260 CPCC: No basta con que la quejosa presente su propia versión acerca del mérito de las pruebas; es necesario que realice un juicio crítico de los razonamientos de la jueza de grado y demuestre cabalmente el error grave, manifiesto y trascendente por haber derivado en conclusiones contradictorias, incoherentes o inconciliables con las constancias objetivas de la causa.
107.260	Recurso de apelación. Se declara desierto por 260 CPCC. Simulación.

106.806	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento por haber dado cumplimiento la apelante con lo ordenado en la providencia recurrida. pago BONO e IUS establecidos por las leyes 6.716 y 8.480. Daños y perjuicios.
106.217	Recurso de apelación interpuesto en subsidio del de aclaratoria. Se declara mal concedido. Ejecución de honorarios.
106.622	Recurso de apelación. Se declara abstracto su tratamiento porque se dicto sentencia definitiva fijando los alimentos que habían llegado impugnados por provisorios. Alimentos.
107.424	Régimen comunicacional. Antecedentes de conflictividad familiar grave y procesos penales vinculados a hechos de violencia o abuso sexual. Se deja sin efecto la revinculación sin supervisión resuelta porque los informes psicológicos no están actualizados. Se ordena la designación de asistente social para que supervise los encuentros que se realizarán en lugares públicos. Se tiene por desistido al defensor oficial de los recursos de apelación interpuestos contra la orden de pagar aportes previsionales por los honorarios regulados a los funcionarios <i>ad hoc</i> .
106.661	Recurso de revocatoria y de aclaratoria contra sentencia interlocutoria de la alzada. Se rechaza la revocatoria por improcedente. Se rechaza la aclaratoria por ser lo suficientemente clara la sentencia. Incidente de alimentos.
S	
102.245	Sucesión. Proceso especial. Perito inventariador. Escribano. Uno de los objetivos del proceso sucesorio consiste en precisar la cantidad y el valor de los bienes que integran el patrimonio del causante. Etapas. Inventario ó Denuncia de bienes: condiciones para su procedencia.
104.778	Sucesión. Recurso interpuesto por los dos coherederos. Homologación de convenio regulador que el causante habría suscripto con quien fuera su cónyuge antes de la sentencia divorcio. Proceso sucesorio: trámite especial. Límites. Finalidad. Se confirma sentencia de primera instancia que rechaza la homologación de dicho acuerdo en el marco del sucesorio.
103.430	Sucesión ab intestato. Derecho de representación. Ascendientes y descendientes sin límites de grados. 2427 CCyCN. La cónyuge supérstite

	del hijo prefallecido de la causante carece de vocación hereditaria en su sucesorio.
103.944	Subasta de derechos hereditarios. Se rechaza el recurso porque en el sucesorio se encuentran trabados embargos sobre bienes específicos por lo que el trámite de ejecución ha sido encaminado a instancias del propio actor hacia la subasta de los inmuebles que embargó. Debe cumplir con el 568 del CPCC a los fines de la subaste de dichos inmuebles embargados. Incidente de ejecución de honorarios.
104.516	Sucesión ab intestato. Declaratoria de herederos. Sentencia declarativa. Características. Derecho de representación: es admitido sólo en línea recta descendiente sin límites de grados, y en la colateral en favor de los hijos de hermanos o hermanos unilaterales cuando concurren con sus tíos; y requiere, para que se actualice la vocación en cabeza de los mismos, que alguno de los progenitores representados haya necesariamente fallecido en forma prematura, porque si falleció después que el causante, la vocación de sus descendientes se constituirá por llamamiento directo a su sucesión.
104.944	Sucesión. Inscripción de la declaratoria de herederos en el registro de la propiedad inmueble. Naturaleza de la declaratoria de herederos: su anotación simplemente publicita la existencia de una comunidad. La partición, el acto por medio del cual se pone término al estado de indivisión hereditaria. 2363 CCyCN.
104.602	Sucesión. Inscripción de declaratoria de herederos con relación a automotor y regulación de honorarios. Declaración jurada patrimonial: debe presentarse suscripta de puño y letra. Código Fiscal (ley 10.397, t.o. por Resolución 39/11). Pago de tasa y sobre tasa de justicia.
104.482	Sucesión. Tasación de los inmuebles que componen el acervo hereditario. Gasto a cargo de la masa. Acuerdo particionario. Todos los herederos deben afrontar los gastos porque los beneficia la tasación en tanto todos forman parte del acervo hereditario.
105.552	Subasta. Base de la subasta. Ejecución hipotecaria. Se rechaza el recurso porque ya había auto de subasta firme y consentido que había sido dictado con anterioridad. La base está ordenada en moneda extranjera y el monto

	-teniendo en cuenta el tipo de cambio actual- es superior al pretendido por el apelante por lo que lo decidido no le ocasiona un gravamen.
105.065	Sucesión ab intestato. Declaratoria de herederos: características de la sentencia. Se hace lugar al recurso y se modifica lo resuelto incluyéndose a M. E. O. como heredera en carácter de cónyuge supérstite en cuanto a los bienes propios y/o gananciales que eventualmente le correspondan.
104.172	Sucesión testamentaria. Protocolización del testamento. Se confirma sentencia de primera instancia que declara nulo el testamento luego de la producción de la pericial caligráfica: art. 2477 CCyCN. El agregado llevado a cabo por un tercero por orden o con consentimiento del testador, invalida todo el testamento (justamente el supuesto de autos).
102.587	Sucesión ab intestato. Declaratoria de herederos: ampliación de la sentencia. Se apela por considerar los herederos que es extemporánea la presentación del hijo de los causantes 22 años después del inicio del sucesorio. Se rechaza por encontrarse firme y consentida la resolución que amplía del DH.
106.122	Sucesión. Se deja sin efecto la orden de actualizar los certificados de dominio e inhibiciones con carácter previo a ordenar la inscripción de la cesión de derechos hereditarios conjuntamente con la declaratoria de herederos máxime teniendo en cuenta que después del fallecimiento resulta imposible que hayan variado las condiciones de dominio e interdicción personal de los causantes.
104.518	Sucesión. Honorarios de los abogados por tareas comunes a cargo de la masa en juicio sucesorio. Los honorarios se regulan por trabajos que no se corresponden con la naturaleza del sucesorio: se presenta por el tercero comprador de una moto y solicita la adjudicación /transferencia.
103.351	Sucesión ab intestato. Múltiples recursos. Facultades de la cámara para inspeccionar de oficio los presupuestos procesales de los recursos. Recurso mal concedido porque la providencia simple que no hace lugar al planteo de la parte por exceder el marco del sucesorio, no causa un gravamen irreparable. 242 inc. 3 CPCC. Otro recurso: resulta necesario de parte del juez de grado la determinación inequívoca de los bienes que forman parte del caudal relicto (art. 2376 del CCyCN)

105.540	Sucesión ab intestato. Base regulatoria. Ley aplicable: art. 35 ley 14.967 que pone en funcionamiento el mecanismo del artículo 27 a. y b. de la ley 14.967. Renuncia al patrocinio letrado: regulación de honorarios provisoria. 17 LHP. Es prematuro resolver sobre lo peticionado.
106.431	Sucesión ab intestato. Sucesorio: proceso voluntario que comprende un conjunto de normas de actuación para una finalidad determinada, y no resulta procedente admitir en él cuestiones que carecen de relación con el objeto que el legislador ha señalado como meta (arts. 734, 735, 736, 737, 761, 765 y cctes. del CPCC). No corresponde constatar el estado de ocupación de un inmueble -mandamiento de constatación- en este acotado marco procesal.
106.295	Sucesión ab intestato. Declaratoria de herederos. Acervo hereditario. Bienes registrales. Última etapa del sucesorio: partición y adjudicación de los bienes denunciados. Se puede realizar en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen conveniente los herederos. Período de comunidad o Indivisión hasta el momento de la partición y adjudicación. Hasta esa etapa los herederos tienen derechos sobre porciones indivisas de la herencia. Transmisión del dominio de los automotores.
105.845	Sucesión ab intestato. Honorarios de los abogados. Etapas del sucesorio. Base regulatoria. Leyes arancelarias: vigencia de la ley en el tiempo. Se revoca lo resuelto dado que no se respetaron las pautas establecidas por la alzada.
101.445	Sucesión ab intestato. Designación de inventariador. Facultades de los jueces como director del proceso: 34 y 36 CPCC. Objetivos del proceso sucesorio. Etapas. Concepto de inventario y avalúo.
106.136	Sucesión ab intestato. Reservas de fondos: legítimo abono y gastos. Se rechaza recurso porque su procedencia se resolverá en el incidente que ordena que se forme el juez. Gastos de sepelio.
106.319	Simulación. Compraventas de bienes adquiridos con fondos provenientes de la comunidad de ganancias habida con la excónyuge pero inscriptos a nombre de la hija de ambos. Acción de simulación y seguridad jurídica. Prueba: cuando no hay contradocumento, las pruebas deben ser insospechadas, las presunciones fuertes y con sólido basamento,

	reveladoras no sólo de la apariencia negocial y de la realidad oculta, sino de la imposibilidad de obtener el contradocumento. Circunstancias particulares: el actor demanda a su ex esposa y a su hija, por lo que la ex esposa demandada se vería beneficiada de proceder la acción y por ello se deber analizar con rigurosidad la prueba reconocida al contestar demanda. Imposibilidad económica de la hija para adquirir bienes por la edad es un indicio. Cargas probatorias dinámicas. Se confirma rechazo de la acción.
106.608	Sucesión ab intestato. Abogado que se presenta como acreedor y por derecho propio. La labor de los profesionales del derecho se presume onerosa: la presentación fue admitida y proveída por el órgano jurisdiccional, presentó la declaración jurada y se adjudicó el bien en favor de los herederos declarados, cumpliéndose con la tercera etapa de proceso sucesorio. Se revoca la resolución y se ordena que se proceda a regular honorarios al letrado.
105.630	Sucesión ab intestato. Clasificación de tareas. Declaración jurada patrimonial. Honorarios regulados a los letrados de las dos partes y a cargo de la masa. Se apelan por altos y se confirman. Asimismo, otro abogado cuestiona que se le hayan regulado cuando nunca lo solicitó, y se apelan por altos y por bajos: se confirman. Honorarios provisorios regulados a favor del administrador judicial regulados en relación al monto obtenido por la venta del ganado vacuno acreditado.
106.564	Sucesión ab intestato. Ampliación de declaratoria de herederos. SCBA: la sentencia declarativa de un vínculo paterno filial cumple una función constitutiva, en cuanto atribuye legalmente el título filiatorio y es el sostén sobre el que pueden ejercerse otros derechos emergentes del emplazamiento familiar.
106.762	Subasta. Subasta electrónica. División de condominio. Ejecución de sentencia. Audiencia 674 CPCC. Acuerdo de partes por fracaso de primer remate. Diferencia entre la finalidad de la subasta en este juicio y la subasta que se realiza para satisfacer el crédito de los acreedores y por ese motivo se debe respetar en este caso el acuerdo de partes que

	establece que la nueva subasta se realizará con una base reducida en un 25 % del valor de la tasación.
107.025	Sucesión ab intestato. Regulación de honorarios a favor de la administradora del sucesorio. Administrador de hecho: sin designación previa pero que realiza actos de administración. Mandato tácito: falta de oposición de los restantes coherederos. La coheredera hizo gastos de manutención pero no gestiones de administradora.
106.465	Sucesión testamentaria. La designación de administrador provisorio es prematura porque no se han denunciado bienes en el sucesorio. Además la decisión apelada dispuso tener presente para su oportunidad la designación de administrador, por lo que no causa agravio.
106.472	Sucesión ab intestato. Clasificación de tareas. Ley 14.967. Etapas del sucesorio. Se modifican los porcentajes de cada letrado. Base arancelaria. Inmuebles. Valuaciones de peritos tasadores. Se ordena dinamizar el procedimiento estimatorio previsto en el ya citado art. 27 inc. "a" ley citada. Se deja sin efecto la regulación de honorarios apelada.
SIN -3-25	Síndico. Renuncia. Se acepta y cesa su participación en la totalidad de las causas en que actúe como síndico. Sin perjuicio de que la renunciante deberá seguir en sus funciones hasta la aceptación del cargo por el reemplazante en los procesos falenciales en los que interviene (art. 255 pár. 2 últ. parte LCQ), incumbiendo a los juzgados concretar el reemplazo según lo normado en el art. 253, incs. 4 y 5, LCQ.
107.039	Sucesión testamentaria iniciada por los pretensos herederos. Proceso en etapa de protocolización de testamento ológrafo. El hermano de la causante que no ha sido instituido como heredero podrá participar en el proceso voluntario una vez que se haya resuelto sobre la validez del testamento. La resolución judicial que ordena la protocolización no juzga ni prejuzga acerca de su validez sustancial, no tiene la eficacia de la cosa juzgada y no obsta a que sea impugnado ulteriormente por nulidad o falsedad.
105.273	Sucesión. Fuero de atracción del sucesorio. Juicio ejecutivo por cobro saldo deudor de la cuenta corriente Banco Provincia en trámite ante juzgado de paz que se inhibe y remite el expte. al juzgado civil y comercial

	de otra provincia donde tramita el sucesorio. Deuda contraída en vida por el causante.
107.305	Sucesión. Honorarios provisorios del administrador leo (heredero o extraño) del sucesorio. art. 750 CPCC. Se apelan por bajos y se elevan.
105.543	Sucesión. Acumulación de sucesorios en trámite ante JPL y juzgado civil y comercial: por tratarse de un proceso universal no debe existir más que un sólo tribunal para decidir sobre todas las cuestiones relativas a la sucesión aún indivisa (art. 731 CPCC).
T	
104.604	Tercero. Intervención de un tercero. Art. 94 CPCC. intervención voluntaria en los términos del art. 90 CPCC: están acreditados los supuestos que la norma establece: 1) que acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio y 2) que, según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio. Se hace lugar al recurso y se tiene por parte al tercero. Medida cautelar autosatisfactiva cuyo objeto es “solicitar la retrotracción o retrocesión de la decisión de apertura pública del boulevard sur que corresponde a la urbanización privada COSTA ESMERALDA”.
106.767	Tasa de justicia. art. 340 Código Fiscal. Momento de la liquidación de la tasa e intimación de pago. Comunicación al Departamento de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia. Expedición de certificado de deuda. Ejecución. No corresponde liquidar intereses en el marco de juicio principal. Daños y perjuicios por enriquecimiento sin causa.
106.993	Tutela. Responsabilidad parental. Privación a la madre. Pericia psicológica. Audiencia de escucha de la niña celebrada en la alzada. Se deja sin efecto la privación de responsabilidad parental fijada contra la madre y se otorga la guarda de la niña a la abuela por el plazo de un año bajo control de la jueza de familia e intervención de la asesora tutelar y los efectores locales, con posibilidad de renovarse o disponerse un cambio cumplido el plazo. Terapia psicológica para madre y abuela. Costas en el orden causado por el alcance de esta decisión y la naturaleza del proceso donde corresponde presumir que la voluntad de ambas contendientes se direcciona a obtener el mayor bienestar de la persona menor de edad.

106.806	Tasa y sobretasa de justicia. Ley de defensa del consumidor: tutela de los consumidores y usuarios. Ley nacional y provincial. Beneficio de gratuidad que se extiende a toda imposición económica. Distinciones con el beneficio de litigar sin gastos. Recurso de aclaratoria, se hace lugar y se revoca la resolución apelada también en relación al pago de la tasa y sobre tasa de justicia. Daños y perjuicios.
U	
V	
105.547	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Restricción de acercamiento contra su ex pareja y su hijo menor de edad. Se ordena audiencia con el niño para decidir la pertinencia de implementación de régimen de contacto paterno filial. Se ordena terapia psicológica para el padre.
105.559	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Ley 12.569. medidas de restricción. Los agravios dirigidos a que los hechos denunciados no se encuentran acreditados, no han de proceder, toda vez que en virtud de las características especiales de este proceso, las medidas aquí apeladas lo son en resguardo de la integridad de la parte denunciante. Las cuestiones que exceden el marco de esta ley deben plantearse por las acciones de fondo que estimen corresponder. Interés adolescente involucrada.
105.497	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Perspectiva de género. Se ordena a la jueza de grado que disponga el plazo de vigencia de la medida de protección dictada. Las discusiones habitacionales y del inmueble deben ventilarse por la vía legal pertinente.
105.742	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Ley 12.569: marco procesal que permita adoptar las medidas urgentes tendientes a neutralizar la crisis familiar. Celopatía: se mantiene la exclusión del hogar conyugal del recurrente igual que la restricción de acercamiento por el plazo de 120 días.
105.941	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Acción instada varias veces. Fórum shopping. Las medidas apeladas se encuentran dirigidas a mantener reglas de conducta que deben ser observadas de

	ordinario y regular en la vida social por todos los ciudadanos, con o sin medida judicial protectoria. Se asemejan más a una advertencia de buena conducta: respuesta jurisdiccional anticipatoria y prudente, en orden a la verosimilitud de los hechos denunciados y los demás derechos en juego, cuya única virtualidad es disuadir cualquier episodio de agresión que pudiera generarse entre las partes; sin entidad para coartar la libre expresión de la apelante, que –como todo derecho- deberá ser ejercido en armonía con los derechos de los demás. Se rechaza recurso.
105.080	Violencia familiar. Protección de persona menor de edad. Restricción de acercamiento contra la abuela y su esposo. Proceso que se encuentra relacionado con una causa penal, en la que se ventila la posible comisión de delitos en el seno intrafamiliar en contra de las dos personas menores de edad involucradas. Las niñas y la madre piden que se levanten las medidas. Se confirma el rechazo pero se recomienda informe preciso y completo sobre el estado de la causa penal.
105.599	Violencia familiar. protección contra la violencia familiar. Morigeración de medida cautelar de perímetro de exclusión a 100 metros de distancia porque vive en la casa lindera. El esposo de la incidentista tiene IPP en trámite sobre abuso sexual con la menor de edad. Denuncias cruzadas. La medida dispuesta se encuentra vencida y la alzada de oficio resuelve ordenar la restricción respecto al denunciado por abuso sexual ya que la IPP todavía no fue resuelta. Fundamentación legal: ley 12.569, CCyC, y Convenciones internacionales.
106.156	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. restricción de acercamiento. Se confirma resolutorio y se ordena que se produzcan los informes periciales para determinar si resulta conveniente mantener las medidas adoptas (art. 12 ley 12.569).
106.209	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar: denuncia rechazada por la jueza de paz por entender que no hay violencia sino desacuerdo sobre bienes o cuidado de los niños. Procedimiento ley 12.569. No resulta ser el cauce específico ni idóneo para ventilar las pretensiones en relación al inmueble y al vehículo, como tampoco las relativas al cuidado personal de la hija en común; que deberán ser

	canalizadas por el proceso correspondiente, no siendo el principal de este incidente de apelación el natural para su curso (arts. 1 y ss. de la ley 12.569). En cambio, la devolución de objetos personales sí puede resolverse en este marco.
106.120	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar: restricción de acercamiento recíprocas entre padre e hija. Se peticiona la nulidad de la interlocutoria: se rechaza porque no procede el recurso de nulidad cuando los agravios pueden ser reparados por medio de la apelación; tampoco es aplicable cuando se trata de los que apuntan a errores in iudicando y no a los in procedendo que contenga la resolución, mucho menos cuando se trata de errores de interpretación y porque las resoluciones que se dicten sobre medidas cautelares no causan estado, pudiendo ser modificadas ante la variación de las situaciones de hecho que las originaron (arts. 8 a 11 de la ley 12.569; arts. 202, 203 CPCC). Se rechaza el recurso de apelación por encontrarse vencido el plazo por el que fue dictada la medida de restricción.
105.393	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Restricción de acercamiento. Ley 12.569: proceso judicial expedito y de conocimiento acotado. Se rechaza recurso y se le hace saber que el régimen de revinculación deberá solicitarlo en el marco procesal pertinente.
104.383	Vicios redhibitorios. Reducción de precio de una compraventa por vicios redhibitorios del automóvil. Condiciones para su procedencia. arts. 1051, 1053, 1054 y conchs. del CCyC. La carga de la prueba de los presupuestos. Ni la labor pericial mecánica ni las fotografías adjuntas al escrito inicial logran corroborar que el vicio alegado en el automotor existía al momento de la transacción. Se revoca sentencia.
106.341	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Se rechaza recurso y confirma medida cautelar dictada en el marco de la ley 12.569.
106.542	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. No se vislumbra situación de violencia puntual y directa de los padres para con el niño; pero sin embargo, si se advierte una falta de comunicación entre los adultos que repercute en forma negativa sobre aquel. En resguardo del superior

	interés del niño de autos, las medidas ordenadas deberán continuar vigentes hasta el 10/7/2025.
106.782	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Ley 12.569. La ley refiere a medidas cautelares en general (art. 13), implementa medidas de corte autosatisfactivo fundadas en lo eminentemente preventivo de la actuación jurisdiccional, pues la norma tiene por finalidad adelantarse a situaciones denunciadas sin restringir la apreciación de los hechos denunciados o sucedidos, sino ampliando la visión hacia lo que pudiera ocurrir según el contexto, en una dirección anticipatoria y consonante a la tutela continua y efectiva (15, C. Prov.). arts. 1710 a 1713 del CCyC.
106.637	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Ley 12.569. Abuso sexual entre familiares. Medidas de resguardo de la integridad psicofísica de la denunciante ya que las partes siguieron teniendo contacto.
106.749	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Ley 12.569. Dar intervención al SLPP menores de edad. Deberá la jueza de grado evaluar los pasos a seguir en cuanto a la posibilidad de establecer un régimen comunicacional supervisado entre el recurrente y su hija, siempre priorizando su superior interés (art. 3 ley 26.061). Se confirman medidas de restricción dispuestas.
106.205	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Medida cautelar: exclusión del hogar convivencial. Finalidad de la ley 12.569. Prevención. Hacer cesar el riesgo al que se expone a una persona. Denuncias recíprocas entre las partes. Las discusiones que pudieran versar sobre el dominio, posesión y/o tenencia del inmueble que fue sede del hogar convivencial, exceden el cauce de la ley 12.569 y su modificatoria ley 14.509. Plazo de duración de la medida.
106.335	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. La ley 12.569 sólo se aplica a los hechos reprochables derivados de una conflictiva familiar y, en el caso, los hechos involucran a vecinos de un consorcio de propietarios, ajenos a todo vínculo de parentesco. Se establece un plazo de noventa (90) días a fin de que, en la instancia de grado, se dé

	cumplimiento y se prosiga con el abordaje de la cuestión y hasta tanto se fijen las medidas de protección pertinentes en el ámbito penal.
106.701	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Se confirma resolutorio donde se ordena al padre abstenerse de concurrir al club deportivo donde sus hijas realizan actividades. El denunciado es profesor de educación física y manifiesta que trabaja como profesor en dicho club.
106.139	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Restitución de un vehículo a una empresa. La denunciante cuenta con la cédula azul de dicho automóvil. El destino de su uso entre lo laboral o familiar, excede el marco de la presente causa de violencia familiar.
106.559	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar: denuncia de la progenitora de la niña por hechos de abuso sexual infantil cuyo autor sería el progenitor. Restricción de acercamiento. informes del art. 8 de la ley 12.569. Ac. 4099/2023 de la SCBA: trabajar con interacción frecuente y fluida con el resto de los órganos que se encuentran interviniendo con motivo de la denuncia. Tomar medidas efectivas para evitar la divulgación en redes sociales de fotos, videos o información referente al caso y a la niña puntualmente, a fin de preservar sus derechos fundamentales a la intimidad, privacidad, imagen, la protección de datos y seguridad (huella digital).
106.760	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Restricción de acercamiento respecto a su ex pareja y a su hija. Se confirma la cautelar por el interés superior de la niña debido a supuesta patología preexistente del denunciado que impidió la convivencia pacífica entre las partes. Además se encuentra en trámite el expte sobre régimen de comunicación paterno filial.
106.500	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Grupo familiar con denuncias por violencia familiar precedentes y medidas protectorias dispuestas con anterioridad. Se revoca la orden del juez de paz dada a la demandada para que reestablezca el servicio de energía eléctrica debiendo, en su caso, tomar intervención la empresa prestataria del servicio.

106.888	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Recurso interpuesto contra resolución que suspende la restitución de los hijos ordenada en el marco de un proceso ley 12.569: disputada por los progenitores la convivencia y el cuidado personal de los niños, al presente se vislumbra necesario diferir y supeditar la cuestión hasta tanto se decida en definitiva sobre la referida controversia en el proceso específico.
107.141	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Recurso interpuesto por la denunciante contra el archivo ordenado y por el defensor general cuestionando por altos los honorarios regulados a la asesora ad hoc. Se deja sin efecto el archivo de las actuaciones y ordena acreditar en la causa periódicamente la asistencia a la terapia. Se deja sin efecto la regulación de honorarios de la asesora ad hoc y se difiere para cuando se concluya la causa.
107.211	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Restricción de acercamiento y de no realizar actos de hostigamiento entre la nueva pareja y la hija de R.B. y que son vecinas. Se confirma porque el presente marco resulta ser cautelar y provisorio, y su finalidad no es otra que evitar una potencial escalada de violencia entre las partes.
107.158	Violencia familiar. Se revoca resolución dictada por el limitado marco de conocimiento de esta causa. Al vencer las medidas de restricción ordenadas, el juez ordenó que los hijos dejen la casa de su padre y que el padre vuelva a vivir a ese lugar. El padre alquiló una vivienda para ellos.
107.244	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. No es el procedimiento idóneo para ventilar las cuestiones relativas al cuidado personal de los hijos.
106.986	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Proceso judicial expedito y de conocimiento acotado. Se rechaza la producción de prueba pericial en alzada y se confirma la cautelar que luce ajustada a derecho y fue dictada por la jueza de grado en cumplimiento de los deberes de la ley 12.569.
107.441	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Prohibición de ingresar a la vivienda y restricción de acercamiento. Menores. Proceso de violencia familiar regulado por la ley 12.569, que otorga a los jueces un

	amplio margen de discrecionalidad en la adopción de medidas cautelares tendientes a la protección de la presunta víctima, teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición (art. 7 de la citada ley). Exclusión del hogar independientemente de quien sea propietario de la vivienda o titular del contrato de locación.
107.230	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Restricción de acercamiento para los abuelos de las niñas menores de edad.
107.378	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. La interpretación del derecho positivo con perspectiva de género exige la contextualización y actuación conforme al principio pro persona. La negativa a adoptar medidas protectorias con fundamento exclusivo en la existencia de medidas dispuestas en el fuero penal carece de sustento jurídico. Se revoca resolución y se dicta medida de restricción de acercamiento y se fija perímetro de exclusión en alzada.
107.465	Violencia familiar. Protección contra la violencia familiar. Medida de restricción de acercamiento. Procedimiento urgente y abreviado de la ley 12.569. Medidas idóneas para prevenir y evitar cualquier situación de violencia en base al art. 7 de la ley 12.569. Se rechaza recurso.
Y	
Z	